

This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 103 158 812

57
150

Rd. Feb. 1934



HARVARD LAW LIBRARY

Received DEC 27 1933

EL

LIBRO AMARILLO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA



CARACAS

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DEL GOBIERNO NACIONAL

1887

DOCUMENTOS

DEC 2 7 1933

12/27/33

ELECCION DEL PRESIDENTE

GUZMAN BLANCO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excmo. señor.....

Grande y Buen Amigo:

Aclamado por la Nación venezolana y elegido unánimemente para dirigir sus destinos como Presidente Constitucional por el Consejo Federal emanado de las Cámaras Legislativas, me honro de llevar á conocimiento de V. E. que, habiendo prestado ante aquel Honorable Cuerpo el juramento de ley, he entrado hoy en ejercicio del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezuela.

Al aceptar la Primera Magistratura de la República, á que una vez más me impulsa la voluntad de la Nación, abrigo la confianza de que los resultados de mi Administración corresponderán á mis esfuerzos en el sentido del engrandecimiento y prosperidad de mi patria, y estrechar más y más las relaciones de buena amistad que felizmente sostiene Venezuela con la Gran Nación que tan acertadamente dirige V. E. por la senda de la civilización y del progreso.

Sírvase V. E. aceptar mis más sinceros votos por la felicidad del Gobierno y pueblo Norte Americanos, y por la ventura personal de V. E.

Vuestro Buen Amigo,

GUZMAN BLANCO.

Refrendada.

DIEGO B. URBANEJA.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, á 15 de setiembre de 1886.

Esta carta se dirigió á los Presidentes de las Repúblicas de los Estados Unidos de Norte América, Francia, Suiza, México, Argentina, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Colombia, Santo Domingo, Haití, Perú, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, y á los Soberanos de Inglaterra, España, Alemania, Rusia, Austria, Italia, Bélgica, Suecia y Noruega, Grecia y Brasil.

(TRADUCCIÓN)

GROVER CLEVELAND,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

A S. E. Guzmán Blanco, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

He recibido la carta de 15 de setiembre último, por la cual me participáis vuestra unánime elección para Presidente Constitucional de Venezuela y me comunicáis vuestro deseo de confirmar las amistosas relaciones que vuestro país ha llevado con los Estados Unidos.

Al felicitaros por un resultado que parece ser tan importante para la prosperidad de la Nación que presidís, os aseguro el constante interés de la Nación Américana por la prosperidad y el progreso de los Estados Unidos de Venezuela

bajo principios de gobierno republicano: así como mis mejores deseos por vuestra felicidad personal.

Que Dios tenga á V. E. y á la familia de V. E. en su santa guarda.

Dado en Washington á 28 de diciembre de 1886.

Vuestro Buen Amigo,

GROVER CLEVELAND.

Por el Presidente,

T. F. Bayard.
Secretario de Estado.

ANDRES A. CACERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.

Al Excmo. señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la muy estimable carta de V. E. fechada en Caracas el 15 de setiembre del corriente año, en la que V. E. se digna comunicarme que aclamado por la Nación venezolana y elegido unánimente para regir sus destinos como Presidente Constitucional por el Consejo Federal emanado de las Cámaras Legislativas; y habiendo prestado ante ese Honorable Cuerpo el juramento de ley, ha entrado V. E. por segunda vez, en el ejercicio del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezuela.

Felicito muy cordialmente á V. E. por el nuevo testimonio de confianza que ha merecido de sus compatriotas y estoy firmemente persuadido de que los resultados de la administración de V. E. corresponderán á sus esfuerzos en el sentido del engrandecimiento y prosperidad de Venezuela, así como á estrechar más y más las relaciones de buena amistad que

felizmente sostiene la Patria de V. E. con la Nación peruana.

En este levantado propósito que corresponde á las aspiraciones de ambos pueblos, debéis contar con mi adhesión sincera y entusiasta.

Sírvase V. E. aceptar mis más sinceros votos por la felicidad del Gobierno y pueblo de Venezuela y por la ventura personal de V. E.

Vuestro Buen Amigo,

ANDRÉS A. CÁCERES.

Cesario Chacaltaux.

Palacio de Gobierno, Lima: 29 de octubre de 1886.

JOSE MARIA CAMPO SERRANO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMRIA,

Al Excmo. señor General Guzmán Blanco, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Quedo impuesto por la carta que V. E. se sirvió dirigirme el 15 de setiembre último, de que, aclamado por la Nación y elegido unánimemente para dirigir sus destinos por el Consejo Federal, en el citado día entró V. E. en ejercicio del Poder Ejecutivo, como Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Ese fausto acontecimiento ha sido de congratulación para el Gobierno que me cabe el honor de presidir, y ruego á V. E. tenga á bien aceptar los votos que hago por la felicidad de su Administración.

Prometiéndome corresponder con el más decidido empeño á los nobles sentimientos que V. E. se digna expresarme en

favor del mantenimiento y cultivo de las buenas relaciones de amistad que existen entre las dos Repúblicas, acojo esta oportunidad para suscribirme de V. E.

Buen Amigo,

J. M. CAMPO SERRANO.

Refrendada.

Vicente Restrepo.

Bogotá: 16 de diciembre de 1886.

Es copia.—El Ministro de Relaciones Exteriores.

Vicente Restrepo.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

A S. E. el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Oportunamente recibí la apreciable carta de V. E., fecha 15 de setiembre último, en que se sirve participarme que, aclamado por la Nación venezolana y elegido unánimente para dirigir sus destinos como Presidente Constitucional, entró en el ejercicio del Poder Ejecutivo, previo el juramento de ley.

Dígnese V. E. aceptar mis sinceras congratulaciones por la nueva y merecida prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, y las seguridades del deseo que abrigo de corresponder cumplidamente al propósito manifestado por V. E. de procurar el fomento de las buenas relaciones que felizmente existen entre Costa Rica y los Estados Unidos de Venezuela.

Con particular satisfacción aprovecho esta oportunidad

para expresar á V. E. los votos que hago por la prosperidad de esa República y por la dicha personal de V. E.

Vuestro Buen Amigo,

BERNARDO SOTO.

Refrendada.

Mauro Fernández.

Palacio Presidencial.—San José: 27 de diciembre de 1886.

Es conforme.—Palacio Nacional.—San José: 28 de diciembre de 1886.

Pío Víque,
Subsecretario.

JOSE MARIA P. CAAMAÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

A S. E. el señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Vuestra carta datada á 15 de setiembre en el Palacio Federal del Capitolio de Caracas, me da á conocer que ese mismo día habíais entrado á ejercer el Poder Ejecutivo de esos Estados, en virtud de haber sido aclamado por la Nación Venezolana y elegido unánimemente para dirigir sus destinos como Presidente Constitucional por el Consejo Federal emanado de las Cámaras Legislativas.

Al manifestaros mi congratulación por este voto de confianza que habéis merecido del Pueblo Venezolano, correspondo á vuestros generosos propósitos en bien de las amistosas relaciones entre el Ecuador y Venezuela, asegurándoos que mis esfuerzos como Primer Magistrado de esta República armonizarán perfectamente con los vuestros.

Que Dios os guarde, y que Venezuela prospere, son los vehementes votos de

Vuestro Buen Amigo,

JOSÉ MARÍA P. CAAMAÑO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. Modesto Espinosa.

Palacio de Gobierno en Quito á 29 de diciembre de 1886.

ADÁN CÁRDENAS,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Al Excmo. señor Don Antonio Guzmán Blanco, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa, fecha 15 de setiembre último, en que V. E. se sirve participarme que en ese día entró en el ejercicio de la Presidencia constitucional, á la que fué llamado unánimemente por el Consejo Federal; y después de manifestarme V. E. la confianza que abriga de que los resultados de su Administración corresponderán á sus esfuerzos en el sentido del engrandecimiento y prosperidad de su patria, y á estrechar más y más las relaciones de buena amistad que felizmente sostienen Nicaragua y Venezuela; concluye V. E. expresándome sus sinceros votos por la felicidad del Gobierno y Pueblo de Nicaragua, y por mi ventura personal.

Me complace saber que de nuevo ha sido V. E. llamado á desempeñar la primera Magistratura de su patria, y á mi vez prometo á V. E. que continuaré siempre dispuesto á estrechar cada día más las relaciones de amistad que Nicaragua sostiene con la Nación que rige V. E. y que me prometo recibirá otra vez de sus manos el bien inapreciable de ser conducida por la

senda del progreso. Al trasmitir á V. E. esa sincera expresión de mi propósito en bien de los vínculos de amistad que unen á ambos países, me es grato agregar que hago votos por la felicidad del Pueblo y Gobierno de Venezuela, y por la dicha personal de V. E.

Vuestro Buen Amigo,

ADÁN CÁRDENAS.

Joaquín Elizondo.

Managua: 30 de diciembre de 1886.

Es copia.

Joaquín Elizondo.

(TRADUCCIÓN).

Señor Presidente:

Acabo de recibir la carta que V. E. se ha dignado dirigirme el 15 de setiembre de este año para anunciarme su elección á la Presidencia de Venezuela. Al dirigir á V. E. mis sinceras felicitaciones en esta ocasión, le ruego que esté bien persuadido que por mi parte me asocio plenamente al deseo que ella expresa de cultivar y de estrechar las buenas relaciones entre Dinamarca y Venezuela. Aprovecho al mismo tiempo esta ocasión para hacer llegar hasta V. E. la expresión de los votos que hago por su felicidad y por la prosperidad creciente del Estado á cuya cabeza á sido llamada V. E. así como la seguridad de sincera estimación y afecto.

Copenhague: 4 de enero de 1887.

CHRISTIAN II.

O. D. Rosenórn Lehn.

A S. E. el señor Presidente de la República de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 451.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor.

Honroso me es poner en conocimiento de V. E. que el Ilustre Americano, General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, prestó ayer ante el Consejo Federal el juramento de ley, entrando desde luego á ejercer sus altas funciones.

El Supremo Magistrado al formar su Gabinete me ha dispensado la alta honra de confiarme la cartera de Relaciones Exteriores, cuyo cargo he entrado á desempeñar en esta fecha.

Con sentimientos de la más alta consideración me suscribo de V. E. atento y seguro servidor,

DIEGO B. URBANEJA.

Circular al Cuerpo Diplomático residente en la capital.

(TRADUCCIÓN).

Legación de la República Francesa en Caracas.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro.

He recibido la comunicación que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha de hoy y por la cual me anuncia, por una parte, que el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, Presidente electo de la República, tomó ayer posesión de su alto destino, y por otra parte que el Supremo Magistrado ha confiado á V. E. la cartera de Relaciones Exteriores.

Uno mis felicitaciones á las del pueblo venezolano entero con ocasión del feliz suceso que colma sus votos, y me congratulo de ser llamado á mantener relaciones personales con V. E.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mis mas alta consideracion,

J. Thiessé.

Excmo. Señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores etc., etc., etc.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de esta fecha en que V. E. se digna participarme que S. E. el General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República, se ha hecho cargo de su alto destino y ha elegido á V. E. para el de Ministro de Relaciones Exteriores.

Al felicitar á V. E. por la distinción que le ha sido conferida, aprovecho esta oportunidad para expresarle las seguridades de mi más alta consideración.

F. R. St John.

A S. E. el Señor Doctor Diego B. Urbaneja etc., etc., etc.

(TRADUCCIÓN)

Legación de S. M. el Rey de Italia.—Número 190.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Al acusar recibo de la apreciable de V. E. del 16 del corriente, D. P. E., número 451, que me anuncia la entrada en funcio-

nes del Ilustre Americano, General Guzmán Blanco, en su calidad de Presidente de la República tengo el honor de deciros que con especial placer tomo nota de este suceso que tiene una importancia grande para los destinos de este País.

Me apresuro á felicitaros al mismo tiempo, señor Ministro, por la alta prueba de confianza que os ha dado S. E. el señor Presidente, y aseguraros mi más leal concurso para que las relaciones amigables que existen entre nuestros dos países puedan continuar sobre el mismo pié, y con la esperanza de que os dignaréis concederme la reciprocidad por vuestra parte, tengo el honor de ofreceros las seguridades de mi más alta consideración.

G. Bensamoni.

Excmo, señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.— Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

El que suscribe tiene el honor de acusar recibo de la apreciable nota de hoy D. P. E. número 451–que contiene la participación de que el Ilustre Americano, General Guzmán Blanco, se hizo cargo ayer de la Presidencia y de que en el nuevo Ministerio confió á Su Excelencia el señor Doctor Diego Bautista Urbaneja, la Cartera de Relaciones Exteriores.

El que suscribe aprovecha esta oportunidad para expresar á S. E. las seguridades de su más alta consideración.

Peyer.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, señor Doctor Diego Bautista Urbaneja.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial del Brasil en Venezuela.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Acuso recibo de la nota con que V. E. me honró en esta fecha, en la cual me comunica que habiendo el Ilustre Americano, General Guzmán Blanco, tomado hoy posesión de la Presidencia de estos Estados, organizó su Ministerio y confió á V. E. la cartera de Relaciones Exteriores.

Congratulándome con V. E. por la alta y tan merecida distinción con que ha sido honrado por el Jefe de éstos Estados, me es grato tener esta oportunidad para ofrecer á V. E. las expresiones de más distinguida estimación y alta consideración.

José de Almeida y Vasconcellos.

A S. E. el señor Doctor Diego Bautista Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Legación del Salvador.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su nota de ayer, participándome que el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República, por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, prestó ayer ante el Consejo Federal, el juramento de Ley, entrando desde luego á ejercer sus altas funciones.

Y que el Supremo Magistrado al formar su Gabinete había confiado á V. E. la Cartera de Relaciones Exteriores, cuyo cargo había entrado á desempeñar en esta fecha.

Me es grato, señor Ministro, felicitar á V. E. por su exaltación á tan alto puésto, y aprovechando la oportunidad des-

pués de ofrecerle las veras de mi más alta y distinguida consideración, suscribirme de V. E. atento y seguro servidor,

Ascanio Negretti.

Excmo. señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Misión de Bélgica.—Número 289.—Anexos.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta del 16 de setiembre, D. P. E., número 451, por la cual V. E. me hace saber que el Ilustre Americano, General Guzmán Blanco, Presidente de la República, prestó ayer el juramento constitucional, y que el Supremo Magistrado ha confiado á V. E. la Cartera de las Relaciones Exteriores.

Servíos aceptar, señor Ministro, con mis felicitaciones, las seguridades de mi más alta consideración.

Ferrier.

A S. E. el señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas.

Legación de España en Caracas.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota del día de hoy, y en la que V. E. se ha servido enterarme, que el General Guz-

mán Blanco, elegido Presidente de esta República, por la unánime aclamación de los pueblos de Venezuela, prestó ayer el juramento de ley, ante el Consejo Federal y se encargó inmediatamente de sus elevadas funciones.

También, he quedado enterado, por la citada nota, de que el Primer Magistrado de la Nación, al organizar su nuevo Gabinete, se ha dignado confiar á V. E., la Cartera de Relaciones Exteriores.

Felicito á V. E. por la alta prueba de confianza, con que el nuevo Jefe de la Nación, se ha dignado honrarle, y aprovecho esta ocasión, para ofrecerle las seguridades, de mi más alta y distinguida consideración.

Norberto Ballesteros.

Excmo. señor Doctor Don Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN).

Legación de los Estados Unidos.—Nota número 52.

Caracas: 17 de setiembre de 1886.

A su Excelencia el señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota número 451 D. P. E. con fecha 16 de setiembre de 1886, que dice que el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, como Presidente electo de la República de Venezuela, ha asumido las riendas del poder y nombrado á V. E. Ministro de Relaciones Exteriores.

Esta noticia ha sido recibida por esta Legación con profunda satisfacción, y espero sinceramente que la feliz inauguración del Presidente de Venezuela será una garantía de su futura felicidad y prosperidad.

A V. E. sólo puedo decir que espero que nuestras relaciones oficiales serán tan agradables como lo han sido con sus distinguidos predecesores.

Con las seguridades de la más alta estima y distinguida consideración.

Charles L. Scott.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 986.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor:

Honroso me es poner en conocimiento de usted que el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, prestó ayer ante el Consejo Federal el juramento de ley, entrando desde luego á ejercer sus altas funciones.

El Supremo Magistrado, al formar su Gabinete, me ha dispensado la alta honra de confiarme la Cartera de Relaciones Exteriores, cuyo cargo he entrado á desempeñar en esta fecha.

Soy de usted atento servidor,

DIEGO B. URBANEJA.

Al cuerpo Consular residente en Caracas.

Consulado General del Brasil.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor:

Altamente satisfactorio me ha sido imponerme por la

atenta nota de V. E. fecha de hoy, que el Ilustre Americano, General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, ha prestado ayer ante el Consejo Federal el juramento de ley y entrado á ejercer sus altas funciones.

No hay que dudarlo que este fausto acontecimiento será el preludio de una nueva era de paz y progreso, y por ello presento mis más sinceras felicitaciones á la República.

Me ha sido igualmente grato informarme por su citada nota, que el Supremo Magistrado ha tenido á bien confiar á V. E. la Cartera de Relaciones Exteriores, cuya elección seguramente no ha podido ser más acertada.

Soy de V. E. atento servidor,

J. Röhl.

Excmo. señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

República del Salvador.—Consulado en Caracas.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Con gran satisfacción me he impuesto de la atenta nota de V. E. de esta misma fecha, participándome: que el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, prestó ayer ante el Consejo Federal el juramento de ley, entrando desde luego á ejercer sus altas funciones; y que al formar su Gabinete le ha dispensado á V. E. la honra de confiarle la Cartera de Relaciones Exteriores; por cuya distinción felicito muy cordialmente á V. E.

Soy de V. E. atento servidor,

Luis Elizondo.

Excmo. señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado de Bélgica en Caracas.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Tengo á honra acusar recibo á V. E. de su atenta nota de esta misma fecha, en la cual se ha servido informarme que ayer prestó ante el Consejo Federal el juramento de ley, y entró á ejercer sus altas funciones el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, Presidente electo de la República por aclamación unánime.

Tomo debida nota y me asocio con mucho gusto á los regocijos que tan fausto acontecimiento está causando en todo el país.

Me he impuesto igualmente de que al formar su Gabinete el Ilustre Americano le confirió la Cartera de Relaciones Exteriores.

Me permito, al felicitar á V. E. por tan señalada como merecida honra, de presentarle al mismo tiempo las seguridades de mi consideración la más distinguida.

El Cónsul de Bélgica,

Georg Steling.

A S. E. el señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Consulado de la República Oriental del Uruguay.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Excmo. señor:

Tengo á honra acusar recibo de la atenta nota de V. E. con fecha de hoy, en la cual me participa V. E. que el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, prestó ayer el juramento de ley, entrando desde luego á ejer-

cer sus altas funciones; y que el Supremo Magistrado al formar su Gabinete ha confiado á V. E. la Cartera de Relaciones Exteriores.

Me es muy grato felicitar á V. E. por la alta honra que con justicia ha merecido del Supremo Magistrado, y ruego á V. E. se digne servirme de órgano ante el Excelentísimo señor Presidente de la República, para expresarle mis congratulaciones por el triunfo de su genio y sus virtudes manifestado por la aclamación universal de Venezuela.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las veras de mi más distinguida consideración.

A. H. Morón.

Al Excmo. señor Doctor Diego Bautista Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Consulado General de Dinamarca.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de S. E. de esta fecha por la que quedo en conocimiento de que S. E. el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, Presidente de la República, electo por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, prestó ayer ante el Consejo Federal el juramento de ley, entrando desde luego á ejercer sus altas funciones.

Felicito al país por tan fausto acontecimiento ó igualmente felicito á S. E. por la alta honra que le ha dispensado el Supremo Magistrado confiándole la Cartera de Relaciones Exteriores.

Aprovecho la ocasión para ofrecer á S. E. los testimonios de mi más distinguida consideración.

T. Stürup.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Consulat Général de Grèce.—Número 55.

Caracas : 16 de setiembre de 1886.

Señor:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de usted de esta misma fecha, D. I. P.-986, en que se sirve participarme que el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, prestó ayer ante el Consejo Federal el juramento de ley, entrando desde luego á ejercer sus altas funciones.

También quedo impuesto, con grata satisfación, de que el Supremo Magistrado al formar su Gabinete le ha dispensado á usted la alta honra de confiarle la Cartera de Relaciones Exteriores, cuyo cargo ha entrado á desempeñar en esta fecha.

Con sentimientos de alta consideración y respeto me suscribo de usted muy atento y obediente servidor.

M. Martín.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Consulaat der Nederlanden.

Caracas : 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro :

Acabo de tener el honor de recibir la nota de V. E. de esta fecha, D. I. P., 986, en la cual se sirve participarme que el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, había entrado desde ayer á ejercer sus altas funciones y que había confiado á V. E. la Cartera de Relaciones Exteriores.

Muy placentero es para mí ver al Ilustre Americano otra vez al frente del Gobierno y me congratulo con Venezuela por este fausto acontecimiento.

Sírvase asimismo, señor Ministro, aceptar mis cordiales felicitaciones por la merecida confianza depositada en V. E. y las seguridades de mi muy distinguida consideración.

N. F. Hellmund.

A S. E. el señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Consulado de la República de Colombia en Caracas.—Número 84.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor:

Por la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha de hoy, me he impuesto de que el Ilustre Americano, Excmo. señor General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, prestó ayer ante el Consejo Federal el juramento de ley, entrando desde luego á ejercer sus altas funciones.

También se sirve V. E. manifestarme que el Supremo Magistrado al formar su Gabinete confió á V. E. la Cartera de Relaciones Exteriores, cuyo cargo ha entrado á desempeñar en esta fecha.

Al expresar mis esperanzas de que este período sea de inalterable paz, y felicidad para el país, me permito dar por el órgano de V. E. la enhorabuena muy sincera al Ilustre Americano, Excmo. señor General Guzmán Blanco, por la adhesión que de nuevo le han demostrado los pueblos de Venezuela.

Asimismo me permito felicitar á V. E. por la prueba de confianza que el Supremo Magistrado le ha dispensado poniendo á su cargo ese importante Ministerio.

Tengo á honra suscribirme de V. E. muy atento servidor,

I. J. Pardo.

A S. E. el señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Consulado Británico.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Henry Lord Boulton, Consul de S. M. B., tiene el honor de acusar recibo de la comunicación del señor Doctor Diego B. Urbaneja con fecha de hoy, en que este le participa que el Ilustre Americano, General Guzmán Blanco, Presidente electo de la República por la unánime aclamación del pueblo venezolano, prestó el juramento en presencia del Consejo Federal y que entró al ejercicio de sus altas funciones; y que al formar su Gabinete el Supremo Magistrado le había conferido el alto honor de confiarle la Cartera de las Relaciones Exteriores, cuyo cargo entró á desempeñar hoy.

Al felicitar al país por el fausto suceso comunicado en la primera parte de vuestra nota, el Cónsul de S. M. se permite manifestar el sincero placer que le causa vuestro nombramiento y expresar á V. E. los sentimientos de su más alta consideración.

A S. E. el señor Doctor Diego B. Urbaneja, etc., etc.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor:

Tengo á honra acusar á V. E. recibo de su atenta nota de esta misma fecha, en que se digna participarme que el Ilustre Americano General Guzmán Blanco, electo Presidente de la República, por aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, presentó ayer ante el Consejo Federal el juramento de ley, entrando desde luego á ejercer sus altas funciones.

Me felicito sinceramente por la aclamación del Ilustre Americano, que representa la prosperidad de la Nación vene

zolana, suplicando á V. E., se digne servirme de intérprete para manifestar al Presidente electo mis congratulaciones.

Sírvase V. E. aceptar igualmente mis plácemes muy sinceros por el alto honor dispensadole por el señor Presidente de la República, honor que es únicamente premio á los grandes merecimientos de V. E.

Soy de V. E. atento servidor,

José Antonio Sánchez.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc.

Caracas: 17 de setiembre de 1886.

Excmo. señor Ministro:

Tengo el gusto de acusar á V. E. recibo de su atenta nota fecha 16 del corriente, en que me participa que el Ilustre Americano, electo Presidente de la República por la aclamación unánime de los pueblos de Venezuela, prestó ante el Consejo Federal el juramento de ley, entrando desde luego á ejercer sus altos cargos.

Felicito á la República por esta nueva era de paz y engrandecimiento de la Patria, y me congratulo con V. E. por el honroso cargo que os ha confiado el Supremo Magistrado al poner en vuestras manos la Cartera de Relaciones Exteriores, de cuyo cargo habéis tomado posesión.

Aprovecho esta ocasión para presentar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

A. Malaussena.

Excmo. señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 1.028.

Caracas: 20 de setiembre de 1886.

Señor:

Tengo la satisfación de comunicar á usted que el Ilustre Americano, General Guzmán Blanco, ha sido elegido constitucionalmente Presidente de la República, y que, habiendo prestado el juramento de ley, tomó posesión de su encargo el día 15 del mes en curso.

El número 3.854 de la *Gaceta Oficial*, que habrá usted recibido, contiene el Decreto expedido por aquel alto funcionario constituyendo el Ministerio.

Soy de usted atento servidor.

DIEGO B. URBANEJA.

A los Agentes Diplomáticos y Cónsules de Venezuela en el Exterior.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 424.

Caracas: 24 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

El señor Presidente electo, Ilustre Americano General Guzmán Blanco, regresará á la Patria el 26 del presente; y como V. E. siempre ha tomado parte en las demostraciones de júbilo nacional, tengo la honra de invitar á V. E. á que se sirva asociarse y acompañar al Gobierno de Venezuela en la recepción y obsequio que tributará al elegido de la Nación.

El personal del Ejecutivo Nacional se trasladará con tal objeto al vecino puerto de La Guaira en el tren especial á las ocho de la mañana del día 25, y V. E. tendrá el puésto

que le corresponde en el acompañamiento y al lado de quien aprovecha esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de su alto aprecio y distinguida consideración.

J. Viso.

Circular al Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de S. M. C. señor don Norberto Ballesteros, y á los demás miembros del Cuerpo Diplomático.

DOCTOR DIEGO B. URBANEJA,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Saluda atentamente al Excmo. señor Otto Peyer, Ministro Residente del Imperio Alemán, con ocasión de participarle que hoy á las 3 de la tarde el señor Presidente de la República recibirá en la Casa Amarilla las felicitaciones de estilo.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Circular al Cuerpo Diplomático.—D. de D. P. E.—Número 452.

DOCTOR DIEGO B. URBANEJA,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Saluda atentamente al señor Cónsul general de.....con ocasión de participarle que hoy á las 3 de la tarde recibirá en la Casa Amarilla el señor Presidente de la República las felicitaciones de estilo.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Circular á los Cónsules extranjeros residentes en Caracas.—D. I. P.—Número 987.

DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL CUERPO DIPLOMATICO

—

Señor Presidente:

Me siento particularmente feliz y muy honrado por haber sido llamado á llevar la palabra en nombre del Cuerpo Diplomático en la ocasión en que V. E. toma posesión de la Primera Magistratura de la Nación que el Consejo Federal os ha conferido, de acuerdo con la aclamación unánime de todos los pueblos de Venezuela.

Los representantes de las naciones extranjeras no han olvidado los esfuerzos que habéis hecho anteriormente para estrechar los lazos que existen entre este país y aquellos cuyos altos destinos les han sido confiados.

Ellos tienen la esperanza de que continuaréis prestándoles toda vuestra hábil y poderosa cooperación para mantener, durante el nuevo período constitucional, esas excelentes relaciones internacionales.

Con el asentimento de mis distinguidos colegas, en su nombre y en el mío tengo la honra y la satisfacción de dirigir á V. E. los votos más sinceros y las felicitaciones más cordiales. Felicito al mismo tiempo al noble pueblo venezolano por haber vuelto á llamar al frente de los asuntos á tan grande é ilustre patriota.

CONTESTACION DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

—

Excmo. Señor:

Con gran complacencia he oído la felicitación que á nombre del Cuerpo Diplomático y en el vuestro acabáis de dirigirme.

Mi más ferviente anhelo es corresponder con los más fructíferos resultados á las solemnes obligaciones que me impone la Aclamación Nacional.

En el cultivo de las más estrechas relaciones con los pueblos y Gobiernos amigos cuento, además de mi esfuerzo, con la cooperación del Cuerpo Diplomático, de que me dan la más simpática prueba los expresivos sentimientos que acabáis de expresar.

Os doy gracias por vuestras felicitaciones y os protesto que mi principal empeño será el de mantener á Venezuela digna de la estimación de las Naciones amigas y merecer de vosotros el personal aprecio con que á cada uno tengo el honor de distinguir.

RECEPCION OFICIAL EL 28 DE OCTUBRE DE 1886

—

DOCTOR DIEGO B. URBANEJA,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Presenta sus más atentos cumplidos al Excmo. señor Julio Thiessé, Enviado Extraordinario de la República Francesa, con ocasión de participarle que siendo mañana aniversario del natalicio del Libertador, se enarbolará el pabellón nacional en los edificios públicos, y á las 3 de la tarde recibirá el Presidente de la República las felicitaciones de estilo, en la Casa Amarilla.

Caracas: 27 de octubre de 1886.

Circular al Cuerpo Diplomático residente en la Capital,—D. P. E.—Número 505.

EL MINISTRO

DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Saluda al señor Cónsul General del Brasil, y tiene á honra participarle que, siendo mañana aniversario del natalicio del Libertador, se enarbolará el pabellón nacional en los edificios públicos, y á las 3 de la tarde recibirá el Presidente de la República en la Casa Amarilla.

Caracas: 27 de octubre de 1886.

Circular al Cuerpo Consular residente en la Capital.—D. I. P.—Número 1.057.

A las 3 de la tarde tuvo efecto la acostumbrada recepción oficial en la Casa Amarilla.

El General Guzmán Blanco, Presidente de la República, acompañado en este acto del Ministerio y del Consejo Federal, recibió las felicitaciones de los Cuerpos Diplomático y Consular, de las Cortes, del Gobernador del Distrito, del Clero, de la Universidad Central, de la Academia Venezolana, de la Comandancia de Armas, de los empleados nacionales y de otros Cuerpos de esta Capital.

El señor Ministro Plenipotenciario de Francia dijo al felicitar al señor General Presidente de la República:

Excelencia:

Tengo la honra de presentaros, con ocasión del aniversario del nacimiento del Gran Patriota, el Libertador Simón Bolívar, los cumplimientos y las felicitaciones del Cuerpo Diplomático.

Ilustre Americano:

Que continuéis muy bien las tradiciones de ese glorioso antepasado; y me es particularmente agradable dirigiros, en este día de fiesta nacional, mis más ardientes votos por la

prosperidad de Venezuela y de las otras Naciones americanas hijas de Bolívar.

El Ilustre Americano se dignó contestar en los siguientes términos:

Excelentísimo Señor:

Las felicitaciones que me habéis presentado á nombre del Honorable Cuerpo Diplomático residente en la Capital, con motivo de la fiesta nacional con que Venezuela honra la memoria del Libertador Simón Bolívar, me han sido muy agradables; y á nombre de Venezuela y su Gobierno os doy por ellas infinitas gracias.

El decano del Cuerpo Consular, señor Röhl, se expresó de esta manera:

Ilustre Americano:

Otra vez se celebra hoy la fiesta del Libertador Simón Bolívar, fundador de la Independencia de Sur America; y el Cuerpo Consular que represento, tiene la honra de felicitaros con este motivo. Deseamos al propio tiempo manifestaros la satisfacción que experimentamos al veros de nuevo rigiendo los destinos de esta República. No cabe duda que el país gozará en mucho los beneficios de este feliz acontecimiento. Nuevas empresas reanimarán las industras y el comercio y pronto quedarán olvidadas las calamidades pasadas—Que así suceda es nuestro deseo.

Contestó el General Guzmán Blanco con la facilidad y tacto que le son peculiares al señor Cónsul Röhl, y dijo que era difícil la situación actual de la República, pero que esperaba que no muy tarde tendríamos los medios necesarios para poder dominar las causas que la habían producido. Que el quebranto de la riqueza se debe á que de año en año la agricultura, sobre todo, ha venido acumulando un déficit que ya hoy forma una suma muy crecida; pero que providencialmente ésta situación comienza á pasar, pues el café y demás productos exportables, obtienen ya valor remunerativo en los mercados extranjeros.

Agregó muchas y varias consideraciones demostrando que

restablecidas que fuesen las finanzas, habría sobrantes en el Tesoro, que se aplicarían á las obras públicas, lo cual sería un auxilio para las masas trabajadoras, cuyo bienestar aumentará los consumos y con ellos la importación y la exportación, factores que producen la renta nacional. La vitalidad del país está demostrada en el hecho de que apenas han trascurrido dos meses de economía en la Administración, y ya tiene el Tesoro sobrantes de cerca de un millón de bolívares, que con las subsiguientes, servirán para dar trabajo reproductivo al pueblo, fuente de todo bien en Venezuela.

DECRETOS, RESOLUCIONES Y OFICIOS

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 334.

Caracas: 6 de julio de 1886.

Señor:

El artículo 175 de la Ley XVI del Código de Hacienda dispone que en ningún caso y por ningún motivo permitirán los Cónsules de Venezuela en los puertos extranjeros, que los embarcadores dejen de llenar respecto de las mercancías y efectos libres de derechos todas las formalidades establecidas, para las que vienen destinadas al comercio, cualquiera que sea el remitente y la persona ó corporación á que vengan dirigidas. Y el número 3º del artículo 176 previene que, para que gocen de libertad de derechos de importación los efectos de los Agentes Diplomáticos, éstos deben dirigir á este Ministerio una noticia de los bultos que esperan con expresión de sus marcas, números y contenido, el buque que los conduce y el nombre de la persona á quien deba hacerse

la entrega. Además, es necesario que en cada caso se acompañe á este Ministerio el ejemplar de la factura certificada por el Cónsul, y que este ha de devolver al embarcador según el número 1º del artículo 31 de la citada ley.

Sírvase V. E. observar las anteriores indicaciones en todos los casos en que haya de ocurrir á este Ministerio en solicitud de exención de derechos de los efectos para el uso de V. E. y de su familia; y también se servirá hacer dicha solicitud, no en nota verbal, pues tal práctica puede ser ocasión de algún abuso.

Reitero á V. E. la expresión de mi muy alta consideración y aprecio.

J. VISO.

Circular á los Ministros Diplomáticos Extranjeros.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 771.

Caracas: 6 de julio de 1886.

Señor:

Llamo la atención de usted para que cumpla estrictamente con el artículo 175 de la Ley XVI del Código de Hacienda, que dispone que en ningún caso dejen los embarcadores de llenar las formalidades establecidas por dicha ley; y en tal virtud, los bultos que se embarquen conteniendo efectos para los Agentes Diplomáticos, acreditados al Gobierno de Venezuela, deben llenar las formalidades establecidas para los que vienen destinados al comercio.

Soy de usted atento servidor,

J. VISO.

A los Cónsules de Venezuela en los puertos extranjeros.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 814.

Caracas: 13 de julio de 1886.

Señor:

Tengo la honra de hacer á usted las prevenciones siguientes, y de recomendarle su exacto cumplimiento, pues la omisión puede ser causa de gravísimos daños.

"1ª Que si, en puertos donde reina alguna de las enfermedades tenidas por contagiosa, se expiden cartas limpias á buques despachados para Venezuela, los Cónsules al visarlas, y previo el visto bueno de la autoridad local, manifiesten su propio juicio acerca de la exactitud de la certificación y pongan además en el mismo documento una nota del estado de la enfermedad el día de la partida del buque.

2ª Que se estampe igualmente en las patentes que los Cónsules tienen derecho á expedir á las embarcaciones de menos de doscientas toneladas.

3ª Que si un buque procede de otro lugar, el Cónsul de cada puerto donde haga escala copie dichas anotaciones en la carta de sanidad que le extienda, ó en la que solo le toque visar; como también debe indicar la circunstancia de ser limpias, en su caso, todas las patentes obtenidas por la nave hasta su llegada al lugar de la residencia del Cónsul.

4ª Que tales observaciones se trascriban directamente á este Ministerio con la puntualidad debida.

5ª Que, aunque no sea con ocasión de despacharse bajeles mercantes para los puertos nacionales, los Cónsules den cuenta, por todos los paquetes, de como se halla la salud pública en los de su residencia y en los demás del mismo país que tengan relaciones de comercio con Venezuela, si faltan en ellos esos funcionarios.

6ª Que cuidadosamente se recojan y en seguida se remitan al Gobierno, las publicaciones notables que salgan sobre

dichas enfermedades, muy en especial los métodos preventivos y curativos aplicados con buen éxito.

Soy de usted atento servidor,

J. VISO.

Circular á los Cónsules de Venezuela en los puertos del exterior abiertos al comercio.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 881.

Caracas: 31 de julio de 1886.

Señor:

Con el objeto de regularizar el servicio correspondiente al despacho de los efectos embarcados en puertos extranjeros, con destino á los Agentes Diplomáticos acreditados al Gobierno de Venezuela, usted se servirá examinar cuidadosamente la factura que le presente el embarcador de mercaderías que vengan destinadas á dichos señores Agentes Diplomáticos, para que en ella conste todo lo que exije el artículo 12 de la ley sobre régimen de Aduanas; y si en la factura que presente el embarcador, éste comprendiere también algunos bultos con aquel destino, será preciso que usted reclame la expresión especificada que prefija dicho artículo 12, á fin de que, después que usted deje la copia del sobordo y demás que menciona el artículo 30 de la ley, pase á este Ministerio una copia de la partida que contenga la constancia de los bultos destinados á los Agentes Diplomáticos, según aparezca en la factura y conocimiento que debe recibir respectivamente del embarcador y del capitán del buque. Este dato es necesario en este Ministerio para cumplimentar debidamente el número 3º del artículo 176 de la ley mencionada.

Soy de usted atento servidor,

J. VISO.

A los Cónsules de Venezuela en los puertos del exterior.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 885.

Caracas: 3 de agosto de 1886.

Señor:

Recomiendo á usted la publicidad de los seis artículos siguientes del Decreto Ejecutivo de 11 de agosto de 1847, acerca de las patentes de sanidad, etc.; y espero que usted dará conocimiento de ellos á los capitanes de buques con destino á los puertos de Venezuela.

Art. 1º Para admitirse un buque cualquiera en los puertos de la República, deberá presentar á la primera autoridad civil, al Capitán de Puerto ó quien haga sus veces, y al médico de sanidad, al acto de pasar la visita que se dirá, una certificación expedida por la autoridad á quien esté atribuida esta facultad en el puerto de donde salga, cuyo documento estará visado por el Cónsul ó Agente Consular de Venezuela, y expresará que no hay epidemia alguna el día que se expide, que á lo más podrá ser con un día de anticipación al de la salida.

Art. 2º En los puertos donde no haya Cónsul ó Agente Consular de Venezuela, visará la patente el Cónsul ó Agente Consular de una Nación amiga, y en caso de no haber Cónsul ni Agente Consular de una Nación amiga, la patente vendrá autorizada por el médico de sanidad y por el empleado á quien esté atribuida la facultad de expedir patentes. Con estos requisitos deberá considerarse limpia la patente.

Art. 3º Cuando no haya Cónsules en el puerto de donde sale el buque, se expresará esa circunstancia en la patente, sin la cual no se considerará limpia.

Art. 4º Cuando un buque tenga que arribar á otros puertos antes de llegar á los de Venezuela, deberá traer patente limpia de aquel de donde salió y de aquel ó aquellos donde haya hecho escala. Sin estos requisitos queda sujeto á cuarentena.

Art. 5º Si en un puerto de escala se tomare á un buque

la patente y no le fuere devuelta, bastará con que presente la patente limpia del segundo puerto, en la cual se exprese haber entrado en él con carta limpia del primero. Sin estos requisitos estará suejto á cuarentena.

Art. 6º Los buques cuya navegación se extienda á más de cuarenta días antes de tocar en un puerto de escala, deberán presentar patente limpia de éste, y en ella deberá expresar la circunstancia de haber presentado patente con más de cuarenta días de fechada. Sin estos requisitos estarán sujetos á cuarentena.

En el caso, no esperado, de que el capitán del buque no observe lo prevenido en dichos artículos, usted dará cuenta á este Ministerio y á la Aduana del puerto de Venezuela en que el buque hubiere de tocar.

Soy de usted atento servidor,

J. VISO.

Circular á los Cónsules de Venezuela en los puertos extranjeros abiertos al comercio.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 929.

Caracas: 12 de agosto de 1886.

Señor Cónsul:

He recibido el oficio de usted, de 28 de julio próximo pasado, en que consulta si deben registrarse todos los documentos que versen sobre intereses en Venezuela, sean de la especie que fueren, sin tener que llenar antes ningún otro requisito ante algún funcionario del lugar; ó autenticarse simplemente la firma de estos funcionarios y el cargo que representan.

Tengo la honra de contestar á usted en los términos siguientes:

Los Cónsules, de conformidad con el artículo 56 de la ley respectiva, pueden presenciar el otorgamiento de poderes de cualquiera clase para obrar ante las autoridades y tribunales de Venezuela. Los otorgantes venezolanos seguirán en ese otorgamiento las formas y solemnidades de las leyes de Venezuela, según el artículo 9 del Código Civil. En consecuencia, el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil debe entenderse con referencia á los poderes otorgados en país extranjero ante las oficinas de éste, y no cuando el poder sea otorgado ante los funcionarios diplomáticos ó consulares de la República en el lugar del otorgamiento, de conformidad con el citado artículo 9 del Código Civil.

Los referidos Agentes están facultados para autorizar todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó más de sus compatriotas, ó con otras personas habitantes de la residencia del Cónsul, así como también todos aquellos que aun siendo de interés exclusivo para los naturales del mismo territorio en que se celebren, se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la República. Tales contratos deben ser redactados en las formas y con las solemnidades requeridas por las leyes de Venezuela, aunque los dueños de los dichos bienes sean nacionales de otro país y no residan en Venezuela.

Pueden asimismo los dichos Cónsules recibir en la oficina, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nación, las protestas y declaraciones, inclusos los testamentos ó últimas voluntades, y todos los demás actos propios de la jurisdicción voluntaria, que quieran hacer los capitanes, individuos de la tripulación, pasajeros y comerciantes, ciudadanos de Venezuela, ó cualesquiera extranjeros que no sean nacionales ó habitantes del país en que resida el Cónsul, sobre asuntos en que se versen intereses de ciudadanos de Venezuela; y todos estos actos deben ser redactados igualmente en las formas y con las solemnidades requeridas por las leyes de Venezuela.

Los testimonios ó certificaciones de estos actos, legalizados por el Cónsul que los hubiere registrado en el libro correspondiente de su Consulado, y sellados con el sello de éste, harán fe en juicio y fuera de él en los tribunales, juzgados y demás

autoridades de Venezuela, con la misma fuerza que los originales. Pero si el acto debe ponerse en ejecución en otro país distinto de Venezuela, es necesario someterlo despues al sello, registro ó cualesquiera otra formalidades que rijan en el dicho país de la ejecución.

Y el Cónsul legaliza simplemente, á falta de Agentes diplomáticos de su nación y después que lo haya hecho el empleado designado al efecto en el Ministerio de Relaciones Exteriores del país en que aquél resida, los documentos expedidos por las autoridades locales.

Soy de usted atento servidor,

J. VISO.

Señor Joaquín Machado, Cónsul de Venezuela en Trinidad.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 930.

Caracas : 12 de agosto de 1886.

Señor Cónsul :

Para cumplimentar el número 8º del artículo 28 y el 29 de la ley consular, usted observará las reglas siguientes :

1ª Los Cónsules en su demarcación consular inscribirán inmediatamente en el Registro de transeúntes el nombre y apellido de los venezolanos que se les presenten, su profesión y familia, el lugar de su procedencia, la autoridad que les expidió el pasaporte y la fecha de éste, el punto de su residencia en el país y el día de su presentación ; y dichos Cónsules deberán darles una boleta ó cédula de transeúnte.

Cuando la residencia de los venezolanos en país extranjero se prolongue más de un año, los Cónsules deberán inscribir á los existentes en su demarcación consular en el libro ó

Registro de nacionalidad, y le darán carta de nacionalidad, residencia ó de seguridad según los usos locales.

2ª En este Registro el Cónsul hará constar el nombre y apellido del matriculado, su edad, naturaleza, estado y profesión, y su última vecindad antes de ausentarse de su patria y especificará las misma circunstancias respecto de todos los individuos de la familia que acompañen á aquél, el lugar y tiempo de su residencia en el país y en su demarcación consular. Asimismo anotarán las alteraciones que sobrevengan por causa de ausencia, cambio de domicilio, pérdida de nacionalidad ó cualquiera otra causa análoga.

3ª Los Cónsules procurarán que los emigrantes que lleguen á países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad, se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomendando á los capitanes de buques les hagan saber esta disposición antes del embarco.

4ª Las cartas de nacionalidad y las cédulas de transeúntes se presentarán á la renovación ó revisión anualmente.

5ª Terminado el primer semestre á contar desde la primera inscripción en el Registro de nacionalidad ó en el de transeúntes, se remitirán los duplicados de dichos Registros á este Ministerio, y en los años sucesivos se limitarán los Cónsules á dar conocimiento por separado de las altas y bajas ocurridas en cada semestre.

6ª Los Cónsules desempeñarán las funciones de la autoridad civil de Venezuela relativas al registro de las actas del estado civil, cuando los actos de éste tengan lugar en el extranjero.

Soy de usted atento servidor,

J. Viso.

A los Cónsules de Venezuela en el exterior.

Gobierno del Distrito Federal.—Número 208.

Caracas: 26 de octubre de 1886.

23º y 28º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

De las cincuenta monjas exclaustradas que existían en esta ciudad, se han ausentado diez y nueve para los diferentes puntos que se expresan:

Para la isla de Trinidad.....	Siete
— Madrid.....	Dos
— La Habana.....	Ocho
— Puerto Rico.....	Una, y
— Bruselas.....	Una

Lo que tengo á honra comunicar á usted con el fin de que se sirva excitar á los Cónsules de Venezuela residentes en los lugares mencionados, para que certifiquen que existen en ellos dichas monjas.

El Presidente de la República, de quien he recibido la presente orden, espera que sea cumplida.

Dios y Federación,

JUAN QUEVEDO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.—Número 3.

Caracas: 29 de octubre de 1886.

23º y 28º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo la honra de acompañar á usted, con el objeto de

que se sirva comunicarlo á los Cónsules de la República en el exterior, el Decreto Ejecutivo de 25 del corriente, inserto en la *Gaceta Oficial* número 3887, aquí inclusa, por el cual se permite á los buques así extranjeros como nacionales que naveguen en el Orinoco y sus afluentes, entrar y salir por cualquiera de las bocas del Delta.

Dios y Federación,

ANDRÉS MARÍA CABALLERO.

GUZMAN BLANCO,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

En ejercicio de la función primera, artículo 2º de la Ley 6ª del Código de Hacienda, y estando ya establecida la navegación del Orinoco, con el voto afirmativo del Consejo Federal,

DECRETA:

Art. 1º Los buques que naveguen en el Orinoco así los extranjeros, que tienen que rendir su viaje en el puerto de Ciudad Bolívar, como los nacionales que pueden continuar la navegación hacia arriba por el Orinoco y sus afluentes, podrán entrar en dicho río por cualquiera de las bocas del Delta, y salir también por ellas, quedando unos y otros sometidos á las leyes 16 y 18 y demás del Código de Hacienda.

Art. 2º El Ministro de Finanzas queda encargado de comunicar este Decreto á quienes corresponda.

Dado, firmado de mi mano, sellado y refrendado en el Palacio Federal en Caracas, á 25 de octubre de 1886.—Año 23º de la Ley y 28º de la Federación.

GUZMAN BLANCO.

Refrendado.

El Ministro de Finanzas,

ANDRÉS MARÍA CABALLERO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 1.086.

Caracas: 4 de noviembre de 1886.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Se ha recibido en este Despacho su atenta nota número 3, y fecha 29 del mes próximo pasado, acompañando, con el fin de que lo comunique á los Cónsules de Venezuela en el exterior, el Decreto Ejecutivo de 25 del pasado, inserto en la *Gaceta Oficial* número 3.887, por el cual se permite á los buques así extranjeros como nacionales, que naveguen en el Orinoco y sus afluentes, entrar y salir por cualquiera de las bocas del Delta.

Soy de usted atento servidor.

DIEGO B. URBANEJA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 1.085.—Circular.

Caracas: 4 de noviembre de 1886.

Señor:

Llamo la atención de usted hacia el Decreto Ejecutivo de 25 del mes próximo pasado, inserto en la *Gaceta Oficial* número 3.887, que le incluyo, por el cual se permite á los buques así extranjeros como nacionales, que naveguen en el Orinoco y sus afluentes, entrar y salir por cualquiera de las bocas del Delta.

Soy de usted atento servidor.

DIEGO B. URBANEJA.

A los Cónsules de Venezuela en el exterior.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 1.083.

Caracas: 5 de noviembre de 1886.

Señor:

De las cincuenta monjas exclaustradas que existían en esta ciudad se han ausentado diez y nueve para los diferentes puntos que se expresan:

Para la Isla Trinidad	Siete
— Madrid	Dos
— La Habana	Ocho
— Puerto Rico	Una y
— Bruselas	Una

Lo que participo á usted de orden del Presidente de la República, para que se sirva certificar si existen dichas monjas en ese país.

Soy de usted atento servidor.

DIEGO B. URBANEJA.

A los Cónsules de los lugares arriba expresados.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número.—1.071.—Circular.

Caracas: 9 de diciembre de 1886.

Señor:

Incluyo á usted la *Gaceta Oficial* que contiene la Ley de Presupuesto, por la cual se impondrá usted de que ese Consulado ha quedado reducido desde 1º de octubre próximo pasado á las ovenciones que produzca en lugar del sueldo de que gozaba.

Soy de usted atento servidor.

DIEGO B. URBANEJA.

A los Cónsules de Venezuela en St. Nazaire, Trinidad, St. Thomas, y Agente Comercial en Curazao.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 30 de noviembre de 1886

Resuelto:

De orden del señor Presidente de la República y con el voto del Consejo Federal, se revocan las resoluciones expedidas por este Ministerio en 24 de junio de 1885 y 19 de enero de este año, en las cuales se restableció el pago de la totalidad de la cuota mensual asignada en 17 de mayo de 1881 á las acreencias holandesas y se acordó satisfacer al señor A. J. Jesurún el importe de sesenta y dos mensualidades de (B 5.651,90) cinco mil seiscientos cincuenta y un bolívares noventa céntimos cada una, que había dejado de recibir; y se dispone que desde el presente noviembre en adelante, se entregue mensualmente á la Legación Alemana encargada de la protección de los súbditos holandeses, sólo la cantidad tocante á uno de ellos, el señor Aaron Pardo, á saber cuatrocientos sesenta y cinco bolívares, sesenta y cinco céntimos (B 465,65) según lo acordado en 20 de marzo de 1881; y nada para los otros, que no tienen derecho al pago, según la resolución de 19 de febrero del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO B. URBANEJA.

INFORME DE LOS CONSULES

—

Estados Unidos de Venezuela.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 1.029.

Caracas: 4 de octubre de 1886.

Señor:

Debiendo procederse á la organización é impresión de la Memoria y Libro Amarillo que anualmente se presenta al Congreso Nacional, espero se sirva usted enviar á este Despacho, á la brevedad posible, el informe correspondiente á ese Consulado.

Soy de usted atento servidor,

DIEGO B. URBANEJA.

Circular á los Cónsules de Venezuela en el extranjero.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela en La Habana.—Número 32.

Habana: 19 de agosto de 1886.

Señor:

Hónrome al participar á usted que en las Cortes españolas acaba de resolverse por unanimidad la abolición del Patronato, último resto de la esclavitud en esta Isla.

¡Alabado sea Dios!

Al anunciar al Gobierno de Venezuela tan humanitaria nueva, séame permitido congratularme con todos los abolicionistas del mundo, por tan fausta resolución, que viene á dar completa libertad á 26.000 hombres, que desde que nacieron

han vivido bajo el peso del látigo y los tormentos del cepo y del grillete.

¡Loor al siglo en que vivimos!

Soy de usted atento servidor,

Francisco Antonio Silva,
Cónsul General.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en el Havre.—
Número 11.

Havre: 23 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

El Ministerio de Marina de la República Francesa se ocupa en estos momentos de un descubrimiento que revolucionará á la vez el arte de la guerra en los mares y las construcciones navales.

Lo más importante para Venezuela de ese descubrimiento, es que la materia prima indispensable para llevarlo á cabo y de la cual se necesitarán cantidades inmensas, se encuentra en abundancia en nuestras regiones; de donde resultará para nosotros un nuevo y productivo ramo de comercio.

Hasta ahora se había buscado en vano, señor Ministro, por los países que tienen poderosas marinas, el medio de impedir que los buques puedan ser echados á pique, y que á pesar de las brechas que lleguen á abrirse en sus flancos, ya sea por bala, ya por torpilladores, ya de otro modo, la línea de flotación quede siendo siempre la misma. Sustancias las más diversas han sido empleadas sin mayor éxito con este fin. El corcho mismo, experimentado por los ingleses y los italianos, era demasiado pesado, pues pesa 200 kilos por métro cúbico, cuando la construcción naval no puede soportar más de 150 kilos.

Las cosas se hallaban en este estado, cuando un distinguido marino francés, el señor Comandante de la Barrière, tuvo la idea de utilizar la celulosa amorfa que se obtiene peinando y desmenuzando la barba ó broza de coco. Esta sustancia, cuyo nombre técnico es *cofferdam*, es de una ligereza increible, á tal punto que el peso de un metro cúbico no pasa de 60 kilos. Ella es además, incombustible é inatacable á la putrefacción y á los insectos.

Pero estas son sus menores cualidades.

La elasticidad del *cofferdam* es tan grande y tan activa, que después de haber sido atravesado por una bala ó un proyectil cualquiera, vuelve á cerrarse al punto, automáticamente, obliterando así de la manera más completa la abertura hecha. Por otra parte, cuando la celulosa viene á ponerse en contacto con el agua, sus elementos engruesan, es decir, se hinchan, y como ellos se encuentran dentro de las paredes del buque, en una cavidad cerrada, de dimensiones fijas, van apiñándose unos contra otros hasta formar una especie de almáciga ó betún impermeable, una vez que la imbibición es completa. Por consiguiente toda brecha es imposible y la flotación es constante.

El Ilustre Americano, á quien ruego á usted, señor Ministro, se sirva trasmitir el contenido de esta nota, comprenderá, en su grande perspicacia, la importancia de este descubrimiento para Venezuela.

Con sentimientos de consideración muy distinguida, me suscribo de usted atento y obediente servidor,

A. Parra Bolívar,
Cónsul.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Consulado General de Venezuela en New York.—Número 198.

New York: 25 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

El 4 del mes actual expidió el Gobierno Americano un decreto que entrará en vigencia el 1º de octubre, y cuya parte dispositiva es como sigue:

"El tabaco manufacturado, rapé y cigarros pueden exportarse á países extranjeros sin pagar impuesto, con sujeción á lar reglas, asiento de partidas y presentación de bonos y conocimientos de embarque prescritos por el Comisionado de la Renta Interna y aprobados por el Ministro del Tesoro."

"Se deroga la Sección 3.151 de los Estatutos revisados, etc."

Y me honro de comunicarlo á usted en cumplimiento de mis deberes oficiales.

Soy del señor Ministro, muy respetuoso y atento servidor,

Luis F. Castillo

Señor Doctor Don Julián Viso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado General de Venezuela en New York.—Número 205.

New York: 7 de octubre de 1886.

Señor Ministro:

Terminado el primer trimestre del año económico de 1886–1887, tengo la satisfacción de presentar al Ministerio del digno cargo de usted, un informe circunstanciado, así de las operaciones del Despacho consular como del movimiento que ha tenido el comercio entre este puerto y los de Venezuela durante ese período.

Nótase á primera vista una pequeña diferencia entre las exportaciones del citado trimestre y las correspondientes del

año anterior; diferencia que se palpa aún más al comparar entre sí los respectivos ingresos consulares y el movimiento de buques de uno y otro trimestre. Alcanzan en efecto, los ingresos de julio á setiembre de 1885 á B 20.181, y los de los mismos meses del año actual á B 18.864: los buques despachados en el primer año á veinte y cinco, y sólo á veinte en 1886; mas estudiando detenidamente las causas de esta disminución, se viene en cuenta de que lejos de poderse considerar como desfavorables á nuestro comercio, son prueba inequívoca de que ha recibido por el contrario un notable incremento, cuya explicación me permito consignar en este informe.

El año anterior, por razones que conoce el señor Ministro, dictó el Ejecutivo un decreto por el cual declaraba libre de derechos arancelarios la importación de cereales en la República, y como consecuencia de esta medida no sólo aumentó en las líneas de buques establecidas el trasporte de granos, produciendo por consiguiente notables ingresos al Consulado, sino que se despacharon otros extraordinarios, así de vapor como de vela llevando el artículo cuya franquicia había decretado el Gobierno. El año actual los granos no gozan de tal exención, ni existe motivo especial que favorezca en manera alguna la importación de determinada mercadería; de modo que, explicado así el motivo del aumento de ingresos del año anterior, y teniendo en cuenta que la diferencia en contra del actual alcanza sólo á B 1.317, es lógico asegurar, como he asegurado arriba, que el comercio de Venezuela con los Estados Unidos ha recibido notable incremento, y que, lejos de aparecer como prueba desfavorable la pequeña diferencia que dejo apuntada, es, por el contrario, evidente demostración de aquel aserto.

Contribuye en mucho á fortalecer esta creencia la circunstancia de haber sido también en extremo satisfactorio el movimiento comercial del trimestre anterior [abril á junio]; época en que, así los ingresos consulares, que he tomado por base para estos estudios, como las importaciones y exportaciones, fueron mayores que los del mismo período del año de 1885. Diez y siete vapores y diez buques de vela despachó el Consulado en los tres meses dichos, y el monto de ingresos, según aparece de los libros respectivos, alcanzó á 22.088 bolívares.

Es de este lugar traer á la memoria las noticias que, relativamente al mercado de café en Nueva York, tuve la honra de comunicar al Ministerio en otra oportunidad. Con la mejora en los precios se nota en el comercio mayor animación; y si á ésto se agrega el impulso que se ha dado últimamente en Venezuela á las obras públicas, á la industria y al comercio en general, y si se tiene igualmente en cuenta el interés visible y creciente que de algún tiempo á esta parte se nota en los industriales, la prensa y aun el Gobierno mismo de este país por disputar á Europa, una vez por todas, el monopolio del comercio con la América Española, y muy particularmente con la República Argentina y Venezuela, hay fundadas razones para esperar, no solo la estabilidad de este estado de cosas que es sin duda halagador, sino el progresivo y rápido desenvolvimiento de nuestras relaciones mercantiles con este país, llamado á ser, por infinitas razones, el principal y más ventajoso mercado de las Repúblicas Latino-Americanas.

Ya he tenido la honra de comunicar á usted dos interesantes noticias, que repito aquí por creer que contribuyen á probar de manera incontestable la importancia que adquieren día por día nuestras relaciones con la Gran República. Una es el establecimiento del cable submarino que ha de unirnos con el Brasil y los Estados Unidos, y la otra, la creación de la nueva línea de vapores, que nos pone en comunicación más frecuente con Colombia, Cuba, Puerto Rico, Méjico y la República Norte Americana. Sobre estos hechos, tan significativos y concluyentes, no creo llamar demasiado la ilustrada atención del señor Ministro.

Paso ahora á dar á usted cuenta de las operaciones del Consulado durante el trimestre motivo de este informe.

Han ingresado B 18.864, como sigue:

Por despacho de buques.....	B	18.674
— Pasaportes.....		80
Van.....	B	18.754

Vienen.....	B	18.754
— Legalización de firmas.....		40
— Certificados.....		70
Total.....	B	18.864

lo que unido á la existencia de junio alcanza á B 19.243,74.

De esta suma se han pagado:

Al Cónsul General en Washington.....	B	3.600,
— — — en Nueva York.....		3.600,
— — en Philadelphia.....		1.800,
— — en New Orleans.....		1.790,
— — en San Francisco.....		1.600,
Comisión del Cónsul en Nueva York.....		188,66
Gastos extraordinarios.....		5.790,
Total.....	B	18.368,66

quedando para 1º de octubre una existencia de 875 bolívares 8 céntimos.

Figura en el ramo de *Gastos Extraordinarios* la cantidad de B 5.790, cuya inversión, hecha de orden expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sido como sigue:

Al señor Encargado de Negocios de Venezuela en Washington, por saldo de sus sueldos de enero, febrero y marzo últimos, según orden número 57 de 23 de enero.	B	2.500
Al señor Carlos A. Soteldo, por sueldos atrasados como Adjunto interino de la Legación, según orden número 239.....		1.250
Al señor Manuel F. Azpurúa, Adjunto á la misma por sueldos del trimestre, orden número 225..		1.800
Valor del pasaje proporcionado al señor Eudoro Lozano en marzo último para regresar á Venezuela, según oficio fecha á 6 de junio....		240
Total.....	B	5.790

En el trimestre se han pagado íntegros los sueldos de los Cónsules en Washington, Philadelphia y San Francisco, por no haber ingresado cantidad alguna en sus respectivos Despachos. New Orleans produjo diez bolívares, que según la ley le fueron descontados al Cónsul en el mes del ingreso.

No es de extrañarse esta falta de emolumentos en aquellos Distritos Consulares, toda vez que con ninguno de ellos mantiene Venezuela relaciones mercantiles, siendo New York la única plaza americana de donde se surten los comerciantes de la República; y aunque es verdad que Philadelphia, especialmente, nos suministra gran número de mercaderías, se hace el tráfico por el puerto de New York, y es á este Consulado donde vienen en definitiva á pagar los embarcadores sus derechos de embarque, certificación de facturas, conocimientos etc. Lo mismo puede decirse, no solo de los Consulados dichos, sino de varios de los no remunerados, como Baltimore, Chicago y otros.

Al Cónsul en San Francisco de California, que en agosto del año anterior se le anticiparon mil bolívares á cuenta de sus sueldos, según orden número 729, de 5 del propio mes, se le ha venido descontando esta suma por mensualidades de á B 80, de acuerdo con lo ordenado por el Ministerio, hasta lograr, en el mes último, la amortización completa de la deuda.

Con el presente informe, que pondrá al señor Ministro al corriente de la marcha regular de este Despacho, así como del movimiento comercial del puerto de New York, en lo que se refiere á sus relaciones con Venezuela, he creido cumplir un deber, que, aunque no preceptuado por la ley de un modo expreso, me lo impone el deseo de cumplir, como buen servidor, las obligaciones anexas al cargo con que me honró el Gobierno.

Tengo á honra suscribirme del señor Ministro muy obediente y respetuoso servidor,

Luis F. Castillo.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Santander: 21 de octubre de 1886.

Excmo. señor:

La sublevación militar, de que tuve el honor de dar cuenta á V. E. en mi anterior, terminó á los tres días con la captura de los sublevados que aún quedaban en el campo, y con la prisión de su Jefe Don Manuel Villacampa en el molino de Aldehuela, cuyo dueño, hombre de ideas liberales, prefería ir preso antes que entregarlo, cuando el brigadier señor Villacampa se presentó al General Moreno del Villar que le perseguía, á fin de evitar la pérdida de su amparador.

Inmediatamente que llegó á Madrid el brigadier Villacampa y sus compañeros presos, comenzaron á funcionar los consejos de guerra: pero si la justicia trabajaba, también trabajaba la piedad.

Con efecto, mientras la desgraciada hija del señor Villacampa regaba con lágrimas las manos de los ministros, y se echaba á los piés de la Regente, pidiendo clemencia para su padre y sus compañeros, en Madrid el Ateneo, el Círculo Mercantil, la Universidad, las Escuelas, las Sociedades, el Clero, todos formaban comisiones que iban al Palacio á solicitar el perdón, así de la Reina como del Gobierno.

En las provincias, la prensa tomaba la iniciativa, y en las redacciones de los periódicos se firmaban exposiciones, reuniendo en pocas horas la de Barcelona 50.000 firmas.

El clero, respondiendo á su elevada misión, dirigía sentidos telegramas á la Reina, por medio del Arzobispo de Valencia, de los Obispos catalanes, del de Madrid, Cádiz y otros muchos puntos.

La minoría republicana de las Cortes se reunió á excitación del señor Salmerón, recién llegado de Galicia, bajo la presidencia del señor Pi y Margall y acordó el nombramiento de una comisión que solicitara, como lo hizo, el perdón del Gobierno.

Algunos días habían trascurrido cuando una mañana se supo que el Gobierno había resuelto por unanimidad negar el perdón y que los sentenciados (Brigadier Villacampa, Te-

niente González y cuatro Sargentos de Albuera) habían sido puestos en capilla. De nuevo se redoblaron los esfuerzos y las súplicas. La Regente movida á compasión pidió al Gobierno que se reuniera de nuevo, á fin de armonizar sus deberes políticos, con el deseo que ella sentía de perdonar. La esperanza renació, y la alegría llegó á su colmo al circular la noticia de que, después de un largo Consejo de Ministros, habían resuelto, por mayoría de votos, conmutar la pena de muerte de los sentenciados por la deportación á Fernando Poó, dictamen que aprobó la Regente, enviando á su Ayudante el General Blanco á sacar de la capilla á los sentenciados.

Durante las horas que el Brigadier Villacampa pasó en la capilla, escribió á su hija una carta en la que le decía que moría por una causa justa, con otras frases de cariño que desgarraban el corazón.

Madrid, que en aquel día se hallaba formando grupos á la puerta de la capilla, del Palacio de la Reina y de la Presidencia del Consejo de Ministros, experimentó con la nueva del perdón una de las alegrías más grande que jamás se han visto.

Por consecuencia de la diversidad de opiniones que hubo en los Ministros al resolver el indulto se planteó la crisis, encargando S. M. la Reina al señor Sagasta la formación del nuevo Gobierno, que á los dos días quedó constituido en esta forma: guerra, General Castillo: marina, Contralmirante señor Rodríguez Arias: ultramar, señor Balaguer: fomento, señor Navarro Rodrigo: gobernación, señor León y Castillo: hacienda, Puigcerver: justicia, señor Alonso Martínez, y estado, señor Moret.

Los periódicos conservadores y su jefe el señor Cánovas, que regresó inmediatamente de París, son los únicos que han combatido el indulto.

Hoy discuten los periódicos la significación del nuevo ministerio; para los liberales es un paso atrás, y temen que no cumpla las promesas del anterior sobre el jurado, el sufragio universal y el matrimonio civil: para los ministeriales es un continuador de la política del pasado y realizará todos sus compromisos.

Se ha visto en juicio oral y público la causa del cura señor Galeote, el asesino del Obispo de Madrid. El fiscal sostuvo que no estaba loco, ni lo está y pidió contra él la pena de muerte. Los médicos alienistas han declarado que padece la monomanía de su honor y que debe considerársele loco. El defensor, apoyado en este informe, solicitó la salvación de su defendido. El público que presenció los debates, que vió á Galeote interrumpir á los Jueces, censurar á su abogado y apostrofar á los médicos y testigos se convenció de que la locura es cierta. Con todo, el tribunal no lo ha tenido en cuenta y le ha sentenciado á la última pena, y sin embargo, en estos momentos Galeote pide á gritos en su calabozo ir al patíbulo, al que llama *banquillo del honor*, arenga al pueblo, diciéndole que *despierte* y ruega al verdugo que le abra las *puertas del cielo*, y ha sido preciso trasladarlo á la enfermería de la cárcel.

Ha fallecido el eminente pintor Don José Casado, de la afección pulmonar que contrajo en Roma siendo director de la escuela de Bellas Artes que allí fundó la República en 1873. Era autor de los magníficos cuadros *La Rendición de Bailen* y *La Campana de Huesca.*

Su hermano Don Carlos, que regresaba de America, no ha tenido el triste consuelo de verle morir.

Por Decreto del Ministerio de Estado van á constituirse Cámaras de Comercio Españolas en México, Lima, Valparaíso, Buenos Aires y Nueva York.

Se halla en Madrid el señor Don Oscar Hodeirama Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguáy y Don Ricardo Manchado, Cónsul General en Inglaterra.

También se halla en Madrid, donde se propone pasar el invierno con su distinguida familia, el General Iglesias, presidente que fué del Perú.

Y de paso para Málaga ha estado con su esposa el opulento capitalista, hijo de Málaga y Director del Banco Nacional en la República Argentina, Don Salvador G. Gómez.

Ha llegado el nuevo Ministro de México en España señor

Don V. Riva Palacio, tan valiente General como distinguido escritor.

Reitero á V. E. las muestras de mi más distinguida consideración personal.

Evilasio Echegaráy.

Excmo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Consulado de Venezuela.

Brindisi: 1º de noviembre de 1886.

Excelencia:

Habiendo finalmente desaparecido por completo el cólera de esta ciudad y provincia, me apresuro á informar de ello á V. E., añadiendo que las líneas de vapores han ya vuelto á establecer su itinerario excepto la compañía del Lloyd Austro Húngaro y la de los vapores helénicos.

El comercio en esta ciudad en estos últimos meses ha alcanzado una cifra importante en la exportación de higos para Marsella y Cette y para Venecia y Trieste.

Varios cargamentos de vino nuevo han sido despachados para Francia, y actualmente causa ésto la gran baja en que ha caído el artículo por efecto de las grandes exportaciones que España y Portugal han hecho á Francia y nuestros negociantes han suspendido su adquisición.

Tanto así estaba en mi deber referir á V. E. mientras tengo el honor de firmarme

De V. E. atento servidor.

El Cónsul.

E. Muscíacco.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores Caracas.

Consulado de Venezuela en Stuttgart.—Número 15.

Stuttgart: 4 de noviembre de 1886.

Excmo. señor Ministro:

Cábeme la honra de avisar á V. E. recibo de la muy atenta nota circular de fecha 4 de octubre y número 1.029.

En su contenido me excita V. E. á que envíe el informe correspondiente á este Consulado con el objeto de contribuir á la publicación de la Memoria y LIBRO AMARILLO que anualmente se presenta al Congreso.

La noticia más importante que tengo que comunicar al Despacho que está á cargo de V. E. es la agradable cuanto trascendental circunstancia de que en esta plaza, el precio del café, uno de los más importantes productos de la República, ha esperimentado una alza de cuarenta por ciento aproximadamente, y que, merced á mi celo, dos de las casas principales que se dedican á este ramo de comercio se interesan hace algún tiempo por la especie y calidad denominada "La Guaira."

Presento á V. E., señor Ministro, las seguridades de mi consideración muy distinguida con que me suscribo de V. E. muy obsecuente servidor.

C. Vetter.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Bruselas.

Bruselas: 4 de noviembre de 1886.

Excelencia:

El señor Ministro de las Obras Públicas, depositará al principio de la sesión próxima, un proyecto de ley concerniente á los trabajos de mejora á traer al régimen de las aguas del río

"La Senne." Este proyecto tiene por objeto de evitar las inundaciones que aflijen periódicamente este valle.

El gasto que hay que hacer para ejecutar los trabajos á la pradería del "Senne," recuperada por el Estado, está estimado por el servicio de los puentes y caminos á 4.271,000 francos.

A fin de proceder de un modo racional, el departamento de las obras públicas ha juzgado útil de empezar los trabajos, río abajo, es decir, por la rectificación, el ensanchamiento y profundamiento de la sección inferior del río, comprendida entre su embocadura y el puente del Ferro-carril establecido en Hombeeck. Estos trabajos estarán incesantemente puestos en adjudicación.

Un sindicato acaba de constituirse en Bruselas para los estudios preliminares de un Ferro-carril en el Congo, y los fondos necesarios á esos estudios han sido inmediatamente suscritos por un grupo importante de capitalistas, de industriales, de constructores y de comerciantes. En ese momento el sindicato ya debe estar constituido. Una expedición compuesta de ingenieros y de especialistas estará mandada al Congo, á donde la cuestión del trazado, de la construcción de la vía, del costo de la empresa y de su porvenir estará examinada bajo todas sus faces. Se supone que esta expedición habrá concluido sus trabajos dentro de diez y ocho meses. Oídos sus miembros en sus informes, los planos y las cuentas enderezadas, una gran sociedad se constituirá en Bélgica y se abrirán suscripciones internacionales por un empréstito internacional. Se presume serias adhesiones tanto en el país como en el extranjero.

La situación de las minas de carbón en la provincia de Hainaut en 1885 para el producto de carbón, ha sido de 12.925.815 toneladas. Está inferior de 585.181 toneladas á aquel de 1884, que ha sido el más fuerte que se hubiese realizado en ese lugar, pero está todavía superior á aquel de los años anteriores á 1882. La extracción ha sido obtenida por el trabajo de 57.662 obreros del fondo.

El precio general de venta por tonelada ha sido de 8 francos 88 céntimos; está inferior de 71 céntimos á aquel de 1884.

Por otra parte, el precio de costo por tonelada ha bajado

á 8 francos 45 céntimos: ha disminuido de 80 céntimos sobre aquel del año precedente, sea de 58 céntimos sobre la mano de obra y de 22 céntimos sobre los demás gastos.

El beneficio de las minas como ganancia ha disminuido de 83.434 francos, pero como el producto de las minas en pérdida ha disminuido igualmente en una muy fuerte proporción: 901.550 fr;—resulta que el beneficio general ha aumentado. Calculado por tonelada, ha sido de 0 francos 43 céntimos ó de 8 céntimos más elevado que en el año 1884.

La producción de las minas de carbón en 1885, se reparte entre los tres distritos judiciales de la provincia de Hainaut del modo siguiente:

Distrito de Tournay 119.900 toneladas; de Mons 5.303.803 toneladas; de Charleroi, 7.502.112 toneladas. Sobre 125 minas de carbón de la primera división, 80 han sido trabajadas y 45 no trabajadas.

El número de los obreros al interior estaba de 57.662 y el de los obreros sobre la sobrefaz de 19.203: total juntos, 76.865 obreros.

Los gastos ordinarios se han elevado á la suma de 101.590.270 francos, y los gastos extraordinarios á la suma de 71.526.913 francos. Los gastos en sueldos se han elevado á 61.207.284 francos, los otros gastos á 47.979.394 francos. La cantidad de 12.925.815 toneladas representaba un valor de 114.736.790 francos.

El número de las minas que han tenido ganancias ha sido de 42, cuyo beneficio se ha elevado á 7.354.064 francos, el número de las minas que han tenido pérdidas ha sido de 39, teniendo un déficit de 1.804.457 francos, lo que reduce la ganancia general á 5.549.607 francos.

Al principio del año 1886, una comisión del trabajo ha sido instituida en Bélgica, el resultado de sus deliberaciones no está aún conocido. Hablaré de él en el próximo informe.

Ha habido por el Distrito judicial de Bruselas 1.183 protestas de letras aceptadas no pagadas por los meses de agosto y setiembre próximo pasado, elevándose á la cantidad de 400.141

francos 60 céntimos, lo que prueba que los negocios están calmos y que los negociantes están impotentes para remediar á la situación creada al obrero por la crisis que es general.

La situación desfavorable de la agricultura en la provincia de Brabant no se ha mejorado mucho durante el año de 1885; por los cereales y las frutas, la cosecha ha estado bastante satisfactoria, pero para la cultura hortelana y para el alimento del ganado ha dejado que desear.

En cuanto al trigo, la cosecha ha estado generalmente satisfactoria y la calidad buena. Menos abundante, la paja ha dado una cosecha relativamente superior.

La cosecha del centeno ha estado generalmente buena en los terrenos de primera calidad. En los terrenos ligeros, ella ha sufrido mucho de la sequedad del verano y las jaleas tardías.

En cuanto á la cebada de invierno, la cosecha ha sido satisfactoria y la calidad buena; pero esa cultura tiene muy pequeña extensión.

Cosecha menos satisfactoria en cebada de verano á causa de las condiciones atmosféricas desfavorables.

Las avenas han sufrido mucho y la producción en granos ha sido inferior á la de 1884. La grande sequedad de la estación de 1885, ha hecho daño al crecimiento de las plantas; las siembras tardías con granas degeneradas están además una causa general del mal éxito de esta planta.

La cultura del trigo morisco está casi abandonada.

La cosecha de las papas ha estado muy buena, pero en contra mala cosecha de zanahorias y nabos, á causa de un secamiento constante, el producto ha llegado á la mitad de una cosecha ordinaria.

La cosecha de beterrajas de azúcar ha sido más abundante y el rendimiento mediano.

El reinado del gas parecía cerca de acabarse, en presencia de la competencia que le suscita la electricidad, pero tomando ejemplo de los Estados Unidos de la América del Norte, una fábrica de gas de acepilladuras de leña se ha ins-

talado, que reemplazará ventajosamente el gas de carbón de piedra.

Como materia primera se utiliza acepilladuras de pino muy secas que dan por toneladas 20.000 á 30.000 pies cúbicos de gas por alumbrado. Las retortas empleadas son análogas á las retortas ordinarias, pero los procedimientos de purificación difieren sensiblemente, las impurezas no estando las mismas que aquellas del gas de carbón de piedra. El ácido sulfurico y el amoniaco, cuya presencia en el gas de carbón de piedra es tan desagradable no se encuentran sino en cantidad insignificante. La madera resinosa está evidentemente preferida, ésta no solamente más rica en productos gaseosos, pero aún el gas que produce tiene un poder, como luz, superior. La disecación y en general la preparación de las materias primeras, se operan mecanicamente. En los países á donde las acepilladuras de madera se hallan con abundancia y barato, á donde el carbón de leña, la brea, el vinagre de madera, y el alcohol de madera encuentran una salida, parece que la fabricación del gas de leña podría hacer ventajosamente competencia á la fabricación del gas con carbón de pidra.

La conversión del empréstito de Bruselas subiéndose á 263.318.464 francos, repartidos en 2.890.000 obligaciones, ha sido aprobada por Decreto Real fecha 24 de octubre de 1886.

Esta cesión está hecha por la ciudad á los contratantes de segunda parte en las proporciones siguientes para cada uno de ellos:

A la Sociedad General 35 p%.
Al Banco de París y de los Países Bajos 21 p%.
Al Banco de Bruselas 21 p%.
A los señores Philipson, Horwitz y Cª 17 p%.
Al señor Brugmann 6 p%.

La Sociedad Belga de los Ingenieros y de los Industriales, abrirá el 9 de enero de 1887 próximo, en sus locales en el Palacio de la Bolsa en Bruselas, una exposición de teléfonos.

Esta exhibición tendrá por objeto de reunir todos los

aparatos y procedimientos permitiendo de trasmitir la voz humana á distancia, así como sus aplicaciones.

Su carácter será científico y práctico. Comprenderá particularmente:

Los teléfonos, micrófonos, radiófonos y los fonógrafos:

Los aparatos que se refieren á su aplicación, tales como puestos telefónicos, los sistemas de oficinas centrales y sus elementos, pabellones telefónicos;

Los conductores y sus modos de instalación;

Las herramientas especiales en uso en las explotaciones telefónicas;

Los sistemas contra inductores;

Los sistemas de trasmisión por cables de varios conductores;

Los sistemas de comunicación á gran distancia y los sistemas y procedimientos de telefonía y de telegrafía simultaneas.

La exhibición enseñará también mediante aparatos, modelos, planos y diagramos etc., todos los procedimientos nuevos y hará conocer ventajas y particularidades por ensayos, conferencias y comunicaciones.

Una sección bibliográfica comprendiendo las obras parecidas sobre la telefonía, así como los documentos estadísticos completarán esa exhibición.

La exhibición es internacional y la duración está fijada á cinco semanas.

Los exponentes deseando dar conferencias teniendo relación con la telefonía deberán hacerse inscribir á la Secretaría del 2º Comité; esas conferencias ó comunicaciones tendrán lugar los viernes por la noche á las 8 y media.

Los exponentes no tendrán ningún censo que pagar por los sitios que ocuparán.

Los gastos eventuales de instalación y de experiencias estarán á su cargo.

La comisión se encargará con gusto de hacer instalar, á

costo de los exponentes y sobre sus indicaciones, los aparatos etc., que desean exhibir, ó indicarles las casas de la plaza que se encargarían de ello.

Todas las comunicaciones tendrán que ser franqueadas y dirigidas al Presidente del 2º Comité de la Sociedad Belga de los Ingenieros é Industriales al Palacio de la Bolsa en Bruselas.

Los venezolanos que deseen tomar parte en esta exhibición, no tienen ya tiempo que perder y podrán dirigirse á su Cónsul en Bruselas que se encargará de representar sus intereses, y suplica S. E., señor Ministro de Relaciones Exteriores, por ese objeto, de hacerle el honor de confiarle las funciones de Comisario General de Venezuela en Bruselas para representar la República en la exposición.

Concluyo, señor Ministro, mi informe, prometiéndole mandar á S. E. uno dentro de poco tiempo, muy extendido sobre las exportaciones é importaciones de Bélgica, no pudiendo dar por el momento las cifras que no han sido aún publicadas.

Me suscribo de S. E. el muy humilde, obediente, atento y seguro servidor,

Ferd. de Cannan d' Aumale.
Cónsul de Venezuela en Bruselas.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Barcelona. —Número 67.

Barcelona : 5 de noviembre de 1886.

Excmo. señor:

En cumplimiento de la nota circular de V. E. del 4 de

octubre último, relativa al *Libro Amarillo*, que debe presentarse al Congreso Nacional en el próximo febrero, me cabe la honra de remitir á V. E. adjunta, la Memoria Anual de este Consulado conteniendo los datos é informes que á continuación se expresan.

" Estado de la Exportación del puerto de Barcelona, para los puertos venezolanos durante el año económico de 1º de julio de 1885 al 30 de junio de 1886."

" Resumen de la Exportación de Barcelona para los puertos venezolanos en el quinquenio de 1882 á 1886."

" Cuadro de la Importación en Barcelona procedente de puertos venezolanos durante el año económico de 1º de julio de 1885 al 30 de junio de 1886. "

" Exportación. Importación. "

" Cámaras de Comercio."

" Monedas Extranjeras."

" Cacao."

" Cultivo y explotación del " Ramié en España."

" El movimiento comercial de España en 1885."

" Exportación." "Importación."

" Saneamiento de las ciudades."

" Comercio de los países de América que en el Estado se expresan, con España, de 1885 á 1886."

" Movimiento del puerto de Barcelona desde el 1º de octubre de 1885 al 30 de setiembre de 1886."

" La Almendra dulce."

Cábeme el honor de reiterar á V. E. las muestras de mi mayor consideración distinguida, con que me repito atento servidor,

Juan Palau.

Excmo. señor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Estado de la Exportación del puerto

el año económico del 1º de *julio*

	Total de la exportación			Para La Guaira		
	Bultos	Kilos	Bolívares	Bultos	Kilos	Bolí
Vino blanco	11.021	385.349	210.813	4.873	189.696	
Vino tinto	2.008	149.643	81.124	562	60.113	
Aceite de oliva	3.113	144.037	133.800	2.046	98.479	
Papel para cigarrillos	535	43.471	94.282	237	21.058	
Libros impresos	55	10.154	36.270	49	9.148	
Papel de escribir	40	4.200	5.873	32	3.584	
Tegidos punto de algodón	52	8.170	36.087	38	5.923	
Hilo de cáñamo y guarales	42	1.972	95.738	30	1.420	
Ornamentos de iglesia	6	255	6.579	4	236	
Azafrán	8	155	7.700	5	143	
Cominos y anís en grano	354	11.867	11.369	75	1.750	
Naipes	5	565	2.500	4	516	
Aceitunas y alcaparras	2.377	26.249	22 682	1.616	16.423	
Almendras mondadas	63	3.055	4.785	56	2.706	
Avellanas y nueces	54	2.514	1.574	40	1.870	
Garbanzos	141	6.600	3.935	116	5.450	
Alpiste	36	1.688	600	30	1.410	
Conservas y dulces	22	925	1.855	9	383	
Cuerdas de guitarra	13	386	5.540	6	180	
Maquinería para la industria	5	1.900	1.800	5	1.900	
Pasas é higos	305	2.460	2.550	4	202	
Locetas para pavimento	4	917	1.000			
Barriles vacíos para vino	1.300	9.900	6.750	1.300	9.900	
Sardinas en aceite	45	1.318	1.450			
Artículos varios	90	3.941	8.210	57	2.476	
Sumas totales	21.694	823.791	694.866	11.149	434.916	

Se han despachado en el año once vapores es

arcelona para los puertos venezolanos durante
al 30 de junio de 1886.

Para Puerto Cabello			Para Maracaibo			Para Carúpano			Para Cumaná		
Bultos	Kilos	Bolívares	Bultos	Kilos	Bolívares	Bultos	Kilos	Bolívares	Bultos	Kilos	Bolívares
6.114	190.271	102.661				24	2.572	1.100	10	2.810	1.300
1.445	89.497	50.243	1	33	25						
1.067	45.558	43.385									
278	18.033	40.566	60	4.380	9.600						
6	1.006	3.420									
8	666	887		179	928						
12	2.068	9.586	2								
12	552	1.158									
2	19	14									
3	12	550									
279	10.117	9.687									
.....						1	49	300			
765	9.756	9.775				6	70	70			
7	349	500									
34	644	374									
25	1.150	730									
6	278	90									
93	542	1.435									
7	206	3.745									
.....											
207	2.258	2.200									
4	917	1.000									
.....											
45	1.318	1.450									
33	1.465	3.535									
13.26	376.681	286.991	63	4.592	10.553	31	2.691	1.470	10	2.810	1.300

ordo en Puerto Rico y La Habana.

Resumen de la Exportación de Barcelona para los puertos venezolanos en el quinquenio de 1882 á 1886

Fechas	Bultos	Kilos	Bolívares
De 1881 á 1882	4.883	193.147	324.955
— 1882 á 1883	33.003	1.186.565	751.578
— 1883 á 1884	43.317	1.563.243	1.129.739
— 1884 á 1885	27.529	993.946	823.762
— 1885 á 1886	21.694	823.791	694.866

Cuadro de la Importación en Barcelona procedente de los puertos venezolanos durante el año económico del 1° de julio de 1885 al 30 de junio de 1886

Fechas	Buques	Procedencias	Bultos	Kilos	Bolívares
4 julio 1885	San Francisco	La Guaira	94	4.794	
— —	—	Puerto Cabello	239	12.189	
5 noviembre —	Habana	Puerto Cabello	180	9.180	
10 diciembre —	Ciudad de Santander	La Guaira	109	5.559	
— —	—	Puerto Cabello	96	4.896	
9 enero 1886	Ciudad Condal	La Guaira	22	1.100	
5 febrero —	Cataluña	La Guaira	88	4.400	
— —	—	Puerto Cabello	75	3.825	
8 marzo —	Ciudad de Santander	La Guaira	108	5.400	

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Fechas	Buques	Procedencias	Bultos	Kilos	Bolívares
8 marzo 1886	Ciudad de Santander	Puerto Cabello	60	3.000	
6 abril —	Isla de Cebrí	La Guaira	232	11.832	
— —	—	Puerto Cabello	131	6.550	
6 mayo —	Ciudad de Cádiz	La Guaira	75	3.750	
7 junio —	Vera-Cruz	La Guaira	100	5.000	
— —	—	Puerto Cabello	25	1.250	
Cacao—En Total general.....			1 634	82.725	314.360
Café—Una sola partida de La Guaira.....			20	1.194	1.800
Añil.—De Puerto Cabello una sola partida, 19 zurrones.....				990	8.900

EXPORTACIÓN

La baja que acusa el resúmen de la exportación de Barcelona con destino á los puertos de Venezuela, durante el último año económico de 1885 á 86, comparado con el anterior de 1884 á 85 es de 5.835 bultos, con 170.155 kilógramos 128.896 bolívares, resultado en la disminución de los vinos llamados blancos Málaga, cuya fabricación artificial continúa en Venezuela en mayor escala. Para la nueva industria se importan envases de roble de los tipos de 2 y 4 arrobas procedentes de Barcelona y Málaga, y las denominadas cuarterolas.

IMPORTACIÓN

Las procedencias directas de los principales frutos venezolanos, café y cacao, también tienden á la baja no solo en Barcelona sino en la importación general en los puertos españoles, y, en cambio, aumentan las entradas de procedencias indirectas de otros países por el mayor consumo en la Península.

Establecidas actualmente dos líneas de vapores de las compañías trasatlánticas francesa y española de este puerto á los de Venezuela, vía directa la primera, y con trasbordo la segunda en La Habana, es natural que aumente el cambio de productos hispano-venezolanos con la mayor facilidad de vías de comunicación y baratura del trasporte por la concurrencia; mas el motivo principal de la decadencia en la importación á España de los productos venezolanos consiste en los derechos diferenciales que señala el Arancel Español como sigue:

Café

Procedencias extranjeras Naciones convenidas	Aduana	Derechos Tránsito y Municipal	
De Cuba y Puerto Rico	Pts. 44	54	los 100 kilos
	14	54	
De Filipinas.....	" 2 80/10	54	

Cacao

Procedencia Extranjeras Naciones convenidas	Aduana	Derechos Tránsito y Municipal
De Cuba y Puerto Rico	48^{75} / 17^{56}	32 / 32 los 100 kilos

La diferencia de 13 á 20 bolívares por quintal imposibilita el consumo del café de Venezuela, cuya entrada en España en 12 meses apenas alcanza á 57.000 kilógramos con un valor de 115.000 bolívares.

En cuanto al cacao, pagando el cubeño 15 bolívares menos por cada saco, lógico es que aumenten las entradas y disminuyan las de otras procedencias.

Durante los últimos nueve meses el estado comparativo del cacao es como sigue:

Arribos	Venezuela	Cuba	Guayaquil
Del 1º de enero al 30 de setbre.	81.079	248.080	899.459
En igual período (1885).....	157.002	323.579	467.909

CÁMARAS DE COMERCIO

Hace algunos años que entendidos economistas españoles venían sosteniendo la necesidad de estos centros tan adecuados á promover, aumentar y desarrollar el tráfico mercantil y dando el Ministerio del señor Sagasta favorable acogida al pensamiento, por Real Orden de abril próximo pasado, se crearon Cámaras de Comercio en España existiendo organizadas hasta hoy quince en sus principales capitales de provincia.

Mas, faltaba constituirlas en las principales plazas del extranjero y á este objeto publica últimamente la *Gaceta*, la circular y memorándum que el señor Ministro de Estado dirige á los representantes de España en el exterior.

En ambos documentos se coleccionan ordenadamente cuanto

la experiencia de otros pueblos de mayor tráfico internacional, han sancionado y acreditado y un modelo de reglamento para estas Cámaras, aunque se declara servirá sólo de pauta y traza general, pero no de molde definitivo.

La Real Orden circular asigna á las Cámaras de Comercio, definiéndolas como instituciones de carácter privado, libremente formadas por los comerciantes é industriales españoles que residen en países extranjeros, si bien bajo la tutela de las autoridades diplomáticas y consulares.

Solo deberán establecerse en aquellos puntos en los cuales el tráfico con la Península tenga importancia y exista una colonia española para sostener la institución.

Necesitan las Cámaras de Comercio recursos para su sostenimiento y de procurárseles se ocupa el *Memorándum*, fijando al efecto como fuentes de ingresos la cuota fija de los asociados, los auxilios ó subvenciones del Gobierno y los que las Cámaras de Comercio del interior proporcionen.

Alcanza á la Real Orden, á la organización de los comerciantes é industriales en un centro común, desde el cual, además de desarrollar sus propios intereses, los pongan en contacto directo con la Metrópoli, el auxilio y desenvolvimiento de la acción diplomática y consular del Gobierno y de la iniciativa individual del comercio de la misma, la formación anual de una memoria dirigida al Ministerio de Estado sobre el estado del comercio en el país respectivo y de la emigración española en él; la publicación de un Boletín comercial; el arbitraje en cuestiones mercantiles; organización de locales comerciales de muestrarios de artículos españoles y el envío á España de muestrarios de los países respectivos; por último la preparación de reuniones ó Congresos de carácter económico mercantil ó de navegación.

En las disposiciones transitoriales se señala la inmediata organización en Londres, París, México, Lima, Valparaíso, Buenos-Aires, Nueva York, Tanger, etc., y que sus atribuciones no estén limitadas á los asuntos puramente comerciales, sino que deben comprender también los industriales y los artísticos.

Para el desarrollo de la naciente industria venezolana y su tráfico internacional tal vez convendría la creación de Cámaras de Comercio en los capitales de los principales Estados de la República en relación con las que que se pudieren organizar en París, Hamburgo, Nueva York y otras ciudades en las cuales residiesen suficientes venezolanos ó extranjeros interesados por sus negocios en la prosperidad de Venezuela y esperar de las mismas los beneficios que han reportado á otras naciones.

MONEDAS EXTRANJERAS

Según el artículo 8° de la Ley de Presupuesto de 24 de junio de 1885, y la Real Orden de 27 del mismo mes, la equivalencia por intrínseca de las monedas extranjeras con relación á la moneda española que ha de regir como cambio fijo para pago en el extranjero de todo servicio no convenido del Estado es la siguiente:

Naciones	Monedas extranjeras	Equivalencias
		Pesetas
Alemania	Reichmark de 100 pfennige	1 23
Austria-Hungría	Florín de 100 Kreutzer	2 17
Dinamarca	Krone de 100 ore	1 39
Francia	Franco	1
Grecia	Drachma de 100 lepta	1
Inglaterra	Libra esterlina	25 20
Italia	Lira de 100 cts.	1
Paises Bajos	Florín de 100 cts.	2 19
Turquía	Piastra	0 23
Portugal	Mil Reis	5 60
Rusia	Rublo de 100 Kopeks	4
Gran Ducado de Finlandia (Rusia)	Marka	1
Rumania	Ley de 100 banis	1
Servia	Dinar de 100 paras	1
Suecia	Krone de 100 ore	1 39
Noruega	Krone de 100 ore	1 39
Egipto	Piastra de 40 paras	26
Regencia de Túnez	Piastra	62
Islas Mauricias (colonias inglesas)	20 centimos	41
Persia	Thoman de 100 schahis	11 83
Japón	Yen de 100 sen	5 17

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Naciones	Monedas extranjeras	Equivalencias
		Pesetas
Indias inglesas	Rupia	2 38
Cochinchina francesa	Piastra de comercio	5 40
Colonias inglesas	20 céntimos de plata (Hong Kong)	95
América inglesa	Dollar	5 25
Estados Unidos de América	Dollar de 100 centavos	5 18
Méjico	Peso de 100 centavos	5 43
Colombia	Peso de oro	5
Brasil	Mil reis	2 83
Chile	Peso de 100 centavos,	5
Perú	Sol de 100 dineros ó centavos	5
Venezuela	Venezolano	5
Uruguay	Piastra ó peso	5
Haití	Gourdo	4 96
República Argentina	Peso	5

CACAO

Al ocuparme de este rico fruto, tengo que referirme al informe de mi Memoria anterior, pues durante el año económico de 1885 á 86, equilibrada la mayor producción con el mayor consumo en América y en Europa continúan los precios en esta plaza sin mayor variación como sigue:

Choroní ú Ocumare superior sin semilla	475	pts.
San Felipe y alrededores de Puerto Cabello....	467	—
De Güiria.....	335	—
Carúpano.....	310	—
Río Chico superior.....	317	—
Río Chico mediano.....	310	—
Higuerote superior.....	325	—
Higuerote mediano.....	317	—

por los 100 kilos y con derechos satisfechos.

La misma depreciación subsiste por los cacaos de semilla Trinitaria habiéndose realizado expediciones procedentes de la Costa Oriental de la República con grandes perdidas para los exportadores.

Esas mezclas perjudican de tal manera la producción general venezolana, que á la llegada del fruto, es objeto de clasificación y examen minucioso por parte de los compradores temiendo ser víctimas de la funesta semilla exótica en cada saco que ofrecen al consumo.

Por otra parte la dulce almendra "criolla" legítima se sostiene sin rival entre todos los países productores por su reputada y exquisita aroma, superior en gusto y rendimiento, alcanzando un valor aproximado de 500 bolívares.

CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DEL RAMIÉ EN ESPAÑA

Conforme estaba anunciado, el ilustrado señor Don Rafael Roig y Torres, como individuo de la comisión mixta nom-

brada por el Instituto de Fomento del Trabajo Nacional y el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro de esta ciudad para estudiar los medios más convenientes para fomentar en España el cultivo y la explotación industrial del ramié, dió sobre tan importante tema el día 1º del corriente, una notable conferencia en los salones de la primera de estas sociedades. En ella el señor Roig y Torres dió cuenta de los trabajos realizados por la comisión y los medios de todas clases con que se puede contar en España para fomentar el cultivo y explotación de tan interesante fibra textil.

Al describir las condiciones climatológicas expuso, que siendo el ramié oriundo de Java, Sumatra y de las regiones meridionales de China, ha de prosperar en los *climas cálidos*, no obstante resiste los fríos y las abundantes lluvias, aunque no las heladas de las que se puede resguardar cubriendo las plantas con un caballete de tierra, ó segándolas á raíz del suelo. Esta última operación fortifica las raíces y da lugar al nacimiento de numerosos brotes.

Al explicar la naturaleza de los terrenos que convienen á esta planta textil, dijo que se dá bien en los subsuelos medianos frescos y de fácil riego que son más convenientes los terrenos ligeramente silíceos y calizos que bajo *un sol tropical* da el máximo de rendimiento en los terrenos de aluvión sueltos, ricos, frescos y profundos. Añadió que los subsuelos han de ser permeables, pues si son impermeables, aun en buenos terrenos, solo se puede dar un corte al año, y que en los subsuelos pantanosos la planta no prospera. Al verificar la plantación se ha de preparar bien el suelo ya que la planta ha de ocupar el terreno muchos años, por lo tanto las labores han de ser profundas y conviene dividir el terreno en bancales para que se pueda regar cómodamente.

Al hablar de los abonos que pueden aplicarse, expuso la composición de los tallos, de la que se deduce que los mejores son los potásicos nitrogenados y fosfatados, el estiercol de cuadra, las materias fecales y toda clase de abonos descompuestos, se ocupó de la multiplicación del ramié, plantación, viveros de los trabajos anuales ó labores; dijo que la mejor época para efectuar los cortes es cuando los tallos han adqui-

rido 1m 10, ó 1m 20 de alto, y combatió la idea de algunos agricultores que creen obtener mejor producto dejándolos crecer hasta dos metros y dos y medio, pues los tallos de esta longitud no dan una fibra tan blanca y fina como la procedente de tallos cortos.

Entró luego el señor Roig y Torres en la segunda parte de la conferencia, estudiando el descortezado del ramié los procedientos seguidos en China, el enriado, el sistema Michel y otros análogos, según los cuales antes de separar las fibras, se someten los tallos durante cierto tiempo á la maceración en líquidos acidulados para facilitar el trabajo. Dijo que con las primeras máquinas ideadas se trató de imitar el trabajo que los indios y los chinos efectúan á mano con objeto de separar la parte leñosa de la parte herbácea, ó sea el tallo de la corteza. Describió luego las máquinas que exijen el enriado previo y combatió este sistema por los inconvenientes que ofrece, diciendo que la fibra se pudre, pierde su resistencia y se rompe.

Habló después de las máquinas para descortezar los tallos en seco ó en verde señalando las de Berthet Laberie, Roland, Kaulek, Fabier, Billión, etc, concediendo gran importancia á los aparatos sencillos económicos fáciles de adquirir y manejar por los agricultores para que puedan descortezar el ramié en su propia casa, pues de este modo el cultivo ha de resultar más productivo ya que el agricultor aprovecharía como abono una parte muy importante de los residuos de aquella operación. No es indiferente, decía el señor Roig y Torres, que los tallos se queden en casa ó vayan al extranjero para ser descortezados; es preciso que los desperdicios no salgan de la explotación agrícola, de la misma casa de campo, si no se quiere empobrecer el terreno en poco tiempo.

Estudió y comparó el trabajo producido por las máquinas Fabier y Billión decidiéndose por la última que reune innumerables ventajas y resuelve la cuestión industrial bajo el punto de vista práctico y económico. Trató del desgomado y demás operaciones subsiguientes hasta la obtención de hilazas y tegidos que compiten, por su hermosura y condiciones, con los

más preciosos tejidos de seda. El señor Roig y Torres presentó un muestrario completo de ramié desde la fibra tal como sale de manos de los indios y chinos, de las máquinas de descortezar etc., hasta las telas, acerca de cuya duración citó el hecho de haberse descubierto recientemente que algunas momias de Egipto estaban envueltas por tejido de ramié, cuyas buenas condiciones habían contribuido á su conservación por espacio de tantos siglos.

Pasando á ocuparse de la producción agrícola del ramié, dijo que en España si las plantaciones se efectúan como es debido, se podrán obtener dos cortes anuales y tres en algunas comarcas, estableciendo el producto anual limpio *por hectárea entre* 900 *y* 1.300 *pesetas*, que las hojas del ramié pueden ser aprovechadas para la fabricación de papel, pues son muy fibrosas y han sido aplicadas para dicho objeto por la industria inglesa, constituyen así mismo excelente alimento para el ganado lanar, pero conviene prepararlas préviamente en recipientes cerrados y hacerlos fermentar con agua salada por espacio de 24 horas. Las hojas para la alimentación del ganado pueden darse en seco ó en verde y en ambos casos parece ser que evitan la caquexia acuosa á causa de la proporción de tanino que contienen.

Describió á grandes rasgos la necesidad de la industria española y la contínua lucha que ha de sostener por los tratados de comercio, presentó las cifras de importación de las materias textiles durante el año 1884, en cuyo período se importaron del extranjero más de 75 millones de kilógramos de algodón, lana, seda, cáñamo, lino, yute, hilazas de yute, cáñamo y lino, materias que representan un valor de más de 120 millones de pesetas. Basándose en estas cifras y en otros interesantes datos el señor Roig y Torres demostró que una parte de aquella elevada cantidad podía ser sostituida por el ramié quedando su valor en España en beneficio de la agricultura, tan esquilmada por el fisco y otras plagas que constantemente la amenazan.

Beneficio enorme ofrece también el ramié á la industria en sus multiples manitestaciones por ser en primer lugar una primera materia que se tiene en casa y que se presta á aplicaciones tan variadas como las que caben desde la fabrica-

ción de cuerdas y telas para sacos y embalajes hasta las telas más finas para el uso interior y exterior; y lo mismo para adorno de salones como muebles y cortinajes.

Explicó después el señor Roig y Torres los trabajos llevados á cabo hasta hoy por la mentada comisión á la que se debe que la Diputación provincial haya plantado un vivero de ramié en su granja-modelo y que haya recomendado su plantación á los Ayuntamientos de la provincia, asimismo el Ayuntamiento ordenó una plantación en el Parque á fin de facilitar tallos y raíces á los agricultores que los necesiten.

Para facilitar los ensayos á nuestros agricultores venezolanos remito adjunto:

Un ejemplar impreso de la Industria para la plantación y cultivo del ramié formulado por la comisión mixta de estos Institutos del Fomento del Trabajo Nacional y Agrícola de San Isidro para el fomento de la explotación agrícola é industrial del ramié.

EL MOVIMIENTO COMERCIAL DE ESPAÑA EN 1885

Exportación

Monta lo exportado en 1886 á 30.534.315 de pesetas más que en 1884 á pesar de las calamidades que sufrió este país con epidemias, terremotos etc.

Las regiones productoras de arroz han sufrido una depresión de 137.500 pesetas, el cacahuete de 312.781. En naranja la pérdida del movimiento es de 7.366.756 pesetas.

En cambio alcanzaron mayor tráfico las conservas alimenticias por 897.250 pesetas; el corcho en tapones por 1.968.330; el esparto en rama por 1.028.921, todo el grupo de especias, tales como el anís, cominos etc., por 1.088.694; las almendras y avellanas por 247.528, las pasas por 1.687.797; así como algunos otros frutos entre ellos uvas y limones.

Y sobre todo el vino común, cuyo aumento llega á

18.009.329 pesetas; subiendo la exportación de 6.156.245 hectólitros en 1884 á 6.656.504 en 1885.

No ha sucedido lo mismo con los vinos especiales, que han sufrido la gran depresión de 9.571.898 pesetas; sin duda porque se lucha, no tan sólo con las falsificaciones alemanas sino con el gusto inglés que ya no encuentra en las bebidas generosas modernas el paladar de las antiguas.

Se advierten aumentos en la exportación de jabón, papel y pasta para sopa, que deben considerarse como productos industriales.

En cuanto á la riqueza minera, el azogue está en baja de exportación por 888.555 pesetas, así como el plomo por 168.610 y el mineral de hierro por 1.647.568. En cambio hay aumento considerable en cobres, hierros, calaminas, mineral de cobre y otros.

Agrupando los principales productos el resultado del comercio de exportación, según los distintos núcleos de riqueza, se verá más claro.

Riqueza minera y metalurgica.—Las bajas parciales que alcanzan á los plomos mineral de hierro y azogue, suman 2.704.738 pesetas. Los aumentos llegan á 15.056.819. Hay por lo tanto una ventaja á favor del desarrollo de la riqueza en junto que alcanza á 12.352.086 pesetas.

Riqueza agrícola.—Exceptuando cereales, cuya baja de exportación es de circunstancias, las depresiones parciales para naranjas, cacahuete, frutas, arroz y vinos de Jerez suman 17.853.848. Los aumentos alcanzan á 40.229.875. Resulta una diferencia favorable de 22.376.027 pesetas. Aun cuando se cuentan los cereales y harinas, cuya baja de exportación ha sido de 1.863.151 quedan de ventaja 20.412.876 pesetas.

Riqueza fabril y manufacturera.—Se comprenden en ésta clasificación las conservas, los tapones de corcho, las obras de esparto, el jabón, el papel, las pastas para sopa y el extracto de regaliz. Bajas parciales, 1.184.297 pesetas. Aumentos, 3.747.702. Ventaja, 2.563.405 pesetas.

Importación

La importación total en 1885 ha sido superior á la de 1884 en 3.768.636 pesetas.

La de materias primas como hierros, carbón mineral, algodón, lanas y maderas ha descendido por valor de 27.000.000 de pesetas y en cambio aparece un aumento de más de 29.000.000 en alquitranes, petróleos brutos, aceros, hoja de lata, cobres, alambres, palos tintóreos, productos vegetales, cueros, pieles y aguardientes.

Al propio tiempo la importación de productos elaborados va disminuyendo; los petróleos rectificados ofrecen una baja de 248.085 pesetas.

Los tegidos de algodón, de lino, de lana, de seda y de mezcla, todos están en baja de importación por 1.698.954 pesetas en junto. Tan sólo en los hilados de algodón se observa una subida de 92.257 pesetas. De papel extranjero se han importado 1.141.060 pesetas menos que en 1884. De carruajes 2.485.563 menos también. Los botones y la pasamanería ofrecen una depresión de 863.179 pesetas.

El azúcar ha bajado de importación en 2.000.000, mientras que hubo alza en cacao, café y canela.

Crece algún tanto la importación de cereales; tuvo un aumento de 5.000.000. La importación total ha sido de 557.000.000 produciendo 80.000.000 por derechos de Aduana.

SANEAMIENTO DE LAS CIUDADES

El Municipio de Barcelona estudia con afán los varios proyectos de saneamiento y entre ellos el del señor Escofet: sobre cantidad de agua potable y buen reparto de la misma: alcantarillado del subsuelo é higiene de las habitaciones y adoquinados de las calles.

Dice el señor Escofet que el adoquinado de madera requiere una canalización diferente del de piedra, más fácil de le-

vantar y remover. El sistema de alcantarillado depende del caudal de aguas de que se dispone, como asimismo del adoquinado, pues según sea este, habrá más ó menos arrastres de tierra en tiempo de lluvia.

Conócido ya el caudal de aguas probable y el adoquinado que se vaya á emplear, llega el turno á sistemas de cloacas. La canalización del subsuelo es de mayor importancia que las otras dos cuestiones, pues la cloaca es la base para la salud pública.

El célebre Pasteur ha dicho "El hombre puede hacer desaparecer del mundo las enfermedades parasitarias ó infecciosas" y el resultado brillante obtenido en las ciudades que han saneado su subsuelo, prueban evidentemente que el citado sabio tiene razón. Veamos dichos resultados.

En Bruselas la mortalidad por enfermedades infecciosas ha bajado en 1882 á la mínima proporción de 4 por 1.000 al año.

Berlín adoptó el sistema inglés de evacuación completa y circulación continua, resultando que en 1866 morían en dicha ciudad 41 por 1.000; en 1883 después del saneamiento bajó á 28 por 1.000 al año.

Dantzig adoptó el sistema inglés; en 1.869 morían 49 por 1.000; en 1872 sólo ascendió la mortalidad á 28 por 1.000 anualmente.

Frankfort bajo el mismo sistema tuvo en 1851, 85 defunciones de tifus por 100.000 habitantes, mientras que 1881, y efecto del saneamiento, bajó la cifra á 11 defunciones por 100.000 habitantes.

En Marsella se notó durante la última epidemia colérica, que la mortalidad fué mayor en las calles que no poseían alcantarillado, aunque fuesen más anchas y de mejores condiciones que otras que lo tenían, á pesar de ser estrechas y en malos barrios.

En Barcelona se observa abundancia de enfermedades tifoidéas en las espaciosas calles de su ensanche que no tienen cloacas.

En Madrid muere el 41 por 1.000; en Barcelona el 32½ por 1.000, mientras que en Londres, con sus 5.000.000 de habitantes solo tienen el 20 por 1.000 y se ha visto libre de las frecuentes plagas y pestes que la asediaban desde que saneó sus clocas.

Veamos la mortalidad acusada por tifus en varias poblaciones antes y después de adoptar un buen alcantarillado.

Muertos por 100.000 *habitantes*

Bruselas	en	1884	62	en 1880	36
Dantzig	"	1864	75	" 1880	7½
Frankfort	"	1872	79	" 1882	13
Munich	"	1859	242	" 1880	65
Brístol	antes	100	después	65	
Leicester	"	146	"	77	
Salisbury	"	75	"	17	

Véanse ahora los medios de que se han valido varias ciudades para sanearse: en Londres se hizo un empréstito de 103.500.000 pesetas, cuyos intereses y capitales se pagaron con un impuesto módico de 1 20 p§ sobre la propiedad urbana. Gibraltar es la ciudad mejor saneada de la Península. Su Ayuntamiento votó un impuesto de 7½ p§ sobre los alquileres para llevar á cabo un buen sistema de alcantarillado y abastecimiento de aguas.

Frankfort con un impuesto de pesetas 37,50 por año y por metro lineal de fachada logró el mismo objeto.

Muchas ciudades obtienen un buen rendimiento utilizando las aguas de la cloaca sobre todo, las que han adoptado el sistema inglés de evacuación completa y circulación continua que hoy parece ser el que da mejores resultados sobre todo combinado con el sistema tubular de Warring muy económico y propio para localidades de poca extensión.

LA ALMENDRA DULCE

Consecuencia del creciente consumo universal de este fruto, adquiere mayor demanda y elevado precio. Esta planta puede aclimatarse en Venezuela pues sufre el calor hasta elevada temperatura y el frío hasta 4 grados centígrados bajo cero.

Para su plantación y cultivo ha dado el señor E. Salinas las siguientes instrucciones.

Se planta al comenzar la primavera ordinariamente pero sería más conveniente en los climas templados sembrarla en febrero.

La distancia de una á otra planta en los planteles ó semilleros basta que sea de 20 centímetros de una á otra semilla.

El primer año crece generalmente sobre un metro poco más ó menos y en el siguiente se ingerta de la especialidad que se quiere producir.

Sus clases más estimadas son: Pestañeta, del Bale, Blanquilla, Fina y Mollar.

No es seguro obtener sin ingertos la misma clase que se siembra, pues frecuentemente la semilla de una clase produce árboles que dan el fruto de la otra, por cuya razón muchos cultivadores no los ingertan hasta haber visto que clase dá espontaneamente la naturaleza, pero es probado que ingertando se obtiene fruto mucho más pronto. La almendra se produce en toda clase de terrenos; hasta en los quebrados de las peñas, si hay un filón terroso nace y vive el almendro, que para obtener correctas plantaciones es conveniente seguir el siguiente método:

En pequeñas macetas de 15 centímetros de diámetro y los mismos de profundidad se colocan con la punta hacia el fondo de la tierra y el pezón hacia arriba, cubriéndola unos dos centímetros. Se la riega hasta que nace la planta y en tal estado se la refuerza de abono que contenga un 20 p% de ceniza.

En pocos meses alcanza la planta 75 centímetros de altura, en cuyo estado ó antes, pero en la precisa época de germinación, esto es, en la entrada de la primavera, se trasplantan al sitio donde han de estar ya los árboles que se plantan á tres y medio metros ó cuatro según los terrenos.

Su cultivo después se puede hacer á cava ó con arado prefiriendo este segundo por ser más económico.

Con un abono de basura y ceniza y seis vueltas de arado en las epocas de sazón, basta para tener magníficas cosechas; pero es tan sufrida esta planta que aunque solo se le dé un par de vueltas á la tierra y se la limpie de malas raíces, vive, crece y produce. Para las márgenes de las fincas son muy convenientes. El único peligro á que está expuesto su fruto es á variación de temperatura en la florecencia, porque es el árbol más sensible al calor y que florece más temprano.

Comercio de los países de América que en el estado se expresan, con España.
Cantidades y valores de las principales mercancías desembarcadas en España (sus puertos) durante el año económico de 1885 á 1886.

Mercancías	Argentina		Brasil		Ecuador	
	Kilógramos	Pesetas	Kilógramos	Pesetas	Kilógramos	Pesetas
Exportadas						
Algodón en rama	39.240	65.923	2.655.306	5.310.612		
Maderas finas para ebanistería						
Cueros y pieles sin curtir	3.532.583	7.359.921	328.411	689.663		
Cacao Guayaquil y sus análogos					2.039.120	3.262.593
Añil y cochinilla						
Palos tintóreos y cortezas curtientes						
Cacao Caracas y sus análogos					12.109	31.483
Café			29.834	59.668	18.841	37.682
Yute, abaca pita y demás fibras vejetales						
Guano						
Total de valores de todas las mercancías desembarcadas en España		8.182.863		6.087.874		3.361.667
Total de valores de todas las mercancías enbarcadas en España		10.203.002		903.702		529.627

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Mercancías	Guatemala		Honduras		Méjico	
	Kilógramos	Pesetas	Kilógramos	Pesetas	Kilógramos	Pesetas
Exportadas						
Algodón en rama					344.573	689.146
Maderas finas para ebanistería					411.054	135.648
Cueros y pieles sin curtir					82.136	172.485
Cacao Guayaquil y sus análogos	28.106	48.863				
Añil y cochinilla	6.520	45.124			16.615	26.584
Palos tintoreos y cortezas curtientes			205.322	34.905	2.525.968	580.972
Cacao Caracas y sus análogos					57.459	109.994
Café					116.963	233.926
Yute, abaca pita y demás fibras vejetales					124.602	57.320
Guano					206.300	48.206
Total de valores de todas las mercancías desembarcadas en España		101.240		34.905		2.764.889
Total de valores de todas las mercancías embarcadas en España		7.620		76.624		1.828.590

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Mercancías	Nueva Granada		Perú		Uruguay		Venezuela	
	Kilógs.	Pesetas	Kilógs.	Pesetas	Kilógs.	Pesetas	Kilógs.	Pesetas
Exportadas								
Algodón en rama	19.080	38.160					402.666	805.332
Maderas finas para ebanistería								
Cueros y pieles sin curtir	75.192	157.903		..	116.517	244.686		
Cacao Guayaquil y sus análogos	185.500	296.800					281.982	451.171
Añil y cochinilla								
Palos tintóreos y cortezas curtientes							420.690	96.759
Cacao Caracas y sus análogos							766.779	1.993.625
Café	28.054	72.940					57.553	115.106
Yute, abaca pita y demás fibras vejetales								
Guano			39.649.516	11.894.855				
Total de valores de todas las mercancías desembarcadas en España		573.056		12.008.599		322.606		3.482.132
Total de valores de todas las mercancías embarcadas en España		597.156		19.783		6.197.133		2.937.453

Movimiento del Puerto de Barcelona desde 1º de octubre de 1885 al 30 de setiembre de 1886.

Buques entrados

Mercantes	De vapor	De vela	Total	Toneladas	Tripulantes	Pasajeros
Españoles procedentes						
De Filipinas	12		12	30.635	1.196	1.502
De América	26	129	155	93.544	3.034	552
De otras naciones	490	106	596	320.135	12.721	3.330
De cabotaje	455	1 322	1.777	361.576	21.032	15.424
Total	983	1.557	2.540	805.890	37.983	20.808
Extranjeros						
Alemanes	64	5	69	56.007	1.216	7
Portugueses		2	2	164	15	
Austro-Húngaros	9	5	14	9.005	274	1
Italianos	54	186	240	139.039	6.133	740
Franceses	169	7	176	153.893	5.102	1.237

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Mercantes	De vapor	De vela	Total	Toneladas	Tripulantes	Pasajeros
Suecos	26	4	30	19.221	535	1
Daneses	21	9	30	20.507	510	9
Rusos	5	25	30	18.266	489	..
Holandeses	1	..	1	730	23	..
Noruegos	82	11	93	39.264	1.321	15
Griegos	12	12	34	16.880	469	..
Ingleses	299	15	314	273.111	6.261	9
Total	742	291	1.033	746.087	22.348	2.019
Buques de recreo	8	2	10	858	193	26
Buques de guerra						
Españoles	16	..	16	..	4.134	..
Extranjeros	11	..	11	..	1.254	..
Total	27		27		5.388	

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Buques salidos

Mercantes	De vapor	De vela	Total	Toneladas	Tripulantes	Pasajeros
Españoles procedentes						
De Filipinas	12	..	12	31.095	1.197	872
De América	23	142	165	87.557	2.736	689
De otras naciones	410	103	513	320.303	12.040	29
De cabotaje	487	1.386	1.873	382.114	20.921	9.395
Total	932	1.631	2.563	821.069	36.894	10.985
Extranjeros						
Alemanes	64	5	69	56.775	1.319	..
Portugueses	..	2	2	164	15	..
Austro-Húngaros	9	5	14	9.236	271	..
Italianos	49	181	230	132.629	5.734	639
Franceses	171	8	179	165.799	5.269	595

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Mercantes	De vapor	De vela	Total	Toneladas	Tripulantes	Pasajeros
Suecos	25	6	31	23.013	550	1
Daneses	21	9	30	20.536	512	
Rusos	5	24	29	17.079	473	
Holandeses	1		1	730	23	
Noruegos	81	11	92	41.795	1.330	
Griegos	12	24	36	16.659	472	
Ingleses	272	19	291	269.864	6 337	
Total	710	294	1.004	754.277	22.305	1 235
Buques de recreo	8	2	10	858	193	26
Buques de guerra						
Españoles	19		19		3.975	
Extranjeros	11		11		1.254	
Total	30		30		5.229	

Barcelona: 5 de noviembre de 1886.

Juan Palau.

Consulado de Venezuela en Amberes.—Número 16.

Amberes: 7 de noviembre de 1816.

Excmo. señor:

Tengo la honra de acusar recibo de su circular número 1.029 D. I. P., del 4 del mes próximo pasado y de remitirle el informe consulado solicitado:

MOVIMIENTO DEL COMERCIO DE BÉLGICA

Acaba de publicar el *Moniteur* la lista del movimiento comercial de Bélgica con los países del extranjero en los ocho primeros meses de 1886, 1885 y 1884 en cuanto á los géneros principales.

Digamos á este propósito cuán extraño es que no se nos presente el movimiento comercial por completo, tal como, con regularidad, lo publican en Francia é Inglaterra. Sea lo que quiera he aquí los resultados generales por los ocho primeros meses.

Relativamente á los meses correspondientes al año anterior, notamos en la importación una reducción del 4 p %, y una cifra casi igual á aquella de la época correspondiente, en la exportación.

En la importación, se dejan ver los principales *aumentos*

sobre petróleos, de		francos	13.303.000
—	guano	—	7.534.000
—	las reses	—	3.334.000
—	carne vaca	—	2.669.000
—	géneros alimenticios unos	—	7.000.000
	(incluso 2.293.000 por la manteca)		
—	tabaco no torcido	—	2.558.000
—	sederías	—	2.024.000
—	productos químicos,		

	más de	—	3.500.000
—	lúpulo	—	851.000
—	café	—	810.000

Y las reducciones siguientes más notables, sobre:

Granos (trigo, espelta y comuna,	francos	8.122.000
— aceitosos	—	8.442.000
Avena, maíz y alforfón	—	4.913.000
Madera unos	—	5.000.000
Hilo de lino	—	2.349.000
Tejidos ligeros de lana	—	2.097.000
Vinos	—	1.664.000
Cueros	—	1.787.000

Importación		*Reducciones*
Cobre y níquel en rama	francos	1.867.000
Aceites vegetales no comibles	—	1.797.000
Estopa	—	1.741.000
Lino	—	1.583.000
Carbón de piedra (hulla)	—	1.759.000
Ropa, azúcar bruto, almíbar y melaza unos		8/9 000.000 cada uno

Por fin hay diferencias de alguna importancia en los demás géneros alimenticios. Sobre esto y, con inclusión de los resultados que anteceden, hay una diferencia de francos 11.680.000.

Cuando se añaden los vinos á esta cifra, hallamos diferencia en menos de sobre 20 millones en los géneros alimenticios.

Al agrupar las materias primeras para la industria, observamos, en la importación, una diferencia en menos de sobre 22 millones, cifra considerable, que demuestra el malestar de nuestra industria.

Reiteramos aquí la súplica ya dirigida al Gobierno para obtener el agrupamiento de los géneros importados y exportados, según las clases siguientes:

1º géneros alimenticios.
2º primeras materias para la industria.
3º productos obrados.
4º otros productos.

Tienen esto de particular las estadísticas belgas, que carecen absolutamente de precisión.

En la exportación, se ven los aumentos mayores:

Sobre azúcar en bruto, de unos	francos	6.000.000
— cueros vacunos de más de	—	3.000.000
— materias hilables brutos, en globo	—	13.736.000
— metales	—	5.607.000
— carne de vaca	—	2.715.000
— caballos y potros	—	2.006.000
— ganado vacuno	—	844.000
— trapos y ropa vieja	—	2.049.000
— hilos de lana y pelo cabrito, unos	—	2.000.000
— productos químicos	—	1.546.000
— tejidos de lino, cáñamo y yute	—	2.171.000
— vidriería común	—	1.638.000
— mercería y quincalla	—	1.047.000
— guano al rededor de	—	1.000.000

Las reducciones afectaron sobre todos los artículos siguientes:

Hilo de lino y otros filamentos vegetales, por	francos	11.629.000
Máquinas y mecánicas	—	5.627.000
Géneros alimenticios	—	16.093.000
Tejidos ligeros de lana	—	3.535.000
Granos oleosos, unos	—	3.000.000
Grasa	—	2.000.000
Metales, piedra bruta, petróleos y hulla entre	—	½ 000.000

CAMINOS DE HIERRO

En vista de lo mucho que van desarrollándose en Venezuela, por el enérgico impulso que les da el Ilustre Americano, me parece de interés que refiera cómo fué introducida institución tan útil en Bélgica, que el día de hoy, con ojo á la poca extensión de su territorio, tiene una red más completa de ferrocarriles que cualquier otro país del globo.

Principiamos en el año 1835 por construir una línea de 20 kilógramos poco más ó menos, y cinco años después tuvimos ya 333 de vía férrea, y al cabo del año de 1884 subía á 4.319,624 metros el total de las líneas, á saber: 3.063,179 explotadas por el Estado y 1.256,445 por compañías.

En el año 1870 no explotaba el Estado más de 868 kilómetros, pero las compañías 2.028; esta cifra fué reducida á 1256 en el año de 1884. Desde el año 1870 tomó el Estado á su cargo, de las compañías unos 800 kilómetros y construyóse sobre 1.400, otros.

El movimiento del último año, en las estaciones Amberes-diques ascendió á 1.304,744 toneladas de géneros expedidos y 1.313,510 de recibidos, haciendo en junto 2.618,200 toneladas contra 2.600,367 en el año 1884.

El movimiento de los vagones alcanza al total de 1.229,935 por las estaciones locales y marítimas y el tráfico de y hacia Amberes, Norte y las estaciones locales. Esto es un aumento de unos nueve mil vagones sobre el año 1884.

El movimiento de las estaciones de Amberes, Sur en el año 1885, sube á 195,490 toneladas de géneros expedidos y á 390,726 de géneros recibidos, haciendo en junto 586,216 toneladas contra 581,886 en el año 1884.

A la entrada había un movimiento de 86.920 vagones contra 81.175 en 1884 y á la salida de 86.728 contra 81.248.

El tráfico del "Gran Central," grande y pequeña velocidad, representa el total de 277.977 toneladas á la salida y 408.658 toneladas á la llegada.

El movimiento reunido en las estaciones de Amberes repre-

sentó pues, en el año 1885, el tráfico total de 3.891.141 toneladas de géneros.

Termino este informe suscinto con el resumen histórico del movimiento marítimo del puerto de Amberes :

En el año 1801 recibió el puerto de Amberes 142 buques de unas 9.615 toneladas en junto. Desde entonces principió el movimiento que en toda la época del imperio iba en aumento, hasta subir las llegadas á 3.000 buques en 1815 y á 3.694 en 1816.

Nuestra unión con la Holanda nos hizo retroceder á 999 buques en 1817, año en que llegó en Amberes el primer vapor y á 468 barcos en 1818, á contar de aquel año volvimos á subir penosamente hasta la cifra 1.028 en 1829. Sin embargo vimos en dicho período verificarse acrecimiento bastante fuerte en el tamaño de los navíos.

El tamaño medio de 89 toneladas en 1818 alzó en 1829 á 136.

Sobrevino revolución y crisis que duró dos años. Mientras en 1830 llegaron aun 719 buques, no excedió su número de 370 midiendo 51.427 toneladas en 1831.

Desde 1832 tomaron nueva vuelta los negocios, hubo más llegadas que en 1829, pero no fué antes de 1836 que recuperamos la tonelada anterior á la revolución.

El puerto de Amberes, á pesar de los caminos de hierro que iban multiplicándose y extendiéndose poco á poco á toda la Europa, queda estacionario por algunos años ó cuando menos no progresa sino lentamente, á consecuencia sin duda de lo insuficiente de sus establecimientos marítimos. Tan solo fué en 1865 que llegaron á 3.000 las entradas, como en 1815, pero con tonelaje total de 776.343.

A datar de aquel tiempo nuestro puerto no hizo sino progresar. En 1870 recibimos 4.125, en 1871 5.164 buques. Este es el número más elevado que alcanzó Amberes. Cada uno queda maravillado del corriente de negocios pasado por nuestro puerto, mientras duró la guerra de Francia. Dijeron que no podía durar. "Cesante causa, cessat effectus" sin em-

bargo, duró y si desde entonces no alcanzamos más el número de llegadas de 1871, si disminuyó de 5.164 á 4.415 en 1885 creció por otra parte el tonelaje de 1.824,115 á 3.422,172 toneladas. Es porque el tonelaje mediano subió después, de 335 á 926 toneladas en 1883, último año del antiguo sistema de medir y desde entonces no cesó de acrecentarse.

Al paso que se engrandecían los barcos reemplazó el vapor las velas. Hasta 1870 quedó superior el velero cuando menos por el número, si no por la tonelada. En 1871 suman al número extraordinario de 3.065 los buques de vela, contra 2.099 vapores, pero esto fué el último resplandor de una luz que iba apagándose. Desde aquel tiempo redújose cada año el número de los veleros y cayó en 1885 á 529 buques con tonelada total de 355,084, mientras que el de los vapores subió á 3.886 de en junto 3.067,088 toneladas.

Más de la mitad de las entradas llevan bandera inglesa.

Tuvimos el año próximo pasado 2.427 buques con esta bandera: 410 alemanes, 298 belgas, 301 noruegos, 164 suecos, 202 dinamarqueses, 162 franceses, 60 españoles, 48 rusos, 36 holandeses y tan solo 11 portugueses, 17 griegos, 10 austriacos, 12 americanos, 39 italianos y 1 brasileño.

Sobre el tonelaje total de 3.422,172 que compone las entradas del año próximo pasado, cuenta el pabellón:

Ingles,	2.026,847	toneladas
El belga,	431,454	—
El alemán,	236,632	—
El francés,	108,471	—
El noruego y el sueco en junto,	209,900	—

Y los demás forman entre sí el sobrante.

Clasificados por procedencias, hay:

De Inglaterra,	1.524	buques
Del Norte de Europa,	909	—
De Holanda,	618	—
Del Mar Negro y Turquía,	269	—

De América,	262	—
De Francia,	249	—
Del Río de la Plata,	241	—
De España,	171	—
Del Mediterráneo,	158	—
De las Indias Orientales,	121	—
Del alto del río,	120	—
Del Mar Pacífico,	63	—
Del Brasil,	55	—
De Africa,	43	—
De Australia,	28	—
De las Indias Occidentales,	14	—
De Cuba,	5	—
De Méjico,	3	—
De China,	1	—

más 4 buques de arribada y uno lanzado al agua.

Concluyendo, no puedo menos de manifestarle mi sentimiento, viendo cuán limitadas quedan hasta hoy las relaciones entre este país y Venezuela.

Anhelo de verlas extenderse, lo que sin duda pudiera ser realizado, pues quedo convencido que ya se consumen en Venezuela muchos productos belgas; así, por ejemplo, es muy cierto, que los exportadores del extranjero compran en éste buen número de tejidos de lino, algodón y lana, que con etiqueta y embalado especiales, van dirigidas á ese país por los puertos del Havre, Hamburgo, Liverpool y Southampton. Se encuentra el remedio en el establecimiento de líneas regulares hacia las Antillas. Razones tengo de esperar este mejoramiento muy en breve, ya que acaba de establecerse servicio regular de vapores entre Amberes, San Tomas y Colón. El suceso de esta empresa atraerá otras á seguir su ejemplo, y plantear las comunicaciones que indico.

Tal es el vivo deseo, del que se honra de ser de V. E. su muy atento y seguro y servidor.

Ferd. Lambo.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en San Juan de Puerto Rico.—Número 31.

8 de noviembre de 1886.

Señor Ministro:

Este consulado se ha enterado de la circular número 1.308 de ese Ministerio referente á los datos estadísticos que desea obtener; y á fin de dejar complacido en lo que me sea dable tan conveniente noticia, tengo el honor de significar á ese Ministerio:

1º Que no habiendo visitado este puerto durante el año económico finalizado en junio de 1886, buque alguno procedente de la República, ni habiéndose despachado ninguno para la misma, según los libros consulares que me han sido entregados por mi antecesor, es negativo el estado para remitir.

2º A falta de movimiento alguno, es negativo el estado de mercancías y valores de éstas, su peso en kilos y números de bultos.

3º Que la práctica de las leyes fiscales establecidas en esa República, no ha presentado hasta la fecha dificultades ó inconvenientes algunos en este puerto.

El Arancel de Aduanas vigente en esta isla, no se ha variado, pero agotada por completo la edición en la Imprenta de Gobierno donde fuí á procurar un ejemplar, siento no poder remitirlo á ese Ministerio; en contra tengo el honor de enviar bajo sobre separado un ejemplar de las Ordenanzas de Aduanas.

Ejerciendo mis funciones de Cónsul de esa República sólo hace dos meses y faltándome todos los antecedentes, siento no poder remitir á ese Ministerio una Memoria minuciosa, cual lo deseo, prometiéndome hacerlo así en la próxima vez.

Los productos principales de esta isla son el azúcar, el café y el tabaco, siendo sus principales mercados los de los Estados de América, Cuba, España y Francia y en segunda

línea Inglaterra y Alemania. El valor de la exportación en el año pasado de 1885, ascendió á $ 14.048.639,38.

La importación de todas clases de víveres y mercaderías, igualmente es de importancia de los Estados Unidos de América, España, Inglaterra y Alemania y en segunda línea de las posesiones Inglesas y de Francia, ascendiendo el valor de lo importado en 1885 á $ 11.745.023,18.

El comercio con Venezuela en el citado año de 1885, ha sido el siguiente:

IMPORTACIÓN				EXPORTACIÓN			
Tejidos crudos.	2.308 kilogs.	$	461,60	Azúcar....	171.481 kilogs.	$	11.146,46
Tasajo y carnes saladas.....	4.732 —	—	669,57	Café.....	2.202 —	—	616,56
				Tabaco....	1.260 —	—	410,70
Semillas, algarrobas y salgados...	580 —	—	11,60	Maíz en grano	563.661 —	—	28.183,08
Cacao.....	15.096 —	—	6.038,40				
Sombreros.....	60 docs. —	—	390,				
		$	7.571,17			$	40.356,86

Que comparado con el año de 1884:

IMPORTACIÓN				EXPORTACIÓN			
Tejidos....	435 kilogs.	$	87,	Tabaco.....	1.008 kilogs.	$	328,60
Libros.....	50 —	—	15,				
Pescados...	9.072 —	—	453,60				
Cacao	22.617 —	—	9.046,80				
Sombreros.	2 —	—	13,				
		$	9.615,40			$	328.60

Da una diferencia:

En contra de la importación de esa República de $ 2.044,23
En favor de la importación de esa República.... 40.028,26

El comercio en 1883 fué aun más insignificante, siendo las cifras las siguientes:

Importación: 31.717 kilos cacao..... $ 12.686,80
Exportación: 3.516 — tabaco..... ... 1.146,21

Resulta, pues, que la importación de esa República ha ido disminuyéndose anualmente, aumentándose en contra la exportación de esta Isla.

No puede caber duda que la razón principal de tan reducido comercio obedece en primer lugar á las pocas ó casi ningunas comunicaciones directas que existen entre los dos países, pues claro es que habiendo buques que hicieran sus viajes con regularidad, el comercio tanto como el movimiento de pasajeros tendría que aumentarse.

En lo que toca á esta capital no tenemos en la actualidad ninguna comunicación directa con esa República, teniéndose que aprovechar la vía de St. Thomas para la correspondencia y pasaje. En cuanto á los puertos de la isla, Ponce y Mayagüez, hay los vapores alemanes de la compañía hamburguesa, que una vez al mes tocan allí procedentes de La Guaira y Puerto Cabello. Puedo agregar que es facil que pronto dichos vapores en sus viajes de Europa toquen nuevamente en San Juan, Mayagüez y Ponce, siguiendo viaje para La Guaira, en cuyo caso tendríamos otra vez una vía directa.

Soy de usted, con la más alta consideración.

El Cónsul,

Carl B. Meltz.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en San Francisco de California.—Número 25.

San Francisco de California: 10 de noviembre de 1886.

Señor:

En contestación á la atenta circular de ese Despacho, D. I. P., número 1.029, fechada el 4 de octubre último, tengo á honra remitir á usted á continuación, algunos datos de importancia acerca del Estado California:

El Estado California está dividido en 52 Distritos (ó Condados) siendo el total de la población de estos de 900.000 almas (ó sea de todo el Estado).

El montante total de los bienes particulares es de $ 118.384.451 y el de los pertenecientes al Municipio de $ 466.273.385.

El más importante aunque el más pequeño, es sin duda el Distrito ó Condado de San Francisco, por contener la Metrópoli ó principal ciudad comercial del mismo nombre en esta costa del Pacífico, exportándose anualmente en valores como $ 35.000.000 y ascendiendo su población á 350.000 almas, siendo la mayor parte irlandeses, chinos y alemanes, y estando avaluados los bienes particulares y los pertenecientes al Municipio en $ 255.000.000.

La segunda ciudad de California es Oakland, situada en el Condado de Alameda y con una población de 65.000 habitantes.

Ha invertido más de 5.000.000 de pesos en manufacturas que emplean como 4.000 personas; tiene 28 iglesias, 1 universidad con magníficos edificios, 1 oficina de correos con sus dos ramificaciones, 6 bancos, 5 teatros, 40 logias de prominentes sociedades secretas y 8 ferrocarriles urbanos.

La universidad de California en Berkeley está situada á cuatro y media millas de Oakland.

El valor total de propiedades es de $ 42.852.890, de los

cuales $ 39.105.894 pertenecen al Municipio, y el resto de $ 3.716.983 á bienes particulares.

Sacramento, ciudad situada en el Condado del mismo nombre, y capital del Estado, es también sumamente importante por su sorprendente desarrollo comercial y puede decirse que es el verdadero centro de ferrocarriles. La Compañía Pacífico-Central de ferrocarriles ha cooperado con gran parte á los adelantos y mejoras de la ciudad, con el suntuoso ornamento y engrandecimiento de sus edificios, y ultimamente se ha dado término á la construcción de una magnífica y costosa estación para pasajeros.

La población de la ciudad es actualmente de 30.000 habitantes.

California, es el Estado más notable, y aún puede decirse el más importante por su agricultura. Se produce en cantidades el trigo, maíz, cebada y muchos otros granos.

Es privilegiada para el producto de las frutas, principalmente para la uva de toda especie, peras, manzanas, ciruelas etc., etc., y con las cuales suple á todos los demás Estados de la Unión. Se fabrican de consiguiente vinos excelentes y tan superiores como cualquiera de los mejores de Francia ó España.

Es también notable por la buena calidad de su harina, siendo este también uno de sus principales artículos exportables, exportándose en grandes cantidades para diferentes puntos de Europa, Sur y Centro América.

California es sobresaliente por sus industrias, principalmente por su cría de ganado vacuno y lanar y en especial de ovejas, siendo muy abundante el pasto en casi todas las estaciones del año.

Es universalmente renombrado por la riqueza de sus minas de oro y plata principalmente. La exportación anual es de cerca de $ 40.000.000.

California es apetecida por su deliciosa temperatura, que es sin duda alguna el propicio clima para aquellos que sufren de salud delicada. En todos los lugares de California (excepto

en las extremas regiones del Norte y Sur) se usa ropa sumamente ligera todo el año. Durante el día se deja sentir una brisa suave y agradable del mar y por la noche la misma de las montañas. Con sobrada razón es comunmente California llamada la "Italia de América" y su posición física es muy parecida á la de esta Península. La parte Norte del Estado está en la misma latitud de Chicago, Providencia Roma y Constantinopla, mientras que la del Sur corresponde con la latitud de Charlestón, Gibraltar, Jerusalem y Shanghai.

A pesar de que un escritor dice que aquí tenemos el invierno de la Carolina del Sur y el verano de Rhode Island, este clima no puede bajo ningún grado ser comparado con el de los Estados del Este, por ser más cálido en el invierno y más fresco en el verano, es especialmente por la noche. El término medio de la temperatura de California, en la primavera, verano, otoño é invierno es respectivamente de 54, 57, 56 y 50 grados. En Nueva York la diferencia de la temperatura entre el verano y el invierno es de 39 grados.

En San Francisco la estación del invierno es mucho más agradable que la del verano, pues durante esta hay mucha niebla y vientos.

Si estos datos, señor Ministro, merecieren la aceptación de usted, para ser publicados en el LIBRO AMARILLO que será presentado al próximo Congreso Nacional, será honra para su atento servidor,

El Cónsul,

Manuel I. Olavarría.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.—Caracas

Consulado de los Estados Unidos Venezuela.—Número 228.

Hamburgo, á 12 de noviembre de 1886.

Señor Ministro:

En cumplimiento de su nota circular, D. I. P., número 1029, con fecha 4 de octubre próximo pasado, tengo el honor de dar á usted un informe tocante al movimiento marítimo y del comercio de importación de los Estados Unidos de Venezuela, y viceversa de la exportación de este puerto para los de Venezuela en el último año fiscal de 1885 á 1886.

En el año indicado entraron 41 buques en este puerto, con cargamentos de Venezuela, y estos como los frutos y producciones nacionales que han conducido á este mercado, son comprendidos, en globo, en la siguiente lista:

Vapores		38
Veleros		3
Porte total en toneladas		55.321
Café	K	4.850.679
Cacao	Id	130.734
Quina	Id	1.850
Cocos	Id	3.000
Algodón	Id	110.080
Tabaco	Id	20.960
Copaiba	Id	6.400
Cebadilla	Id	61.447
Cueros de res	Id	266.981
Pieles sin curtir	Id	29.200
Guano	Id	540.000
Maderas tinte y construcción	Id	119.258
Dividivi	Id	80.208
Corteza	Id	3.854
Astas de res	Id	16.901
Otros artículos	Id	67.828
El valor total es en bolívares		8.198.144

El movimiento marítimo de la entrada se reparte sobre los doce meses del año en la siguiente manera:

Año	Día	Mes	Procedencia	Vapores	Veleros	Toneladas
1885	16	Julio	La Guaira y Puerto Cabello	Severn		1 254
—	20	Id	Maracaibo, La Guaira y Puerto Cabello	Albingia		1.365
—	30	1d	La Guaira y Puerto Cabello	Teutonia		1.281
—	24	Agosto	La Guaira y Puerto Cabello	Saxonia		1.264
—	28	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Silesia		2.190
—	11	Setiembre	Puerto Cabello	Bavaria		1.243
—	13	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Rhenania		1.359
—	27	Id	Maracaibo, La Guaira y Puerto Cabello	Hungaria		1.513
—	11	Octubre	Puerto Cabello	Albingia		1.365
—	20	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Teutonia		1.281

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Año	Día	Mes	Brocedencia	Vapores	Veleros	Toneladas
1885	30	Octubre.....	Maracaibo, La Guaira y Puerto Cabello.....	Holsatia.....		1.398
—	4	Noviembre..	Isla de Aves.....		Queen of the Bay.....	381
—	6	Diciembre...	La Guaira.....	Essequivo.....		1.363
—	7	Id	Puerto Cabello.....	Rhenania.....		1.359
—	29	Id	Maracaibo, La Guaira y Puerto Cabello.....	Albingia.....		1.365
1886	3	Enero.....	La Guaira.....	Larne.....		1.664
—	12	Id	Puerto Cabello.....	Hungaria.....		1.513
—	1º	Febrero.....	Ciudad Bolívar.....		Bertha.....	224
—	7	Id	La Guaira y Puerto Cabello....	Avon.....		1.706
—	13	Id	Maracaibo, La Guaira y Puerto Cabello...	Borusia.....		1.306
—	15	Id	La Guaira y Puerto Cabello....	Silesia		2.190
—	20	Id	Maracaibo.....		Levante.....	206
—	24	Id	La Guaira y Puerto Cabello....	Saxonia.....		1.264

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Año	Día	Mes	Procedencia	Vapores	Veleros	Toneladas
1886	3	Marzo	Maracaibo, La Guaira y Puerto Cabello	Renania		1.359
—	20	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Albingia		1.365
—	30	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Esequivo		1.363
—	31	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Bavaria		1.243
—	3	Abril	Maracaibo, La Guaira y Puerto Cabello	Hungaria		1.513
—	18	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Thuringia		1.479
—	19	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Teutonia		1.281
—	26	Id	Puerto Cabello y La Guaira	Larne		1.664
—	26	Id	Puerto Cabello	Ciclop		757
—	3	Mayo	La Guaira y Puerto Cabello	Silesia		2.190
—	4	Id	Puerto Cabello	Borusia		1.306
—	23	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Saxonia		1.264
—	23	Id	Puerto Cabello	Avon		1.706

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Año	Día	Mes	Procedencia	Vapores	Veleros	Toneladas
1886	26	Mayo	La Guaira y Puerto Cabello	Albingia		1.365
—	10	Junio	Maracaibo, La Guaira y Puerto Cabello	Allemania		1.375
—	15	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Hungaria		1.513
—	22	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Bavaria		1.243
—	29	Id	La Guaira	Teutonia		1.281

El comercio de la exportación de este puerto para los de Venezuela fué mediado por 65 buques, estos, como las mercaderías que llevaron, trato á dar á usted en globo como sigue:

Vapores		31
Veleros		34
Porte en toneladas		54.708
Bultos		320.071
Lencería	Kilógramos	927.741
Comestibles	—	3.854.144
Licores	—	12.863
Otros artículos	—	6.528.994
El valor en bolívares		9.336.329

El movimiento marítimo de la salida se reparte sobre los doce meses del año en la siguiente manera

Año	Día	Mes	Destino	Vapores	Veleros	Toneladas
1885	6	Julio	La Guaira y Puerto Cabello	Rhenania		1.359
—	15	Id	Carúpano, La Guaira y Maracaibo		Ségrlinn	221
—	21	Id	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Hungaria		1.513
—	22	Id	Ciudad Bolívar y Maturín	Severn		1.736
—	6	Agosto	La Guaira y Puerto Cabello	Teutonia		1.280
—	10	Id	Puerto Cabello y Maracaibo		Levante	206
—	13	Id	Ciudad Bolívar		India	284
—	18	Id	Maracaibo		Elise	136
—	21	Id	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Holsatia		1.398

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Año	Día	Mes	Destino	Vapores	Veleros	Toneladas
1885	22	Agosto	Ciudad Bolívar	Román		1.850
—	5	Setiembre	Puerto Cabello y Maracaibo		Tönna	159
—	7	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Borussia		1.306
—	8	Id	La Guaira		Phönix	268
—	21	Id	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Silesia		2.190
—	22	Id	Ciudad Bolívar		Guillermina	241
—	30	Id	Puerto Cabello y Maracaibo		Ingor	153
—	4	Octubre	Maracaibo		Dorthea	142
—	6	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Allemannia		1.375
—	17	Id	Maturín	Román		1.174
—	21	Id	La Guaira y Puerto Cabello		Havre	488
—	21	Id	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Albingia		1.365
—	3	Noviembre	Ciudad Bolívar		Doña Luisa	227
—	6	Id	La Guaira y Puerto Cabello	Holsatia		1.397

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Año	Día	Mes	Destino	Vapores	Veleros	Toneladas
1885	12	Noviembre..	Maturín v Ciudad Bolívar.....	Román		1.174
—	13	Id.....	Maracaibo		Familienshaab	163
—	17	Id.....	Barcelona, Puerto Cabello y Maracaibo		Collmar	223
—	21	Id.....	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Borussia.....		1.306
—	3	Diciembre ..	La Guaira y Puerto Cabello...		Mathilde.....	356
—	7	Id.....	La Guaira y Puerto Cabello....	Silesia.....		2.190
—	11	Id.....	Puerto Cabello y Maracaibo....		Albis.....	240
—	18	Id.....	Puerto Cabello		Gnaa.....	216
—	21	Id.....	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Rhenania'..		1.359
1886	6	Enero	Lr Guaira y Puerto Cabello....	Albingia		1.365
—	7	Id.....	Maturín y Ciudad Bolívar.....	Larne		1.664
—	11	Id	Cindad Bolívar....		Doña Zoila...	359
—	20	Id.....	Maracaibo		Clara.....	163

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Año	Día	Mes	Destino	Vapores	Veleros	Toneladas
1886	21	Enero.....	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Hungaria		1.513
—	29	Id.....	Puerto Cabello y Maracaibo....		Ora	119
—	3	Febrero	La Guaira		Lagos	350
—	6	Id.....	La Guaira y Puerto Cabello....	Thuringia.....		1.479
—	22	Id.....	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Silesia.....		2.190
—	27	Id.....	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo		Hero.....	154
—	6	Marzo	La Guaira y Puerto Cabello....	Rhenania		1.359
—	6	Id.....	Ciudad Bolívar.....	Román.....		1.850
—	11	Id.....	Puerto Cabello y Maracaibo....		María	135
—	22	Id.....	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Allemannia		1.375
—	26	Id.....	Ciudad Bolívar.....		Ino.....	215
—	4	Abril.....	Puerto Cabello y Maracaibo....		Levante	206

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Año	Día	Mes	Destino	Vapores	Veleros	Totales
1886	7	Abril.	La Guaira y Puerto Cabello	Hungaria		1.513
—	8	Id.	La Guaira		María	428
—	9	Id.	Maracaibo		Hermann	113
—	22	Id.	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Holsatia		1.398
—	3	Mayo.	La Guaira y Puerto Cabello		Doña Dolores	335
—	6	Id.	La Guaira y Puerto Cabello	Silesia		2.190
—	8	Id.	Ciudad Bolívar	Martín		995
—	11	Id.	Ciudad Bolívar		Guillermina	241
—	13	Id.	Puerto Cabello y Maracaibo		Toussingo	146
—	21	Id.	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Borussia		1.306
—	22	Id.	Puerto Cabello		Utopia	184
—	27	Id.	La Guaira		Nadinka	234
—	7	Junio	La Guaira y Puerto Cabello	Albingia		1.365
—	10	Id.	Maracaibo		Tönna	159
—	15	Id.	La Guaira y Puerto Cabello		Albatros	308

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Año	Día	Mes	Destino	Vapores	Veleros	Toneladas
1886	21	Junio	La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo	Allemania		1.375
—	29	Id.....	Ciudad Bolívar		Doña Luisa.....	227

Una comparación del valor total de la importación de los Estados Unidos de Venezuela, de Bolívares 8.198.144
Con el valor total de la exportación de este puerto para los de Venezuela, de..... — 9.336.329

Da una diferencia á favor de la exportación, de..... — 1.138.185

Los cuadros estadísticos he tenido el honor de remitir ya al señor Ministro de Hacienda, con resúmenes comparativos del movimiento marítimo y del comercio de importación y exportación de los últimos tres años fiscales.

Además, tengo que observar, que en todo el año ha marchado este Consulado en conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.

Soy de usted, señor Ministro, muy atento servidor,
El Vice Cónsul.

P. H. Ruete.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

Consulado de Venezuela en Nueva Orleans.—Número 33.

Nueva Orleans: 20 de noviembre de 1886.

Señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Entre los muchos frutos debidos á las dos Exposiciones Universales, recientemente celebradas en esta ciudad, puede señalarse como uno de palpable trascendencia, el interés que despertó la cuestión de las fibras, en vista de las excelentes colecciones de ellas, que se exhibieron, y en que, como dije en una Memoria al Ministerio de Fomento, las de Venezuela figuraron en primero línea, tanto por su variedad, cuanto por el mérito respectivo de las clases expuestas. Esa circunstancia, y la presentación, además, de las diferentes máquinas para beneficiar las fibras, los ingredientes para blanquearlas, y las multiplicadas muestras de objetos confeccionados con la clase de materia prima que se presentaba al propio tiempo, no pudieron menos de inducir á promover las bases de la industria fibrera, que no era conocida en la Luisiana más que por lo que para alentarla, repetía constantemente la prensa.

Uno de tantos expositores, el Capitán J. Juvenet, que exhibió la máquina conocida por "Lefranc", nombre de un incansable francés que por muchos años agitó la cuestión del cultivo de la *ramié* en la Lusiana,-organizó en el Parque de la Exposición un sembrado de ramié y yute, é hizo frecuentes pruebas públicas, que dieron suficiente satisfacción para animar á ese cultivo. Más tarde organizó una compañía anónima, se ocupó un extenso terreno, se sembraron ambas plantas, y es de lo que en primer concepto deseo ocuparme en la Memoria anual del Consulado.

El Capitán Juvenet, al cual me unen las relaciones de la amistad, ha venido tocando todos los resortes imaginables; ha luchado con dificultades inmensas en un centro en que no está tan desarrollado el espíritu de empresa y actividad; pero ha

realizado al fin su deseo de mostrar prácticamente el resultado de sus afanes

Ha presentado á la Bolsa de Algodón de Nueva Orleans una paca de ramié y otra de yute, haciendo lo mismo con la Bolsa de Algodón de Nueva York, y una de ramié que ha enviado á Londres. Quiero reproducir aquí algunos de los conceptos expresados por Mr. Juvenet en una carta dirigida á la Bolsa de Algodón.

"....Cualquiera que sea la superioridad de la fibra del ramié sobre la del algodón, nunca tomará el lugar de éste; los dos artículos tendrán siempre su utilidad en sus respectivas diferencias de calidad, objeto y precio.

"El ramié debe cultivarse como la caña, y sembrarse diez mil plantas en cada acre; cada planta produce por lo menos quince gajos, y el mínimun promedio puede tomarse así, usando por fácil cálculo una simple base de diez plantas:

Plantas 10; gajos 150; peso de los gajos verdes con hojas, 49 libras; peso de los gajos verdes sin las hojas, 29 libras; corteza cruda húmeda, 6 libras; idem seca, 1 libra; fibra, 7 onzas.

"Las 10.000 plantas por acre darán 1.000 libras de corteza cruda por cosecha. Tres cosechas anuales de ramié son seguras aquí; lo cual representa 3.000 libras de corteza cruda á 5 centavos libra ó sean $ 150 por acre.

Mr. Juvenet estipula así los gastos por acre:

Cultivo y labranza	$ 15
Corte de los gajos, $ 2 por cosecha y las tres cosechas	6
Conducción y arrimo á la máquina $ 3 por cosecha, y las 3 id	9
Desfibramiento, $ 7, y 3 cosechas	21
Carbón y fuerza motora, $ 5, las 3 cosechas	15
Secamiento, embalaje y frioleras, $ 5, y las 3 cosechas	15
	$ 81

que deducidos de los 150 pesos de las 3.000 libras de corteza cruda á cinco centavos, dejaría por acre un producto neto de setenta y nueve pesos."

Mr. Juvenet termina diciendo: "Mi máquina descorteza 250 gajos en un minuto, ó 150.000 en un día de diez horas de trabajo. Después del descortezamiento, mi procedimiento químico, simple y barato, produce la fibra blanca, larga y sedosa que contiene la paca presentada á la Bolsa de Algodón."

El preció del ramié es indudablemente más elevado que el que se expresa anteriormente; pero entraba en el propósito del Capitán Juvenet mostrar que, aun á bajo precio, dejaba base suficiente de provecho con que fomentar esa industria. El hecho es que hay ya varios hacendados que siembran ramié y yute, y tanto Mr. Juvenet, como Mr. Luft y otros que poseen máquinas para el beneficiamiento de las fibras, contarán con material suficiente y se organizará una industria útil y provechosa.

Merece también mencionarse el progreso que hace el Gobierno en la aplicación al sorgo y á la caña de azúcar, de los aparatos de difusión usados hasta ahora para la remolacha.

Cuando se acometieron dichos ensayos en Fort–Scott, Kansas, aunque el resultado no pudo ser enteramente satisfactorio, porque se requería una notable modificación en la forma de los aparatos, dejó, sin embargo, la impresión de que por ese sistema podía obtenerse mayor cantidad de azúcar, ya fuese con el sorgo ó la caña. El aparato constaba de unos diez tanques ó depósitos que debían llenarse con la caña desmenuzada hasta formar casi una pasta por el empleo de enormes cuchillos que funcionaban mientras se preparaba el vapor para las tareas de la elaboración del azúcar. El agua, una vez alcanzada la temperatura convenida, debía recorrer dichos tanques uno por uno, hasta quedar en el último, que venía á ser para esos aparatos lo que el tacho para nuestros molinos habituales. Los experimentos hechos con el sorgo animaron mucho. Comprendíase la necesidad de reformar aquellos tanques, que si prestaban á la materia suave que constituye la remolacha, dejaban, empero, mucho que desear para la masa hecha por el sorgo. El profesor Wiley volvió á Alemania, se

llevó adelante la reforma en los aparatos, y la semana última se hicieron los experimentos con caña de la Luisiana, resultando una producción de ciento veinte libras de azúcar en una tone lada de caña, cuando por el procedimiento ordinario solo había sido de ochenta libras. Cuéntase aun que se remediarán algunos defectos propios de una cosa incipiente, que se resiente aún de ineficacia en el aparato, y el agua disponible había sido insuficiente para que la prueba recientemente hecha no dejara sombra de duda sobre el éxito final de la innovación. Aun así, si eso facilita el obtener ciento cincuenta bocoyes de azúcar donde ahora sólo se elaboran cien bocoyes, el triunfo será grande. Por supuesto que no hay que olvidar que no es sólo el sistema el que ha logrado acrecer el tanto por ciento de la producción, sino la obra de la química, que ha venido á hacer más ventajosa la combinación con los aparatos de difusión.

Es de suponerse que redacto estas líneas en momentos en que los hacendados están bajo la impresión de que va á operarse una revolución en el ramo azucarero, y en que se dispone la mayor parte de los hacendados á acometer dicha reforma si los experimentos del Gobierno continúan explicándose tan satisfactoriamente.

Mr. Colman, Comisionado de Agricultura en los Estados Unidos, al regresar á Washington hace cinco días, del campo de los experimentos, dijo que el éxito era completo, y que los azucareros de la Luisiana serían mucho más ricos con el descubrimiento realizado. Que el procedimiento para extraer el jugo sacarino es perfecto, aunque hay que obtener una mejora en la evaporación, lo cual, sin embargo, puede remediarse cuando los hacendados hagan reformas en fertilizar el suelo y cambiar algo el carácter de la caña.

Mientras que los trabajos mencionados se hacen por cuenta del Gobierno de la Nación, los hacendades de la Luisiana han logrado formar una finca de experimentación en un punto conocido por Kenner, la cual está bajo la dirección del profesor W. C. Stubbs, asistido de otros individuos de reconocida competencia. Nueva, como es la finca, hay justo título para congratulación por el pié eficiente en que ya se

encuentra. La Asociación de los Hacendados Azucareros ha ido dando á conocer en sus sesiones regulares, el progreso que se alcanzaba en la finca experimental. Una visita en estos últimos días ha permitido el estimar en toda su importancia el valioso recurso de esa finca para todos los que se dedican á la industria azucarera. Allí están sometidos al rigor de las pruebas, en estos momentos, el procedimiento de defecación do Schultze y el sistema de concentración de Yaryan, así como se hacen incesantes análisis de las cañas que los hacendados dirigen á aquel laboratorio, y se da verdadera luz sobre las consultas que aquellos dirigen en las dificultades que encuentran en sus tareas industriales, ó en la introducción de mejoras.

Este es el centro azucarero de la Unión Americana, y tomado en cuenta que la producción de azúcar pase de doscientos mil bocoyes cada año, no es de extrañarse que consagre á ese ramo todos los esfuerzos y todas las enseñanzas que las ciencias y las artes pueden proporcionarle. Especialmente en 1885-86, en que, á pesar del daño que hicieron ciertas heladas en diciembre, la producción llegó á 231.290 bocoyes (286.626.484 libras) ó 143.314 toneladas de azúcar, y 17.863.732 galones de melado, que es un promedio de 316.714 libras ó 158 toneladas de azúcar y 19.738 galones de melado respectivamente por cada uno de los 905 ingenios que trabajaron dicha zafra. Se molieron 130.330 acres de caña en esa estación. De los ingenios 743 usaron vapor, y 160, fuerza movida por caballos; 596 tenían trenes ordinarios; 157, baterías de vapor; y 141, trenes al vacío.

El consumo de azúcar en los Estados Unidos, en que se incluye tanto la clase importada como la del país, estuvo representado así en los siguientes años:

1882—	942.896	toneladas
1883—	1.051.015	—
1884—	1.116.847	—
1885—	1.097.445	—

En los seis meses de enero á 31 de julio de este año ha

habido un consumo de 679.752 toneladas contra 621.911 toneladas en 1885.

Justo parece que en esta Memoria no omita hacer mención de las dos Exposiciones Universales celebradas en Nueva Orleans, y en las cuales tomó parte la República de Venezuela, que se distinguió por sus escojidos productos naturales y por las valiosas muestras de sus avanzadas industrias. Los Jurados que se ocuparon en el examen de cuanto lució en la Exposición Americana, supieron discernir á Venezuela los justos premios de sus merecimientos; y tanto ese beneficioso concurso, como el resorte de la "Exhibición Venezolana Permanente" que ocupa el Consulado de la República, serán agentes para promover las relaciones entre los dos países, sirviéndose para ello donde quiera que se les brinde el medio de comunicarse entre sí. Si no hay, si no se cuenta aún con las vías directas, arrancando de este puerto, es de señalarse como triunfo, que desde las dos Exposiciones circulan aquí, y en diferentes ciudades comerciales del Oeste y del Sur, más productos venezolanos que los que ordinariamente se conocían en ellas, y que tienen acceso á unos y otros puntos por las vías conocidas del Norte, hasta que se establezca la corriente directa, en la cual trabaja con empeño la Liga Industrial Americana, la Asociación de los Comisionados de la Exposición, y otros interesados en crear comercio con Venezuela. De ese interés pueden dar testimonio los frecuentes trabajos de la prensa de esta sección, abordando ese asunto; las solicitudes de muestras y productos venezolanos, así como todas las publicaciones referentes á la República; y las demostraciones de que fué objeto el digno é ilustrado Representante de Venezuela en Washington, el Honorable señor Doctor A. M. de Soteldo, el *Día Hispano-Americano* en la última Exposición, y cuyo principal discurso fué cometido á él, dejando una gratísima impresión á favor de Venezuela. Razón tendría para decir también mucho del día de la inauguración oficial de la sección venezolana, acto que se realizó con notable esplendor y crédito para la República.

Las semillas diseminadas en esas y las otras reuniones que con su presencia favorecían los ilustrados y activos comi-

sionados de cada Estado de la Unión, como los de los países extranjeros, así como representaciones del comercio, las manufacturas, la prensa, las artes industriales, los hombres en contacto con las empresas mineras y toda clase de intereses, no pueden dejar de germinar más ó menos temprano, en la medida que cabe esperar, y justificando el ilustrado propósito del Gobierno, al decretar que la República de Venezuela figurará en ambos torneos del trabajo y de la industria.

El día 10 del corriente mes hubo en Pensacola, Florida, una convención provocada por la Liga Industrial y Marítima, de la cual he hecho mención en otro lugar, y asistieron á ella numerosas Delegaciones de todas partes del país, habiéndose acordado una próxima reunión en Washington en enero de 1887. El fin de esas convenciones no es otro que el de avanzar los intereses comerciales é industriales por medio del tráfico con la América Latina, y hay la firme resolución de encaminar todos esos esfuerzos á Venezuela y todo el grupo Sud-Americano, con una corriente de tráfico arrancando de éste y otros puertos del Sur de la Unión.

Los trabajos presentados allí, y las resoluciones pasadas, dan evidente testimonio de que están consagrados á la obra, los entusiastas directores de la Liga Comercial é Industrial. El Doctor J. Holt, Presidente de la Junta Sanitaria de la Luisiana, leyó allí un extenso discurso que en lo principal giraba sobre la necesidad de que todas las poblaciones del Sur cooperaran en el mismo concepto que la Junta presidida por él, ha abordado la cuestión de las cuarentenas. En este asunto se palpa que las Juntas Sanitarias de los Estados no obran bajo la mejor armonía, y que no todas, con especialidad la de la Luisiana, se acuerda con los deseos de la Junta Nacional De esas divergencias han resultado ya males; y en el caso de la fiebre en Biloxi, de cuyo asunto imformé varias veces al Ministerio, una Junta imponía cuarentena reconociendo la existencia de la fiebre amarilla, mientras otras Juntas negaban semejante carácter á dicha fiebre palúdica, que allí como aquí y en todos los terrenos bajos y cenagosos del Sur predomina hasta la entrada del invierno. A haber sido la fiebre amarilla, habiendo hecho su aparición desde

agosto ó setiembre, en que no ocurrió el aislar ese punto veraniego, se hubiera extendido á tantos lugares de la Luisiana y de Misisipí, que por sí propios son verdaderos focos de infección, con lluvias ó sin lluvias en el verano. Por eso será siempre de celebrarse el empeño de las asociaciones sanitarias que trabajan incesantemente por el saneamiento de la ciudad, ya que sus especiales condiciones topográficas, con el río más alto que la ciudad, y los interminables *bayous* á sus alrededores, hacen más arduas y laboriosas aquellas tareas.

Réstame informar al señor Ministro, que en el desempeño de mi cargo no he encontrado la más pequeña dificultad. El cuerpo consular en esta ciudad está constituido en una corporación apreciada por el número y por los elementos que lo forman, habiendo en él quienes tienen catorce y veinte años en dicha carrera; se reune con frecuencia; y el Cónsul de S. M. Británica, que es actualmente el Decano de dicho cuerpo, expresó con satisfacción que en estos últimos meses, en ocasión de traspasarse el vapor mexicano *Esteban de Antuñano* á una sociedad de Londres, que había embargado esa propiedad en este puerto, había recibido una valiosa asistencia de algunos Cónsules sobre dudas que algunas leyes dejan sobre esa delicada cuestión, lo que era un motivo más para apreciar la importancia de ese contacto entre los Cónsules de las diferentes naciones.

Con motivo de renovarse en estos días una reclamación por suma de pesos entre una casa de Nueva York y la fundición de Golding, de esta ciudad, cuya deuda parecía basarse en la reparación del vapor venezolano *Bolívar* en 1876, el oficial secretario de la Corte de Distrito de los Estados Unidos manifestó que ese caso había sido resuelto por el Juez Billings en aquella época, absolviendo á dicho vapor de todo embargo ó reclamación, en vista de la declaración dada por mí, de que el vapor *Bolívar* era una propiedad del Gobierno de Venezuela. La reclamación actual entre las dos cosas indicadas tendrá que ventilarse solo en las Cortes ordinarias.

Con toda consideración soy de usted, siempre atento servidor,

Emiliano Martínez.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Trinidad.

Número 68.

Puerto España: 20 de noviembre de 1886.

Señor Ministro:

Tengo el gusto de referirme á su atenta nota del 4 de octubre próximo pasado, número 1.029; y en virtud de la excitación que ella contiene, paso á dar el informe de este Consulado para el Libro Amarillo que anualmente se presenta al Congreso Nacional.

Hace poco más de dos meses que me encargué de este Consulado, por cuya razón no me ha sido posible dar á dicho informe mayor amplitud, limitándome á aquellos datos estadísticos que más interesa conocer á nuestro Gobierno.

El valor de la importación en 1885 fué de £ 2.241.478 contra £ 3.083.870 en 1884.

La tabla siguiente demuestra el valor de la importación en 1884 y 1885 y el decaimiento habido en este último año apreciado en 27^{31} por ciento.

	1884	1885	Decadencia
De Inglatera y sus colonias	£ 1.141.350	£ 895.227	£ 246.123
Otros países.....	1.942.520	1.346.251	596.269
	£ 3.083.870	£ 2.241.478	£ 842.392

Aparece Venezuela en la importación en 1884 con £ 1.265.538 y en 1885 con £ 788.454—diferencia, £ 477.084.

En los números que indican el valor de la importación de Venezuela, se incluye el del oro de las minas de Guayana que pása por esta Colonia, montante en 1884 á £ 1.046.020 y en 1885 á £ 651.398.

El valor de la exportación en 1885 fué de £ 2.246.664 contra £ 2.769.727 en 1884.—Ha habido un decaimiento de 18.88 por ciento.

La tabla siguiente demuestra los países para donde se ha hecho la exportación en 1884 y 1885, y distingue los productos extranjeros de los de la Colonia.

Países	Producto colonial		Producto extranjero		Total	
	1884	1885	1884	1885	1884	1885
	£	£	£	£	£	£
Inglaterra...	499.795	550.310	363.495	636.110	863.290	1.186.420
Colonias inglesas.....	66.490	17.013	25.305	36.273	91.795	53.286
Otros países.	708.500	739.540	1.106.142	267.418	1.814.642	1.006.958
	1.274.785	1.306.863	1.494.942	939.801	2.769.727	2.246.664

La exportación de este puerto para Venezuela en 1883 fué de £ 355.121, en 1884 de £ 305.798 y en 1885 de £ 175.812.

Deduciendo del valor de la importación y exportación el del oro de las minas de Venezuela que pása de tránsito por esta Colonia, la comparación es como sigue:

Importación en 1884 £ 2.037.850, y en 1885 £ 1.590.080.
Exportación en 1884 £ 1.723.304, y en 1885 £ 1.595.361.

Tabla comparativa del valor de la importación durante los nueve primeros meses de 1884, 1885 y 1886.

De 1º de enero á 30 de setiembre.

Mercancías sujetas á de-	1884	1885	1886
rechos	£ 867.539	£ 690.953	£ 763.760
Id libres.....	411.724	345.753	254.417
Id de tránsito.....	72.127	62.625	65.765
Oro bruto y acuñado...	1.019.257	530.644	761.759
Total.....	£ 2.370.647	£ 1.629.975	£ 1.845.701

Rebajando el valor del oro bruto y acuñado tenemos un total de importación en

1884	de.....	£ 1.351.390
1885	id.....	1.099.331
1886	id.....	1.083.942

Lo que prueba claramente que hasta ahora no hay signo alguno de adelanto en el comercio.

La importación de Venezuela en el semestre de enero á junio del corriente año alcanzó á B 11.451.297,56 y la exportación en el mismo semestre á B 1.844.595,80.

En el mismo semestre del año anterior la importación de Venezuela fué de B 13.934.770,26 y la exportación de B 1.738.181,60.

A propósito de la exportación he aquí el cuadro de los principales artículos exportados para Venezuela en el primer semestre de este año, según datos tomados de la *Gaceta Oficial*, puesto que no pueden existir en este Consulado los que se refieren á algunos de estos artículos, que son de prohibida importación en Venezuela.

1886	Azúcar	Café	Jabón	Ron	Tabaco hueva	Tabaco en rama	Brandi y otros espíritus
	lb	lb	lb	G	lb	lb	G
Enero.....	2.450		4.150		1.060	436	200
Febrero...	51.420	1.700	7.630	4.676	1.000	2.710	6.782
Marzo	68.920	5.886	10.800	4.254	7.220	10.825	750
Abril.....	2.250		3.820		1.600	1.120	108
Mayo.. ...	1.110		7.288		500	260	138
Junio.....	750		5.800		170		27
	126.900	7.586	39.488	8.930	11.550	15.351	8.005

DEUDA PÚBLICA

La deuda pública de Trinidad hasta el año de 1885 era de £ 580.920 de las cuales £ 566.920 se deben por construcciones de ferrocarriles, £ 4.000 es el balance de un empréstito garantizado por el Gobierno y £ 10.000 por mejoras del acueducto de Puerto España.

De esta deuda £ 4.000 pagan el interés de 6 p%, £ 235.320 el 5 p% y el resto el 4 p%.

POBLACIÓN

El número de nacimientos registrados en el año pasado fué de 6.092 y el de defunciones de 4.850 ó un exceso de nacidos sobre defunciones de 1.242.

El número de matrimonios registrados fué de 580, menos que en cada uno de los tres años precedentes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Asistieron á los colegios y escuelas de Trinidad en el año de 1885, 11.003 alumnos, de los cuales 4.678 son niñas.

Hay tres establecimientos de educación superior en esta ciudad: el Colegio de la Reina, que recibe alumnos externos solamente; el Colegio francés que recibe internos y externos, y el Colegio Bolívar destinado especialmente á la educación é instrucción de la juventud venezolana.

HOSPITALES Y ESTABLECIMIENTOS DE CARIDAD

El estado de los Hospitales y Asilos para 1885 es como sigue:

Hospital Colonial de Puerto España

Entradas durante el año.....	4.392
Muertes.....	519

Hospital de San Fernando

Entradas en el año	2.031
Muertes	264

Asilo de Lunáticos

Entradas en el año	114
Muertes	51

Asilo de Leprosos

Entradas	44
Muertes	28

Casa de Refugio

Entradas	86
Muertes	52

Este último Instituto fué establecido en 1867 para recibir personas incurables y enfermos indigentes de los Distritos de la Colonia.

Además de los establecimientos mencionados, que sostiene el Gobierno, el Concejo Municipal de Puerto España mantiene un Asilo que á fines del año pasado tenía 57 recogidos; pero como la comodidad que ofrece no llena las necesidades de la ciudad, paga el Municipio además, la manutención de muchos pacientes en los Institutos públicos.

Hay en Puerto España otros dos pequeños Asilos sostenidos por sus respectivas iglesias. Uno católico con 18 pupilos hasta 31 de diciembre de 1885, y el otro protestante, destinado á mujeres solamente, con 15 hasta la misma fecha.

Existen también otras sociedades de caridad,

El orden de la Colonia no ha sido alterado por ningún accidente. Las festividades del carnaval y de Mohurrum, que dieron lugar en 1884 á hacer uso de las armas, han pasado en este año sin novedad.

La isla no ha sido invadida por ninguna epidemia ni enfermedades contagiosas; su estado de sanidad ha sido satisfactorio. La higiene pública es atendida con esmero.

Aunque las cosechas excedieron á las del año de 1884, la depresión del azúcar ocasionada y mantenida por la competencia de la remolacha, continúa todavía con muy pocas esperanzas de mejorar, amenazando la ruina de una industria en que se funda principalmente el bienestar de la Colonia, lo que da lugar á los más tristes presagios para el porvenir.

El cultivo del cacao adelanta constantemente, y el Gobernador de la Colonia hace todo lo posible por introducir y proteger otras industrias menores.

Tengo la honra de suscribirme del señor Ministro, atento servidor,

Federico Fortique.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Consulado de Venezuela.

Philadelphia: 20 de noviembre de 1885.

Señor Ministro:

Llegada ya la época del año en que, en obediencia al sabio mandato de la ley, deben los Consulados de la República en el extranjero contribuir á la obra fundadora de nuestro ilustrado Gobierno con estudio de aquellos datos ó problemas de cada localidad que en nuestra Patria puedan ayudar á cuanto ya nuestro Gobierno lleva hecho, ningún asunto me parece más digno de examen que el que aquí mismo atrae ahora, en

grado solo menor al del problema de la organización del trabajo, la atención de los pensadores generosos de este país, reunidos actualmente en Congreso para discutir el modo de perfeccionar las prisiones públicas.

Esta ciudad de Philadelphia, morada de la prosperidad y el buen sentido, invita naturalmente, por su historia en este ramo y su penitenciaría modelo, á especial estudio. En ningún lugar tan bien como en esta ciudad puede observarse como perdura y triunfa de generación en generación el espíritu de los grandes hombres que fundan con caridad y previsión los pueblos; pues todavía hoy, después de tres siglos de desarrollo y accesiones incesantes, se ve prevalecer en la vida serena y majestuosa de los filadelfianos la misma justicia, el mismo respeto mutuo, el mismo amor al trabajo que trajeron de las costas europeas los inmigrantes, ejemplares del tiempo de William Penn, y les aseguraron, por la honradez de sus tratos con los naturales y el miramiento á sus derechos respectivos, la dichosa y envidiable paz y la prosperidad bien distribuida y modesta que dan á esta ciudad de Piladelphia su peculiar carácter, y sugieren á sus habitantes, y á los del Estado todo de que es cabeza, modos particulares y felices de ir resolviendo con un sentido caritativo y justo, y á la vez práctico y humano, los problemas sociales y políticos que en otros Estados, de distinta formación y costumbres, se presentan con caracteres desordenados y violentos. El hombre considera aquí su persona como una entidad augusta, fortalecida por su ejercicio en su hogar propio, que en Philadelphia los más pobres obreros poseen, y templada por el instinto caritativo de los fuertes, y el profundo espíritu religioso que trasmitió á estos habitantes la noble población fundadora, y aumenta y arraiga donde, como acá, hablan constantemente de la majestad de la creación, la paz del hogar, la seguridad de las libertades públicas, y las armonías de la vida. Y es uno de los aspectos de esta vida patriarcal, á pesar de o desenvuelto de su civilización, que todavía se observa en ella ese deber de mirar por el bien del prójimo, á que se atiende como un culto en los pueblos nuevos, y el cual se va perdiendo

infortunadamente conforme los hombres, endurecidos en la batalla de la existencia, estrechan y empequeñecen su grandeza moral y reducen sus facultades á cuidar del bienestar y goce propio, con un celo que degenera en egoísmo.

Eso explica como nació aquí expontaneamente, y como en su suelo natural, la idea de mejorar la vida de los presos, y hacer servir á las prisiones como agencias del bien público, en vez de ser, como eran, y como en muchos países por causas inevitables ó voluntarias aún son, hervideros de ignominias y sementera de crímenes y vicios. Eso explica como está en Philadelphia la penitenciaría que los penalistas estiman como lo más cercano á lo perfecto de su género, por estar dispuesto en ella la vida solitaria del criminal de modo que su soledad lo prepare para volver á la vida como hombre útil y arrepentido, sin que la crueldad de su confinamiento amontone en él por una parte las mismas vías que lo moral y laborioso del sistema destruye por la otra.

Mucho han hecho después los pueblos de Europa por mejorar la suerte de los presos. Mucho hizo desde el siglo pasado por extinguir las penas infamantes la generosa sangre latina. Mucho hizo Italia, sobre todo, que desde entonces ha dado lecciones al mundo por los labios de sus penalistas prominentes. Mucho congreso sobre penitenciaría ha habido desde el primer tercio de este siglo; pero lo que ha hecho poderoso al movimiento de reforma de las prisiones en los Estados Unidos, que es tanto como decir el movimiento de Philadelphia que estos los guían, fué el carácter práctico, inmediato y de hecho, con que se reveló este espíritu, sin traba de teoría sino arrancando directamente de la compasión que á los hombres buenos del siglo pasado inspiraban los reos convictos de aquella época, amontonados sin separación de séxos en cárceles inmundas, ó componiendo calles y caminos, afeitada la cabeza, vestidos con un traje oprobioso, y arrastrando de la cadena que llevaban al pié, una pesada bola de hierro. Un hombre humilde, Richard Wistar, fué el primero que se sintió herido vivamente por este espectáculo, y comenzó á convencer á sus vecinos de que aquel modo de criar fieras, y acabar de desvergonzar á los convictos, sobre ser injurioso para la especie hu-

mana, era una fuente de peligros para la población en que aquellos hombres, maltratados y envilecidos en la prisión, habían de volver á vivir como hombres libres.

Todavía hay países europeos, que mantienen en España y en América ese mismo sistema que despertó la caridad de los filadelfianos, y produjo en 1776 la creación de la "*Sociedad de Philadelphia para asistir á los presos necesitados;*" sociedad generosa nacida del espíritu público, que no debe hechar sobre el gobierno toda la carga de los deberes nacionales: la mantenían los miembros con diez chelines que daba al año cada uno; y aunque la guerra de independencia detuvo su crecimiento, reapareció después de ella con el nombre, ya más comprensivo, de "*Sociedad de Philadelphia para aliviar la infelicidad de las prisiones públicas.*" Y aún hay países que mantienen el sistema de prisiones del siglo pasado.

En mi investigación sobre este punto, para apoyar en datos fijos mis observaciones, he tenido noticia de los detalles de ese sistema, que es, por la brutalidad que mantiene y favorece en el hombre, un verdadero azote de los pueblos en que se practica: cuatrocientos ó quinientos hombres duermen hacinados en cada una de las salas de la prisión, vestidos como en 1.787, y encadenados, ya porque llevan la cadena de la cintura al pié, ya porque van ligados dos criminales por una misma cadena. Sujetos estos hombres desde el alba hasta el oscurecer á un trabajo penoso, y perdido todo resto de dignidad por la exposición constante de su vergüenza á las miradas públicas, sienten naturalmente una necesidad malsana de equilibrar con placeres corporales el exceso de dolor del cuerpo; y lo monstruoso del castigo á que se les somete justifica en sus mentes pervertidas lo monstruoso de los medios porque procuran olvidarse de él. Preparada su inteligencia por esta inmunda lógica á excesos que no parece que puedan hallar cabida en la mente humana, no refrena á los presos en ellas la vigilancia interior, porque esta es encomendada en las salas á los presos mismos que, por su conocimiento de los criminales y su valor para afrontarlos, se recomienda á los jefes del establecimiento, que los libran del uso de la cadena, los nombran "cabos" "presidentes," y les confían en absoluto el manejo in-

terior de cada sala, donde por gratificaciones de poca monta, que están siempre al alcance de los presos, les permiten durante la noche y en días de fiesta abusos que se resisten á ser manifestados por la pluma, y otros casi tan perniciosos como ellos, cual es el vicio del juego, que en la sala ó "galera" pueden ejercitar los presos libremente en las horas de encierro, á condición de poner aparte en cada jugada un tanto para "la casa," que el presidente de la galera reparte con los empleados libres encargados de la vigilancia general del establecimiento, quienes aparecen como que ignoran el abuso, aunque todos los presos saben que lo disimulan por la parte que los "presidentes de galeras" les dan de sus ganancias.

De este modo, por un organismo perfectamente regular, se normalizan en el interior de esas prisiones los más villanos vicios, y los recursos é inmunidad necesarios para satisfacerlos. Y ese es solo un aspecto de la cuestión. El convicto expuesto en las calles diariamente en su ida y vuelta del trabajo á las miradas de los habitantes del lugar en que vive, entiende pronto que de aquella humillación no hay poder que le salve, y que toda esperanza de redención está perdida para él: de modo que la prisión rebaja en el preso, y acaba por destruir, aquella esperanza de resurrección que raras veces se extingue en el alma del hombre, y que bien explotada puede conducir á su completa mejora, si al mismo tiempo que á lamentar su delito y á esperar su libertad, se le acostumbra á ganar su vida con una labor práctica, por cuya falta acaso se vió llevado á cometer el delito que purga. La fe en la otra vida, que enfrena tantos crímenes, puede generalmente poco en los seres empedernidos ó coléricos que son alimento natural de las prisiones; y si á eso se agrega la pérdida total de toda fe en ésta; qué freno quedará á esas naturalezas incultas y violentas para sujetar los apetitos y fantasías bestiales de la mente oscurecida por la ignorancia?

Pero más pernicioso aún que esa exhibición de los criminales ante la sociedad en que han de volver á vivir, es la asociación libre en la prisión de esos mismos criminales, unidos en el desdén, el odio y la venganza contra la sociedad que los arroja irrevocablemente de su seno. A los vigilantes más du-

ros y honrados les parecería un exceso de crueldad privar del consuelo de la conversación á criaturas humanas que han llegado ya al grado mayor de la desdicha. En ese contacto no sólo se traman planes sombríos de maldades futuras para cuando vuelva á sonreir á los presos la libertad, sino que se crea una especie de honor de cárcel, que hace á los hombres hermanos en el crimen y utilisa para la maldad la virtud que jamás se extingue por completo en el alma humana; y se constituyen verdaderas gerarquías, en que los menos inteligentes ó valerosos juran respeto y fidelidad á los más brillantes y audaces. Unos á otros se cuentan constantemente sus delitos, y la frecuencia de hablar de ellos familiarmente y de verlos cometidos por los demás, y comentados como motivo diario de conversación, acaba de persuadirlos de la naturalidad del crimen, á la vez que perfecciona y enriquece el caudal de sus conocimientos sobre la manera de cometerlo y esquivar sus peligros.

Semejante sistema penal falta á los objetos todos á que los sistemas penales se dirijen, ya sea, como se opinaba antes que el objeto de las prisiones fuese el castigo del criminal, sin pensamiento alguno en sus futuras relaciones sociales, ya sea, como se opina ahora, que la prisión debe castigar á los delincuentes de tal manera, que el castigo les vaya reformando mientras dure, para vivir después de él, con menos peligro de la sociedad á que han de volver, y con toda la eficacia privada y pública de los hombres honrados. Y ni el castigo de los delincuentes se consigue siquiera, con ese sistema; pues, como se ve, dentro de la prisión se crían aficciones nefandas. amistades estrechas, organismos sociales con amplio juego para las pasiones y virtudes relativas, y un estado tan enfermizo de las almas que muchos presos, puestos por la mañana en libertad, cometen en el mismo día, con pleno conocimiento de la sentencia en que incurren, un delito para volver á la prisión á cuyas abominaciones y gustos odiosos se han acostumbrado y aficionado.

He prolongado de intento, con los detalles minuciosos que tengo á mi alcance, el cuadro real y nada excesivo de los resultados de ese sistema, para que, con solo exponer los mé-

todos de la Penitenciaría de Philadelphia salgan en realce sus razones y ventajas. Allí no se humilla al hombre, sino que se le va elevando. Allí se arranca de aquellas bases de virtud que quedan siempre, ó en la mayor parte de los casos, en las naturalezas más envilecidas, y de esa menor porción de buenas cualidades se va desarrollando por métodos adecuados y graduales el nuevo carácter del preso, que en su temible confinamiento no ve manera de evitar la conversación á solas con lo que le queda de conciencia, á la vez que cobra horror al delito por lo tremendo de la soledad celular con que se le castiga, y no se envalentona en el crimen ni se familiariza con él por el cambio de ideas con los que también lo han cometido. Solo con los ojos, en que brilla un doloroso é insaciable deseo, pueden hablarse los presos en la Penitenciaría, condenados á no cambiar jamás palabras: de modo que lo único que sabe el preso es que sus compañeros son tan infelices como él; y este espectáculo, unido al de su propia infelicidad, no está preparado para hacerle amar el delito que conduce al angustioso estado del alma revelado en los ojos sedientos y en las cabezas abatidas.

Mirando superficialmente, parece que no es humano un modo de castigar que lleva al alma del preso esa tortura visible en sus miradas y en su misma manera de andar. Pero aquí viene á punto preguntar si el objeto de las prisiones debe ser, perpetuar el delito, ó extirparlo por el arrepentimiento y el temor, para salvar así la reo de la tentación de reincidir, y á la sociedad de una mal dad nueva, y de una nueva carga. Mucho se ha de pervertir y endurecer la naturaleza, y aún han de ser muchas las facultades viles recibidas por herencia, para producir, salvo en casos exepcionales, los actos que las leyes castigan como delitos y crímenes: de modo que tiene que ser enérgico, palpable y agudo el sistema de curación empleado para desarraigar ó neutralizar las condiciones de espíritu de que los delitos y crímenes resultan. Y siempre sería preferible el sistema que produjese su extirpación ó anonadamiento en el criminal—á aquel otro sistema que produce una verdadera sociedad de criminales, con su código relativo de virtudes, el cual satisface sus

mentes extraviadas y no les permite sentir la falta de la ley moral común.

Toda razón sin embargo, en pro del sistema de prisión celular, sería estéril, por elocuente que fuese, para convencernos de su bondad, si ese sistema, en vez de ser simplemente enérgico, fuese cruel ; y por extirpar las raíces del crímen perturbase el juicio ó comprometiese la vida del criminal. No es así, ciertamente ; y el mérito de ese método está en que parece haberhallado el límite hasta donde puede extenderse el castigo de la falta, sin que su exceso mismo invite al criminal á vengarse repitiéndola, y sin que la angustia que indudablemente engendra en el preso llegue á ser tanta que destruya el influjo benéfico y constructor de las condiciones que constituyen este método.

Un sistema de prisión, para ser justo y útil, tiene que acercarse á aquella estrecha relación entre la causa y el objeto de que depende en el arte la hermosura ; y en las cosas del pensamiento la justicia, que es la belleza de la mente. De manera que para conocer si el sistema penitenciario es recomendable, hay que preguntarse cuáles son los objetos de la prisión, y ver si el sistema responde á ellos : en lo que los realice, será útil : y en lo que no los realice ó los realice incompletamente, será defectuoso.

Aún suponiendo que las sociedades humanas, menos amables y puras en estos pueblos que en los nuestros,creasen para los hombres condiciones de vida que alejasen de ellos toda tentación al delito, fuera de las fiebres de la pasión, siempre es cierto que la entidad social colectiva que no recibe directamente el daño inferido al que fué víctima del crimen, no puede llevar al castigo del criminal, por esa razón y por la generosidad del espíritu humano, un propósito desnudo de venganza. El instinto natural de conservación, estimulado en las agrupaciones sociales por el instinto individual, que se hace exigente al verse amenazado, es el que en primer término aconseja la prisión del que obra mal, para seguridad pública. En ese estado elemental del problema, la prisión no es más que el modo de mantener al delincuente apartado de la sociedad que puede

perjudicar con sus delitos. Pero aun suponiendo desnuda de toda benevolencia el alma de los hombres, de ese mismo instinto de conservación resulta que, como no es justo ni posible retener durante la vida en prisión, á los que acaso no han cometido actos que merezcan tal grado de castigo, que son raros, urge ir manejando al preso de modo que al terminar su encierro, no se desate con maldad reconcentrada ó furia vengativa sobre la sociedad que lo ha maltratado, sino que vuelva á ella en tal situación de alma y con tales medios de vivir en honradez que su certeza de haber sido tratado con justicia le quite todo deseo de venganza y, su capacidad de ganar su existencia por buenos medios, le aleje de la necesidad de acudir á medios malos, sin que su prisión haya sido tan suave que no le cause verdadero horror la idea de volver á ella. Resulta, pues, del mismo instinto de conservación social que el objeto claro é inevitable de la prisión no es retener al criminal enjaulado como una fiera, que al fin ha de desatarse sobre sus carceleros, sino educar la fiera á que se ha de abrir algun día la jaula, para que cause el menor daño posible el día de su liberación. Porque ni la justicia ni el erario permiten la reclusión vitalicia de toda especie de delincuente. Todo lo que contribuya, por tanto, á endurecer ó pervertir al criminal es dañoso para el cuerpo social que lo aprisiona : todo lo que mejora é inspira un justo temor al criminal, aprovecha al cuerpo social, y debe ser procurado en su sistema de prisiones.

Mas el espíritu social no está hecho sólo de interés, sino que tiene mucho de bondad. La justicia, ahogada aquí y desfigurada allá, tiene una virtud tan grande y definitiva como son aparentes su humildad y desamparo. Reflexionando sobre los delitos cometidos por los hombres, es imposible desconocer que muchos de ellos arrancan de la organización desnivelada ú opresora de la sociedad en que se producen, otros de la acumulación en los individuos por herencia de las cualidades dañinas creadas por esas condiciones sociales injustas, y no pocos del concepto mismo del honor, cuyos actos no tienen en las clases bajas los nombres y reglas que hacen aparecer al crimen un acto de buena sociedad en las clases altas y elegantes. La compasión y la equidad, se juntan de esta ma-

nera para impeler á los espíritus justos y benévolos á procurar el alivio de la condición desdichada de los criminales, fuera de la prisión, en la reforma del estado social que los incita á sus actos penables, y dentro de la prisión, en la reforma de los métodos imaginados para dirigir con utilidad pública y del preso su castigo. De esos elementos de bondad é interés se crea el sistema de prisión, cuya dificultad consiste en equilibrarse de manera que el instinto de interés social no predomine sobre el instinto de justicia, y que los deseos de la bondad no pongan en peligro la seguridad pública, y por ternura excesiva hacia el criminal, debiliten los medios necesarios para reprimirlo en su propio beneficio y en interés común. La prisión, pues, debe estar dispuesta de modo que inspire horror al crimen, mejore y eleve al delincuente, y le provea de medios para luchar con las desigualdades sociales en cuya virtud se crean esferas y modos de existencia que llevan fatalmente, atraen con poder temible, á la condición del delito. La prisión, pues, debe castigar, mejorar, y enseñar á trabajar.

Todo aquel que no se deje arrebatar por un exceso de sensibilidad enfermiza, se sentirá penetrado de un respeto que tiene algo de unción al visitar la Penitenciaría de Philadelphia, en que todo eso parece dichosamente conseguido. Lo primero que se nota, aparte de toda predisposición á la piedad, es que no parece que se esté en presencia de criminales, sino de desdichados; y eso sólo revela un alto grado de eficacia y poder de purificación en el sistema Las fisonomías de los presos, en vez de repeler, interesan. En su mismo vestido, libre de cadenas ignominiosas, sugiere la idea de una redención posible. El trabajo en reclusión, libre de las miradas públicas, y la degradación que viene de estar expuesto á ellas, no envilece al hombre, como en los presidios arriba citados, sino que mantiene su cuerpo en vigor, alivia el tormento de su solitario encierro, le habitúa á una ocupación que cuando recobre su libertad le será necesaria, y le prepara para ganar su vida honradamente el día que vuelva al mundo, con medios de hallar el pan en él sin acudir al crimen de que acaba de recibir tan sombrío castigo. La severa limpieza y luz

velada de la parte del edificio donde habitan los presos explican, por su austera impresión en el visitante, las ideas de saludable melancolía y el hábito de la pulcritud que producen tan buen efecto, aquella sobre el espíritu culpable, éstas sobre el carácter mal educado.

El edificio entero, semejante á una rueda, está construido para asegurar, no sólo la ventilación y comodidad relativa de los presos, sino su vigilancia y la dificultad de su fuga. En el centro del edificio se levanta una construcción octogonal de dos pisos, coronada por una torre de vigía, á cuyos piés arrancan del edificio central, como los radios del eje de la rueda, siete corredores, cercados por una muralla de treinta y cinco piés de altura, doce de ancho en la base y dos en el tope, que encierran una extensión total de diez acres.

El trigo que da el pan de los presos se muele en el recinto, junto á la cocina y el horno, que están como el molino inmediatos al depósito de agua, cuya muralla de tres piés de espesor está ceñida por bandas de hierro, cubierto el todo con un techo de pizarra con un ventilador en el tope. En los diversos lugares de los siete corredores están situados los aparatos para dar luz y calor al edificio, la lavandería y una vasta sala dispuesta de modo que en caso de epidemia puede improvisarse en ella un hospital, con cuarto separado para cada enfermo. En la lavandería se lavan cada semana más de 3.000 piezas de ropa, marcadas cada una con el número del preso á quien pertenecen. La ropa y efectos con que el preso entra en la penitenciaría, le son guardados para entregárselos el día de su salida.

Las celdas, que es lo esencial del sistema y lo más interesante y original del edeficio, están como embutidas, más que construidas, en las expresa paredes de los corredores. Unas, las antiguas, tienen siete piés y seis pulgadas de ancho por doce de largo y catorce de altura. Las nuevas tienen ocho piés de ancho, 16 de largo y 12 de puntal, lo que indica más comodidad para el cuerpo, y una impresión mayor para la mente. Cada celda tiene detrás un patio, de 8 piés por 16, cerrado por muralla, para que el preso haga ejercicio. La luz entra en cada celda por una claraboya de cinco piés de alto

por uno de ancho. Puede asegurarse que no hay casa de rico que tenga un sistema más perfecto de ventilación y calor. La luz es de gas, en cada celda, limitada á una hora racional. Cada preso tiene en su celda un receptáculo para sus necesidades, y agua á discreción. En lo interior de cada celda está fijo en la pared un cartel impreso de instrucciones. "El preso atiende á su limpieza y la de su celda, y obedece prontamente lo que le ordenen hacer los Inspectores, Alcaides ó Guardianes. Debe guardar respetuoso orden, sin silbar ni cantar, ni hablar por ningún concepto á sus compañeros de prisión, en lugar alguno. En la tina de que se le provee debe acumular restos de comida y desperdicios, y pasarlos cada mañana al guardián que pása á recojerlos. En sus talleres se ha de aplicar á su trabajo, y en la celda tratar de elevar su mente con la lectura de los libros que le proporciona el establecimiento. Debe aprender á leer, si no sabe. Si tiene que quejarse de algún empleado, hacerlo sin miedo al superior inmediato de aquel de quien se queje." "*Observar el día del Señor*—dice otra regla del cartel—*porque aunque estás separado del mundo, su día es siempre santo.*" El preso que vióle las reglas será privado de los beneficios de la ley de conmutación, que acorta la duración de las condenas.

Cada preso tiene una pizarra, que guarda en su celda, junto con un Catálogo de la Biblioteca, y en la cual traza tres casillas bajo los encabezamientos:—"Religioso," "Instructivo," "Ameno," en cuya sección respectiva apunta los treinta números con que figuran en el Catálogo los libros de cada sección que ha escojido, y le va enviando el Bibliotecario, según los van dejando libres los presos que los pidieron anteriormente. En un solo año, 536 presos leyeron 33.894 libros.

No puede esperarse blanda y manejable naturaleza en los hombres que vienen á caer en las prisiones públicas, condenados por delitos ó crímenes; y aunque se ha visto que allí donde se les trata con menos dureza es más ajable su disposición, es cierto que cuando tienen los presos alguna vislumbre de impunidad, suelen á pesar de su silencio forzoso armar revueltas que más de una vez han acabado en ataques armados contra los guardianes, como sucedió cuando la Legislatura del Estado de

New York abolió en 1869 los antiguos castigos bárbaros, del "yugo," "el crucifijo" y "la ducha," sin sustituirlos en el primer momento con otros que, sin tener su crueldad, fuesen bastantes á mantener la disciplina entre los presos. El látigo es usado todavía en las prisiones de Estado y Penitenciarías de Auburn, Clinton y Sing-Sing, sin más ley que la discreción de los Alcaides; y en Sing-Sing, donde no parece presidir un espíritu tan benévolo como en Philadelphia, se hacen en estos momentos averiguaciones minuciosas, porque los presos se quejan de la aplicación excesiva de una máquina de tortura á que llaman "Máquina de levantar," porque en ella cuelgan al preso con los brazos en alto de unas espozas pedientes de una especie de horca, y lo van alzando en peso por medio de un manubrio, hasta que el cuerpo queda flotando en el aire, con los extremos de los piés rozando sólo el suelo, lo cual causa al castigado dolores tan agudos que no hay memoria de que ningún preso haya sufrido esta tortura por más de cuarenta segundos. Esa crueldad parece cierta en Sing-Sing; pero en la Penitenciaría de Philadelphia los castigos más rudos son la celda oscura, y la pena de pan y agua: hay años en que sólo ha habido que imponer á unos 30 presos entre 800 estos castigos.

Procura la prisión no dejar dormir ni endurecer los buenos sentimientos que la reflexión, la soledad, el trabajo ordenado y la lectura van despertando en los convictos. Los maestros enseñan en las horas marcadas los elementos de las letras á los que los ignoran, para entretener su curiosidad, interesarlos en una vida más vasta y mejor y ponerlos en condición de sacar beneficio de la lectura. Los sacerdotes emplean buena parte del domingo en servicios y conversaciones religiosas, y aún tienen, por hábito, dedicar una hora á ir de celda en celda confortando y endulzando á los presos, y reprimiendo así con su aparición oportuna la pena excesiva de la soledad, ó la rebeldía que acaso fermenta en los presos noveles que aún no se han acostumbrado á los punzantes pensamientos que asaltan en ella, y son el verdadero castigo y el poder real de las Penitenciarías. Y no son sólo libros lo que se permite leer á los presos; sino que teniendo en piadosa cuenta la necesidad de lo nuevo y palpitante, innata en el hombre, dejan los Alcaides

llegar á los presos los periódicos y revistas ilustradas que, sin la peligrosa excitación de las noticias diarias, suplen sin embargo suficientemente su deseo de saber lo que pása ó acontece en el mundo de que viven por todo lo demás completamente apartados.

Otra recomendable costumbre tiene esta Penitenciaría, que no observan, como debieran las demás, y es la de reservar al preso una parte del producto de su trabajo—en vez de detener en él una de las razones de estímulo forzándole á rematar una excesiva tarea diaria para el beneficio de uno de los contratistas que ha tomado á sueldo para hacer estufas, sombreros ó zapatos cierto número de convictos. Este sistema irrita al hombre, le mueve al descontento y á la violencia, le hace desamar el trabajo de que un explotador generalmente inmisericordioso le aprovecha, y mina por la base el sistema penitenciario, que para ser fecundo necesita, como medio de mejora moral, que el preso en su conciencia reconozca la justicia y utilidad del método con que se le trata: que la naturaleza humana no agradece de veras sino lo que plenamente ve que se hace en interés suyo; y esto, aún á despecho suyo lo agradece. En Philadelphia no es como en Sing-Sing y en Auburn, donde rige, manteniendo mucho encono, el sistema de contrario. En Philadelphia se enseña á cada convicto un oficio útil, y cuando ya lo conoce, se le da una mitad del producto del trabajo que haga fuera de su tarea, que no es excesiva: y para ir dirijiendo mejor la naturaleza humana por la satisfacción de sus legítimos deseos, se permite al preso que emplee esa mitad en sí propio, ó en ayudar al sostenimiento de su familia, con lo que se ennoblece al hombre de dos modos, haciéndolo en todo momento creador de sus propios recursos, y permitiéndole en cierta manera ser padre y esposo en lo más puro de estas relaciones, cuando todo otro placer le está negado.

Los oficios que se enseñan son de los más usuales y comunes y menos complicados; pero si algún preso demuestra capacidad especial para algún arte, le es permitido dedicarse á él y perfeccionar su inclinación, lo mismo que si se le nota afición especial por las letras.

Precisamente es una prueba de lo incruentro del sistema

celular la buena salud de que, á pesar de su apariencia triste, gozan los presos de la Penitenciaría; pero como es indispensable en tan crecido número de hombres la atención médica, no se hace como en lo general en las prisiones, donde visita el médico una ó dos veces al día, sino que el médico vive constantemente en la Penitenciaría, cosa doblemente caritativa si se mira bien, tanto porque estando cerca el médico atiende inmediatamente cualquier malestar súbito de los presos, cuanto porque acostumbrándose éstos á ver en el médico un compañero de cautividad, no reciben cada día con su presencia una impresión viva y penosa del mundo libre en que se agita.

Grande, según se va viendo, es el influjo de cada uno de estos elementos para la curación y mejora de los presos; pero ha de notarse como observación muy principal que cada una de estas medidas está tomada en relación y balance con las que la completan, y que la blandura y nobleza del trato á los presos sería tan perjudicial sin la influencia grave y dolorosa de la reclusión en la celda, como sería ésta enloquecedora y terrible, si se la emplease sin endulzarla con las influencias edificadoras y benignas del trato humano, la limpieza, el ejercicio y la lectura. Y así combinado el punzante castigo de la reclusión silenciosa con el desarrollo creciente del carácter en el trabajo y en el arrepentimiento que sigue de un modo natural al castigo justo y la entrada gradual en una vida superior, no resulta como por muchos se creía que el sistema celular produzca en modo alguno aumento persceptible en las enfermedades de los presos sujetos á él, ni agrie su carácter, ni altere su razón, como resultaría sin duda si en este sistema no se dejase libre para crecer el sentimiento de decoro innato en el ser humano, y se abriesen las válvulas necesarias para que hallen constante salida la tristeza y desesperación indispensables para la eficacia del castigo.

Pero esa condición, con ser tenida por ejemplar en todos los países donde se procura dirigir bien la vida de los presos, está aún lejos de satisfacer á los que quisieran infundir en las Penitenciarías prácticas que estimen esenciales y de necesidad científica, para la completa utilidad del sistema. Una de las novedades en que más se insiste, sin duda con justicia,

es la necesidad de establecer una escuela preparatoria para los empleados de las prisiones, con mayor razón aún que aquella porque se pide, también con buen acuerdo, el mantenimiento de Escuelas Normales donde aprendan los maestros á dirigir el espíritu é inteligencia de los niños. Apenas hay, en verdad, tarea más delicada, sutil y difícil que la de manejar en íntima relación las almas adoloridas, pervertidas ó exaltadas de los infelices presos, privados de todo trato con la vida; y es preciso tener á la vez en estos empleos energía bastante para imponer respeto á los que por sus hábitos de maldad ó violencia quisiesen satisfacerlos en sus guardianes, y caridad suficiente para usar esta energía sin rudeza ni espíritu de odio ó de venganza, á cuyas condiciones debe unirse un conocimiento serio de la naturaleza humana, para no herirla en lo sensible y altivo, que es precisamente lo que se ha de ir desarrollando en el preso para irle mejorando con los elementos de sí propio, sin que le venga de afuera una dirección visible, que le repugne á pesar de su bondad por el carácter de mando y opresión que lleva.

Y otra idea poderosa, que ya tiene adelantado entre estos pensadores mucho camino, es la de que no es el tiempo en la Penitenciaria lo que cura, sino el método de ella, que según la naturaleza del individuo y su grado de perversión tarda más ó menos en curar. Antes daña que favorece al preso y á la sociedad á que ha de volver su larga estancia en la Penitenciaría, una vez que ya ha logrado el método de ésta aquel estado de mejora en que ya el preso capaz de volver á la vida en condiciones de luchar en ella honradamente. Creen los observadores que sólo en aquellos casos en que el delito ha puesto en riesgo la vida humana–debe exceder de cinco años la pena; que cinco basta para los delitos graves; dos para los menores; y uno á lo más, para los delincuentes de poca edad que violen la ley por vez primera. Porque es, y debe ser, el deseo supremo de los sistemas de prisión el impedir á todo trance la creación de esas masas criminales que fomentan los presidios, y crean por la unión de sus miembros, por su desdén del crimen, por su orgullo en la habilidad para cometerlo, y por su odio á las leyes y su placer en violarlas, uno

de los elementos con que después se lucha en vano para enderezar el cuerpo social que han corrompido, y al cual llevan, como semillas venenosas, los tremendos é indecibles vicios que á ciencia de los guardianes se crían inevitablemente en las prisiones donde los hombres degradados viven en compañía por un período extenso. Este temor, que inspira á los penalistas más privisores, ha inspirado también las reflexiones todas con que, en la brevedad forzada de un informe, he tratado de reducir mi práctico estudio del sistema de la Penitenciaría en Philadelphia, donde se fía á lo bueno del hombre, prudentemente ayudado por todo lo que le rodea, el trabajo, eficaz por espontáneo, de ir creando hábitos de virtud que le lleguen á ser una necesidad cuando la libertad le sea devuelta, sin que la Penitenciaría deje por eso un sólo momento de las manos los frenos precisos para retener en el dolor indispensable para la cura á naturalezas casi siempre ásperas y brutales, que se hacen por lo común un honor de su misma capacidad para el crimen. No es posible ver sin entusiasmo la victoria práctica de un sistema de prisiones en que lo que antes era ejecutado como una venganza, ahora se emprende con enérgica piedad, como una cura.

Grande sería mi satisfacción si en esta clase de labores me fuese dado secundar en la humilde esfera de un subordinado entusiasta las patrióticas reformas que el ilustrado Gobierno de mi Patria, presidido hoy por el General Guzmán Blanco, inteligente y poderoso impulsor del progreso de Venezuela, anhela, y saben por fortuna estimar sus hijos.

Me es grato presentar al señor Ministro, la seguridad de mi mayor respeto y consideración,

Andrés Estrena.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.—Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Génova.—
Número 1.

22 de noviembre de 1886.

Excmo. señor.

Muy señor mío:

Con esta fecha digo al Excmo. señor Ministro de Hacienda, lo que sigue:

"En cumplimiento de lo ordenado en la circular de 21 de setiembre, inserta en la *Gaceta Oficial*, número 3.861, referente al movimiento comercial del año económico de 1885–86, entre el puerto de Génova y los de la República, tengo el honor de pasar á manos de V. E. los datos siguientes:

"1º Entre el puerto de Génova y los de Venezuela no existen absolutamente directas transacciones comerciales, á pesar de la enorme cantidad de mercancía italiana que llega á los puertos de la República. Esta anomalía se debe, como más veces he tenido la honra de informar á V. E., á la falta de una línea regular de navegación entre los dos Estados, y esta grave y perniciosa falta hace de manera que los cargadores italianos envíen sus mercancías á Marsella y mudándole origen la despachan de allá como francesa. No es ciertamente necesario que yo haga considerar á V. E. el perjuicio y daño que este estado de cosas lleva al desarrollo comercial entre el Reino y la República, porque será bastante decir que desde el 2º semestre del año de 1885 hasta ahora, no se despachó en este Consulado ningún buque.

"2º Las producciones nacionales que bajo la denominación de francesas llegan á Venezuela son: Vino blanco y tinto, Vermurth, licores, aceite de oliva y de algodón, arroz, azufre, seda, pezpalo, conservas alimenticias, tejidos de algodón y de hilo, objetos de hierro, mármoles etc., pero no se puede conocer la cantidad y peso porque, como ya se ha dicho, todo se despacha del Consulado de Marsella.

"Por lo tanto siendo como V. E. ve, reducido á nada el comercio directo y especial entre este puerto y los de Venezuela, este Consulado carece de los dactos que se piden en la citada circular.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su superior conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo Señor.

B. L. M. de V. E. su más seguro y atento servidor,

A. Carrara.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 182.

Southampton: 25 de noviembre de 1886.

Excmo. señor Ministro:

Tengo la honra de remitir los cuadros de importación y exportación, así como los que representan el movimiento de buques entre este puerto y Southampton y los de la República de Venezuela, durante el año fiscal de 1885 á 1886.

La exportación á este puerto de mercancías venezolanas, con excepción de algunos sacos de cacao y otros efectos de poco valor, es casi insignificante como usted podrá juzgar por el cuadro número 3º

La importación de mercancías de este país para el de la República es algo más importante por la razón que las varias compañías que en la actualidad se ocupan de tantos trabajos en la República, necesitan de máquinas y otros elementos que se elevan á precios bastante altos. Las otras mer-

cancías son de muy poco valor, que consisten en géneros de algodón, alguna herramienta de agricultura y cerveza.

Como que en este puerto no hay ninguna línea de vapores directa á los puertos de Venezuela, todas las mercancías de importación y exportación pasan por otros puertos en donde existen líneas directas.

Los vapores de la Royal Mail (Real Mala) que son los únicos que hacen la navegación (escala) entre este puerto y los de Venezuela, llegan á este puerto generalmente sin carga ninguna.

Las importaciones y exportaciones se hacen generalmente por la vía de Liverpool, en donde existe cantidad de compañías que hacen la navegación directa, y además, el puerto de Liverpool se halla muy próximo á las grandes ciudades de comercio como Manchester, Birminghan, Leeds, Boston, Briford, Middlesborougt y Sheffield, así como de Irlanda y Escocia, y naturalmente las mercancías se embarcan por el puerto más próximo por ser el que ofrece más ventajas en todos conceptos.

El puerto de Southampton perece de día en día, y no está muy lejano el momento que desgraciadamente no se embarcará ni desembarcará ninguna mercancía. El nuevo canal que en la actualidad se abre entre Liverpool y Manchester será la ruina final para Southampton; además de esto, aquí no existe ninguna compañía de las muchas que existían hace diez años, solamente han quedado la Royal Mail y la West Indies.

La primera será muy probable que al finalizar la contrata con el Gobierno que debe finalizar dentro de dos años, partirá de este puerto, sea para Londres, sea para Plymouth. En este puerto se construyen puertos magníficos artificiales y diques que podrán recibir buques de todos tamaños, y los precios serán de una mediocridad tal que las compañías no hesitarán un momento en dar la preferencia á Plymouth sobre otros puertos del continente.

En Southampton no hay ninguna compañía de ferrocarril ni de diques en competencia, de modo que todo el monopolio

se hace por una sola que no teniendo quien le haga oposición se hace pagar (contra toda ley de comercio) precios exorbitantes; y sucede lo mismo con la compañía de los diques. A todo esto ha contribuido que las compañías que existían hace diez años han dejado el puerto de Southampton para trasladarse á otros en donde las mercancías llegan sin ser gravadas, como sucede en donde no hay más que una compañía (libre á ella de fijar las tarifas).

El puerto de Southampton, es sin duda ninguna uno de los mejores que tiene Inglaterra; la naturaleza ha hecho un puerto que debiera ser llamado á un gran movimiento comercial y de navegación, tanto por su posición geográfica, como por los recursos que ofrece al pobre navegante, que con tanta frecuencia se halla sorprendido por las continuas tempestades que se suceden continuamente en estas latitudes, y que sin ser muy practicos pueden entrar á cualquiera hora del día y de la noche, sin necesidad de esperar mareas ni vientos favorables. La isla of Wight (Isla blanca) se halla á la entrada del puerto dejando dos anchos canales, uno al Este y otro al Oeste por los cuales pueden entrar y salir los mayores buques que tiene la armada inglesa, y esto lo justifica el gran arsenal de construcción naval en Porstmouth en donde se construyen buques de guerra, y cuyo puerto se halla en la misma rada, y otro astillero en el mismo puerto de Southampton en donde se construyen los mayores buques de comercio.

Al mismo tiempo que la naturaleza lo ha dotado con todas estas comodidades, le ha agregado aún otra que no se encuentra en todo el mundo y es la de tener cada seis horas una pleamar y una bajamar, esto es; cuatro mareas en 24 horas, mientras que en los otros puertos del globo, las mareas se suceden cada 12 horas.

Con respecto al pueblo: es muy húmedo y muy neblinoso y las personas más robustas no pueden aclimatarse fácilmente, (en general todas las poblaciones en Inglaterra son muy malsanas).

INVENCIONES MODERNAS Y ADELANTOS

Las distancias que nos separan de un punto al otro del globo, nos parecían totalmente grandes é infranqueables, hace un medio siglo que nos impedían viajar: hoy no hay distancias, y por largo que sea el trecho que queremos recorrer nada puede impedirlo; todos los obstáculos han desaparecido; se han abierto canales que permiten al navegante y al viajero pasar de un hemisferio al otro en pocos días, (gracias á la inteligencia y perseverancia del vizconde Ferdinand de Lesseps, cuyo nombre será colocado al lado de los inmortales bienhechores de la humanidad) se han hecho túneles como el de San Gotardo y Cenis que permiten al viajero atravesar montañas sin que éste se aperciba de ninguna fatiga. Se han construido buques de vapor que marchan con la celeridad de un pájaro y con todas las comodidas que el genio del hombre ha podido imaginar para la comodidad y bienestar del pasajero, y en fin la locomotora La Parisienne cuya máquina es superior en un todo á la que se ha construido en la América del Norte en el año de 1880.

Los vehículos destinados á obtener grandes velocidades, son generalmente montados sobre ruedas de grande diámetro. Por un mismo número de vueltas, el espacio recorrido aumenta con el diámetro de las ruedas; las locomotoras de grande velocidad se hallan montadas sobre mayores ruedas que las de pequeña velocidad.

No se había excedido hasta la fecha del día del diámetro de 2 metros 10 centímetros.

Un nuevo estudio acaba de hacerse por el ingeniero Monsieur Estrade y ha aumentado á 2 metros 50 centímetros el diámetro. Pero antes de hacerse la prueba de este enorme material, era necesario principiar por hacer la ejecución en verdadero grandor. Para cortar todas las dificultades y reproches, el inventor ha hecho generosamente todos los gastos por sí mismo.

La máquina y sus accesorios han sido fabricados en los

talleres de Monsieur Boulet en París y se hallan en la actualidad completamente terminados.

El señor Estrada ha hecho construir igualmente un vagón de viajadores de dos pisos, con ruedas del mismo diámetro que la máquina, y un sistema de doble suspensión muy ingenioso.

Esta locomotora ha sido bautizada con el nombre La Parisienne.

Esta nueva máquina está montada sobre seis ruedas de 2 metros 50 centímetros de diámetro y los ejes están unidos entre sí, la longitud total es de 10 metros y su peso de 42 toneladas. De un aspecto muy importante en el reposo, ella será espantosa verla lanzada á toda velocidad.

Esta máquina ha sido construida y dispuesta para que marche de 120 á 130 kilómetros por hora; las que actualmente se usan no pasan de 70 á 80 kilometros. Las enormes velocidades serán obtenidas sin aumentar en la misma proporción el gasto de vapor.

Esta máquina podrá ser muy ventajosamente utilizada, particularmente en las explotaciones de grandes líneas rectilíneas que pueden construirse en América por todas partes en donde hay interés en recorrer con grande velocidad inmensos espacios de desiertos de los centros de las poblaciones, y como que en Venezuela no faltan distancias que recorrer sin que se hallen pobladas, una locomotora igual á la mencionada sería de grande utilidad y un paso más de adelanto en nuestra floreciente República.

NUEVO SISTEMA PARA EVITAR COLISIONES Y PELIGROS

Este nuevo sistema es muy útil para evitar los encuentros que con tanta frecuencia se suceden en los momentos del paso de un ferrocarril por las partes abiertas al público á nivel de las líneas.

Este aparato es de los más simples y el menos costoso.

Consiste en un timbre eléctrico aplicado contra un carril y se halla en acción por medio de un resorte movido por las ruedas del ferrocarril.

El timbre colocado en el puesto del guarda puede, gracias á este sistema producir sonidos durante 15 á 20 segundos; tres ó cuatro minutos antes la llegada del ferrocarril.

Este espacio de tiempo podría ser aumentado con la aplicación de otro segundo, á dos ó trescientos metros de distancia del primero.

Con este sistema llamado aviso, el guarda se halla prevenido de la hora exacta del paso del ferrocarril.

De esto resulta una ventaja muy seria para aquellos que atraviesan la vía en los puntos abiertos al público, y sobre todo, para las personas que conducen carruajes que no pueden tener más retardo que de dos á tres minutos aunque el el ferrocarril se halle en retardo ó en adelanto. Además el reloj del guarda puede pararse; él mismo puede dormirse; el timbre lo advertará ó los despertara en debido tiempo.

Á LA MARINA

Calmar las olas del mar en las grandes tempestades, será evitar muchos naufragios y por consecuencia muchísimas víctimas que desgraciadamente con tanta frecuencia tenemos que lamentar.

Para evitar todo peligro, el empleo de aceite ó petróleo es lo más conveniente.

Las notas que he podido obtener son axactas y corroboran el buen uso y el efecto del aceite y petróleo.

Los capitanes de la *Polinesia*, el del bergantín *José More*, él de la corbeta *James*, el de la corbeta *Baldwin*, los de los bergantines *Sea y Bird*, así como los de tres buques de pesca en el banco de Terranova han hecho uso del aceite.

El capitán de uno de los buques de pesca dice; que ha

podido trabajar y viajar durante muy malos tiempos y que las olas eran tan grandes que sin el uso del aceite no hubiera podido resistir, y que fatalmente hubiera sucumbido; el aceite calmaba las olas, que venían á morir cerca del buque desarrollándose como lo puede hacer una pieza de tela blanca.

El capitán del *Gloucester* que pescaba la plalija en cincuenta brazas de fondo, se ha servido igualmente del aceite durante cinco meses que ha durado su viaje. Llevaba una botella amarrada al bauprés, esta estaba llena de aceite y con la boca abajo, teniendo en el tapón un agujero que permitía al líquido salir poco á poco, y de esta manera ha podido soportar las más violentas tempestades.

El capitán de la *Polynesia* ha podido viajar tranquilamente contra todo despecho de la tempestad, haciendo empapar un cobertor en aceite y haberlo dejado correr con el buque sujetado á un bauprés.

NAVEGACIÓN SUBMARINA

En los Estados Unidos del Norte se ha hecho la prueba de un buque submarino destinado á ser empleado en tiempo de guerra.

Este buque todo construido de hierro tiene la forma de una enorme tortuga. Su largo es de 30 piés, 8½ de ancho y 7½ de puntal.

El centro está realzado de una pequeña cúpula de 12 pulgadas de alto provisto de una lumbrera guarnecida de vidrios y suficientemente grande para poder contener la cabeza del que se halla encargado de la dirección.

La entrada al interior del buque se efectúa por una abertura que se cierra luego herméticamente.

A la popa se halla un hélice y un timón de forma ordinaria, luego un segundo timón colocado horizontalmente y permite al buque sumergirse y mantenerse á una profundidad deseada. El aire se halla reservado al interior del buque.

En el momento de la prueba, dos personas solamente se hallaban en el buque; el capitán y un maquinista, con estas dos personas el buque se ha sumergido á una profundidad de cuarenta piés y ha navegado durante algunos minutos; volvió sobre la superficie del agua á una distancia de una milla del punto de partida.

El inventor Mr.Tuet pretende que su buque puede obtener de doce á trece millas por hora, y continuar sumergido durante varias horas.

Este nuevo buque está construido para llevar dos torpedos amarrados puntos por medio de una cadena cubierta de corcho.

Según la teoría de su inventor, cuando *Peacmaker (Pacificador)* nombre del buque, quiera hacer saltar un buque, se sumergirá y se aproximará al buque, dejará sus dos torpedos bajo la quilla; se alejará de estos y luego los hará hacer explosión por medio de una batería eléctrica sin que los que se hallen abordo del buque en peligro puedan suponer ningún riesgo.

ENTRE DOVRES Y CALAIS

Un nuevo buque ha principiado su servicio en el mes de junio próximo pasado entre Dovres y Calais.

Este nuevo vapor hace la travesía en 54 minutos; los otros empleaban 70 para hacer la misma distancia, casi la mitad más de tiempo.

Este rápido vapor esta construido con todo el lujo posible, ha costado dos millones de bolívares, puede llevar á su bordo de 900 á 1.000 pasajeros.

Su largor es de 309 pies, 63½ de ancho y 8 de profundidad. Sus máquinas desarrolian una fuerza de 5.000 caballos y su marcha es de 20 millas por hora.

Tiene cinco salones preciosos (uno de ellos reservado á

los fumadores) y trece elegantes camarotes, él todo alumbrado con luz eléctrica.

Cada una de sus ruedas pesa 38.000 kilogramos, y sus anchuras anulan el balance y suprimen por esta razón el mareo.

El número de viajeros que pasan anualmente por la vía de Dovres y Calais es de 200.000, cifra superior á la de los puertos de Boulogne y Diepe, y probablemente este número aumentará con el nuevo vapor *Victoria.*

Este vapor se halla en comunicación directa con los ferrocarriles rápidos que van y vienen de París, Bruxelas, Bale, Milán, Roma, Brandisi, Viena y Constantinopla

INCENDIOS EN LONDRES Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS BOMBEROS

Debo á la cortesía del Capitán Shau, Comandante de bomberos en Londres la comunicación que me ha trasmitido sobre incendios y bomberos.

El personal del cuerpo de bomberos en la grande Metrópoli se eleva solamente á 589 hombres, comprendido el Estado Mayor.

Hay además 14 practicos para las bombas flotantes y 66 coches.

La caballería se compone de 131 caballos para la tracción de las bombas á vapor.

El número de bomberos que hacen el servicio durante el día se compone de 110 y el de la noche de 245 hombres; el resto del personal forma la reserva en caso de siniestros importantes.

El material se halla compuesto así:

40 bombas á vapor ordinarias, 4 flotantes igualmente, á vapor, 124 bombas de mano, 64 coches para conducir las mangueras, 4 vapores remolcadores, 7 chalanas, 149 escaleras de salvamento y 27 vehículos para conducir las escaleras y carbones.

Las comunicaciones en caso de siniestros se hallan aseguradas por medio de 11 estaciones movibles, 170 puéstos telegráficos y 276 puéstos de alarma.

Sin contar los incendios de chimeneas ni los incendios que no han necesitado el socorro de los bomberos, ha habido durante el año de 1885, 2.270 incendios, 160 acompañados de pérdidas muy considerables, y 2.110 de pérdidas poco elevadas.

Ha habido 2.364 fuegos de chimeneas y 1.239 falsas alarmas por la misma causa.

Ha habido 201 personas en peligro de muerte, 154 han podido salvarse, 47 han fallecido; 24 han muerto de resultados ocasionados por el fuego; además 9 hombres y 14 mujeres que han perecido entre las llamas.

El agua que se ha empleado en Londres para apagar los incendios llegó á la cantidad de 87.000 toneladas, sobre esta cantidad se han tomado del río, canales y diques 25 toneladas, el resto ha sido tomada del agua que sirve al alimento de la población.

Los incendios se producen generalmente entre 10 y 11 horas de la noche.

En los meses de enero, febrero, marzo y abril los incendios son más frecuentes; sin embargo, la estadística de 1885 acusa 65 incendios en la noche de Navidad.

Cuadro que representa el número de propiedades consumidas por el fuego y su valores

Meses	Número	Valores	Meses	Número	Valores
Enero	19	£ 1.093.000	Julio	13	£ 1.217.000
Febrero	20	1.195.000	Agosto	8	392.000
Marzo	26	1.678.000	Setiembre.....	18	1.102.000
Abril	19	1.450.000	Octubre	14	803.000
Mayo.....	21	1.488.000	Noviembre.....	10	650.000
Junio.....	13	1.217.000	Diciembre	14	736.000
Total.....				195	£ 13.021.000

Cuadro que representa las Compañías aseguradas contra el incendio y lo que cada una de ellas ha pagado durante el año de 1885

Sun	190.257	Unión	26.455
Phoenix	124.140	Monarch	20.265
Royal Exchange	77.694	Royal Tarmes	12.966
Couty	59.555	General	11.414
Imperial	47.951	Hand in Haud	10.606
Alliance	43.668	Defender	9.450
Atlas	37.923	British Empire	6.272
Globe	36.324	Anchor	5.983
Guardián	31.456	Church of England	4.058
London Assurance	28.014	National Provincial	3.117
Westminster	27.705	Lau Unión	2.920
Lau	27·524	Equitable	2.732

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Times	1.666	Era	120
Athernarm	909	Protestant	88
Beacon	247	British Provident	87
Cambrian and Universal	233	Saxon	67
United kingdom	226	Elipse	31
London and County	202	London and Continental	22
Emperor	128	Preserver	19
		Total	£ 851.932

Termino, señor Ministro, este humilde y corto trabajo, suplicando á V. E. sea indulgente; si no he podido hacerlo mejor, no es culpa de mi buena voluntad, y si de mi pobre talento.

Tengo la honra de presentar á V. E. la seguridad de mi mayor respeto y consideración.

Rosendo Blanco.

Cónsul de Venezuela.

Cuadro comparativo del comercio de importación y exportación entre Inglaterra vía Southampton y los Estados Unidos de Venezuela durante el año fiscal de 1885 á 1886

IMPORTACIONES

Meses	Vapores	Ciudad Bolívar			Carúpano		
		Bultos	Valores	Kilos	Bultos	Valores	Kilos
Julio	Dee	100	400	1.922			
Agosto	Severn	64	1.382	7.932			
Setiembre	Essequivo	140	915	20.919	10	197	874
Octubre	Larne	99	976	9.110	6	89	342
Noviembre	Avon	38	976	706	25	89	342
Diciembre	Dee	22	310	2.416	50	36	2.316
Enero	Moselle	215	994	11.922			
Febrero	Don	64	1.382	7.932			
Marzo	Nile	242	915	20.919	13	199	1.734
Abril	Essequivo	88	1.976	9.308	89	389	7.041
Mayo	Para	43	720	3.932	12	737	1.303
Junio	Avon	81	444	9.892	188	467	13.014
Totales		1.196	11.391	106.910	393	2.203	26.970

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

IMPORTACIONES

Meses	Vapores	La Guaira			Puerto Cabello		
		Bultos	Valores	Kilos	Bultos	Valores	Kilos
Julio	Dee				24	506	4.122
Agosto	Severn	218	1.431	40.499	120	1.108	32.094
Setiembre	Esequibo	54	680	8.792	102	359	6.494
Octubre	Larne	579	744	66.007	15	300	1.340
Noviembre	Avon	37	144	1.678	50	370	1.665
Diciembre	Dee	1.313	2.334	205.240	316	2.232	74.358
Enero	Moselle	418	2.972	87.499	49	1.012	8.354
Febrero	Don	145	3.108	65.094	156	3.250	20.490
Marzo	Nile	104	1.792	17.792	401	2.359	46.558
Abril	Essequibo	579	144	66.009	100	1.370	21.665
Mayo	Para	613	679	10.581	32	395	8.719
Junio	Avon	96	2.055	13.001	760	343	77.950
Totales		4.156	16.083	582.192	2.125	13.604	303.809

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

EXPORTACIONES

Meses	Vapores	Puerto Cabello			La Guaira		
		Bultos	Valores	Kilógramos	Bultos	Valores	Kilógramos
Julio	Don						
Agosto	Larne						
Setiembre	Dee				20	200	3.950
Octubre	Nile						
Noviembre	Essequivo	7	19	139			
Diciembre	Para						
Enero	Moselle						
Febrero	Avon	24	145	299	200	107	179
Marzo	Larne						
Abril	Dee				272	102	35.200
Mayo	Severn						
Junio	Larne						
Totales		31	164	438	492	409	39.329

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

EXPORTACIONES

Meses	Vapores	Carúpano			Ciudad Bolívar		
		Bultos	Valores	Kilógramos	Bultos	Valores	Kilógramos
Julio	Don						
Agosto	Larne						
Setiembre	Dee						
Octnbre	Nile						
Noviembre	Essequibo	24	65	630	120	20	780
Diciembre	Para						
Enero	Moselle						
Febrero	Avon						
Marzo	Larne				70	10	159
Abril	Dee						
Mayo	Severn				33	7	133
Junio	Larne						
Totales		24	65	630	223	37	1.072

R. Blanco.

Cuadro que representa la importación hecha de Inglaterra vía Southampton para los puertos de la República de Venezuela durante el año fiscal de 1885 á 1886

IMPORTACIONES

Meses	Vapores	Pabellones	Ciudad Bolívar		
			Bultos	Valores	Kilógramos
Julio	Dee	Inglés	100	£ 400	1.922
Agosto	Severn	Id	64	1.382	7.932
Setiembre	Esseqnibo	Id	140	915	20.919
Octubre	Larne	Id	99	976	9.110
Noviembre	Avon	Id	38	977	706
Diciembre	Dee	Id	22	310	2.416
Enero	Moselle	Id	215	994	11.922
Febrero	Don	Id	64	1.382	7.932
Marzo	Nile	Id	242	915	20.919
Ahril	Essequibo	Id	88	1.976	9.308
Mayo	Para	Id	43	720	3.932
Junio	Avon	Id	81	444	9.892
Totales			1.196	11.391	106.910

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Meses	Vapores	Pabellones	Carúpano		
			Bultos	Valores	Kilógramos
Julio	Dee	Inglés		£	
Agosto	Severn	Id			
Setiembre	Essequibo	Id	10	197	874
Octubre	Larne	Id	6	89	342
Noviembre	Avon	Id	25	89	332
Diciembre	Dee	Id	50	36	2.316
Enero	Moselle	Id			
Febrero	Don	Id			
Marzo	Nile	Id	13	199	1.734
Abril	Essequibo	Id	89	389	7.041
Mayo	Para	Id	12	137	1.307
Junio	Avon	Id	188	467	13.014
Totales			393	2.203	26.970

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

Meses	Vapores	Pabellones	La Guaira		
			Bultos	Valores	Kilógramos
Julio	Dee	Inglés		£	
Agosto	Severn	Id	218	1.431	40.499
Setiembre	Essequibo	Id	54	680	8.792
Octubre	Larne	Id	579	744	66.007
Noviembre	Avon	Id	37	144	9.678
Diciembre	Dee	Id	1.313	2.334	205.240
Enero	Moselle	Id	418	2.972	87.499
Febrero	Don	Id	145	3.108	65.094
Marzo	Nile	Id	104	1.792	17.792
Abril	Essequibo	Id	579	144	66.009
Mayo	Para	Id	613	679	10.581
Junio	Avon	Id	96	2.055	13 001
Totales			4.156	16.083	582.192

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

Meses	Vapores	Pabellones	Puerto Cabello			Valor en bolívares
			Bultos	Valores	Kilógramos	
Julio	Dee	Inglés	24	£ 506	4.122	22.650
Agosto	Severn	Id.	120	1.108	32.094	98.025
Setiembre	Essequibo	Id.	102	359	6.494	53.775
Octubre	Larne	Id.	15	300	1.340	52.725
Noviembre	Avon	Id.	50	370	1.665	39.500
Diciembre	Dee	Id.	316	2.232	74.358	122.800
Enero	Moselle	Id.	49	1.012	8.354	124.450
Febrero	Don	Id.	156	3.250	20.490	193.500
Marzo	Nile	Id.	401	2.359	46.558	131.625
Abril	Essequibo	Id.	100	1.370	21.665	96.975
Mayo	Para	Id.	32	395	8.719	63.275
Junio	Avon.	Id.	760	343	77.950	82.725
Totales			2.125	13.604	303.809	1.082.025

R. Blanco.

Cuadro que representa la exportación hecha de la República de Venezuela vía Southumpton para Inglaterra, durante el año fiscal de 1885 á 1886.

EXPORTACIONES

Meses	Vapores	Pabellones	Ciudad Bolívar		
			Bultos	Valores	Kilog.
				£	
Julio	Don	Inglés			
Agosto	Larne	Id.			
Setiembre	Dee	Id.			
Octubre	Nile	Id.			
Noviembre	Essequibo	Id.	120	20	780
Diciembre	Para	Id.			
Enero	Moselle	Id.			
Febrero	Avón	Id.			
Marzo	Larne	Id.	70	10	159
Abril	Severn	Id.			
Mayo	Dee	Id.	33	7	133
Junio	Larne	Id.			
Totales			123	37	1.072

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

EXPORTACIONES

Meses	Vapores	Pabellones	Carúpano		
			Bultos	Valores	Kilógramos
				£	
Julio	Don	Inglés			
Agosto	Larne	Id			
Setiembre	Dee	Id			
Octubre	Nile	Id			
Noviembre	Essequibo	Id	24	65	630
Diciembre	Para	Id			
Enero	Moselle	Id			
Febrero	Avón	Id			
Marzo	Larne	Id			
Abril	Severn	Id			
Mayo	Dee	Id			
Junio	Larne	Id			
Totales			24	65	630

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

EXPORTACIONES

Meses	Vapores	Pabellones	La Guaira		
			Bultos	Valores	Kilógramos
				£	
Julio	Don	Inglés			
Agosto	Larne	Id			
Setiembre	Dee	Id	20	200	3.950
Octubre	Nile	Id			
Noviembre	Essequivo	Id			
Diciembre	Para	Id			
Enero	Moselle	Id			
Febrero	Avón	Id	200	107	179
Marzo	Larne	Id			
Abril	Severn	Id	272	102	35.200
Mayo	Dee	Id			
Junio	Larne	Id			...
Totales			492	409	39.329

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

EXPORTACIONES

Meses	Vapores	Pabellones	Puerto Cabello			Valores en bolívares
			Bultos	Valores	Kilógramos	
				£		
Julio	Don	Inglés				
Agosto	Larne	Id				
Setiembre	Dee	Id				5.000
Octubre	Nile	Id				
Noviembre	Essequivo	Id	7	19	139	2.600
Diciembre	Para	Id				
Enero	Mosselle	Id				
Febrero	Avón	Id	24	145	299	6.300
Marzo	Larne	Id				250
Abril	Severn	Id				2.550
Mayo	Dee	Id				175
Junio	Larne	Id				
Totales			31	164	438	16.875

R. Blanco.

Cuadro que representa el movimiento de buques entre los pue

188

Fecha de entrada	Clase de buque	Bandera	Procedencia
Julio 7.....	Vapor.....	Inglesa.....	La Guaira, Carúpano.....
Agosto 3.....	Id.....	Id.....	La Guaira, Carúpano.....
Setiembre 2...	Id.....	Id.....	Puerto Cabello, La Guaira.....
Octubre 10....	Id.....	Id.....	La Guaira, Carúpano.....
Noviembre 27.	Id.....	Id.....	Puerto Cabello, Carúpano, Ciudad
Diciembre 8...	Id.....	Id.....	Puerto Cabello, La Guaira.....
Enero 1º.....	Id.....	Id.....	Id Id Id
Febrero 22....	Id.....	Id.....	Id Id Id
Marzo 17.....	Id.....	Id.....	Id Id Id
Abril 29.....	Id.....	Id.....	La Guaira.....
Mayo 13.....	Id.....	Id.....	Id Id
Junio 22.....	Id.....	Id.....	Puerto Cabello, La Guaira y Carúp

República de Venezuela y Southampton en el año fiscal de

Destino	Nombres	Tonelaje	Edad
thampton.....	Don.....	2.405	16 Años
Id	Larne.....	1.069	12 Id
Id	Dee.....	1.207	16 Id
Id	Nile.....	1.889	14 Id
Id	Essequibo.....	1.340	20 Id
Id	Para.....	2.910	13 Id
Id	Moselle.....	1.900	14 Id
Id	Avon.....	1.417	14 Id
Id	Larne.....	1.069	12 Id
Id	Dee.....	1.207	16 Id
Id	Severn.....	1.119	12 Id
Id	Larne.....	1.069	12 Id

R. Blanco.

Cuadro que representa el movimiento de buques entre el puerto d

1885

Fechas de salida	Clase de Buque	Bandera	Procedencia
Julio 11	Vapor	Inglesa	Southampton
Agosto 8	Id	Id	Id
Setiembre 5	Id	Id	Id
Octubre 3	Id	Id	Id
Noviembre 3	Id	Id	Id
Diciembre 3	Id	Id	Id
Enero 14	Id	Id	Id
Febrero 11	Id	Id	Id
Marzo 11	Id	Id	Id
Abril 22	Id	Id	Id
Mayo 6	Id	Id	Id
Junio 25	Id	Id	Id

Southampton y los de la República de Venezuela en el año fiscal de 886.

Destino	Nombres	Tonelaje	Observaciones
Puerto Cabello	Dee	1.207	Todos estos vapores hacen escala en las Antillas inglesas y ninguno va directamente á Venezuela.
Puerto Cabello, La Guaira	Severn	1.119	
Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello	Essequibo	1.340	
Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello	Larne	1.069	
Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello	Avon	1.417	
Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello	Dee	1.207	
La Guaira, Puerto Cabello	Moselle	1.900	
La Guaira, Puerto Cabello	Don	2.405	
Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello	Nile	1.889	
Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello	Essequibo	1.340	
Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello	Para	2.910	
Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello	Avon	1.417	

R.Blanco.

Recaudación hecha en este Consulado durante el año fiscal de 1885 á 1886

Meses	Vapores	Mala Real	Recaudación		
Julio	Dee		10	1	6
Agosto	Severn		14	19	3
Setiembre	Essequibo		13	10	
Octubre	Larne		16		
Noviembre	Avon		10	14	3
Diciembre	Dee		12	7	1
Enero	Moselle		17	4	3
Febrero	Don		11	7	3
Marzo	Nile		17	3	
Abril	Essequibo		14	6	
Mayo	Para		10	6	
Junio	Avon		15	3	3
		Total £	163	1	9

R. Blanco.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 5.

Saint Nazaire : 2 de diciembre de 1886.

Señor Ministro :

Adjunto tengo la honra de remitir á usted un pliego para el Excelentísimo señor Presidente de la República, suplicándole se sirva hacerlo llegar lo más pronto posible á su destino.

Dicho pliego contiene dos obras musicales del compositor Antony Bernier, de Nantes, dedicadas al Ilustre Americano.

El Sub-Prefecto de este puerto me presentó al autor de dichas obras como persona digna y respetable, y, al exigirme el pronto envío del referido pliego me ha dicho que el señor Bernier, desea ser honrado con el Busto del Libertador; lo que comunico á usted para el caso en que el Gobierno crea que hay lugar á acordarle la mencionada condecoración.

Reitero á usted, señor Ministro, el testimonio de mi consideración y respeto.

B. Lagrange.

Señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 6.

Saint Nazaire : 8 de diciembre de 1886.

Señor Ministro :

En cumplimiento de lo requerido por la circular de ese Ministerio fechada el 4 de octubre próximo pasado, tengo la honra de remitir á usted, adjuntos, dos cuadros demostrativos del comercio de importación y exportación entre Venezuela y el puerto de Saint Nazaire durante el año económico que terminó el 30 de junio último,

La Agencia de la Compañía General Transatlántica me suministró los datos necesarios para formar el cuadro número 1, y, como los manifiestos ó sobordos no mencionan nunca el valor del café, ni el del cacao, ocurrí á la Aduana de este puerto en solicitud de ese dato; pero allí tampoco pude obtenerle, y vime así obligado á dejar en blanco las columnas destinadas á los valores; porque como es tan vario el precio de dichos frutos, no he querido darles un valor aproximativo, pues eso no llenaría el objeto que el Gobierno se propone.

Tan corto tiempo hace que estoy encargado de este Consulado, señor Ministro, que no me es posible remitirle un informe del cual pudiera usted sacar alguna utilidad. Me permitiré, sin embargo, llamar la atención de usted sobre la conveniencia de que el Gobierno remitiera mensualmente á los Cónsules y Vicecónsules de la República, una lista de precios corrientes, tanto de los frutos y producciones nacionales que exporta Venezuela como de los principales artículos que importa de los Estados Unidos y de Europa. En mi humilde opinión, sería esa una medida que contribuiría eficazmente al mayor desarrollo de nuestro comercio exterior. Agregaré que algunos comerciantes de Saint Nazaire han ocurrido ya á este Consulado en solicitud de datos semejantes.

Con excepción de una casa de este puerto que remite á Venezuela algunos comestibles, y recibe de ahí algún café, el movimiento mercantil entre nuestra República y esta parte de la Francia es casi nulo. Los frutos que los vapores de la Compañía General Transatlántica traen de los puertos venezolanos son inmediatamente conducidos á otros mercados, y las mercancías que se embarcan aquí con destino á nuestro país en los vapores de la misma Compañía, no procede nunca de esta localidad.

Me propongo dirigir más adelante á ese Ministerio un informe relativo á las industrias de este Departamento que á mi juicio puedan introducirse en Venezuela.

Renuevo á usted, señor Ministro, las seguridades de mi respetuosa consideración.

B. Lagrange.

Señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Estado general de los frutos y producciones de Vene

el año económico de 1º de

Fecha de la entrada	Buques				Procedencia	Café	
	Clase	Nombres	Toneladas	Nacionalidad		Número de sacos	Peso en kilogramos
1885 Julio... 25	Vapor	Lafayette.....	1.990	Francés	Pto. Cabello.		
					La Guaira..	2.441	127.8
— Agosto.. 26	Id	Ville de Brest.	1.730	Id	Pto. Cabello.	509	30.7
					La Guaira..	1.418	79.0
— Setbre... 25	Id	Washington ..	2.085	Id	Pto. Cabello.	630	38.0
					La Guaira..	105	5.8
— Octubre . 26	Id	Ville de Brest.	1.730	Id	Pto. Cabello.	75	4.1
					La Guaira..	551	30.8
— Novbre .. 24	Id	Washington .	2.085	Id	Pto. Cabello.	31	1.7
					La Guaira..	796	43.1
— Dicbre... 27	Id	Lafayette.....	1.990	Id	Id	701	35.6
1886 Enero ... 25	Id	Washington ..	2.085	Id	Pto. Cabello.	714	42.5
					La Guaira..	933	47.1
— Febrero.. 26	Id	Lafayette.....	1.990	Id	Pto. Cabello.	2.835	166.2
					La Guaira..	2.426	131.3
— Marzo... 23	Id	Washington ..	2.085	Id	Pto. Cabello.	299	18.0
					La Guaira..	828	42.9
— Abril.... 24	Id	France	3.033	Id	Pto. Cabello.	697	41.5
					La Guaira..	3.178	191.0
— Mayo.... 26	Id	Lafayette.....	1.990	Id	Id.....	144	7.2
— Junio.... 25	Id	France	3.033	Id	Id.....	2.727	155.0
		Totales.....	25.826			22.038	1.240.3
Resumen.....					De Puerto Cabello.....	5.790	443.7
					De La Guaira.....	16.248	796.6
Totales.....						22.038	1.240.3

Nota: La columna "otros productos" comprende prendas de oro y plata y acuñada.

ortados por el puerto de Saint Nazaire durante
1885 á 30 de junio de 1886

Cacao			Otros artículos			Total por cada buque		
ero de cos	Peso en Kilógramos	Valor en Bolívares	Número de bultos	Peso en Kilógramos	Valor en bolívares	Bultos	Kilógramos	Bolívares
130	6.567							
1.111	57.175		23	537	5.600	3.705	192.082	
74	3.876		1	66	13.000			
307	67 221		6	270	300	3.315	181.261	
31	1.576							
69	3.503		108	2.360	40.020	943	50.876	
70	3.524		1	30	5.600			
366	18.867		58	3.346	38.000	1.121	61.135	
83	5.213							
350	17.980		16	527	18.175	1.276	68.650	
90	4.484		15	282	18.470	806	40.409	
7	331							
267	14.127		9	262	57.000	1.930	104.331	
118	6.181							
594	83.115		155	5.386	13.600	7.128	392.261	
33	1.700							
201	63.403		11	465	3.560	2.372	126.581	
...			3	30	50			
999	52.151		11	600	6.800	4.888	285.679	
996	115.066		11	495	580	2.151	122.903	
137	112.628		3	16	6.060	4.867	276.720	
033	638.688		431	14.672	226.815	34.502	1.893.888	
446	28.968		5	126	18.650	6.341	472.839	
587	609.720		426	14.546	208.165	28.161	1.421.049	
033	638.688		431	14.672	226.815	34.502	1.893.888	

Saint Nazaire: 8 de diciembre de 1886.

El Cónsul de Venezuela,

B. Lagrange.

Estado general de las mercancíaas despachadas del puerto
de 1º de julio de 18

Fecha de la salida	Buques				Destino
	Clase	Nombres	Toneladas	Nacionalidad	
1885 julio..... 8	Vapor	Ville de Brest	1.730	Francés	La Guaira..... / Puerto Cabello.
— agosto..... 8	—	Washington.....	2.085	—	La Guaira..... / Puerto Cabello.
— setiembre.. 8	—	Ville de Brest	1.730	—	La Guaira..... / Puerto Cabello.
— octubre.... 8	—	Washington.....	2.085	—	La Guaira..... / Puerto Cabello.
— noviembre . 6	—	Lafayette.....	1.990	—	La Guaira..... / Puerto Cabello
— diciembre.. 6	—	Washington.....	2.085	—	La Guaira..... / Puerto Cabello.
1886 enero..... 6	—	Lafayette.....	1.990	—	La Guaira..... / Puerto Cabello.
— febrero 6	—	Washington.....	2.085	—	La Guaira..... / Puerto Cabello.
— marzo..... 6	—	France.....	3.033	—	La Guaira..... / Puerto Cabello.
— abril..... 8	—	Lafayette	1.990	—	La Guaira..... / Puerto Cabello.
— mayo..... 8	—	France..	3.033	—	La Guaira..... / Puerto Cabello.
— junio..... 8	—	Saint Germain.....	2.292	—	La Guaira..... / Puerto Cabello
			26.128		Totales.....

Resumen.... { Para La Guaira..... / Para Puerto Cabello..... }

Saint Nazaire: 4 de de diciembre de 1886

aint Nazaire para los de Venezuela durante el año económico

30 de junio de 1886

Cargamentos			Total por cada buque		
Número de bultos	Peso en kilógramos	Valor en bolívares	Bultos	Peso	Valores
253	23.710	74.126,	403	K 30.610	B 76.426,
150	6.900	2.300,			
143	8.900	60.350,	195	11.328	61.751,
52	2.428	1.401,			
121	13.347	71.416,	137	16.137	72.711,
16	2.790	1.295,			
168	16.025	53.544,	282	23.824	63.514,
114	7.799	9.970,			
182	18.381	86.667,25	239	22.687	115.294,25
57	4.306	28.627,			
227	15.756,880	82.070,	243	16.778,380	87.880,
16	1.021,500	5.810,			
149	10.807,850	43.068,	169	12.099,350	50.057,
20	1.291,500	6.989,			
185	11.392,250	42.586,65	278	16.998	71.861,65
93	5.605,750	29.275,			
282	17.005,600	90.410,	338	22.374,600	93.530,
56	5.369	3.120,			
202	20.587,925	103.018,	229	21.856,925	103.443,
27	1.269	425,			
179	19.891,350	65.175,	229	22.366,900	71.205,
50	2.475,550	6.030,			
159	13.238,650	79.068,70	196	15.784,150	90.758,70
37	2.545,500	11.690.			
2.938	232.844,305	958.431,60	2.938	K 232.844,305	B 958.431,60
...			2.250	189.043.505	B 851.499,60
...			688	43.800.800	106.932,
	Total general.....		2.938	232.844.305	B 958.431,60

El Cónsul de Venezuela, *B. Lagrange*

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Washington: 8 de diciembre de 1886.

Señor Minstro:

En cumplimiento de una formalidad anexa al puesto que se me ha confiado, y en respuesta al oficio de ese Ministerio en que se solicita el contingente del Consulado General que está á mi cargo para el *Libro Amarillo* del corriente año, presento á usted mi segundo informe anual.

La conciencia de que la producción del suelo es la más segura riqueza de un país y el conocimiento personal de los métodos de labranza y de cultivo que se conservan aun en Venezuela, han hecho que preste decidida atención á los sistemas agrícolas empleados en este país que, como apunta el Presidente Cleveland, en su último notable Mensaje al Congreso, "debe á esa fuente principal la mayor parte de su progreso y de su poder." El examen atento de esos métodos y de las máquinas é instrumentos usados aquí para el cultivo de la tierra y el beneficio de sus productos me convencen de que mientras insistan nuestros labradores en el uso de los antiguos sistemas y de las herramientas casi primitivas á que hoy se adhieren no podrá alcanzar esa grande y primera de las industrias nacionales el ilimitado desarrollo que le ofrece nuestro suelo tan ferás como extenso, la maravillosa multiplicidad de las corrientes de aguas que lo surcan y la variedad de sus naturales producciones. Hoy que se tienden líneas férreas á lo largo de las vías madres del comercio en el territorio nacional, parece que debiera aprovecharse el momento como el más propicio para efectuar ese cambio que tanto bien promete al agricultor individualmente y á la comunidad toda.

La mayor parte de nuestros artículos de exportación que languidecen aguardando la mano que los explote, ó vegetan dando apenas un veinte y cinco por ciento del rendimiento que debieran, con un tratamiento conveniente aumentarían de un modo incalculable en valor y producción si se adoptasen los métodos perfeccionados que comienzan ya á introducirse en algunas de nuestras Repúblicas hermanas.

El trigo que producen el Estado de los Andes y el Distrito Tocuyo, Estado Lara, cuya calidad podría igualarse á la del mejor con la introducción de la semilla conocida bajo el nombre de *Candeal*, no hay razón para que no baste á suplir en mucho, sino del todo, al consumo doméstico, aun dado el costo actual del trasporte; si en lugar del molino de piedra movido á grandes gastos por fuerza hidráulica provista de un modo ruinoso, en vez de la fuerza animal de costoso mantenimiento que se emplea para la trilla y en cambio de las herramientas con que se siembra, siega y beneficia el grano allí, se introdujeran los nuevos molinos de cilindro, los arados de ruedas, las sembradoras automáticas, segadoras etc, relativamente mucho más baratas que los avíos actuales, y cuyo uso duplicaría el rendimiento, mejoraría su calidad y disminuiría en la mitad, por lo menos, el costo de la producción.

Mi experiencia personal, adquirida en la Sección Trujillo, en donde está sujeta á esas mismas tristes condiciones la heredad de mis mayores, estacionaria como cuantas la rodean, y la comparación práctica que he hecho entre aquellos sistemas dispendiosos y los muy económicos que el ingenio inventivo de los americanos del Norte ha puesto en manos de sus labradores, me persuaden de que es oportuno y conveniente insistir en la necesidad de esa reforma vital.

El ejemplo citado no es el único, ni el más capital que pudiéramos mencionar: las plantas fibrosas que cubren centenas de kilómetros en Venezuela, tienen hoy gran precio en esta plaza y en las europeas, y en Louissiana principia ya á cultivarse con muy buen éxito la *ramié*; la *tuna*, que crece silvestre en nuestros campos, acaba de descubrirse que produce una resina semejante al caucho y tan valiosa como este espléndido producto de nuestra zona; nuestras frutas secas ó frescas, encontrarían mercado abierto y extenso en Nueva York; el cacao renombrado que produce Venezuela no basta á satisfacer la demanda extranjera, y bien puede aumentarse en mucho la producción con un cultivo sabio de la rica planta.

Es el hecho que nuestra República, con terrenos de cultivo

iguales por lo menos en superficie al área de la Francia, y con una población diez y seis veces menor que la de ese país, no alcanza á alimentar á sus pobladores y compra en el extranjero gran parte de sus víveres; siendo así que á esta Nación no debiéramos pedir sino maquinaria perfeccionada para dar nuevo vigor á nuestra agricultura y nuestras industrias, vivir de los propios productos de nuestro rico suelo y vender el remanente á la cadena de islas que la naturaleza ha hecho dependientes natas de Venezuela.

Los límites de esta noticia que, dado el tiempo de que he podido disponer para elaborarla, no admiten la prolija enumeración que de esos productos pudiera hacer, no consienten la mención amplia y pormenorizada de estudios que durante los trece meses de mi residencia en este país he hecho acerca de algunas industrias que pueden establecerse y prosperar en Venezuela. De estas trato extensamente en un trabajo que preparo y espero concluir antes de mucho, por lo que he de reducirme en esta vez á repetir que Venezuela por sus riquezas naturales, por su posición geográfica y las promesas de su comercio actual, que está aún en el primer período de su desenvolvimiento, debe aspirar con más razón que cualquiera de sus vecinas á ser una nación eminentemente exportadora.

Bajo esta faz nuestra tarifa de Aduanas es previsora y sabia, si bien pudiera notarse que á lo menos en un artículo la aventajan varios países. Me refiero al tabaco, de que somos productores y cuya importación y consumo da notables rendimiento á las naciones del continente europeo y á los Estados Unidos de la América del Norte. En esta última, ese rendimiento ha sido de B 130.000,000 en el año económico último, gracias al razonable impuesto que, como artículo de lujo, y á favor de la tarifa proteccionista de este país, pesa sobre el tabaco importado. Relativamente es corto el provento que esa importación deja al fisco en Venezuela, en donde se consume la hoja de Cuba y de Norte América, sin que pueda introducirse á ninguno de esos dos países nuestro tabaco en rama ni manufacturado. Yo me inclino á creer que esa industria nacional progresaría rápidamente bajo la protección decidida del Gobierno: acaso por el ejemplo que presenta la de esta nación, en

donde la calidad inferior del artículo casi lo inhabilita para la competencia con el importado y que suple sin embargo al setenta y cinco por ciento de la demanda interior, se exporta al resto de la América y á Venezuela con especialidad, y que desalojando en grande escala el tabaco doméstico, con tales beneficios para el importador que ya se ensaya la introducción de cigarrillos manufacturados en este país; hecho éste al que apenas puede darse crédito y que contribuirá á desalentar más á nuestros productores.

La iniciativa personal, espasmódica y tardía entre nosotros, acaso necesite en este sentido el influjo directo de las autoridades, que tan buenos y fecundos resultados ha producido en otras industrias importantes; aquí mismo, en donde el individuo lo hace todo, la agricultura crece constantemente aguijada por el estímulo paternal del Gobierno, que por medio de un departamento especial vigila esa industria, la alienta y le presta constante apoyo.

Este departamento de agricultura que "representa la más antigua y grande de las industrias Norte-americanas," está á cargo de un director y de cuatro empleados hábiles en estadística, mecánica, agronomía y química, respectivamente. Cuenta además bajo su dependencia con un comisionado especial en cada Estado y Territorio, con los que está en constante correspondencia. El objeto de esta institución es: el estudio sistemático de los mejores modos de abono y cultivo de la tierra: la colección de semillas útiles y de los sistemas más apropiados aplicables á su siembra y beneficio: el cange de sus gérmenes y publicaciones periódicas con los institutos de su especie en Europa y este Continente: la distribución gratis de semillas entre los agricultores, á condición de que los agraciados informen al departamento sobre los efectos obtenidos en la siembra de las mismas y en la cosecha y venta de sus productos: el examen de las enfermedades que se presentan en las plantas y el modo de prevenirlas y de curarlas. Los agricultores por su parte informan al departamento de cuanto ocurre en sus posesiones. Acaso en los archivos do esa institución se esconde en mucho el secreto de la maravillosa grandeza de este país.

A no dudarlo, nuestra agricultura incipiente ha menester de un instituto semejante que guíe y enseñe á los agricultores, los obligue si preciso fuere, á informar al Gobierno acerca del estado de sus plantíos, cangee sus publicaciones y semillas con los establecimientos oficiales de su especie y levante esa industria al elevado rango que merece, y la conduzca á la explotación de la inmensa riqueza que duerme sueños de siglos en el seno de nuestros bosques, en el fondo de nuestros valles y por donde quiera que el viajero vuelve la vista, al tramontar nuestras cordilleras y al cruzar nuestros ríos.

Allí residen nuestra futura opulencia y nuestro porvenir, y plegue al cielo que á la Administración actual, digna continuadora de los grandes períodos que la han precedido, le sea permitido completar su obra poniendo en movimiento esa fuerza inmensa y colocando sobre la frente de la Venezuela regenerada la corona de espigas y de verdura que le dará puesto de honor entre las Naciones de América.

Fuera del bullicio de los centros comerciales y dedicado á observaciones de otro género, no es de extrañarse que dé lugar en este escrito á asuntos de carácter político que á mi modo de ver guardan más cerrada analogía con nuestro inmediato porvenir de lo que á primera vista aparece.

En Nueva York se ha iniciado con motivo de las últimas elecciones para Gobernador de esa ciudad, cuyo resultado es hoy del dominio universal, un movimiento popular de grande y benéfica trascendencia. Las clases obreras organizadas por el espíritu de asociación característico de las democracias que disfrutan del pleno goce de sus libertades, eligieron un candidato que representa, acaso muy exaltadamente, sus tendencias, conoce sus necesidades y aboga por la aplicación de remedios más ó menos oportunos para aliviarlas. Ese primer esfuerzo de una organización nueva é inexperta fué impotente, como era necesario que sucediese, contra el poder de los dos grandes núcleos que forman la mayoría nacional, dando la norma de la política y que se disputan la suprema direc-

ción de los negocios públicos; pero los vencidos no desbandados en su primera honrosa derrota se contaron, se midieron, y satisfechos de su poder forman hoy un tercer partido que es ya necesario tener en cuenta, así en la cuna como está, y acaso temer mañana cuando alcance á etapas superiores de su natural desarrollo.

Ese modo espontáneo de gestación de un partido que ha de ser fatalmente progresista, moderado, es desde el punto de vista patriótico en que debe considerarlo todo venezolano, una anticipación feliz de algo análogo que promete la historia política de las dos últimas décadas de nuestra patria.

Los elementos asimilantes que han entrado en la formación de este partido en la Gran República son, si se exceptúan algunos de carácter social que no hacen al caso presente, los mismos que existen entre nosotros. El uno es la necesidad histórica de la renovación de los partidos; el otro, de carácter individual, la sed de progreso que se adquiere en las escuelas y que distingue á los pueblos cuyos gobernantes han sabido dar á la instrucción popular la constante solicitud que merece y pide esa fuente de prosperidad, de civilización y de paz en las repúblicas. Nuestra estadística escolar compara favorablemente con las naciones más adelantadas, gracias á los esfuerzos creadores del Septenio, y á la inquebrantable constancia desplegada en ese sentido por el Jefe del Partido Liberal en sus Administraciones posteriores; y si los *peones* iliteratos de épocas felizmente pasadas en Venezuela servían sólo para alistarse bajo la primer banderola revolucionaria que levantaba la barbarie segura del apoyo ciego de la ignorancia; los obreros de hoy, que fueron ayer alumnos de nuestros centenares de Escuelas Federales, estarán antes de mucho listos á seguir el ejemplo de sus hermanos de la República modelo, y á concurrir á las filas de los ejércitos que bajo el manto de oro de la paz, labran la felicidad de los pueblos.

Con el precedente informe creo haber llenado el precepto legal y correspondido al propio tiempo á la excitación que se sirvió hacerme el señor Ministro en octubre último. Si

mereciese la aprobación del Gobierno y Venezuela reportara de él alguna utilidad, habré alcanzado mi objeto y obtenido la recompensa á que aspiro.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Ministro muy respetuoso y obediente servidor.

Julio González.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Washington.—Número 416.

Washington: D. C. 16 de diciembre de 1886.

Excmo. señor:

Al terminar el año corriente cumplo gustoso el deber de dar cuenta á V. E. de los asuntos que han ocupado mi atención, desde la memoria que rendí en 22 de diciembre de 1885 hasta hoy. Procederé por el orden de los asuntos de mayor importancia, comenzando, como entonces, con lo relativo á la revisión de los fallos de la comisión mixta de 1868.

EL ARREGLO FINAL DE LA CUESTIÓN DE MR. JOHM E. WKEELOCK

Aunque no se pagó al vencimiento la suma estipulada con este Gobierno en el arreglo de la reclamación de Mr. John E. Wheelock, á pesar de habernos impuesto la condición esencial la puntualidad del pago de seis mil dollars en dos porciones iguales á tres y seis meses de plazo, computándose desde el día del arreglo concluido el 3 de abril de 1885, logré que el Excmo. señor Secretario de Estado aceptase el 10 de marzo siguiente, á los once meses y días la letra de cambio á sesenta días vista por los tres mil dollars de la última

porción y que se computasen los intereses y perjuicios de la demora, de más de cinco meses, en setenta y cinco dollars, que tuve el placer de pagar el 29 de abril y el de obtener el finiquito de esta reclamación.

He informado á V. E. de los pasos dados anteriormente por Wheelock en la Cámara de Representantes, y de la favorable resolución que obtuvo, y que le hizo soñar desde luego con recargar su acción primitiva contra Venezuela, elevándola de cincuenta mil á doscientos cincuenta mil pesos de esta moneda.

No dejé pasar esta ocasión sin poner á salvo nuestros derechos, como lo he hecho siempre en todo el curso de la negociación, sosteniendo constantemente, que no pueden los extranjeros en sus reclamaciones prescindir de las vías ordinarias ante los tribunales de justicia, para revindicar sus derechos, ni más ni menos que como lo hacen los ciudadanos del país y que mal pueden aspirar á mejores condiciones que los naturales, ni recurrir á la vía diplomática, sin agotar los recursos ordinarios ante las autoridades encargadas del esclarecimiento de los hechos y de la aplicación del derecho ó sea del remedio legal, después de la comprobación jurídica de los pretendidos agravios. Como quiera que estas reclamaciones de los extranjeros, por daños reales ó supuestos, ha sido hasta ahora la fuente más fecunda de toda especie de abusos y de fraudes inauditos sería conveniente no perder la oportunidad, al hacer tratados, de incluir cláusulas semejantes, respecto de este punto, á las del tratado de París, ajustado por nuestro Ilustre Americano, á fin de cortar el abuso en que incurren, patrocinando los querellantes, los mismos representantes de las naciones amigas, que no debieran apoyar estas aspiraciones, ni menos iniciarlas por la vía diplomática, antes de haberse agotado los recursos ordinarios.

LA EXPOSICIÓN DE NUEVA ORLEANS

Se ha venido, tiempo ha, propagando la importancia de más estrechas relaciones sociales, políticas y comerciales con

las repúblicas hispano-americanas. Muchos filántropos de este país han trabajado y continuan esforzándose en realizar la obra de verdadera unión y confraternidad entre los pueblos del mundo de Colón..

La exposición última de Nueva Orleans fué sin duda un gran paso en el sentido de ensanchar nuestras relaciones con la gran república.

Los Estados Unidos, cuyas industrias incipientes ayer apenas bastaban escasamente á satisfacer las necesidades del consumo nacional, hoy producen más de lo que necesitan y buscan nuevos mercados para sus productos sobrantes. Los demás países de la América continúan todavía en la rutina de importarlo todo de la vieja Europa con pocas excepciones, á veces buscando artículos que aquí se producen ya con igual ó mayor perfección y baratura.

La exposición de Nueva Orleans en su objeto y miras puede considerarse como anotación favorable en el adelanto social, tanto como en el industrial y comercial de todas las seciones independientes de nuestro hemisferio en sus relaciones con el gran pueblo de los Estados Unidos.

El gobierno de Venezuela tuvo á bien designarme para concurrir en su representación después de aceptada la invitación que le fué dirigida por los directores de la Exposición. Obedecí el mandato, como era natural, y procuré desempeñarlo del modo mejor posible. Es la primera vez que se presenta una exposición de los productos naturales é industriales de todos los pueblos de la América mancomunados en el plan expontáneo de conocerse mejor y de estrechar más y más los vínculos naturales que los ligan. Allí estaban las secciones de este país representadas en sus productos y artefactos, como lo estaban muchas de nuestras repúblicas hermanas y Venezuela, que alcanzó uno de sus grandes triunfos con las catorce medallas, diez de ellas de oro, que se adjudicaron á sus expositores, según lo expongo en mi nota número 131 de 28 de abril del corriente año.

En mi nota número 53 participé á V. E. el 5 de febrero, antes de mi partida para Nueva Orleans, que se había adjudicado la

única medalla de oro concedida hasta entonces á los señores Juan Magdaleno y C.ª

Mi comunicación de marzo 2, número 78, contiene los pormenores de mi comisión á la exposición. Fueron adjuntas la copia de la nota de febrero 15 en que el señor Anderson, Secretario de la Dirección expositora, me invita á tomar la palabra el día de las repúblicas hispano-americanas, la de mi aceptación y la del discurso mismo, además de expresar la favorable acogida que se me dispensó y la generosa cooperación de los Cónsules de las naciones amigas y muy especialmente la del Honorable señor don Arturo Baldosano y Topete, Cónsul de España en Nueva Orleans, á quien pudiera nuestro gobierno acordar el diploma de la tercera clase del Busto del Libertador, como lo indico en mi citada nota número 78 y encarezco todavía á la favorable consideración de V. E.

Ya he mencionado antes con solícito encomio la eficaz cooperación y los importantes servicios que se deben á nuestro Cónsul en Nueva Orleans, el señor Don Emiliano Martínez y lo consigno aquí, como un acto de justicia, que sirva de estímulo á todos los empleados de la República en casos semejantes.

EL PROYECTO DE CELEBRACIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DEL CUARTO DEL DESCUBRIMIENTO DE LA AMÉRICA

En mi comunicación número 16 de 6 de enero me refiero al proyecto, entonces incipiente, para la celebración del cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo. Parece profética la aserción al principio de dicha nota concebida en estos términos: "Como todas las cosas grandes puede decirse que el proyecto empieza hoy pequeño en la forma, pero que sin duda habrá de tener rápido, feliz y robusto crecimiento, hasta llegar á la magnitud del objeto que se propone alcanzar." La reunión de delegados de todas las Secciones y Territorios de la Unión el día 7 del corriente mes y la coopera-

ción del Senado de los Estados Unidos, que pronto será secundada por la Cámara de Representantes, justifican mis predicciones antes de terminar el año.

Ya no es tan solamente la celebración en 1892 del cuarto centenario mencionado, sino también la del primero de la Constitución de los Estados Unidos en marzo 4 de 1889 lo que se propone realizar con el lucimiento posible la Junta promotora de los dos centenarios.

Si el acontecimiento del grande hallazgo de Cristóbal Colón tiene más importancia que ningún otro acontecimiento histórico, la declaración de la independencia y la promulgación de la Ley fundamental de los Estados Unidos realzan todavía más su grandeza y le dan un valor inmenso, incalculable, tanto por los admirables resultados que ya palpamos, como por los que están llamados á dar en lo futuro, fuera de toda penetración humana.

Asegurado el sistema del Gobierno autonómico de los pueblos en la Constitución de los Estados Unidos, este libro nos ha servido á todos de ejemplo y servirá de modelo á las futuras generaciones de ambos hemisferios. Sus principios sirven de glorioso pedestal á las libertades públicas de nuestras Repúblicas. Ellos han emancipado todos nuestros pueblos, sin distinción de razas ni de vanas contingencias. La idea ha sido hasta ahora fecunda en la América y tiene que serlo tarde ó temprano en todas partes.

Nunca podrán exagerarse las bendiciones de este pacto fundamental que los fundadores de la República de los Estados Unidos llamaron y que todos llamamos hoy su Constitución política. Celebrar la promulgación de ese Código de las libertades humanas es tan natural que no puede caber duda del brillante éxito, que habrá de coronar los esfuerzos de la comisión promotora de la celebración, á cual más gloriosa de ambos aniversarios.

Al principio se organizó la comisión promotora de los centenarios por algunas personas prominentes de esta ciudad, hasta formar una Junta respetable, que hoy se compone de los Gobernadores de los Estados y Territorios, de los Jefes polí-

ticos de las ciudades, de más 25.000 habitantes y de los Presidentes y Secretarios de las Cámaras de comercio.

En la Asamblea general de 7 del corriente mes concurrieron Delegados de las diferentes secciones del país. Fueron invitados los Representantes diplomáticos de las Repúblicas hermanas. Ya he informado á V. E. de las comunicaciones que se me han dirigido y de mis contestaciones de 2 de marzo y 26 de julio del corriente año en apoyo de las miras de dicha Junta, como lo habrá visto V. E. en las copias de ambas comunicaciones que he encaminado oportunamente á nuestro Gobierno, tratando de este asunto.

Creí no deber rehusar la oferta de la palabra que se me requirió con instancias y de preferencia en una Asamblea de tanta importancia. Mi discurso trata en términos laudatorios del objeto de la reunión y se apoya en el contenido de mis dos comunicaciones anteriores citadas y sobre el tema fecundo de la importancia de más estrechas relaciones sociales, políticas y comerciales entre todas nuestras Repúblicas, á fin de realizar los fines y aspiraciones, á que estamos destinados, bajo la forma republicana y mediante instituciones esencialmente idénticas, no obstante las variantes indispensables y necesarias á la naturaleza, los usos, las costumbres y especial manera de ser de nuestras diversas nacionalidades.

La prensa ha hecho comentarios favorables del discurso y del brindis, en que contesté el de honor á las Repúblicas hermanas en el banquete dado en obsequio de los Delegados y en el que se me hizo la honra del puésto de honor en la mesa.

Ya he pedido á V. E. la copia de nuestra Constitución vigente con la historia concisa de la misma y de las que la han precedido desde la emancipación de la Colonia. La Junta se propone publicar en un volumen la Constitución de los Estados Unidos y las de nuestras Repúblicas, cada una con su historia, en celebración del centenario de la promulgación, el 4 de marzo de 1789, de la de este país.

Mi número 412 lleva adjunta la comunicación, en que se nos pide copia de nuestra Ley fundamental y la de mi contestación de solicitarla de V. E. en conformidad.

En mi número 16 de 6 de enero último, informo á V. E. del proyecto concebido, desde entonces, de una exposición permanente en esta ciudad en conmemoración del cuarto aniversario del descubrimiento de la América, donde aparezcan representadas todas las secciones políticas de nuestro hemisferio.

Se trata de que nuestras Repúblicas tengan edificios propios en que se exhiban sus producciones y artefactos con todos los objetos de interés histórico, científico y comercial, formando una especie de inmenso museo internacional, que presente el verdadero estado de nuestros recursos y adelantos.

Permítame V. E. referirme á mis números 82 y 83 de marzo 3; 237 de agosto 2; 373 de noviembre 15; y 408 de 8 del corriente, que abrazan lo relativo al proyecto de la celebración de ambos aniversarios.

Al descubrimiento importantísimo de la América siguió la colonización de nuestro inmenso territorio, dividido en fracciones bajo diferentes dependencias, que pudieran haber degenerado en satrapías permanentes sin las gloriosas revoluciones de independencia que iniciaron los Estados Unidos. La constitución política de estos ha revocado para siempre el vasallaje de nuestros pueblos y su ejemplo ha contribuido, en gran manera, á la transformación política y á la regeneración de las Repúblicas del continente. Creo por tanto muy natural que todos cooperan en cuanto les sea posible á la celebración de los dos centenarios propuestos.

INAUGURACIÓN EN NUEVA YORK DE LA ESTATUA DE LA LIBERTAD ILUMINANDO EL MUNDO

Hará epoca en la historia el gran pensamiento de la República Francesa, al presentar á la de los Estados Unidos de América la estatua de la "Libertad iluminando el mundo" obra del justamente célebre escultor Bartholdi.

El solo pedestal parece haber costado á los recipientes más de trescientos mil dollars, cubiertos por suscriciones de

particulares en los Estados Unidos, y es obra digna del objeto á que está destinada.

El Gobierno Federal contribuyó con más de cien mil pesos para los gastos de la inauguración. Sería difícil el cálculo exacto del dinero que se invirtió por las corporaciones y personas particulares de la ciudad de Nueva York y del resto del país en esta celebración. Se puso de manifiesto, cada vez más y más evidentemente, el sentimiento de íntimas simpatías que existe entre este pueblo y el francés, desde la alianza de Lafayette con las tropas auxiliares de su mando en apoyo de la revolución de independencia.

La Junta encargada de la organización y programa para la inauguración de la estatua invitó á todos los miembros del Cuerpo Diplomático. Naturalmente dió la precedencia al Primer Magistrado de la Nación con su gabinete, haciendo á la vez huéspedes de honor á los Representantes de Francia.

En mi número 355 he dado cuenta á V. E. de mi aceptación, de la invitación y de la parte que tuve en los obsequios dados á los delegados de Francia, así como en las importantes ceremonias de aquella ocasión, sin olvidar la reseña del banquete del club de la "Liga de la Unión" en Nueva York, la gran parada de las milicias y tropas veteranas de línea y de marina y de los cuerpos de bomberos hasta el acto solemne de descorrer el velo de la estatua colosal y la entrega por los representantes de la Nación donante al Presidente de la República.

En dicha comunicación de 1º de noviembre hago la reseña de las festividades y ceremonias de la inauguración, y llamando la atención de V. E. hacia el hecho bastante significativo de no haberse prestado á concurrir, ni siquiera por pura cortesía, ningún representante de las viejas Monarquías, salvo la única excepción del Secretario de la de Rusia y el Ministro de Hawai. También especifico los delegados principales, siendo los más notables el conde de Lesseps, que presidía la delegación, el Almirante Jaures, el General Pellissier y el Honorable señor Desmons.

INVITACIÓN AL CONGRESO MÉDICO QUE SE REUNIRÁ EN ESTA CIUDAD EL 5 DEL PRÓXIMO SETIEMBRE.

Mi número 305 de 21 de setiembre lleva al conocimiento de V. E. la proyectada reunión próxima del Congreso Médico que está convocado para abrir sus seciones en esta ciudad el 5 de setiembre del año entrante de 1887, según el aplazamiento acordado, al clausurar sus sesiones anteriores en Copenhaguen en agosto de 1884.

Originales acompañé á V. E., entonces, la circular en que se invita á nuestro Gobierno á enviar uno ó más representantes de Venezuela en dicho Congreso. También remití copia de mi contestación á la invitación del Honorable Doctor Richard D. Dunglison, ofreciendo comunicarla á V. E. oportunamente, como lo hice entonces y tengo á honra recordarlo en la presente Memoria, por la importancia del asunto.

MEDIDAS EXTREMAS DEL IMPERIO ALEMÁN CONTRA SUS SÚBDITOS NATURALIZADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

Este Gobierno viene sosteniendo desde muchos años atrás que no reconoce diferencia entre los ciudadanos por nacimiento y los que lo son por naturalización. Esta circunstancia ha producido sus dificultades, al regresar al país natal los ciudadanos naturalizados. La Alemania hace forzoso el servicio militar á todos sus súbditos. Al regresar á la patria primitiva los que habían perdido su carácter de súbditos del imperio se les trataba de compeler forzosamente al alistamiento militar. Sin resolverse difinitivamente la cuestión, la Alemania ha contemporizado, cediendo á la intervención de los Representantes de los Estados Unidos.

Ultimamente ha sucedido el caso que refiero en mi número 309 de 24 de setiembre, sobre la expulsión de dos alemanes, que después de haberse naturalizado y establecido en los Estados Unidos resolvieron visitar el uno á Kiel y el otro á Holstein, de donde son naturales y tienen amigos y relacionados de

familia. El Gobierno al imponerse del regreso de los naturalizados en los Estados Unidos, y por lo mismo emancipados de la calidad de súbditos, ha tratado de dar un corte muy en consonancia con las máximas y sistema de gobierno del gran canciller de Berlín.

La autoridad intimó á los dos huéspedes la salida del territorio de la Confederaeión, dentro de un breve término, y esto sin más apelación ni consideración de ningún género.

Aún no se sabe la especie de protección que este Gobierno haya dado á estos ciudadanos, que naturalmente han elevado su queja al Representante americano en la corte de la Confederación de Alemania. Es muy posible que este ejemplo haga retraer á muchos súbditos de tomar carta de naturaleza, fuera del imperio, perdiendo toda esperanza de volver al país del nacimiento bajo ningún pretexto.

LAS RECLAMACIONES DE LOS SÚBDITOS DE LA CHINA POR LAS VIOLENCIAS Y EXPROPIACIONES DE QUE HAN SIDO VÍCTIMAS EN LOS ESTADOS UNIDOS

En mi número 100, de marzo 19, informo á V. E. de las reclamaciones contra este Gobierno por las persecuciones y violencias inauditas, de que han sido víctimas los súbditos de la China, no obstante la protección que se les debe, según el tratado entre este país y el Imperio Celeste.

Importa mucho la conservación del mensaje que dirije el Presidente de los Estados Unidos al Congreso federal, con motivo de estas reclamaciones. Más que todo importa la nota que acompañé á V. E. con la traducción del mensaje en mi anexo á dicho número 100, porque es una vindicación de lo que Venezuela y otras Repúblicas hermanas han venido sosteniendo por mucho tiempo, de que los extranjeros no pueden aspirar á más ni á mayores garantías que los nacionales, y de que fuera de los recursos ordinarios ante los tribunales y otras autoridades competentes, según las leyes, no tienen derecho perfecto á indemnización por el Gobierno.

En el caso de los chinos muertos, heridos ó robados á manos de las turbas de Rock Spring y de Wyoming, á pesar de los términos del tratado de 7 de noviembre de 1880 con el Imperio Celeste, en que los Estados Unidos se imponen el deber de procurar el esclarecimiento de los hechos y el castigo de los delincuentes, el Presidente dice que recomienda al Congreso por pura generosidad la fijación de una cantidad que no pása de ciento cincuenta mil pesos para satisfacer las reclamaciones de las numerosas víctimas de aquellos atentados. Estos se han repetido últimamente en Tejas como lo comunico á V. E. en mi número 398 de 2 del corriente.

Algunos enmascarados sorprendieron cosa de cincuenta peones chinos, que trabajaban en el ferrocarril de Tejas al Pacífico en el paraje de La Morita. Les maltrataron con crueldad excesiva y les robaron cuanto tenían. Aún no he podido descubrir los pasos que el Gobierno haya dado para proteger é indemnizar las víctimas, según la convención arriba citada.

MATERIAS DIVERSAS

He continuado informando á V. E. de todos los acontecimientos políticos notables y de las materias que puedan servir de algún interés á nuestro país.

Cuidadosamente he anotado los cambios ministeriales de los demás pueblos de la América y de aquellos de Europa con los cuales estamos más en contacto.

Las obras públicas y adelantos de trascendencia en las demás Repúblicas han sido objeto especial de mis anotaciones. He procurado además tener á V. E. al corriente de todos los movimientos políticos de alguna significación para nosotros.

Por las relaciones que llevamos con los principales pueblos de Europa, he comprendido en mis comunicaciones los sucesos de mayor importancia, dando naturalmente la preferencia á los de las demás secciones de nuestro continente.

Con incesante anhelo me he esmerado en el cumplimiento de mis deberes oficiales, procurado estrechar cada vez más y

más los lazos que nos unen con este país y las relaciones de cordial amistad que felizmente existen entre ambos pueblos.

Con toda consideración tengo á honra repetirme de V. E. muy atento, obediente y seguro servidor,

Excmo. señor.

A. M. Soteldo.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en el Havre.—
Número 26.

Havre: 2 de enero de 1887.

Señor Ministro:

Por el vapor trasatlántico francés *France* que salió de Saint Nazaire á principios de diciembre último, tuve á honra remitir á usted el informe anual de este Consulado para el LIBRO AMARILLO de Venezuela.

Pero según noticias venidas últimamente, parece que toda la correspondencia que aquel vapor llevó ha perecido en un incendio ocurrido á bordo.

Me apresuro, pues, á enviar á usted por este correo, un duplicado de aquel documento para el caso en que dicho incendio y sus consecuencias sean ciertas.

Con sentimientos de consideración la más distinguida, tengo á honra suscribirme de usted, muy atento y obediente servidor.

A. Parra Bolívar
(Cónsul.)

Señor Doctor Diego Baustista Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores.—
Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en el Havre.—
Número 26.

Havre: 30 de noviembre de 1886.

Señor Ministro:

Tengo á honra presentar á usted el informe anual de este Consulado para el LIBRO AMARILLO de Venezuela.

El año económico de 1885 á 1886 ha visto continuar el malestar financiero y comercial que comenzó en años anteriores, pero ese malestar viene modificándose desde el verano último y es ya menos intenso. Los negocios son sinembargo, bastante dificultosos aún, y por más que el dinero abunde cuesta suma pena obtener que sus poseedores lo pongan en circulación, en lo cual influyen también otras razones que no son de este lugar.

Con motivo de la formidable competencia que varios países hacen á Francia respecto de gran número de artículos que esta Nación fabricaba casi exclusivamente en otro tiempo, pero á elevados precios, y que sus competidores fabrican hoy mucho más barato, aunque de calidad no tan buena, nótase ya en Francia misma un movimiento general de baja en sus artefactos; baja que forzosamente ha de ser más sensible en el porvenir. Este hecho, señor Ministro, tiene su importancia para Venezuela, en donde siempre se ha sabido estimar el gusto acabado, la solidez y excelente calidad de cuanto sale de las manufacturas francesas.

El año económico de que trato ha sido igualmente desfavorable para las producciones que constituyen nuestra industria nacional, pero esta misma suerte ha cabido á los demás países de Sur América y á cuantos otros tienen producciones análogas á las nuestras. Causa de ello ha sido el propio malestar ya enunciado y por otra parte, el exceso de producción de ciertos frutos, cuando el consumo se mantiene más ó menos estacionario. De aquí procede, pues, señor Ministro, la enorme acumulación de esos frutos en los principales mercados y el consiguiente abajamiento de precio. El del café, por ejemplo, ha llegado á deprimirse á tal punto, que en repetidas veces

nuestras procedencias se han vendido, con 10, 15 y hasta 20 francos de pérdida por saco, de lo que costaron en Venezuela. A veces también, los precios practicados en Europa han sido inferiores á los que tenía el fruto en Venezuela en esos mismos momentos.

Por fortuno para nuestra producción nacional, esa situación ha cambiado por completo con respecto al café solamente, pues como se verá, los otros artículos permanecen estacionarios. El alza de aquel fruto, que circuntancias favorables iniciaron en julio último, ha llegado hoy á un máximun importante. Todas las probabilidades son en favor de la solidez, estabilidad y larga duración de esa alza y aún se espera llegar á más altos precios que los actuales. Las noticias de varios países productores especialmente el Brasil, son todas estimulantes y anuncian una disminución considerable en la cosecha de 1886 á 1887. La del Brasil es inferior á todos los cálculos hechos, su calidad es mala y dará un rendimiento menor en cuanto á peso. Prevese que esta depresión continuará el año entrante, pues lo que había allí en almacén de la cosecha pasada, se acabó ya y la exportación de la nueva ha comenzado á hacerse.

Por otra parte, las grandes cantidades de café acumuladas en los almacenes de Europa han disminuido considerablemente. La mercancía disponible se hace más y más rara y los arribos son reducidos.

El alza en que me ocupo, señor Ministro, ha sido más favorable á nuestros trillados que á los descerezados, por pertenecer los trillados á la clase de café llamado "*buen ordinario*"; que es la que da hoy la norma para los precios. Vése, así, que del precio casi nominal de francos 100 á 104 (los 100 kilos) á que se vendían en junio último, han llegado á la fecha en que escribo (30 de noviembre) al precio de francos 150 á 160; entretanto que los descerezados, que se vendían en junio de 124 á 144 francos (los 100 kilos) se venden hoy de francos 154 á 180, en almacenes fiscales.

La situación de ese fruto en el Havre, se resume al 30 de noviembre y por comparación con el año anterior de 1885, como sigue:

	1886	1885
En almacén al 1º de enero Kilogramos	71.108.700	59.030.575
Arribos del 1º de enero al 30 de noviembre.—Kilogramos	60.112.660	81.853.125
Total..... —	131.221.360	140.883.300
Salidas en 11 meses —	84.242.760	67.314.635
Queda en almacén al 30 de noviembre.— Kilogramos	46.978.600	73.568.665

Lo existente en el Havre á la misma fecha en almacenes fiscales, en café de Venezuela procedencia de La Guaira y Puerto Cabello, asciende á 3.960.000 kilogramos.

Ahora, para dar una idea de la situación general del café, así en Europa como en América del Norte, tomaré de la excelente estadística mensual que publica la casa Huth y C.ª de Londres, los siguientes datos:

Estadística total de los cafés al 30 de setiembre de 1886 por comparación con el año anterior de 1885.

	Importaciones		Existencias en almacenes		Consumo y salidas	
	1886	1885	1886	1885	1886	1885
Europa—total de toneladas *	293.486	358.943	147.614	222.177	346.356	333.097
Estados Unidos.....	168.365	162.892	25.961	26.625	176.103	174.714
Total general en 9 meses (del 1° de enero al 30 de setiembre.....	461.861	521.835	173.575	248.202	522.459	507.811

* La tonelada de café equivale á 900 kilogramos.....

Paso á tratar del cacao en general y del nuestro en especial:

Este artículo ha carecido de animación en el Havre, no sólo durante el último año económico (que terminó el 30 de junio) sino en los meses subsiguientes y en el actual de noviembre, los precios han sido flojos y hoy se encuentran deprimidos. El malestar de los negocios, una cosecha abundantísima de cacaos mediocres (vendidos á bajo precio) en el Ecuador, y la circunstancia de haberse aprovisionado la chocolatería directamente en los países de producción, son las causas de la mala situación del artículo.

Nuestros cacaos, gracias á su merecida reputación, conservan, sin embargo, la supremacía de precios que antes tenían sobre los demás; esos precios son en el Havre al 30 de noviembre por comparación con los practicados en 1883 hacia la misma época, como sigue:

	1886	1885	
Caracas y Pt. Cabello	fr. 140 á 165,	fr. 140 á 180,	Los 50 kilogramos en almacenes fiscales
Carúpano, Guiria etc.	— 102,50 á 112,50	— 100 á 107,50	
Maracaibo.....	— 130, á 140,	— 125 á 130,	

Hé aquí ahora lo existente en almacenes fiscales de los mercados adonde se dirige de ordinario este fruto. Esa existencia es al 30 de noviembre de 1886 por comparación con el año de 1885, hacia la misma época, como sigue:

	1886	1885
Havre.....Bultos	45.450	34.310
Burdeos..... —	21.280	19.180
Nantes..... —	10.609	13.103
Londres..... —	58.150	37.053
Liverpool..... —	3.858	5.254
Totales.....	139.347	109.800

Las maderas de tinte y de construcción constituyen, señor Ministro, el tercer artículo de importancia que se recibe de nuestros puertos en el Havre. Las maderas sanas y simétrica-

mente cortadas se venden siempre con prima, entretanto que las averiadas, nudosas y mal cortadas tienen difícil salida y se venden á ínfimo precio. Las principales maderas importadas en el Havre de nuestros puertos son la caoba, el box y el guayacán, para la construcción y á veces también el cedro. En cuanto á tinte, sólo viene el llamado palo amarillo, cuya importación disminuye aquí todos los años.

Nuestras caobas ocupan un rango inferior á las de otras procedencias, pero el box, el cedro y el guayacán son muy estimados. Lo es también el palo amarillo que viene de Barcelona y Maracaibo.

El precio de esos artículos, según calidad, se razona así: por una cantidad de 50 kilogramos en almacenes fiscales:—La caoba, de 13 á 14 francos; el guayacán, de 7 á 8 francos; el box, de 5 á 7 francos y el palo amarillo, de 6 á 9 francos.

Otras producciones nuestras como el algodón, el añil, la quina, el dividive y la cebadilla, se importan de Venezuela en el Havre, pero en cantidades reducidas, así respecto del algodón y el añil, gue há pocos años tenían mayor importancia, como respecto de los tres artículos restantes.

Los algodonos venezolanos son conocidos en el comercio del Havre bajo el nombre de Cumaná de hebra larga y Cumaná de hebra corta, y se les considera como de buena calidad. Su precio por 50 kilógramos en almacenes fiscales, es de francos 41 á 63, según calidad. La importación de ese artículo en este puerto, se ha reducido en el último año económico á 52.380 kilógramos.

Después del descubrimiento y empleo de la anilina y sus colores, el añil ha perdido considerablemente su antigua importancia y se vende con desventaja. Las pocas cantidades venidas de nuestros puertos se han colocado aquí á razón de 7 á 9 francos el kilógramo. La importación del último año económico fué solo de 240 kilógramos.

Nuestras quinas son por lo general, inferiores á las de otras procedencias, pues apenas contienen una pequeña cantidad de quinina, que es lo que da valor á esa producción. Sin embargo, tienen bello aspecto, y gracias á esta ventaja, logran venderse á buenos precios atendida su calidad. De ordinario se las emplea en el comercio para ser vendidas en lugar de otras más ricas en principios. Su precio actual es de 2 á 6 francos el kilógramo. En el último año económico vinieron solamente al Havre 660 kilógramos.

En dividives venezolanos, no se han recibido aquí en la misma época enunciada, sino 6.747 kilógramos que se colocaron al precio de francos 12 á 12,50 los 50 kilógramos. Este artículo se emplea únicamente en la tintorería.

La importación de nuestra cebadilla va en aumento aquí. Ella fué en el último año económico de 6.270 kilógramos contra 1.000 kilógramos en el año precedente. Dicho artículo se vende en esta plaza de francos 1 á 1,50 el kilógramo. Su uso cobra en Francia gran incremento y se aplica á la fabricación de polvos insecticidas muy eficaces. Fortunas considerables y rápidamente adquiridas se deben á esa industria. ¿No sería oportuno aclimatarla en Venezuela en donde la materia prima se produce con tanta abundancia?

Paso ahora á demostrar, señor Ministro, que el movimiento general de importación y exportación entre el Havre y los puertos venezolanos ha tenido un aumento sensible en el año económico de 1885 á 1886 con respecto á su precedente de 1884 á 1885, como lo evidencia el siguiente cuadro:

	Exportaciones del Havre.		Importaciones en el Havre.	
	Kilogramas	Valor	Kilogramos	Valor
Año de 1885 á 1886.	863.633	2.445.190	9.706.143	12.517.532
— 1884 á 1885.	422.094	1.515.523	6.840.881	9.999.279
Diferencia.....	441.539	329.667	28.652.262	2.517.852

Partidas importantes de café y de cacao venidas al Havre de nuestros puertos en el mencionado año económico de 1885 á 1886, y que figuran en la importación general del mismo Havre, han seguido á Hamburgo, Inglaterra, Holanda y á lo interior de Francia.

Paso á tratar, señor Ministro, de la propaganda emprendida para hacer conocer y estimar aquí en su valor, nuestra producción nacional, especialmente el café, y por la cual han mostrado siempre tan patriótico interés, el Ilustre Presidente actual de Venezuela y su Benemérito predecesor. Satisfactorio en extremo me es hacer constar aquí, señor Ministro, que gracias á los esfuerzos hechos y muy especialmente al frecuentamiento de las Exhibiciones, así en París como en la provincia, el consumo de nuestros cafés y su buena reputación han aumentado de una manera notable. De ello ha resultado una venta mayor que en épocas precedentes, en los puertos de arribo de nuestros cafés. Lo que hoy existe allí es escaso y se vende á precios siempre en alza creciente; circunstancia que unida á la poca importancia de las cosechas en los principales países productores y á la nulidad de los arribos en Europa, redoblará el valor de nuestra cosecha actual.

La exposición permanente de nuestros cafés en el Kiosco especial que tienen en el Jardín de Aclimatación de París, que es tan visitado por todo el mundo, continúa prestando siempre muy serios servicios.

Por la tercera vez, en tres años consecutivos, figuraron también nuestros cafés en el Concurso general agrícolo del Palacio de la Industria de París, en donde fueron muy gustados. Ese Concurso tuvo lugar de febrero á marzo últimos.

En julio siguiente fué presentada nuestra producción en el Concurso agrícola departamental de Clermont Ferrand, en el centro de Francia, y la exhibición hecha allí mereció la medalla de oro de 1ª clase.

Por consecuencia de esta última exhibición la Cámara de Comercio de Clermont Ferrand y varias instituciones de enseñanza superior, solicitaron del que suscribe una colección de

tipos no sólo de nuestros cafés sino también de nuestras demás producciones, para hacerlos figurar en los Museos que organizan para servir de enseñanza y de guía. Inútil agregar que sus pedidos fueron satisfechos y que á ellos agregó el que suscribe buen número de ejemplares de la Estadística de Venezuela. Es aquí la ocasión de recomendar á la solicitud del Gobierno este medio de propaganda en favor de Venezuela, pues sería uno de los más eficaces. Después que todas las grandes ciudades de Francia, han recibido autorización para crear Cámaras de Comercio y museos comerciales, una grande emulación reina en cada localidad para sobrepasar á sus vecinos en la creación de esos museos. Agréguese además la creación, ya muy adelantada, de museos escolares en los 89 Departamentos que componen la Francia, y se tendrá idea del inmenso desarrollo que tomará la propaganda en favor de Venezuela, si á una buena parte de esos museos se hiciese regalo de una pequeña colección de tipos de nuestras producciones. Esa obra es posible solamente para un Gobierno, y si ella fuera puesta en ejecución, el que suscribe tendría á mucha honra ser uno de los obreros que la llevasen á cabo. Venezuela es muy ignorada en estos países y todo lo que tienda á hacerla conocer no puede sino traerla mucho bien.

Antes de abandonar el asunto de los concursos agrícolas, que son fomentados por el Ministerio de Agricultura, es justo hacer mención de la favorable acogida y eficaz apoyo que ha encontrado siempre el que suscribe en el personal, muy distinguido por cierto, de aquel Ministerio, al manifestar su deseo de figurar como expositor en dichos concursos.

Fuera de otros nombres que ya conoce el Gobierno, me es grato señalar á la gratitud nacional, en primera línea el del señor Edmundo Mamelle, jefe de la enseñanza agrícola en el referido Ministerio. El señor Mamelle tiene además un mérito muy recomendable. Es el de haber tratado siempre con marcado interés á los sur americanos que vienen á estudiar la agricultura en las escuelas francesas, entre las cuales descuellen la de Grignon, la de Versailles etc., etc.

Citaré también el nombre del señor Vizconde de Rongane de Chanteloup, comisario de agricultura en el concurso de Clermont-Ferrand.

Igualmente mencionaré aquí el nombre del señor Luis Bourne, aunque sus méritos vengan de los servicios prestados á Venezuela en otra exposición, en donde acaban de figurar nuestros cafés. Me refiero á la exposición internacional de ciencias y artes industriales habida en Palacio el de la Industria de París de julio á noviembre últimos. El señor Boune contribuyó de la manera más eficaz al éxito que dichos cafés tuvieron en aquella exposición, en la cual llenaba él el cargo de Comisario especial de la Sección de alimentación y de higiene.

Antes de terminar lo relativo á exposiciones, me permitiré recomendar á la solicitud de ese Gobierno, que en todos tiempos ha sido tan favorable á cuanto puede ser verdaderamente útil para el país, la próxima exposición marítima é industrial que tendrá lugar en el Havre del 1º de mayo al 1º de setiembre del año de 1887. Esa exposición será internacional y presentará un interés cual ninguna de sus precedentes. ¿Entraré á demostrar lo grandemente útil que sería una exhibición de nuestras producciones en un centro comercial como el Havre?

Para cerrar este informe agregaré algunas consideraciones acerca de la novísima Ley de Cónsules.

Tres puntos han llamado particularmente la atención del infraescrito:

1º Falta en dicha ley un artículo que sería altamente honroso para el Gobierno que lo dictase; por ser de naturaleza eminentemente humanitaria. Es asegurar á los Cónsules que sean declarados cesantes y que quieran regresar á la patria, los medios de hacerlo. Me refiero á los Cónsules de nacionalidad venezolana.

Esto, señor Ministro, para evitar el triste espectáculo que Cónsules de otras nacionalidades sur americanas han dado al hacer abril suscripciones ó al solitar pasaje como simples emigrantes para volver á su país, por carecer de todo recurso.

Señalar semejante vacío á un Gobierno de la ilustración del actual de Venezuela, es asegurar su reparo inmediato.

2º La novísima Ley de Cónsules al señalar un sueldo á determinados Consulados, dice: que todos los gastos de oficina, correspondencia, ect., corren por cuenta exclusiva de esos funcionarios.

Ella impone además la obligación de enviar al Consulado general de París, (ésto con respecto á Europa) el remanente del producto mensual del Consulado, previa separación del sueldo del Cónsul.—Igualmente se exige el envío de los comprobantes de la cuenta.

Ahora bien, señor Ministro, ese envío por el correo francés comporta los siguientes gastos *obligatorios:*

Un derecho fijo de 40 centésimos de franco por la carta certificada;

Un derecho fijo de 1 por ciento por cada cien francos ó fracción de cien francos remitidos;

Un derecho fijo de 5 centésimos de franco por cada 50 gramos ó fracción de 50 gramos por los paquetes de comprobantes, *que son siempre voluminosos.*

Citaré como ejemplo el último envío de fondos hecho por este Consulado al general de París:

Envío de 1.234 francos á 1 p%	fs.	13,
Carta certificada		0,40
Franqueo de comprobantes		0,70
Total	fs.	14,10

Catorce francos ó bolívares en un solo mes. Y esa suma tiene que aumentar aún, según que aumenten los ingresos del Consulado. Entretanto el sueldo, del cual habían salido ya los gastos generales de representación y los nuevos por envío de fondos, permanecerá invariable en su asignación!—Y ese sueldo es enteramente insuficiente, señor Ministro, pues la vida ha llegado á ser en extremo cára en Europa. Con agradecimiento se verá, pues, que ese ilustrado Gobierno disponga lo necesario paaa mejorar aquella situación.

3º El artículo 5º del capítulo 1º de dicha Ley Consular

dice: que para ser Vice-cónsul en los lugares allí designados se necesita ser venezolano por nacimiento.

Para que este artículo fuese practicable, señor Ministro, sería necesario que los Vice-cónsules tuviesen sueldo, y el nuevo reglamento no les asigna ninguno. Ocurre además, que los Vice-cónsules de otra nacionalidad que la nuestra, no piden sueldo alguno y son muy útiles, no sólo por el conocimiento que tienen del país que habitan y de donde son originarios, por lo general, sino también para el caso en que el Cónsul en ejercicio sea reemplazado por otro que nada conozca del servicio consular. Los Vice-cónsules escogidos por los Cónsules en ejercicio son siempre hombres de mérito, de inteligencia y honradez y verdaderamente celosos del cumplimiento de sus deberes.

Con sentimientos de consideración la más distinguida tengo á honra suscribirme del señor Ministro, muy atento y obediente servidor,

A. Parra Bolívar.
Cónsul.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.—Caracas.

CORONA FUNEBRE

DEL ILUSTRE PRÓCER

CORONEL ANTONIO L. GUZMAN

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 386.

Caracas: 31 de julio de 1886.

Señor Ministro:

Me honro de presentar á V. E. un ejemplar en dos tomos

de la *Corona Fúnebre* que contiene el homenaje que el Gobierno y pueblo de Venezuela, tributan á la memoria del Ilustre Prócer, señor Antonio Leocadio Guzmán.

Sírvase V. E. aceptar el testimonio de mi distinguida consideración y aprecio.

J. Viso.

Circular á los Ministros de Estado de las Naciones amigas, y á los miembros del Cuerpo Diplomático, residente en esta capital.

República de Colombia.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá: 3 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Con referencia á la atenta nota de 31 de julio próximo pasado, cábeme la honra de acusar á V. E. recibo de un ejemplar en dos tomos de la obra intitulada *Corona fúnebre del Ilustre Prócer de la Independencia Sur Americana, Coronel Antonio Leocadio Guzmán.*

Presento á V. E. la expresión del reconocimiento de mi Gobierno por este obsequio, y tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Vicente Restrepo.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.—Palacio Nacional.

San José: 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

En contestación á su atenta nota de 31 de julio último, tengo la honra de asegurarle que hago grande aprecio del ejemplar que se ha servido remitirme de la *Corona Fúnebre* dispuesta por el Gobierno y pueblo de Venezuela en homenaje á la memoria del Ilustre Prócer Don Antonio Leocadio Guzmán.

Con el testimonio de mi agradecimiento por el importante envío con que se ha dignado favorecerme, presento á V. E. las seguridades de mi respeto y de mi consideración muy distinguida.

Ascensión Esquivel.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.—Caracas.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Managua: 18 de setiembre de 1886.

Señor:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E., fecha 31 de julio, lo mismo que un ejemplar en dos tomos, de la *Corona Fúnebre*, que contiene el homenaje que el Gobierno y pueblo de Venezuela tributan á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio Leocadio Guzmán.

Doy á V. E. las debidas gracias por su valioso obsequio, y le ruego se sirva aceptar el testimonio de mi distinguida consideración y aprecio.

F. Castellón.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.—Caracas.

República Dominicana.—Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Número 464.

Santo Domingo: 20 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Acompañado de atenta comunicación de V. E., fecha 31 del pasado mes, se recibió en este Despacho un ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* que contiene el homenaje que el Gobierno y pueblo de Venezuela tributan á la memoria del Ilustre Prócer Antonio Leocadio Guzmán.

Doy á V. E. las más sinceras gracias por tan valiosa obra, verdadero monumento de veneración y respeto, hacia la memoria de aquel benemérito hijo de Venezuela.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. Billori G.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela. —Caracas.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala: 21 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la estimable nota de V. E. fechada el 31 de julio último y el ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* publicada en esa ciudad en honor de la memoria del Ilustre Prócer Venezolano, señor Don Antonio Leocadio Guzmán.

Doy á V. E. las más expresivas gracias por el envío de ese importante documento, y me honro al reiterarme de V. E. con el más distinguido aprecio y consideración, atento, seguro servidor.

Fernando Cruz.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.—Caracas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima: 22 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Con profundo sentimiento acuso recibo á V. E. de su atenta comunicación fecha 31 de julio próximo pasado y de la *Corona Fúnebre* del Ilustre Prócer de la Independencia Sur-Americana, Coronel Antonio L. Guzmán.

Mi Gobierno se asocia al justo duelo de la Nación Venezolana, unida al Perú por vínculos estrechos de no interrumpida amistad; y no podrá olvidar nunca los servicios que prestara el venerable difunto, en luminosos escritos, á la causa de la libertad, defendiendo noblemente los principios del derecho público americano.

Sírvase V. E. aceptar el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel M. Rivas.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Secretaría de Estado de las Relaciones Exteriores.—Sección....
—Número....

Puerto Príncipe: 27 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la carta de 31 de julio último que V. E. ha tenido á bien escribirme al dirigirme un ejemplar de la *Corona Fúnebre* que contiene los homenajes tributados por el Gobierno y pueblo venezolanos al Ilustre Gran Señor Don Antonio Leocadio Guzmán.

Al dar á V. E. las gracias por este regalo al que doy el mayor precio, considero de mi deber añadir la expresión de condolencia de mi Gobierno á los homenajes que Venezuela ha tributado tan noblemente á la memoria del hombre ilustre cuya pérdida deplora.

Ruego á V. E. acepte las seguridades de mi alta estimación y de mi distinguida consideración.

El Secretario de Estado de las Relaciones Exteriores,

B. F. Víctor.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela en Caracas.

Departamento de Estado.

Washington: 28 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar recibo de la nota de V. E. fechada el 31 de julio último, trasmitiendo dos volúmenes de la *Corona Fúnebre* que contiene una relación de los honores tributados á la memoria del señor Antonio Leocadio Guzmán.

Este interesante tributo al carácter y servicios de ese distinguido ciudadano de Venezuela, ha sido altamente apreciado y será conservado entre los recuerdos del Gobierno de los Estados Unidos.

Aceptad las seguridades de mi alta consideración.

Jas D. Porter.
Secretario interino.

Señor Don Julián Viso, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en Caracas.

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires: 18 de octubre de 1886.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir con la nota de V. E. fecha 31 de julio próximo pasado, el ejemplar de la *Corona Fúnebre* que contiene el homenaje que el Gobierno y pueblo de Venezuela tributan á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio Leocadio Guzmán.

Agradezco á V. E. los dos tomos recibidos y acepto esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

V. Quintero Costa.

A S E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

República del Paraguay.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asunción: 20 de octubre de 1886.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E. fecha 31 de julio último, así como también un ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* dedicada á la memoria del Ilustre Prócer de Venezuela, señor Antonio Leocadio Guzmán, cuyo envío se sirve anunciarme en la indicada comunicación.

Al dar por ello á V. E. mis más expresivas gracias, me complazco en ofrecerle las seguridades de mi consideración muy distinguida.

José S. Decoud.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.—Caracas.

República del Salvador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

San Salvador: 22 de octubre de 1886.

Señor Ministro:

Con el estimable oficio de V. E. de 31 de julio último, he tenido la honra de recibir un ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* que contiene el homenaje que el Gobierno y pueblo de Venezuela tributan á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio Leocadio Guzmán, y que V. E. se sirve obsequiar á este Gobierno.

Al dar á V. E. las más expresivas gracias por aquel obsequio, me es grato ofrecerme de V E. con toda consideración atento, seguro servidor.

M. Delgado.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Caracas.

Caracas: 3 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. del envío que se ha dignado hacerme de un ejemplar en dos tomos, de la *Corona Fúnebre*, homenaje del Gobierno y del pueblo venezolanos, dedicado á la memoria del Ilustre Prócer Antonio Leocadio Guzmán, uno de los más grandes ciudadanos con que se honra Venezuela.

Al dar las gracias á V. E. de esta atención, á la cual

soy profundamente sensible, os ruego, señor Ministro, que aceptéis las seguridades de mi más alta consideración.

J. Thiessé

A S. E. el señor Doctor J. Viso, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial del Brasil.

Caracas: 2 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

Me apresuro á tener la honra de acusar recibo de la nota del 31 del mes pasado con que V. E. acompañó un ejemplar en dos tomos, de la *Corona Fúnebre* que contiene el homenaje que el Gobierno y el pueblo de Venezuela tributan á la memoria del Ilustre Prócer Antonio Leocadio Guzmán.

Agradeciendo á V. E. la referida importante publicación, aprovecho la ocasión para remitirle un ejemplar de la relación presentada en mayo último á las Cámaras por S. E. el señor Barón Cotegipe, Ministro de Relaciones Exteriores, y para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

José de Almeida é Vasconselles.

A S. E. el señor Doctor J. Viso, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas: 3 de agosto de 1886.

El infraescrito tiene la honra de dar las gracias á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos

de Venezuela, el señor Doctor Julián Viso, por el ejemplar de la *Corona Fúnebre* á la memoria del Ilustre Prócer Antonio Leocadio Guzmán, que ha tenido la bondad de enviarle.

Al mismo tiempo aprovecha el infraescrito esta oportunidad para renovar las seguridades de su alta estimación.

Peyer.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, el señor Doctor Julián Viso.

Legación de España en Caracas.

Caracas: 3 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

Con la atenta nota que V. E. se sirvió dirigirme, con fecha 31 de julio último, he tenido la honra de recibir los dos tomos de la *Corona Fúnebre*, que el Gobierno y este país dedican á la memoria del Ilustre Prócer, Don Antonio Leocadio Guzmán.

Después de manifestar á V. E. mi agradecimiento, por tan importante envío, le reitero las seguridades de mi muy alta consideración,

Norberto Ballesteros.

Excmo. señor Doctor Don Julián Viso, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Misión de Bélgica.—Número 277.—Anexos.

Caracas: 4 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir junto con la carta de V. E. de 31 de julio último, número 386, un ejemplar de la *Corona Fúnebre*, homenaje del Gobierno y del pueblo venezolanos á la memoria del Ilustre Prócer Antonio Leocadio Guzmán.

Servíos aceptar, señor Ministro, con mis gracias por este envio, la seguridad de mi alta consideración.

Ch. Ferrier.

A S. E. el señor Doctor J. Viso, Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas.

Legación Británica.

Caracas: 7 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar recibo de vuestra nota fechada el 31 último á que acompaña una copia, en dos volúmenes, que contiene recuerdos de la vida del difunto señor Antonio Leocadio Guzmán, por lo cual doy las gracias á V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

J. B. St. John.

Excmo. señor Doctor J. Viso Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Legación del Salvador.

Caracas: 6 de agosto de 1886.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. del ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* que contiene el homenaje tributado por el Gobierno y el pueblo de Venezuela á la memoria del Ilustre Prócer Antonio Leocadio Guzmán, que V. E. se ha servido enviarme.

Después de dar á V. E. las más expresivas gracias, me es altamente satisfactorio, reiterarle las protestas de mi más distinguida consideración,

Ascanio Negretti.

Excmo. señor Doctor Julián Viso, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Número 882.

Caracas: 31 de julio de 1886.

Señor:

Tengo á honra remitir á usted en dos tomos, un ejemplar de la *Corona Fúnebre*, que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer, señor Antonio Leocadio Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela.

Soy de usted atento servidor.

J. Viso.

Circular á los Cónsules del Extranjero en Caracas, y á los Cónsules de Venezuela en el Extranjero.

República del Salvador.—Consulado en Caracas.

Caracas: 2 de agosto de 1886.

Señor:

Tengo la honra avisar á V. E. recibo de su atenta nota fecha 31 de julio último y del ejemplar de la *Corona Fúnebre* que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio Leocadio Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela; cuyo presente agradezco mucho á V. E.

Soy de V. E. atento, seguro servidor que besa sus manos.

Luis Elizondo.

Al Excmo. señor Doctor Julián Viso, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Presente.

Consulado Británico.

Caracas: 3 de agosto de 1886.

Señor:

Tengo la honra de avisar recibo de la nota de V. E. del 31 del mes próximo pasado y de dos volúmenes de la *Corona Fúnebre*, tributo del Gobierno y pueblo de Venezuela á la memoria del Ilustre Patriota Antonio L. Guzmán, y os doy mis sinceras gracias por tan valioso presente.

Tengo la honra de ser de V. E. muy obediente y atento servidor.

H. L. Boulthon.

A S. E. señor Doctor Julián Viso etc., etc., etc.

Consulado de Bélgica en Caracas.

Caracas: 3 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

He tenido á honra recibir junto con la atenta nota de V. E. un ejemplar de la *Corona Fúnebre* que contiene el homenaje que el Gobierno y pueblo de Venezuela tributan á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán.

Agradezco á V. E. tan valioso presente, y le renuevo con esta ocasión las seguridades de mi consideración la más distinguida.

El Cónsul de Bélgica.

George Stelling.

A S. E. señor Doctor J. Viso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado der Hederlanden.—Número 6.

Caracas: 3 de agosto de 1886.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de 31 de julio pasado y del ejemplar de la *Corona Fúnebre* que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela.

Sírvase, señor Ministro, recibir las gracias por este valioso obsequio y las seguridades de mi distinguida consideración.

N. F. Hellmund.

A. S. E. Doctor Julián Viso, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Consulado General de la República Dominicana.

Caracas: 3 de agosto de 1886.

Señor:

Tengo el honor de avisar á usted recibo de su nota de 31 de julio próximo pasado, número 882, á la que acompaña un ejemplar de la *Corona Fúnebre* que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela. Sírvase aceptar, señor Ministro, mis expresivas gracias por tan valioso presente, que ocupará lugar distinguido en el archivo de este Consulado General.

Con pensada consideración se suscribe atento, seguro servidor.

Miguel Fernández de Arcila.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.—Presente.

Caracas: 4 de agosto de 1886.

Excmo. señor:

Con su atenta nota fecha 31 de julio próximo pasado recibí un ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* que en homenaje á la memoria del Ilustre Prócer Antonio L. Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela.

Doy al Excmo. señor Ministro, las más expresivas gracias por tan fina atención y reitero á S. E. los sentimientos de mi alta consideración y aprecio.

A. Malaussena.

Al Excmo. señor Doctor Julián Viso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado General de Grecia.

Caracas: 4 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

Junto con la nota de S. E. de 31 de julio próximo pasado, D. I. P., 882, he tenido el honor de recibir un ejemplar en dos tomos, de la *Corona Fúnebre* que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela; por cuyo inestimable presente doy á S. E. las debidas gracias, quedando depositada dicha obra en el archivo de este Consulado.

Tengo el honor de ser de S. E. atento servidor.

M. Martín.

A. S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Consulado General del Brasil.

Caracas: 4 de agosto de 1886.

Excmo. señor:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. fecha 31 del próximo pasado y el ejemplar de la *Corona Fúnebre* del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán, y dando á V. E. las más expresivas gracias por esta atención me suscribo de V. E. muy atento servidor.

J. Röhl.

Excmo. señor Doctor J. Viso, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Consulado de Méjico.

Caracas: 5 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

Junto con la atenta nota de usted fecha 31 del pasado, tuve la honra de recibir un ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* que, como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Don Antonio Leocadio Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela.

Altamente agradecido por el inapreciable presente que se ha servido hacerme el Gobierno venezolano, tengo la honra de suscribirme del señor Ministro, atento servidor,

Martín J. Sanavria.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Caracas: 16 de agosto de 1886.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de usted fecha 31 de julio próximo pasado, acompañada de un ejemplar de la *Corona Fúnebre* que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio Leocadio Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela, por el que doy á usted las gracias.

Soy de usted atento servidor,

A. Behrens.

Señor Doctor J. Viso, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Washington: 21 de agosto 1886.

Señor Ministro:

Por el último vapor que llegó de La Guaira al vecino puerto de New York, recibí en dos tomos la *Corona Fúnebre*, que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer, Coronel Don Antonio Leocadio Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela.

Tan importante documento lo he agregado con esta misma fecha al archivo de este Consulado, para que en toda época, acá en país extranjero, conste el patriotismo del Gobierno que lo decretó y la veneración del pueblo de Venezuela por aquel Repúblico que inspirado por el Dios de la justicia proclamó los derechos individuales del hombre, predicó sus principios y los sancionó con el martirio á exigencias de sus contrarios, á lo que gustoso se prestó en obsequio del triunfo de la idea de que era Apóstol.

Dejo así contestada la nota de V. E. del 15 de julio último y marcada con el número 882 y D. I. P.

Con la más alta consideración soy de V. E. muy atento y seguro servidor.

Julio González.

Al Excmo. señor Doctor Julián Viso, Ministro de Relaciones Exteriores.—Número 37.

Consulado General de Venezuela en New York.—Número 169.

New York: 24 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

Con el oficio de usted número 882, de 31 de julio último, tuve la honra de recibir un ejemplar de la *Corona Fúnebre*

que el Gobierno de Venezuela tributan como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán.

Me apresuro á dar á usted las gracias por tan interesante publicación, que conservará el Consulado como testimonio de la gratitud de un pueblo hacia uno de sus varones más esclarecidos. El que fué compañero del Libertador de un Mundo, Fundador del Partido Liberal en Venezuela, Apóstol de la libertad y mártir de su causa bien merece monumentos de gloria que eternicen sus hechos y su nombre.

Soy del señor Ministro, respetuoso servidor.

Luis F. Castillo.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Filadelfia.—Número 19.

Filadelfia: 27 de agosto de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de la nota oficial de 31 de julio próximo pasado.—D. I. P., 882, y de los dos tomos que acompaña y que constituyen el ejemplar de la *Corona Fúnebre* que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela.

Soy de usted atento y seguro servidor.

Andrés Entrena.

Al Señor Doctor J. Viso, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

Consulado de Venezuela en Liverpool.—Número 218.

Liverpool: 3 de setiembre de 1886.

Excmo. señor:

La atenta nota oficial de usted, número 882, de 31 de julio pasado, que tengo el honor de contestar, me anuncia el envío de dos tomos de la *Corona Fúnebre*, que tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela, como homenaje á la veneranda memoria del Ilustre Prócer, del eminente tribuno, señor Antonio Leocadio Guzmán, Fundador del Partido Liberal.

Ambos tomos, contentivos de tan importantes documentos, han llegado á mi poder; y al dar á usted las más expresivas gracias por este valioso envío, me permito asegurar á usted, señor Ministro, y, así le suplico, que lo haga saber al Gobierno Nacional, que, después de leídos, con la atención y con el entusiasmo que merecen y que inspiran á todo venezolano bien intencionado, recibirán preferente y cuidadosa colocación en el archivo de este Consulado, donde reposarán venerados, pues constituyen una brillante página de nuestra historia, en la cual grabado permanecerá para siempre en letras de gran relieve el nombre ilustre de Antonio Leocadio Guzmán; digno padre del Aclamado hoy unánimemente por los venezolanos, del Ilustre Americano, señor General Guzmán Blanco, Presidente de la República, predestinado Regenerador y Civilizador de la Patria, honra, prez y orgullo de Venezuela, y motivo de respeto, de acatamiento y de admiración para todo país progresista y civilizado, por las múltiples y excepcionales dotes de su talento, por las grandes y diversas obras que ha realizado, y por la elevación á que ha colocado el buen nombre de Venezuela.

Me tomo la libertad de felicitar, por el digno órgano de usted, al Gobierno y pueblo de Venezuela por éste, tan merecido como honroso homenaje, que tributan á la memoria del Ilustre Prócer, señor Antonio Leocadio Guzmán.

Protestando á usted, señor Ministro, las seguridades de mi mayor respeto y muy distinguida consideración, tengo la honra de ser su muy atento y obediente servido.

N. Veloz Goiticoa.

Excmo. señor Doctor Don Julián Viso, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.—Caracas.

Vice-Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

París: 4 de setiembre de 1886.—31, Rue Lafayette.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de 31 de julio por la que me avisa el envío de un ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* en memoria del Ilustre Prócer señor Antonio Leocadio Guzmán.

He recibido dichos tomos que agrego al archivo de este Consulado.

Soy de usted atento y seguro servidor,

F. de Corvaïa.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Barcelona.—Número 43.

Barcelona: 6 de setiembre de 1886.

Excmo. señor:

Me cabe la honra de acusar recibo del atento oficio de V. E. del 31 de julio último, junto con el muy interesante y valioso ejemplar en dos tomos, de la *Corona Fúnebre*, homenaje tributado por el Gobierno y pueblo de Venezuela á la memoria del muy Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán.

Con sentimientos de mi mayor consideración, soy de V. E. muy atento servidor.

Juan Palau.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Consulado de los ¡Estados Unidos de Venezuela en San Nazario.
Número 90.

San Nazario: 7 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Acuso recibo de su oficio del 31 de julio próximo pasado, D. I. P., 882, así como también del ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela.

Doy á usted las gracias por este envío que he colocado en el archivo de este Consulado.

Soy de usted, señor Ministro, muy atento y seguro servidor.

El Cónsul de Venezuela,

C. Hahn. Echenagucia.

Señor Ministro de Relaciones Exteriorss de los Estados Unidos de Venezuela.
Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Bruselas.—

Bruselas: 11 de setiembre de 1886.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo del oficio D. I. P., 882, fecha 31 de julio último, por el cual S. E. me participa que me ha enviado un ejemplar en dos tomos de la *Corona Fúnebre* que el Gobierno y pueblo de Venezuela me hace el honor de ofrecerme, como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer, señor Antonio L. Guzmán.

Agradezco infinito á S. E. y al Gobierno por su delicada

atención y me suscribo de S. E. el muy humilde, obediente, atento y seguro servidor.

F. Cannart d'Hamale.
Cónsul de Venezuela en Bruselas.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 14.

Madrid: 12 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

En dos tomos y con el oficio de V. E. de 31 de julio último, recibí la *Corona Fúnebre* del señor Antonio L. Guzmán.

Este homenaje, rendido por el Gobierno y pueblo de Venezuela á la memoria del Ilustre Prócer, se conservará en este Consulado General como testimonio del respeto con que la República guarda sus cenizas.

Soy de V. E. atento, seguro servidor,

Olegario Meneses Martínez

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Consulado de Venezuela en Stuttgart.

Stuttgart: 16 de setiembre de 1886.

Excmo. señor Ministro:

Tengo á honra avisar á V. E. recibo de la muy atenta nota que con fecha 31 de julio y marcada con el número 882, tuvo V. E. la bondad de dirigirme.

El contenido de esta nota me impone que V. E. ha tenido la bondad de remitirme, en dos tomos, un ejemplar de la *Corona Fúnebre* que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer, señor Antonio L. Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela.

De esta tan interesante como patriótica obra ha llegado á mi poder sólo el segundo tomo, debiendo haberse extraviado el primero, pues una reclamación que he hecho á la Dirección Postal de esta ciudad ha sido infructuosa.

Ruego á V. E. respetuosamente se sirva disponer la remesa de otro ejemplar del primer tomo, para completar la obra.

Presento á V. E., señor Ministro, el testimonio de mi consideración muy distinguida.

C. Vetter.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 50.

Bogotá: 17 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo del ejemplar, en dos tomos que ha tenido usted á bien remitirme de la *Corona Fúnebre*, que contiene el interesante á la par que triste homenaje que el Gobierno y pueblo de Venezuela tributan á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio Leocadio Guzmán.

Sírvase usted aceptar la expresión de mi agradecimiento por tan fino obsequio que conservaré cuidadosamente en el archivo del Consulado á mi cargo, y las seguridades de mi respetuosa consideración.

Arturo Malo O'Leary.
Cónsul.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en San Francisco de California.—Número 19.

San Francisco de California: 20 de setiembre de 1886.

Señor:

Tengo á honra acusar á usted el recibo de su comunicación D. I. P., 1882, fechada el 31 de julio, por medio de la que se sirve usted comunicarme el envío, en dos tomos, de un ejemplar de la *Corona Fúnebre* que como homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán, tributan el Gobierno y pueblo de Venezuela, el que llegó á este Despacho en perfecto orden.

Permítame señor Ministro, congratularme con el Gobierno y pueblo de Venezuela por tan digno homenaje tributado á la memoria del Ilustre Prócer.

Suscribiéndome de usted atento servidor.

Manuel I. Olavarría.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.—

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Amberes.—Número 15.

Amberes: 4 de noviembre de 1886.

Excmo señor Ministro:

Obra en mi poder el despacho de ese Ministerio, fecha 31 de julio próximo pasado, anunciándome el envío de un ejemplar en dos tomos, de la *Corona Fúnebre*, cual homenaje á la memoria del Ilustre Prócer señor Antonio L. Guzmán, que leeré con mucho gusto, y con mi agradecimiento reciba usted, Excmo. señor Ministro, la seguridad de mi distinguida consideración.

Por el Cónsul ausente.

El Vice-Cónsul,

Lambert Matthys.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

COLOMBIA

—

Legación de Venezuela.—Número 32.

Niza: 16 de febrero de 1886.

Señor:

Tengo el honor de enviar, adjunto, á V. E., para los efectos de ley, el protocolo firmado ayer con el señor Doctor Carlos Holguin, Ministro de Colombia, en que declaramos que el actual Gobierno de S. M. la Reina Regente de España está autorizado por el tratado de arbitramento concluido en Caracas el 14 de setiembre de 1881, á continuar y llevar á cabo el encargo conferido al Gobierno precedente, y por el cual se le nombró árbitro de derecho en la cuestión de límites de las dos Repúblicas.

Acompaño además copia de mi contestación al Gobierno de España, de la propuesta que hice al señor Holguin, y de su contra-proyecto.

Finalmente incluyo las dos comunicaciones que hemos dirigido al señor Ministro de Estado de S. M. la Reina Regente para acompañar el protocolo y pedir comunicación de los documentos nuevos.

Soy de V. E. atento servidor,

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Doctor Benjamín Qüenza, Ministro de Relaciones Exteriores.

———

Ministerio de Estado.

Madrid: 15 de diciembre de 1885.

Excmo. señor:

Muy señor mío: hace tres años los Gobiernos de las Repúblicas de los Estados Unidos de Venezuela y Colombia tuvieron á bien solicitar de S. M. el Rey, se dignara aceptar las funciones de árbitro para dirimir las cuestiones relativas á la demarcación de sus límites que ambos sostienen desde la epoca en que se constituyeron como Estados independientes, y S. M. el Rey, estimando, como era debido, la muestra que por este acto se hacía de aprecio y deferencia á su persona, así como á la Nación española, y deseando contribuir en cuanto estuviera de su parte al bien de unos pueblos á los cuales, por razón de su origen, profesará siempre España predilección especial, admitió gustoso las funciones que se le ofrecían. Para desempeñarlas con el debido acierto S. M. nombró en el mes de noviembre de 1883 una comisión compuesta de las personas que consideró más á propósito, á fin de que examinando los títulos y alegatos presentados por las partes en apoyo de sus pretensiones y recogiendo en los archivos del Reyno cuantos datos pudieran servir para su esclarecimiento, presentaran un informe acerca de ellos.

Dedicada se hallaba la comisión á este estudio, que tenía ya bastante adelantado, cuando el fallecimiento de S. M. el Rey ha venido á paralizar su acción destruyendo la base fundamental del arbitraje, porque, según los principios de derecho, con la muerte del árbitro fenece el compromiso de las partes interesadas que hubiesen sometido á su juicio la solución de sus deferencias.

En esta situación el Gobierno de S. M. la Reyna Regente se ve en la necesidad de poner lo expuesto en conocimiento de V. E. rogándole haga presente al de la República de que es digno Representante, que caducados los poderes conferidos al árbitro no le es posible llevar por sí á cabo este negocio.

Pero al mismo tiempo puede V. E. añadir que hallándose el Gobierno de S. M. la Reina Regente animado del mismo

deseo de contribuir en cuanto esté de su parte á la conservación de las buenas relaciones entre las Repúblicas de Venezuela y Colombia, y especialmente por lo que al caso actual se refiere á la solución de sus cuestiones de límites, está dispuesto á continuar hasta su terminación la obra comenzada, si las dos Repúblicas interesadas estiman conveniente renovar á favor de la Reina Regente las facultades conferidas al Rey su Augusto Esposo (q. s. g. h.)

Entretanto y para que este negocio no sufra por parte del Juez Arbitro retraso alguno, el Gobierno de S. M. encargará á la comisión prosiga trabajando en su informe.

Con esta fecha dirijo una comunicación igual á la presente al señor Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

S. Moret.

Es copia exacta.

París: 15 de febrero de 1886.

El Canciller de la Legación,

Rafael Seijas.

Señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Legación de Venezuela en España.—Número 441.

París: 4 de diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha á 15 de este mes, en la cual se sirve informarme que con la muerte de S. M. Don Alfonso ha fenecido el encargo de árbitro para decidir la cuestión de límites pendiente entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de Colom-

bia; que S. M. la Reina Regente se halla dispuesta á proseguir en su desempeño con nuevos poderes y que, á fin de evitar dilaciones, ha dispuesto el seguimiento del trabajo del informe.

Me apresuro á ofrecer á S. M., por el respetable conducto de V. E., las gracias que de parte de Venezuela le son debidas á causa de su benévola disposición para continuar hasta su fin la obra confiada al Gobierno del difunto Rey, y de la medida de ordenar la continuación de la labor de los comisionados en provecho del breve término del asunto. El Presidente de la República á quien instruyo de todo, acogerá con la mayor satisfación la noticia de un proceder tan amistoso que promete á las relaciones de los dos países el mismo carácter de cordialidad que las distinguió durante el reinado de Don Alfonso.

Como la celebración de un convenio que pasase por todos los trámites en la forma ordinaria, exigiría demasiado tiempo desde la iniciativa hasta el canje, me propongo entenderme con el señor Doctor Holguín, Ministro de Colombia, para la conclusión de un tratado *ad-referendum* que, admitido por ambas partes, contribuirá en mucho á la brevedad deseada.

Aprovecho la oportunidad para protestar á V. E. las veras de mi más alta consideración.

GUZMAN BLANCO.

Es copia.

El Canciller de la Legación,

Rafael Seijas.

Excmo. Señor Ministro de Estado de S. M. la Reina Regente.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en España.—Número 31.

Legación de los Estados Unidos de Colombia en España.

París: 15 de febrero de 1886.

Excmo. señor:

Como Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Venezuela y de los Estados Unidos de Colombia, respectivamente, tenemos el honor de pasar al Gobierno de S. M. la Reina Regente de España, por el digno órgano de V. E., copia de un protocolo que hemos firmado hoy en esta ciudad, y que desde luego sometemos á la ratificación de nuestros Gobiernos. Allí hemos declarado nuestra opinión de que el tratado concluido entre las dos Repúblicas en 14 de setiembre de 1881 confiere al actual Gobierno de la península la misma facultad que tuvo cualquiera de sus predecesores bajo Don Alfonso XII, para conocer y decidir de las disputas sobre límites pendientes entre aquéllas.

No dudando que semejante paso merecerá la aprobación de ambas partes, y enterados como estamos de la favorable disposición del Gabinete de S. M. la Reina á llevar adelante en clase de Juez Arbitro el encargo referido, y por lo cual ha acordado ya el seguimiento de los trabajos de la comisión de examen, abrigamos la esperanza de que se dignará mantenerlos en actividad hasta que con su término se halle en estado de expedir la sentencia definitiva de la controversia.

Por nuestro deseo de prevenir una contingencia que podría dejar indecisa alguna parte de la cuestión, hemos convenido en que, caso de no arrojar los documentos toda la luz apetecida sobre cualquier punto de la línea, el árbitro lo fije del modo que más se aproxime á ellos.

Las naciones que representamos, al mismo tiempo que anhelan por la conclusión del litigio, ponen la mayor confianza en la imparcialidad, luces y demasiada buena voluntad del actual Gobierno de España; y estimarán como un servicio muy importante la continuación del arbitraje que él se ha dignado tomar á su cargo, cediendo á las instancias de dos Repúblicas

hermanas; con lo cual añadirá un título más á la gratitud de los respectivos Gobiernos.

Nos honramos de asegurar á V. E. de nuestra mayor consideración.

GUZMAN BLANCO.

Carlos Holguín

Es Copia.

El Canciller de la Legación,

Rafael Seijas

Excmo. Señor Ministro de Estado de S. M. la Reina Regente de España.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en España.—Número 32.

Legación de los Estados Unidos de Colombia en España.

París: 15 de febrero de 1886.

Excmo. señor:

En nuestra calidad de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Venezuela el uno, y de los Estados Unidos de Colombia el otro, nos hemos puesto de acuerdo para solicitar del Gobierno de S. M. la Reina Regente de España lo que pasamos á exponer en el asunto sometido á su arbitramento por los dos países, ó sea la controversia de sus límites.

Por el compromiso celebrado en 14 de setiembre de 1881, dichas Repúblicas han referido al árbitro los puntos de diferencia, autorizándole para pronunciar un fallo definitivo é inapelable, según el cual todo el territorio que pertenecía á la jurisdicción de la antigua Capitanía General de Caracas por

actos regios del antiguo Soberano hasta 1810, quede siendo territorio jurisdiccional de la República de Venezuela, y todo lo que por actos semejantes y en esa fecha perteneció á la jurisdicción del Vireinato de Santa Fe, quede siendo territorio de la actual República llamada Estados Unidos de Colombia.

Según eso, el árbitro está facultado para tomar en consideración documentos conservados en sus archivos, y de que no hayan tenido noticia las partes. Creemos que en semejante caso conduciría mucho al esclarecimiento de su contenido, y á la mayor apreciación de su valor, el que se diese traslado de dichos actos á cada uno de los contendores, para que, dentro de un plazo racional, manifestaran y alegaran lo que creyesen conveniente á la defensa de sus derechos. Así no podrían quejarse de no haber sido oídos respecto de títulos de los cuales el juez debe sacar la fuente de sus decisiones, y se establecería entre él y las partes un sistema de constante comunicación capaz de influir en el acierto del fallo.

Ciertos de que á nada más aspira el Gobierno de España, confiamos en que acogerá favorablemente nuestra solicitud y que, terminado, resolverá pacíficamente la única cuestión capaz de producir entre ellas dificultades á las cuales desean anticiparse por un medio tan propio de sus sentimientos, y de su estima á la que fué su común madre.

Renovamos á V. E. las seguridades de nuestra consideración muy distinguida.

GUZMAN BLANCO.

Carlos Holguín.

Es copia.

El Canciller de la Legación,

Rafael Seijas.

Excmo. señor Ministro de Estado de S. M. la Reina Rejente de España, etc., etc., etc.

Legación de Venezuela en España.—Número 65.

Niza: 2 de marzo de 1886.

Señor:

Con relación al oficio de V. E. número 47 de 22 de enero último, creo conveniente agregar que, en 16 de febrero y bajo el número 33, remití á ese Ministerio el protocolo firmado con el señor Doctor Carlos Holguín, Representante de Colombia, como asimismo copia de la nota con que fué enviado al Gobierno de España, y de la otra en la cual le pedimos comunicación de los documentos nuevos hallados en sus archivos. Acompañé entonces, además, mi propuesta á dicho señor, y el contra-proyecto del mismo, y ahora completo el expediente con copias de la correspondencia por cuyo medio fué la negociación conducida.

Aun no ha habido tiempo para que el Ministerio de Estado haya resuelto los puntos á él sometidos; mas los antecedentes del primero, cuando menos, prometen feliz resultado, y es posible que el segundo tenga igual suerte.

Soy de V. E. atento servidor,

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Ministerio de Estado.

Madrid: 11 de marzo de 1886.

Excmo. señor:

Muy señor mio: he tenido la honra de recibir la comunicación colectiva que en unión con el señor Ministro Plenipotenciario de Colombia se han servido dirigirme, con fecha 15 del pasado: enviándome copia del protocolo que ambos han firmado declarando que en su concepto las facultades conferi-

das á S. M. el Rey Don Alfonso, por el tratado de 14 de setiembre de 1881, para resolver las cuestiones de propiedad territorial pendientes entre las Repúblicas de Venezuela y Colombia, son igualmente aplicables al Gobierno que le ha sucedido.

Las cláusulas de este protocolo constituyen la respuesta más satisfactoria que podría darse á mi comunicación del 15 del pasado diciembre, porque en ellas no sólo se declara nuevamente que el deseo de ambos Gobiernos es que esta grave cuestión sea resuelta por España, sino que se amplían si fuere necesario, las atribuciones que por el tratado anterior se le habían conferido.

VV. EE. me anuncian que como era regular han sometido su acuerdo á la aprobación de sus Gobiernos, pero conociendo las disposiciones de éstos no es posible dudar de su aceptación, y puedo por lo tanto manifestarles desde luego que el de S. M. continuará ocupándose de este asunto con el mismo interés y con el mismo deseo de corresponder á sus demostraciones de amistad con que el anterior tuvo la satisfacción de aceptarlo.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

S. Moret.

Es copia.

El Canciller de la Legación,

Rafael Seijas.

París: 20 de marzo de 1886.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela.

Ministerio de Estado.

Madrid: 11 de marzo de 1886.

Excmo. señor:

Muy señor mío: he tenido la honra de recibir la comu-

nicación colectiva que en unión con el señor Ministro de Colombia, se han servido VV. EE. dirigirme con fecha 15 del pasado, manifestando el deseo de que se les dé conocimiento de los documentos reunidos por la comisión encargada de preparar un informe sobre las cuestiones de propiedad territorial entre las Repúblicas de Venezuela y Colombia, sometidas al arbitraje del Gobierno de S. M., con el objeto de que VV. EE. puedan examinarlos y exponer las observaciones á que se presten.

Siendo el principal deseo del Gobierno de S. M. que el fallo que ha de dictarse en este negocio reuna todas las garantías de acierto apetecibles, y que los dos países interesados en él puedan persuadirse de la completa imparcialidad con que ha sido juzgado, ninguna dificultad puede tener en prestarse á su indicación, cuyo único inconveniente consiste en que habrá de dilatar algún tiempo la resolución del litigio.

Tengo por lo tanto la honra de manifestar á V. E. que daré á la comisión de examen las instrucciones convenientes para que luego que haya reunido los documentos en que ha de fundar su dictamen me dé copias de ellos á fin de trasmitirlas á VV. EE.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

S. Moret.

Es copia.

El Canciller de la Legación,

Rafael Seijas.

París: 2 de marzo de 1886.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela.

París: 22 de marzo de 1886.

Señor:

El Gobierno de España ha respondido favorablemente á las dos comunicaciones colectivas que le escribimos en 15 de febrero los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de Colombia, y de que pasé copia á ese Ministerio el 16 del propio mes.

Por una parte, me dice el señor Moret que el Gabinete de S. M. la Reina Regente continuará ocupándose en el negocio del arbitraje con el mismo interés, y con el mismo deseo de corresponder á las demostraciones de amistad de las dos Repúblicas con que el anterior tuvo la satisfacción de aceptarlo; y por otra parte, que no puede tener ninguna dificultad en prestarse á la comunicación de los documentos nuevos para que los interesados aleguen acerca de ellos lo que crean conveniente á sus derechos. Así lo verá V. E. en el texto de las dos notas que incluyo.

Soy de V. E. atento servidor.

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Francia.—Número 299.

París: 16 de julio de 1886.

Excmo. señor:

Debiendo partir para Caracas á encargarme de la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela, pongo la representación interina de ellos en manos de V. E. mientras llega mi sucesor, según hemos convenido, y presupuesto el indudable asentimiento de este Gobierno al cual lo participo hoy mismo.

Confío en que V. E. vea en tal paso lo que verdaderamente significa, á saber, la amistad que profesa Venezuela á Colombia, compañeras en las glorias y reveses de su lucha por la independencia, unidas después en nacionalidad común, y aunqué dolorosamente disgregadas, siempre hermanas y vecinas.

Significa también la estima en que tengo las cualidades de V. E. y su interés por mi patria. El servicio que V. E. va á prestarle, formará un nuevo vínculo entre las dos Repúblicas, y empeñará la gratitud de ella al Representante de Colombia en Francia.

Me complazco en ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Doctor F. P. de Mateus, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia etc., etc., etc.

Legación de los Estados Unidos de Colombia.—Número 75.

París : 17 de julio de 1886.

Excmo. señor :

He recibido la nota en que V. E. me hace el señalado honor de encargarme transitoriamente del desempeño de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela, mientras su Gobierno designa quien deba reemplazar á V E. en el desempeño de aquellas elevadas funciones.

Semejante muestra de confianza de parte del digno Presidente de la Nación Venezolana, será para el Gobierno de Colombia y para mí un motivo inolvidable de reconocimiento.

Venezolanos y Colombianos no somos sinó los hijos de una misma patria, cuna de tantos americanos ilustres,

Las dos Repúblicas hermanas, aunque momentáneamente separadas, no pueden considerarse sinó como una sola nacionalidad.

Ellas representan ante el mundo el recuerdo de imperecederas glorias; sus huestas invictas recorrieron el continente suramericano; hicieron libres é independientes á sus propios países y dieron la libertad al Ecuador, al Perú y Bolívia.

La prueba especialísima de confraternidad que V. E. le da en esta vez á Colombia y á su Representante en Francia, será, no lo dudo, el primer paso que habrá de señalar una nueva época en la historia de la América, no sólo por la estrecha alianza política y material, que unirá á las dos Repúblicas, sino por el restablecimiento pacífico de la Gran Nación, creada por el Libertador del Nuevo Mundo.

Habiendo obtenido de antemano el asentimiento de mi Gobierno para servir el puesto que V. E. me confía, me cabe la honra de expresarle que lo acepto con la mejor voluntad, debiendo contar V. E. con que desempeñaré la Legación de Venezuela con tanto interés y celo como si se tratara de Colombia.

Presento á V. E. la expresión de los sentimientos de mi más alta consideración, y me suscribo de V. E., muy atento y obediente servidor.

F. de P. Mateus.

Excelentísimo señor General A. Guzmán Blanco, Presidente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.—Número 314.

Londres: 6 agosto de 1886.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de participar á V. E. que, debiendo ausen-

tarme de este país el 12 del corriente para ir á hacerme cargo de la Presidencia de Venezuela, confío la representación de ella en la Gran Bretaña á V. E. en su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la misma, y mientras llega de Caracas mi sucesor.

No dudo que V. E. se dignará aceptar este encargo en nombre de la fraternidad que reina y siempre debe reinar entre nuestra respectivas naciones, y de que será un nuevo vínculo el servicio que hoy pido á V. E.

Me es grato presentar á V. E. el testimonio de mi alta consideración.

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Doctor Carlos Holguín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia, etc., etc., etc.

Legación de Colombia.

París: 8 de agosto de 1886.

Excmo. señor:

Tengo á la vista la nota en que V. E. se sirve comunicarme desde Londres su determinación de dejar á mi cargo la Legación de Venezuela en Inglaterra mientras viene de Caracas la persona que ha de reemplazar á V. E. Me es sumamente grato poder decir á V. E., en respuesta, que acepto tan honroso encargo y que me trasladaré inmediatamente á aquella capital para entrar inmediatamente en el ejercicio de mis nuevas funciones. Puede V. E. contar con que me consagraré con todo el celo y diligencia posibles á cualquiera asunto de que deba ocuparme.

No terminaré sin dar á V. E. las más cumplidas gracias por tan notable muestra de fraternidad dada á Colombia y por el insigne honor que V. E. me dispensa.

Con sentimientos de la mayor consideración me repito de V. E. muy atento y seguro servidor q. b. s. m.

Carlos Holguín.

Al Excmo. señor General Guzmán Blanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Inglaterra, etc., etc., etc.

Protocolo á que se refiere la correspondencia anterior.

Los infrascritos, á saber: General Guzmán Blanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en España, la Gran Bretaña etc., y Doctor Carlos Holguín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en España y la Gran Bretaña, reunidos en París con el objeto de examinar la cuestión de si la lamentable muerte de S. M. Don Alfonso XII ha podido afectar de algún modo la jurisdicción que al Gobierno del Rey de España tienen conferida sus respectivos Gobiernos por tratado de 14 de setiembre de 1881, para decidir como árbitro de derecho el litigio pendiente sobre límites territoriales entre las dos Repúblicas, trajeron á la vista dicho pacto, y juzgaron que su artículo 1º es suficientemente claro para afirmar que tanto el espíritu como la letra de aquella estipulación confieren al actual Gobierno de España la misma jurisdicción que en virtud de él tenían los Gobiernos que existieron bajo S. M. Don Alfonso XII, desde la fecha del canje de sus ratificaciones, para continuar conociendo de la expresada cuestión de límites hasta dar el laudo que las dos partes se han comprometido á respetar y á cumplir. Con efecto, ven que en ese artículo las dos partes, designan como árbitro, no á S. M. Don Alfonso XII, sinó al Gobierno del Rey de España, sin expresar siquiera quién lo fuese á la sazón, como para significar que cualquier Gobierno que hubiese en España, ya presidido por Don Alfonso XII, ya por alguno de sus sucesores, había de tener jurisdicción bastante para conocer y decidir de las disputas sometidas á su fallo, y asímismo recuerdan que la elección del Gobierno Español para Juez en este caso se debió particularmente á la circunstancia de haber sido España dueño de los

territorios que se disputan las dos Repúblicas, y de existir en los archivos de aquélla los documentos de donde emanan los títulos alegados por ambas; además de tener la península muchos hombres ilustrados en estas cuestiones americanas. En tal virtud hacen la presente declaración, que dirigirán al actual Gobierno de S. M. Doña Cristina la Reina Regente, manifestándole que, áun cuando en concepto de los abajos firmados el punto es claro, someterán este protocolo á la ratificación de sus respectivos Gobiernos, á fin de evitar dudas ó desacuerdos en lo futuro acerca del derecho aquí reconocido. También han convenido los suscritos en que el árbitro, en cuyo conocimiento lo pondrán con esta declaratoria, pueda fijar la línea del modo que crea más aproximado á los documentos existentes, cuando respecto de algún punto de ella no arrojen toda la claridad apetecida.

En fé de lo cual firman esta acta en París á 15 de febrero de 1886.

GUZMAN BLANCO.

Carlos Holguín.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO :

1º Que el día 10 de los corrientes se cumple el primer centenario del natalicio del inmortal Héroe de San Mateo, ANTONIO RICAURTE, quien con el sacrificio de su vida salvó la causa de la Independencia Sud-americana y dejó á la posteridad un elocuente ejemplo de abnegación y patriotismo ;

2º Que es un deber del Gobierno honrar la memoria de los grandes hombres de la Patria y rendirles el debido homenaje de gratitud y de veneración por sus virtudes cívicas,

DECRETA :

Artículo único. En homenaje al inmortal Héroe de San

Mateo, ANTONIO RICAURTE, declárase día clásico para la República y de fiesta nacional el 10 de junio del año en curso en que se cumple el primer centenario de su natalicio.

En consecuencia en ese día se izará la bandera nacional en todas las oficinas públicas y se solemnizará la fiesta como las circunstancias lo permitan.

Dado en Bogotá, á 5 de junio de 1886.

J. M. CAMPO SERRANO.

El Secretario de Gobierno,

Arístides Calderón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo único. En la Plaza de Armas de Bogotá se levantará una estatua fundida en bronce del Capitán de la Independencia

ANTONIO RICAURTE LOZANO.

La base del monumento llevará la siguiente inscripción:

EL PUEBLO DE COLOMBIA AL INMORTAL
HÉROE DE SAN MATEO EN SU PRIMER CENTENARIO. 10 DE JUNIO DE 1786.—25 DE MARZO DE 1814.—10 DE JUNIO DE 1886.

Por la Secretaría de Fomento se dictará el decreto correspondiente, abriendo el crédito adicional para la consecución de la estatua que se manda erigir por el presente.

Dado en Bsgotá, á 10 de junio de 1886.

J M. CAMPO SERRANO.

El Secretario de Gobierno,

Arístides Calderón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO :

Que la quinta de San Pedro Alejandrino, donde exhaló su último suspiro el Libertador Simón Bolívar, es aún de propiedad particular, á pesar de haber dispuesto el Congreso de 1881 que ella fuese comprada y conservada por el Gobierno de la República con el respeto que merece todo lo relativo á la memoria del Grande Hombre,

DECRETA :

Art. 1º Por la Secretaría de Fomento se dispondrá inmediatamente la compra de las casas de San Pedro Alejandrino, y por lo menos doscientos metros cuadrados de terreno á su alrededor, decretando para ello la expropiación, si fuere necesario.

Art. 2º Se levantará, en el lugar más adecuado de la quinta, un monumento que conmemore el suceso que allí se cumplió el 17 de diciembre de 1830.

Art. 3º La Secretaría de Fomento abrirá al Presupuesto en curso el crédito necesario para dar cumplimiento al presente decreto, quien queda encargado de su ejecución.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, á 20 de julio de 1886.

J. M. Campo Serrano.

El Secretario de Gobierno,

Arístides Calderón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

CONSIDERARDO:

Que es un deber del Gobierno atender á la conservación y ornato de los monumentos que por su importancia histórica son y deben ser objetos de respetuosa atención para la patria;

Que la quinta de San Pedro Alejandrino, donde murió el Libertador, debe ser considerada por la República como un monumento digno de profundo respeto y veneración,

DECRETA:

Art. 1º Declárase propiedad de la Nación, por causa de utilidad pública, la quinta denominada "San Pedro Alejandrino" sita en el Estado del Magdalena.

Art. 2º El Gobierno pagará al dueño de aquella finca el valor de las casas y doscientos metros cuadrados de terreno, por lo menos, á su alrededor, de acuerdo con el avalúo que hagan peritos nombrados al efecto. El señor Jefe civil y militar del Estado del Magdalena nombrará uno; el dueño de la finca, ó quien lo represente al efecto, tiene derecho para nombrar otro, y los dos peritos dichos designarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 3º Oportunamente se abrirá el crédito necesario para cubrir el valor de la finca mencionada.

Art. 4º Por la Secretaria de Fomento se darán al señor Jefe civil y militar del Estado del Magdalena las instrucciones convenientes á fin de que en la quinta de San Pedro Alejandrino se construya un monumento conmemorativo del acontecimiento que allí tuvo lugar; y se abrirán los créditos necesarios para tal efecto.

Dado en Bogotá, á 31 de julio de 1886.

J. M. CAMPO SERRANO.

El Secretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho de Fomento,

Enrique Alvarez.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

Vista el acta de canje de las respectivas ratificaciones, suscrita en esta fecha en la ciudad de Bogotá,

DECRETA:

Artículo único. Téngase como ley de la República el acto siguiente:

"El Excmo. señor Presidente de los Estados Unidos de Colombia y S. M. el Rey de España, animados del deseo de garantir, en pueblos unidos, entre otros vínculos, por el lazo fraternal del idioma, el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas que en cualquiera de las dos Naciones se publiquen, han estimado conveniente celebrar un Convenio especial al efecto, basado en la reciprocidad, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

"S. E. el Presidente de los Estados Unidos de Colombia al señor Doctor Don José María Quijano Wallis, antiguo Secretario de Relaciones Exteriores, y

"S. M. el Rey de España al señor Don Bernardo J. de Cólogan, su Ministro Residente en los Estados Unidos de Colombia,

"Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º Desde la fecha en que se ponga en vigor el presente Convenio, los autores ó traductores ó de obras científicas, literarias ó artísticas, ó sus representantes legales, que aseguren con los debidos requisitos su derecho de propiedad ó de reproducción en uno de los dos países contratantes, gozarán en el otro de los derechos concedidos á los autores ó traductores de las mismas obras, ó á sus representantes, por la legislación local y en los términos especificados por el presente Convenio, sin que sea necesario cumplir en este otro país con las formalidades prescritas por dicha ley.

"La expresión *obras científicas, literarias y artísticas*, comprende los libros, cuadernos y folletos; las composiciones musicales, las obras de dibujo y de pintura, los mapas, planos y diseños científicos; y todas las demás producciones que puedan ser comprendidas conforme al artículo octavo de este Convenio.

"Art. 2º Los autores de cada uno de los dos países gozarán en el otro del derecho exclusivo de traducción de sus propias obras durante todo el tiempo que el presente Convenio les concede el derecho de propiedad sobre las obras escritas en la lengua original.

"Los traductores de obras antiguas ó modernas que sean del dominio público en ambos países, disfrutarán, en cuanto á sus traducciones, del derecho de propiedad y de las garantías que le son inherentes; pero no podrán oponerse á que las mismas obras sean traducidas por otros escritores. Por lo demás, los derechos del traductor respecto á su propia traducción son los mismos que los del autor original.

"Los escritos insertos en publicaciones periódicas, cuyos derechos no hayan sido explícitamente reservados, podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

"Art. 3º El derecho de propiedad será garantizado á los autores ó traductores de los dos países durante quince años, prorrogables en su oportunidad por un plazo igual.

"El ejercicio de este derecho de propiedad se computará por ambos países desde la fecha misma en que haya sido declarado el privilegio á dichos autores ó traductores. Pero, si por la legislación colombiana sobre garantía de la propiedad intelectual, se ampliare el término del privilegio señalado por la ley recopilada de 1834, se estipula que ambas partes harán extensivo ese término á los derechos reconocidos después del canje de este Convenio.

"Art. 4º En caso de contravención á las actuales estipulaciones, y de defraudación de la propiedad intelectual, las personas que resultaren culpables estarán sujetas, en cada país, á las penas y procedimientos judiciales prescritos ó que se pres-

criban en lo sucesivo por las leyes de aquel Estado, para iguales delitos cometidos con respecto á una obra ó producción de origen nacional.

"Es circunstancia agravante de la defraudación, la variación del título de una obra ó la alteración de su texto para publicarla.

"Art. 5º Las Altas Partes contratantes se obligan á entregarse mutuamente, en cada trimestre, por conducto de sus Legaciones ú otro autorizado, una lista de las obras á favor de las cuales los autores ó editores hayan asegurado, mediante las formalidades prescritas por la ley, sus propios derechos en el país respectivo.

"Art 6º Cuando en uno de los dos países se deba presentar judicialmente la prueba de que el autor, traductor ó editor ha asegurado su derecho, mediante las formalidades prescritas por la ley en el país de origen, bastará para esa prueba un certificado expedido por el Ministerio de Fomento, si se trata de España, y por la Secretaría de Fomento, si de Colombia, legalizado respectivamente por el Ministerio de Estado ó por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por los correspondientes Representantes Diplomáticos ó funcionarios consulares, según sea el caso.

"Sin embargo, si el autor ó traductor que goza de la propiedad según las leyes de un país, hubiere remitido ó remitiere al Departamento de Fomento del otro, uno ó más ejemplares de la obra motivo del procedimiento, será suficiente prueba la presentación de la obra y la comprobación de su autenticidad con la constancia en la lista oficial á que alude el primer párrafo del artículo anterior, y no habrá necesidad del envío del mencionado certificado.

"De todos modos, el hecho de constar la obra en dicha lista será suficiente, cuando medie queja ó demanda de persona autorizada contra el carácter fraudulento de una publicación, para detener la circulación de ésta, mientras se esclarezcan los hechos.

"Art. 7º Serán considerados como actos ilícitos no sólo

la impresión, sino la importación, exportación y venta de obras á que se refiere el presente Convenio, cuando se ejecuten sin consentimiento del autor ó legítimo propietario, ó sea fraudulentamente, áun cuando la impresión haya sido hecha fuera de España ó de Colombia y la importación proceda de un tercer país ó se dirija á él la exportación.

"Por los actos fraudulentos cometidos de esta manera en una de las dos Naciones contratantes, podrá entablar demanda el legítimo propietario con arreglo á lo prescrito en los artículos IV y VI en cuanto el fraude tenga relación con la propia jurisdicción.

"Art. 8º Ambos Estados se aseguran mutuamente el trato de la Nación más favorecida, es decir, que si en cualquier Convenio para proteger la propiedad intelectual se concedieren mayores ventajas por uno de ellos á una tercera potencia, el otro disfrutará también de iguales ventajas bajo las mismas condiciones.

"Art. 9º Desde el día en que se ponga en vigor el presente Convenio, gozarán los ciudadanos de ambos países, respecto á las obras que en el otro impriman ó hagan reproducir, de los derechos que asegure la legislación local á las obras allí reproducidas, cualquiera que sea el lugar de su residencia y sin exigir otra condición que el cumplimiento de las formalidades establecidas para la inscripción ó registro y consiguiente reconocimiento de la propiedad

"En ausencia del autor ó propietario debidamente comprobado de la obra, podrá otra persona en su nombre hacer la requerida declaración y solicitar su inscripción ó registro, exhibiendo el correspondiente poder, certificado del Representante de una ú otra Nación ante quien el primero se haya presentado, ó una autorización simple, escrita y oportunamente legalizada.

"En cuanto á la extensión de los derechos de propiedad que cada país haya de conceder recíprocamente en este caso á sus propios ciudadanos, es decir, España para las obras de españoles reproducidas en Colombia, y Colombia para las de colombianos en España, se aplicarán las disposiciones pacta-

das en el presente Convenio, á menos que la Nación interesada prefiera ajustarse á la propia legislación siempre que ésta sea más favorable.

"Art. 10. Las Altas Partes contratantes se obligan á comunicarse oportunamente las leyes y reglamentos que se establezcan en sus respectivos territorios, con relación al derecho de propiedad intelectual sobre las obras y producciones protegidas por las estipulaciones del presente Convenio; declarándose desde luego dispuestas á extender los derechos aquí reconocidos y establecidos, en cuanto ambas legislaciones concuerden, por lo prescrito en favor de los nacionales, para concederles mayor amplitud.

"Art. 11. Lo estipulado en el presente Convenio no podrá afectar en manera alguna el derecho que cada una de las Partes contratantes se reserva expresamente de vigilar y prohibir con medidas legislativas ó de policía interna, la venta y circulación de cualquiera obra ó producción, respecto de la cual uno de los dos países considere conveniente ejercer este derecho.

"Art. 12. Este Convenio regirá durante un período de seis años, á contar desde el día en se ponga en vigor, y sus efectos continuarán hasta que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes y durante un año después de la denunciación.

"Ambas Partes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir, de común acuerdo, en el presente Convenio cualquiera modificación ó mejora que la experiencia demuestre ser conveniente, y que sea compatible con su espíritu y sus principios.

"Art. 13. El presente Convenio será ratificado, y el canje de las ratificaciones se verificará en Bogotá, un año después del día de hoy, ó antes, si fuere posible.

"En el acto del canje se convendrá en la fecha en que simultáneamente empezará á regir, y á partir de la cual será aplicable á las obras publicadas ó reproducidas desde dicho día.

"En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y puesto en él sus propios sellos.

"Hecho en Bogotá, á veintiocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

"(L. S.) *José María Quijano Wallis.*

"(L. S.) *Bernardo J. de Cólogan.*"

Dado en Bogotá, á 22 de noviembre de 1886.

J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Vicente Restrepo.

PERU

ANDRES AVELINO CACERES,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

A S. E. el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Elevado á la Presidencia de la República por el libre sufragio de mis conciudadanos, y proclamado por el Congreso Nacional, tengo la honra de participar á V. E. que el día tres del corriente mes de junio, previa la ceremonia del juramento de la Constitución Política del Estado, asumí el mando supremo que ejerceré con arreglo á las prescripciones de dicho Código fundamental.

Abrigo la confianza de que V. E. recibirá este anuncio con el interés que siempre le han inspirado los acontecimientos cuyo influjo ha sido decisivo en los destinos del Perú, y me complazco en asegurarle que no omitiré esfuerzo alguno para estrechar las amistosas relaciones que felizmente existen

entre esta República y la de Venezuela, como lo exigen las altas conveniencias de ambos Estados.

Hago los más fervientes votos por la ventura del pueblo venezolano, así como por la felicidad personal de V. E. y le envío las protestas de mi alta estima y profunda consideración.

Dada en el Palacio de Gobierno en Lima, á los cinco días del mes de junio del año del Señor mil ochocientos ochenta y seis.

ANDRÉS AVELINO CÁCERES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Manuel María Rivas.

GUZMAN BLANCO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A S. E. el señor Andrés Avelino Cáceres, Presidente Constitucional de la República del Perú.

Grande y Buen Amigo:

Por vuestra carta de cinco de junio del año en curso, me he impuesto de que habeis sido elevado á la Presidencia de esa República por el libre sufragio de vuestros conciudadanos y prociamación del Congreso Nacional.

Vuestra ascensión por tales medios al Poder Supremo de la Nación peruana, es motivo de gran satisfacción para el Gobierno y pueblo de Venezuela, á los cuales ha inspirado siempre un noble interés la suerte de vuestra patria.

Hago votos muy sinceros por la ventura de la República que os ha confiado sus destinos, así como por la felicidad personal de V. E., asegurándole, además, que me será muy grato mantener, cultivar y estrechar las relaciones que felizmente existen entre las dos Naciones.

Tengo el honor de enviar á V. E. las protestas de mi consideración más distinguida.

Dada en Caracas, á 6 de diciembre de 1886.

GUZMAN BLANCO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

DIEGO B. URBANEJA.

REPUBLICA ARGENTINA

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires: 1º de octubre de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que en la fecha han sido entregados á los señores Zárraga y Herrera Vegas, miembros de la Comisión Venezolana en la Exposición Continental de 1882, los premios obtenidos por los Expositores de esa República.

Dichos señores hanse dirigido á este Departamento, ofreciendo encargarse de hacer llegar á manos de V. E. las medallas y diplomas acordados, y en tal concepto, les han sido enviados los premios que la adjunta lista menciona.

Cúmpleme, señor Ministro, felicitar á V. E. por el éxito obtenido por los industriales de su país en la Exposición Continental, aprovechando la ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Francisco J. Ortiz.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lista de los premios obtenidos por los Expositores de la República de Venezuela en la Exposición Continental de 1882.

—

Gran Premio—Medalla de oro.

1—Fullié y Cª
2—Comisión de la Exposición de Venezuela.

Primer Premio—Medalla de plata.

1—P. A. Díaz y Cª
2—Ramón Azpurúa.
3—Olegario J. Meneses.
4—S. Emmanuel.
5—Diego Toledo.
6—Rus y Cª
7—Rey y Cª
8—República de Venezuela.
9—Fernando Bolet.
10—Delfino y Cª
11—Delfino y Cª

Segundo Premio—Medalla de bronce.

12—Fernando Bolet.
13—Teodoro Meruhart.
14—Rodríguez hermanos.
15—Stürup y Cª

Mención honorífica.

1— Departamento de Barcelona.
2—Braun y Cª
3—Botica Vargas.
4—Doctor La Combee.
5—Matilde Labarca.

6—G. Sánchez.
7—A. Urdaneta.
8—Ana Urdaneta de Morán.

Ricardo Palma, Secretario.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Dirección de Derecho Público Exterior.— Número 354.

Caracas: 16 de julio de 1886.

Señor Ministro:

Tengo á honra acusar á V. E. recibo de su atenta comunicación fechada el 1º de octubre de 1885, en la que V. E. se ha servido participarme que, en la misma fecha, fueron entregados á los señores Zárraga y Herrera Vegas, miembros de la Exposición Venezolana en la Exposición Continental de 1882, los premios obtenidos por los expositores de esta República, cuyos nombres constan en la lista remitida por V. E.

Agradeciendo á V. E., en nombre del Gobierno, las felicitaciones que contiene su comunicación precitada, aprovecho tan favorable ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alto aprecio.

J. Viso.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

COSTA RICA

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Al Excmo. señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de informar á V. E., que, llamado por el voto popular á ejercer la Presidencia de la República en el presente período constitucional, tomé el día ocho de este mes posesión de ese alto cargo, ante el Congreso Nacional.

Me es grato asimismo manifestar á V. E. que mi Administración pondrá decidido empeño en mantener y fomentar las relaciones de Costa Rica con las naciones amigas; y que, con el propósito de estrechar las que dichosamente unen á este país con el que V. E. tan dignamente gobierna, me prometo encontrar la inestimable cooperación de V. E.

Aprovecho esta ocasión para protestar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración y de mi leal amistad.

BERNARDO SOTO.

Ascensión Esquivel.

Palacio Presidencial.—San José: 11 de mayo de 1886.

DOCTOR MANUEL A. DIEZ,

CONSEJERO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VUNEZUELA.

Al Exemo. señor Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de avisar á V. E. recibo de la Carta de

Gabinete en que me participáis que, llamado por el voto popular á ejercer la Presidencia de esa República en el presente período constitucional, habéis tomado posesión de ese alto cargo, ante el Congreso Nacional, el día ocho del pasado mes de mayo.

Me es satisfactorio asegurar á V. E. que al Gobierno de Venezuela le será muy placentero el empeño de cultivar y fomentar las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre ambos países.

Al felicitaros por la prueba de confianza que os da la República de Costa Rica, ofrezco á V. E. las seguridades de mi consideración y leal amistad.

Vuestro Buen Amigo,

MANUEL A. DIEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. VISO.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas: á 7 de julio de 1886.

GUATEMALA

—

MANUEL L. BARILLAS,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

A S. E. el señor Presidente de la República de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Llamado por el voto de mis conciudadanos á ejercer la Presidencia de esta República en el período constitucional que principió el quince del mes corriente, tomé posesión de ese

elevado puesto el día indicado, ante la Asamblea Nacional Legislativa.

Deseoso de prestar á mi país los servicios que de mí demanda, procuraré cumplir la mayor de mis aspiraciones, haciendo todo lo que esté á mi alcance, para corresponder dignamente á la confianza con que la Nación me honrara.

En el desempeño de los deberes que me impone el delicado cargo que he aceptado, nada me será tan grato como contribuir á estrechar y mantener francas y leales, las amistosas relaciones que felizmente existen entre esta República y la Nación que V. E. tan dignamente preside.

Aprovecho la oportunidad para ofrecerme de V. E. como se leal y Buen Amigo.

M. L. BARILLAS.

Antonio Lazo Amiajas.

JOAQUIN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A S E. el señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Motivo de justa satisfación ha sido para mí haber recibido la Carta de Gabinete de V. E. relativa á traer á mi conocimiento, que, llamado por el voto de vuestros conciudadanos á ejercer la Presidencia de esa República en el período constitucional que principió el 15 del mes de marzo último, tomásteis posesión de tan elevado puesto el día indicado ante la Asamblea Nacional Legislativa.

Sin duda alguna que, dispuesto como estais á prestar á ese país los servicios que aguarda de vuestra ilustrada administración, corresponderéis á la confianza con que la Nación os ha distinguido.

El pueblo y Gobierno de Venezuela, que han procurado siempre sostener, y han sostenido con recíproca satisfacción las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre esta y esa República, han de esperar que los vínculos de confraternidad americana, habrán de robustecerse á impulsos de vuestros nobles propósitos, y al de las aspiraciones de la Nación que tengo á honra presidir.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecerme de V. E. como su Leal y Buen Amigo.

JOAQUIN CRESPO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

EZEQUIEL MARÍA GONZÁLEZ.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas á 26 de abril de 1886.

ESPAÑA

—

Número 163.

París: 30 de abril de 1886.

Señor:

Para que el Gobierno conozca la demostración con la cual me ha honrado el Gabinete de Madrid, y le envíe por conducto de su Legación en Caracas cumplidas gracias, acompaño copia de la carta del Embajador de S. M. C. en este país, y de mi respuesta á la oferta de poner á mi disposición un buque de guerra, si vuelvo á América por España.

Soy de V. E. atento servidor.

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Embajada de España en París.

26 de abril de 1886.

Excmo. señor General Guzmán Blanco.

Muy señor mío:

Tengo el encargo de mi Gobierno, muy grato para mí, de manifestarle que, si conviene á usted hacer el viaje por España, el Gobierno Español pondrá á su disposición un buque de guerra en que pudiera trasladarse á América.

Por si no tenía el gusto de encontrar á usted en su casa, traía escrita esta carta, que dejo á usted, aprovechando al mismo tiempo la ocasión para ofrecerme su afectísimo amigo, seguro servidor que besa sus manos.

J. P. Albareda.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación de Venezuela en España.—Número 162.

París: 30 de abril de 1886.

Excmo. señor:

He tenido el honor de leer la carta que V. E me entregó personalmente, y en la cual me manifiesta haber recibido de su Gobierno el encargo de decirme que él pondrá á mi disposición un buque de guerra en que trasladarme á América, si me conviene hacer el viaje por España.

Permítame V. E. repetirle lo que de viva voz le dije, á saber, que, habiendo de volver á Londres para procurar el término de la pendiente negociación de un tratado, en el mes de mayo próximo, no me queda tiempo de que disponer á fin de embarcarme en algún puerto de España. Yéndome por San Nazario ó por Southampton, puedo estar en Venezuela á fines de junio, mientras que, si tomase la vía de España, apenas podría llegar al concluir el mes de julio. Eso contrariaría mucho la expectación en que ya para hoy está la República y el Gobierno mismo.

Permítame V. E., señor Ministro, darle las gracias tanto por su visita como por su carta, y suplicarle tenga la complacencia de trasmitir á su Gobierno las explicaciones aquí consignadas, con la seguridad de mi más profundo reconocimiento al Gabinete de S. M. la Reina Regente de España, que de tal modo ha querido significar su aprecio á los Estados Unidos de Venezuela en la persona de su Presidente electo.

Acepte V. E. el testimonio de la consideración de su afectísimo, atento amigo y seguro servidor.

GUZMAN BLANCO.

Son copias.

El Canciller de la Legación,

Rafael Seijas.

Excmo. señor Albareda, Embajador de S. M. la Reina Regente de España.

Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 30 de junio de 1886.

Hoy á las 3 de la tarde, previas las formalidades del caso, el ciudadano Consejero Encargado de la Presidencia de la República, acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores, recibió en la Casa Amarilla, en audiencia privada, al Excmo. señor Doctor Don Norberto Ballesteros, Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, quien puso en manos de aquel Magistrado la carta en la que S. M. la Reina Regente de España participa al Gobierno de Venezuela el efectuado casamiento de S. A. R. la Serenísima Infanta Doña María Eulalia con S. A. R. el Infante Don Antonio.

Cambiáronse en ese momento los discursos de orden, que van á continuación.

J. Vis.o

Señor Consejero Encargado de la Presidencia de la República.

Es muy satisfactorio para mí, tener la honra de poner en vuestros manos la Carta en la que S. M. la Reina Regente de España, os participa el efectuado enlace de S. A. R. la Serenísima Infanta Doña Eulalia, con S. A. R. el Infante Don Antonio.

Al haceros esta entrega, no cumpliría con la elevada misión que se me ha confiado, si no me apresurase á manifestaros, que S. M. la Reina os reitera sus sentimientos de amistad, y que desea vivamente que continúe el estado próspero en que felizmente se halla esta República.

Señor Ministro:

Con verdadero placer recibo la Carta de S. M. la Reina Regente de España, que habéis puesto en mis manos, en que la Augusta Soberana anuncia al Gobierno de Venezuela el casamiento de S. A. R. la Serenísima Infanta Doña María Eulalia, con S. A R. el Infante Don Antonio.

Me es grato significaros, con ocasión de tan fausto suceso, que el Gobierno da S. M. la Reina Regente debe confiar en que esta República participa del júbilo que aquél ha producido, y que tiene particulares simpatías por la madre España, haciendo sinceros votos por su estabilidad y prosperidad.

DOÑA MARIA CRISTINA,

REINA REGENTE DE ESPAÑA,

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Mi Grande y Buen Amigo:

Tengo la satisfacción de anunciaros, que el casamiento de mi muy amada Hermana Política S. A. R. la Serenísima Infanta Doña María Eulalia de Borbón, con S. A. R. el Infan-

te Don Antonio de Orleans, se ha celebrado el día 6 del corriente mes en la Capilla de este Real Palacio. Confiada de que participaréis del júbilo que me ha producido este enlace, me es grato aprovechar esta ocasión para reiteraros las seguridades de la sincera amistad con que soy,

Grande y Buen Amigo,

Vuestra Buena Amiga,

MARÍA CRISTINA.

En el Palacio de Madrid á 31 de marzo de 1886.

DOCTOR MANUEL A. DIEZ,

CONSEJERO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

A S. M. Doña María Cristina, Reina Regente de España.

Grande y Buena Amiga:

Con notable satisfacción he tenido la honra de recibir la Carta de Gabinete en que V. M. me participa el casamiento de vuestra hermana política S. A. R. la Serenísima Infanta Doña María Eulalia, con S. A. R. el Infante Don Antonio de Orleans, celebrado el día 6 del mes de marzo último en la Capilla de ese Real Palacio.

La participación de V. M. de ese fausto suceso, ha producido en el Gobierno de Venezuela los sentimientos naturales de júbilo por todo lo que es grato á la Madre Patria; y al manifestároslo así, me aprovecho de esta ocasión para reiterar á V. M. las particulares simpatías de esta República hacia la Nación Española, con quien está unida por tantos vínculos comunes.

Vuestro Buen Amigo,

MANUEL A. DIEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. VISO.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas: á 7 de julio de 1886.

Legación de España.

Caracas: 16 de setiembre de 1886.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que Don Wenceslao Ramírez de Villa Urrutia, Ministro Residente nombrado, de S. M. en esta capital, llegó en la tarde del 12 del corriente mes y que en el mismo día cesé en el cargo que he desempeñado, durante más de seis años y medio.

La circunstancia de no poder presentar credenciales, por haber cesado en mis funciones diplomáticas, de derecho, si bien no de hecho, el día en que tuvo lugar el infausto suceso del tan sensible fallecimiento de S. M. El Rey Don Alfonso XII, me impedirá tener la insigne honra de despedirme oficialmente, como hubiera deseado hacerlo, del Excmo. señor General Don Antonio Guzmán Blanco, Presidente de esta República.

Faltaría á mi deber, si no me apresurase como lo hago, á manifestar á V. E. que no tengo más que motivos para lisonjearme de las repetidas consideraciones que he merecido de los diferentes Jefes de la Nación, con quienes he tenido la honra de entenderme, y de sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores durante mi larga permanencia en este país.

Es altamente grato para mí, manifestar á V. E. que al dejar esta capital, tal vez para siempre, me cabe la satisfacción de que las relaciones entre este país y el mío, son tan cordiales ó más que lo eran cuando llegué á esta República; gracias á la franca y valiosa cooperación que en todas ocasiones me han prestado los diferentes Jefes del Poder Ejecutivo y sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.

Reitero á V. E., señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración y distinguido aprecio.

Norberto Ballesteros.

Excmo. señor Doctor Diego B. Urbaneja, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 455.

Caracas: 20 de setiembre de 1886.

Excmo. señor:

Tengo á honra avisar á V. E. recibo de su atenta comunicación, fechada el 16 de los corrientes y destinada á participarme que Don Wenceslao Ramírez de Villa Urrutia, nombrado Ministro Residente de S. M. C. en esta capital, llegó en la tarde del 12 anterior, cesando V. E. desde el mismo día, en el cargo que ha desempeñado durante más de seis años y medio.

Por la citada comunicación quedo asimismo impuesto, de la circunstancia de no poder V. E. presentar credenciales, á causa de haber cesado de derecho, en sus funciones diplomáticas con motivo del nunca bien sentido fallecimiento de S. M. el Rey Don Alfonso XII que impide á V. E. el despedirse oficialmente del Ilustre Americano General Guzmán Blanco, Presidente de la República.

Me es grato manifestar á V. E. que el Gobierno está altamente satisfecho del acierto con que V. E. ha cumplido la elevada misión que en buena hora se le confiara, así como de sus eficaces esfuerzos por estrechar cada día más las relaciones que felizmente existen entre la Nación Española y la República de Venezuela, quien recordará con placer el tiempo que V. E. ha permanecido en ella en desempeño de su honorífico encargo.

El Gobierno, por mi órgano, da á V. E. las más sinceras gracias por los términos tan cordiales con que V. E. se despide de Venezuela.

El Presidente de la República reitera á V. E. las seguridades de su más distinguida consideración y alto aprecio, y el suscrito, al manifestarlo así, se honra de ofrecer á V. E. el testimonio de su estimación.

DIEGO B. URBANEJA.

Excmo. señor Doctor Don Norberto Ballesteros, Ex-Mimistro Plenipotenciario de S. M. C.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 30 de setiembre de 1886.

Hoy á las 3 de la tarde ha sido recibido en audiencia pública, por el Presidente de la República, General Guzmán Blanco, en la Casa Amarilla, el Excmo. señor Don Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, quien puso en manos del Supremo Magistrado las credenciales que lo acreditan con el carácter de Ministro Residente de S. M. C. cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Acompañaban al Presidente de la República los Ministros del Despacho, el Consejo Federal, el Gobernador del Distrito, su Secretario General, las Cortes, el Clero, los Altos empleados públicos, las Corporaciones Oficiales, la Academia Venezolana y los representantes de la prensa.

En el acto de la recepción, que se efectuó con el ceremonial de estilo, se cambiaron los dicursos que en seguida se insertan.

DIEGO B. URBANEJA.

Señor Presidente.

Tengo la honra de poner en manos de V. E. la Carta Real que me acredita como Ministro Residente de España cerca de los Estados Unidos de Venezuela.

El mantenimiento de las relaciones de estrecha amistad que deben existir y por fortuna existen entre ambos pueblos, hermanos por la raza, la lengua, la religión y las costumbres, ha sido siempre objeto preferente de la atención de V. E., como fué constante preocupación del malogrado Monarca á cuyo fallo arbitral sometió esta República la cuestión de sus límites territoriales, de antiguo pendiente con la de Colombia, y en cuyas exequias, asociándose al duelo de la Nación Española, estuvo tan dignamente representada Venezuela.

Fiel continuadora de la política de Don Alfonso XII ha de ser la Augusta Señora que con él compartió el trono y ejerce hoy por la menor edad del Rey su hijo, la Regencia del Reino.

Al confiarme mi Augusta Soberana la honrosa misión de representarla cerca de V. E., á quien personalmente conoce y aprecia, se ha dignado hacerme intérprete de estos sus sentimientos amistosos, y me ha encargado trasmita á V. E., con su sincera felicitación, la expresión de sus fervientes votos por la prosperidad de V. E. y la del pueblo Venezolano, que le ha llamado una vez más, por Aclamación y unánime sufragio, á la primera Magistratura del país.

Réstame, señor Presidente, asegurar á V. E. que no omitiré esfuerzo alguno de cuantos mi celo me sugiera para cultivar y robustecer, según los deseos de la Reina Regente y su Gobierno, una amistad hondamente arraigada, que tan beneficiosa ha de ser para el desarrollo de los intereses materiales de ambos países. Al éxito de mi misión habrá de contribuir seguramente, áun más que el propio esfuerzo, la benevolencia de V. E., y me consideraré dichoso si logro merecerla, al par que las simpatías de los Venezolanos.

En seguida el Supremo Magistrado le contestó:

Señor Ministro:

Con verdadera satisfacción recibo la Carta Real en que S. M. la Reina Regente de España os acredita con el carácter de Ministro Residente cerca de los Estados Unidos de Venezuela.

Los esfuerzos de la República y su Gobierno tenderán siempre á estrechar más y más las relaciones de amistad con la noble España, de quien los Suramericanos recibimos la sangre, el idioma, la religión y las costumbres: que es nuestra madre, en fin.

Venezuela perdió en el joven Monarca Alfonso XII, uno de sus más leales amigos, por lo que asociándose sinceramente al duelo de la Madre Patria, cumplió dignamente los deberes á que estaba obligada.

Abrigo la confianza de que vuestra Augusta Soberana, continuando la política de su finado esposo Don Alfonso XII, en

el ejercicio de la Regencia durante la menor edad del Rey su hijo, habrá de mantener vivas las simpatías que inspira la hidalga Nación Española.

Podéis aseverar á S. M. la Reina Regente, que os ha confiado la honrosa misión de que estáis investido, que recibo con sumo agrado la felicitación que por vuestro digno órgano se ha servido dirigirme con motivo de mi advenimiento á la Primera Magistratura de la República, por la Aclamación de los pueblos.

Me complace saber que en el desempeño de la misión diplomática confiada hoy á vuestro cargo, todos vuestros actos tenderán á cultivar y robustecer, de acuerdo con los deseos de vuestro Gobierno, relaciones que serán benéficas para el desarrollo de los intereses materiales entre ambos países; y podéis contar con que á la práctica de tan laudables como patrióticos fines, contribuirá el apoyo eficaz del Gobierno y pueblo de Venezuela.

Al declarar que quedáis reconocido como Ministro Residente de S. M. C. cerca del Gobierno de Venezuela, réstame sólo dirigir á vuestra Soberana, por la importante mediación de V. E., mis más fervientes votos por su ventura personal y por la prosperidad y engrandecimiento de la gran Nación Española; á la vez que os ofrezco las seguridades de mi distinguida consideración y alto aprecio.

DOÑA MARÍA CRISTINA,

REINA REGENTE DE ESPAÑA.

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la mayor satisfacción en comunicaros que la Divina Providencia se ha dignado concederme un Hijo que nació el lunes 17 del corriente y recibió en las fuentes del bautismo los

nombres de Alfonso, León, Fernando, María, Santiago, Isidro, Pascual, Antón, siendo padrino en esta sagrada ceremonia Su Santidad el Papa León XIII, y madrina mi muy amada Hermana política Su Alteza Real la Serenísima Infanta Doña María Isabel. El Príncipe recién nacido ha sido proclamado Rey de España según previenen los artículos 60 y 67 de la Constitución del Reino, con el nombre de Alfonso XIII. Las pruebas de amistad que me habéis dado, son para mí una garantía de la parte que tomaréis en este feliz acontecimiento que tanto interesa á la prosperidad de España y de mi Real Familia, y lo único que podía mitigar en parte la profunda aflicción que ha dejado en mi alma la muerte de mi muy amado Esposo Su Majestad el Rey Don Alfonso XII. Abrigo la esperanza que conservaréis al nuevo reinado los mismos afectuosos sentimientos que tuvisteis hacia el anterior y la Regencia. En esta ocasión os reitero las seguridades de mi particular estimación y de la invariable amistad con que soy, Grande y Buen Amigo,

Vuestra Buena Amiga,

MARÍA CRISTINA.

Refrendado,

Segismundo Moret.

En el Palacio de Madrid, á 20 de junio de 1886.

GUZMAN BLANCO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A Su Majestad Doña María Cristina, Reina Regente de España.

Grande y Buena Amiga:

Es con la más viva satisfacción que he recibido la carta de V. M. que me ha entregado el Excelentísimo Señor Ministro Residente de S. M. C. en esta República, anunciándome que la Providencia se ha dignado concederos un Hijo que nació el lunes

17 de junio último y recibió en las fuentes del bautismo los nombres de Alfonso, León, Fernando, María, Santiago, Isidro, Pascual, Antón, siendo su padrino, en la sagrada ceremonia, Su Santidad el Papa León XIII y madrina vuestra Hermana política S. A. R. la Serenísima Infanta Doña María Isabel; habiendo sido el Príncipe recién nacido proclamado Rey de España con el nombre de Alfonso XIII.

Al tener la honra de contestar á V. M., me es grato manifestaros que tomo parte en el regocijo que ha debido causar en Vuestra Real Familia este acontecimiento tan fausto como interesante al porvenir de la Nación Española.

Puedo aseverar á V. M. que la Nación Venezolana, cuyos destinos me están confiados, habrá de conservar al nuevo reinado los mismos afectuosos sentimientos que siempre ha abrigado hacia la Madre Patria.

En esta ocasión os reitero las seguridades de mi particular estimación y el testimonio del más alto aprecio con que soy, Grande y Buena Amiga.

Vuestro Buen Amigo,

GUZMAN BLANCO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

DIEGO B. URBANEJA.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 14 de octubre de 1886.

FRANCIA

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Francia.—Número 416.

París: 27 de noviembre de 1885.

Señor:

Al fin, después de una laboriosa y prolongada negociación, seguida ya por medio de conferencias verbales, ya por escrito, se firmó ayer el convenio de restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Venezuela y Francia. El Gobierno sabe que en eso me he ocupado desde el mes de agosto de 1884, y en los subsecuentes viajes hechos á esta ciudad en prosecución del objeto. Con el trascurso del tiempo y la discusión se ha mejorado el proyecto primitivo, de tal suerte que el resultado me parece muy satisfactorio, pues, si por un lado resuelve diversas dificultades antiguas, por otro labra los cimientos de la futura situación de la República en asunto de la mayor trascendencia. Por último, se han añadido algunas demostraciones de cortesía que arguyen de la benevolencia mostrada por este Gobierno. Para Venezuela es sobrado pequeño el sacrificio que le cuestan esas ventajas, como paso á demostrarlo.

En la introducción misma del acto se me favorece llamándome Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en París, cuando yo no me he presentado ni podido presentarme ni ser recibido con tal carácter, á pesar de habérseme otorgado para desplegarlo á su tiempo.

Por el artículo primero se estipula como arreglo definitivo de las cuentas nacidas del convenio de 1864, el pago del saldo, que asciende á poco más de ochocientos mil bolívares. Se verá que no ha podido fijarse con exactitud la suma restante, porque se ignora si la Legación de Francia en Caracas percibió el importe de unos pagarés entregados á ella por el Gobierno, de octubre de 1867 á febrero de 1868,

Hay que asegurarse de esto con el señor Juan Lagrange, encargado de los archivos de aquella oficina; y, caso de resultar no cobrados los pagarés, recogerlos y completar la suma que debe ser entregada, teniendo en cuenta que yo recibí para el objeto la cantidad de ochocientos mil bolívares. Las cuotas mensuales asignadas á Francia en 1880 y no satisfechas desde abril de 1881 inclusive en adelante, formarán para la época del cange de las ratificaciones la casi totalidad del saldo. Así que, las otras naciones coacreedoras no podrán, por más que se empeñen, hallar en esto motivo de queja, mucho menos si dan el debido peso á las circunstancias peculiares del caso y á los resultados adquiridos.

Desde 1869 debía quedar saldado el convenio de 1864, según sus estipulaciones. La mora empezó en 1867, en cuyo mes de setiembre se suscribió por el Ejecutivo á un nuevo modo de pago y á la adición de interesés de cinco por ciento. Con esto y la asignación mensual de mil doscientos bolívares por gastos de contabilidad y cobranza, también entonces concedida, y agravada por la aplicación del sistema de intereses compuestos, la deuda se habría perpetuado, siendo casi nada lo que quedaba libre para dedicarse á la amortización del capital de 1864. El convenio pasa una esponja por las dos partidas de intereses y asignación, y alivia á Venezuela de su abrumante carga.

El artículo 2º es relativo á la solución de la deuda reconocida por canje de notas en 1867 y 1868 y aceptada mediante decreto legislativo de 1876. Al efecto se señala la cuota mensual adjudicada á Francia en resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1880, á saber, 11.637 bolívares, 55 céntimos, que no podrá ser disminuida, pero sí debe aumentarse, si hubiere lugar á ello, esto es, cuando sea mayor el producto del 13 p§ aplicado á créditos diplomáticos, ó se hayan extinguido los de otros partícipes.

Se comprenderá la importancia de tal cláusula, si se trae á la memoria que el rompimiento tuvo por causa principal la diminución de la cuota francesa fijada desde 29 de julio de 1873, aunque provisionalmente, en 28.275 bolívares. Así

que, el primer capítulo del ultimátum de Francia á Venezuela en 1881 fué el restablecimiento de la cuota primitiva. En la obligación de aumentar la actual, llegado el caso, no hay nada nuevo, como que la ley respectiva ordena distribuir aquel fondo prorrata entre los acreedores.

Pero no es sólo eso: lo más considerable consiste en la adopción del sistema sancionado en la ley de 29 de mayo de 1876 para la formación de una deuda diplomática provista de intereses moderados y un fondo de amortización por medio de remates periódicos, como los fondos públicos de otra clase. Hasta ahora Francia se había negado á todas las proposiciones de Venezuela sobre el particular, áun después de los convenios con España de 1874 y con Alemania de 1877, en que se incorporó ese punto con el carácter de obligatorio. Ahora se establece en la materia perfecto acuerdo, que sin duda vencerá las vacilaciones de la Gran Bretaña, á la cual comunico el arreglo, conforme digo á V. E. en otra nota. Presumo que no tardarán en suscribir á la novación los otros acreedores internacionales, los Países Bajos y Dinamarca y aún los Estados Unidos, supuesto que no se terminen con ellos de otro modo las dificultades pendientes.

Notará V. E. que se deja á voluntad de las partes ofrecer ó no sus títulos á la amortización; lo cual se ha hecho para que no se entendiese que se trataba de imponerles esto como una obligación. Si no presentan propuestas, aspirando al pago íntegro, se exponen á perder los intereses, que constituyen el incentivo de esta deuda; porque entonces carecerían de derecho á toda prima. Mas lo probable es que, entrando los papeles en el mercado, convirtiéndose en un objeto de comercio, contribuirán á facilitar toda especie de negocios, y se ofrecerán á la amortización en los remates.

Por este camino los créditos diplomáticos serán redimidos á un precio mucho menor que su valor nominal, y quedará Venezuela en poco tiempo aliviada también de una carga que desde época lejana viene gravando sus rentas.

La República tiene demasiado interés en aprovecharse de los beneficios obtenidos, para no poner en la observancia per-

manente del ajuste el más eficaz cuidado. La falta de su cumplimiento acabaría con la obra de tantos esfuerzos.

El artículo 3º es el que impone á Venezuela un nuevo gravamen, pues acepta los reconocimientos que de las demandas posteriores á 1867–1868 haga una Comisión Mixta allí creada. Se ha calculado que la cuota presente alcanza para el pago de los intereses y amortización, tanto de los 483.970,92 bolívares, convenidos en aquella fecha, como de la suma que los comisionados admitan. Pero es preciso vigilar muy de cerca sus operaciones á fin de impedir que la nueva deuda salga de los límites de la estricta justicia. De lo contrario, y si hubiese de repetirse lo que sucedió con la Comisión de los señores Talmage y Machado, poco se habría conseguido. En esta materia, el primer cuidado debe ser elegir un individuo tan probo como idóneo; de suerte que resulte igualmente inaccesible á los tiros de la astucia y á los del cohecho.

Conocida es la participación que los señores Delpech y Teodoro Mathieu han tenido en el resarcimiento firmado en favor de súbditos Franceses, cuando por nuestra Constitución y leyes son Venezolanos como nacidos en la República, y además en virtud de circunstancias especiales. También consta que la señora Secchi, Francesa de origen, pero privada de esta nacionalidad por su enlace con un súbdito Italiano, figuraba en el cuadro de los reclamantes. A tales personas se refiere el artículo 4º En él no se ha prescindido de nuestros principios y cánones; lo que se ha hecho, es someter al fallo del Gobierno de Francia en esta vez, y sólo con relación al caso concreto, el punto sobre que versaba la controversia.

Donde se cifra la verdadera importancia de la Convención es en el artículo 6º El menos versado en la historia de las Repúblicas Hispano–americanas sabe qué calamidad han sido para ellas las reclamaciones extranjeras. Sacrificios de cuantía, disgustos más ó menos graves que han parado algunas ocasiones en violencias, humillaciones, necesidad de someterse á la fuerza, y otros muchos males; he aquí el escandaloso resultado de la especie de independencia de las leyes en que han vivido allí los extranjeros, sin más que acudir para todo al Poder Ejecutivo por medio de sus agentes diplomáticos y

aún los consulares. Hoy se convierte en una realidad la obligación, hasta aquí letra muerta, de hallarse sometidos los Franceses á la legislación del país adonde van voluntariamente, por el solo hecho de su entrada en el territorio, y de no poder servirse de la vía diplomática sinó en los casos muy excepcionales de cometerse con ellos una injusticia evidente. Esa estipulación está llamada á generalizarse con provecho para todos, en los tratados con las demás Repúblicas de la América Española, ya que el trascurso de más de medio siglo ha puesto tan de relieve los inconvenientes y hasta peligros de la falta de acuerdo en dicho punto esencialísimo.

Nada tengo que decir del artículo 6º sinó que es el cumplimiento de un mandato constitucional de la República, y la adopción de una formalidad indispensable á la validez de los tratados.

Firmado el convenio, juzgué de mi deber hacer una visita de cortesía al señor Freycinet, Ministro de Negocios Extranjeros. El se adelantó á manifestarme la satisfacción que había recibido del término del arreglo; y yo le contesté que compartía sus sentimientos, no sólo porque estaba allanada una dificultad enojosa, sino en especial porque se habían apartado, con discreta previsión, elementos de mala inteligencia para lo futuro.

Aprovechando la ocasión, le insinué la conveniencia de elevar la categoría del representante de Francia en Caracas, haciéndolo Ministro Plenipotenciario ó á lo menos Ministro Residente. Me contestó que estaba resuelto el envío de un Ministro Plenipotenciario, en atención á habérseme confiado á mí el encargo del arreglo concluido, añadiendo otros conceptos que callo por lisonjeros.

Luego le hablé de la ley de Venezuela que declara la incompatibilidad de las funciones diplomáticas y las consulares, y que por lo mismo sería de desear no se promiscuasen en el agente de Francia. A esto me dijo que tomaba nota de mi observación, y que para él no era sino asunto de presupuesto, dándome á entender que nombraría un Ministro y un Cónsul, desde que pudiera disponer de fondos bastantes.

La misma buena acogida obtuve de los Directores de la política, señores Billot, Ring y Montholon sucesivamente, y del señor Mollard, introductor de embajadores y encargado del ceremonial.

No puedo cerrar esta comunicación sin hacer justicia al espíritu de equidad, de conciliación y de benevolencia de que ha dado prueba el Gobierno de la República Francesa en todo el curso de estas negociaciones, y que ha contribuido en mucho al buen éxito de ellas.

Tampoco me es dable omitir la cooperación que desde hace dos años viene prestándome como intermediario el señor Teodoro Delort con su actividad personal, su acceso á los Ministerios de Estado y sus relaciones.

La suma que habrá de agregarse para el pago completo será de 8.309.08 ó de 12.097.20 bolívares, según el resultado de los pagarés.

Soy de V. E. atento servidor,

GUZMAN BLANCO.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Legación en Francia.—Número 114.

París: 29 de marzo de 1886.

Señor:

Debiendo empezar el cumplimiento del convenio de 26 de noviembre de 1885 en el acto del canje de sus ratificaciones, por lo tocante al pago del saldo de la deuda contraída en 1864, entregué en esa oportunidad al Excmo. señor de Freycinet, Presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros, la suma de ochocientos ocho mil trescientos nueve francos, ocho céntimos (francos 808.309,08). Conforme al artículo 1º del Convenio, el saldo lo constituye esa suma, ó la de

812.097,20, según que la diferencia haya sido recibida ó no por la Legación de Francia.

El Gobierno habrá mandado proceder á la averiguación correspondiente, de la cual ha de aparecer si se debe ó no mayor suma que la entregada. Se dice que uno de los pagarés entregados á la Legación como dinero resultó incobrable; y siendo así, no puede haber dificultad para su devolución.

Pasaré á manos de V. E. los comprobantes del pago hecho, aunqué la mera firma del Convenio y el restablecimiento de la amistad entre los dos países no dejan duda ninguna en este punto.

Soy de V. E. atento servidor,

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación en Francia.—Número 115.

París: 30 de marzo de 1886.

Señor:

Al anunciar á este Gobierno que tenía en mi poder la ratificación de Venezuela sobre el convenio de 26 de noviembre de 1885, creí conveniente decirle que procedería al canje después que se hubiese canjeado una declaración relativa á las circunstancias del Ministro que se nombrase para Caracas. Insinué que debería ser, á lo menos por algún tiempo, un miembro del Parlamento, ya que se me había nombrado á mí, miembro hoy del Congreso de Venezuela, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la República Francesa. Como el señor de Freycinet me dió la seguridad de que así se haría, pasé adelante y envié copia de mis credenciales.

El señor Mollard, Introductor de Embajadores, me pasó

un memorándum en que me dejaba la elección de aceptar ó el método ordinario de recibir aquí á los Ministros diplomáticos con envío de la carroza del Presidente, presencia del Ministro de Negocios Extranjeros, discursos formales etc., ó el modo de recibir á los Jefes de Estado, que van solos y en su propio coche al Palacio del Presidente, son acogidos por él de igual á igual y todo con economía de formalidades. Adopté por más significativo el segundo extremo. En consecuencia, y previo el señalamiento de hora, me trasladé hoy á las dos y media de la tarde á su morada del Elysée. A mi llegada la guardia me hizo honores militares, y salieron á mi encuentro los oficiales de su casa. Monsieur Grévy me acogió muy bondadosamente y tuvo conmigo una conversación casi familiar y bastante larga. Naturalmente le hablé ante todo de lo grato que era para Venezuela y para mí el restablecimiento de las antiguas buenas relaciones; y aproveché esa primera oportunidad para felicitarle sinceramente por su reelección á la Presidencia.

Al retirarme se procedió como en el acto de mi entrada, y el Presidente bajó conmigo acompañándome hasta la puerta que conducía al patio.

Queda con esto coronada, y en términos de la mayor cortesía, la reconciliación de ambos países, y por todo congratulo al Gobierno.

Incluyo copia de la correspondencia. Me preparo á hacer la visita de estilo á los altos funcionarios de esta República, y á los miembros del Cuerpo Diplomático de París, que es numeroso.

Soy de V. E. atento servidor,

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas : 25 de junio de 1886.

Hoy á las 3 de la tarde, previas las formalidades del caso, el ciudadano Consejero Encargado de la Presidencia de la República, acompañado de los Ministros del Despacho, del Consejo Federal, Gobernación del Distrito, Comandancia de Armas y demás altos funcionarios públicos, recibió en el salón del Palacio Federal, en audiencia pública, al Excelentísimo señor Julio Teodoro Thiessé, quien puso en manos de aquel Magistrado las credenciales por las cuales el Gobierno de la de la República Francesa le acredita cerca del de los Estados Unidos de Venezuela en calidad de Enviado Extraordinario.

Cambiáronse en ese momento los discursos de orden. El Representante de Francia presentó en aquel acto al señor Emilio Flajollet, Canciller de la Legación, y al señor Bonhoure, Adjunto á la Cancillería. El ciudadano Consejero Encargado de la Presidencia de la República, á su vez, le hizo conocer á los Ministros del Despacho y al Consejo Federal.

J. Viso.

DISCURSOS

Pronunciados en la audiencia pública de recepción del Excmo. señor Julio Teodoro Thiessé, Enviado Extraordinario del Gobierno de la República Francesa en Venezuela.

—

Señor Presidente :

Tengo la honra de entregar á V. E. las credenciales por las cuales el Gobierno de la República Francesa me acredita, en calidad de Enviado Extraordinario, cerca de los Estados Unidos de Venezuela.

Al confiar esta misión de un carácter excepcional, á un Miembro del Parlamento Francés, S. E. el señor Grévy ha querido afirmar de la manera más espléndida, la satisfacción que nos ha hecho experimentar el restablecimiento de nuestras relaciones diplomáticas con Venezuela. El ha querido al mismo tiempo corresponder á los sentimientos del Ilustre Americano

que negoció con el Gobierno Francés la Convención de 26 de noviembre de 1885.

Todos mis esfuerzos tenderán á mantener y consolidar las buenas relaciones tan felizmente restablecidas.

Abrigo la confianza de que, los eminentes personajes que están á la cabeza del Gobierno de este país, se dignarán ayudarme en la misión que tengo que cumplir.

Yo les ruego que me presten todo su apoyo para cimentar la amistad que prescribe á nuestras dos Naciones republicanas la comunidad de origen, de ideas y de intereses, y para desarrollar entre ellas un movimiento de cambios y de negocios que pueda contribuir á su mutua prosperidad.

El señor Presidente contestó :

Señor Ministro :

Tengo la honra de recibir de V. E. las credenciales por las cuales el Gobierno de la República Francesa os acredita en calidad de Enviado Extraordinario cerca del de los Estados Unidos de Venezuela.

Si vuestro Gobierno, al confiaros esa honorífica misión, como Honorable Miembro del Parlamento Francés, ha querido dar á Venezuela un testimonio de su satisfaciún por el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre las dos Naciones, y corresponder á los sentimientos del Ilustre Americano, que ha sellado con el Gobierno Francés la Convención del 26 de noviembre último, no menos grande y sincera es la que ha experimentado y experimenta el de Venezuela por los mismos motivos.

Interpretando fielmente los sentimientos del pueblo y Gobierno de Venezuela y los vínculos de origen, ideas é intereses que sirven de base á los lazos de amistad entre los dos países, debéis contar con que os ayudarán el Gobierno y las simpatías de la Nación Venezolana en el éxito feliz de vuestra misión. Así puedo aseguraros que nuestros esfuerzos serán siempre encaminados á estrechar y consolidar las cordiales relaciones de amistad tan felizmente restablecidas entre los dos Estados, y al desenvol-

vimiento de los intereses que conduzcan á nuestra mutua prosperidad.

A la vez que me honro de ofreceros las seguridades de mi particular aprecio, me es satisfactorio declararos que quedáis reconocido como Enviado Extraordinario de la República Francesa.

BELGICA

LEOPOLDO,

REY DE LOS BELGAS,

A S. E. el señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Muy Querido y Grande Amigo:

La Asociación Internacional del Congo, en virtud de los Tratados que ella ha concluido, ha adquirido en la Hoya del Congo, posesiones que de hoy en adelante formarán un Estado Independiente. Autorizado por las Cámaras Legislativas Belgas para ser Jefe del nuevo Estado, he tomado por medida llevar al conocimiento de V. E., y al del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, que he tomado, de acuerdo con la Asociación, el título de Soberano del Estado Independiente del Congo. La unión entre la Bélgica y este Estado será exclusivamente personal. Tengo la firme confianza de que el nuevo Estado, consagrándose á una misión de paz y de civilización, corresponderá á la expectativa de todas las Potencias. Yo me esforzaré en guiarlo en esta vía y me atrevo á esperar que V. E. y el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, tendrán la bondad de facilitar mi empresa acogiendo favorablemente la presente notificación. Aprovecho con placer esta oportunidad para ofrecer á V. E. la expresión

de la alta estima y de la inviolable amistad con la cual soy,

Grande y Buen Amigo,

LEOPOLDO.

El Administrador General del Departamento de Negocios Extranjeros, del Estado Independiente del Congo,

Edmond Van Etvelde.

Bruselas: 12 de diciembre de 1885.

JOAQUIN CRESPO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

A S. M. Leopoldo, Rey de los Belgas.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la satisfacción de leer vuestra carta en que os servís anunciarme que la Asociación Internacional del Congo, en virtud de Tratados concluidos, ha adquirido en la Hoya del enunciado lugar, posesiones que en lo sucesivo formarán un Estado Independiente; é igualmente me participáis que las Cámaras Legislativas de Bélgica han autorizado á V. M. para ser el Jefe de la nueva Nación, tomando el título de Soberano del Estado Independiente del Congo.

Tan plausible noticia la he recibido con todo regocijo; y es indudable que bajo la dirección de V. M. el naciente Estado prosperará, consagrándose á una misión civilizadora en medio de la paz que todo lo fecunda.

En lo que le sea dable, Venezuela y el Gobierno que tengo la honra de presidir, propenderán por todos los medios á hacer á V. M. fácil el logro de esos nobles propósitos.

En tan pertinente ocasión me es grato ofrecer á V. M.

mis respetos, y el ingenuo testimonio de mi alta estima, suscribiéndome de V. M.

Buen Amigo.

JOAQUIN CRESPO.

(Refrendado.)

El Ministro Relaciones Exteriores.

MANUEL TOMÁS LANDER.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas: á 26 de enero de 1886.

ITALIA

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 20 de diciembre de 1886.

Promovido el caballero señor Giuseppe Bensamoni del puesto de Encargado de Negocios al de Ministro Residente de S. M. el Rey de Italia en Venezuela, y previas las formalidades de estilo, ha sido recibido en la Casa Amarilla hoy á las tres de la tarde para la entrega de su nueva credencial al Presidente de la República. Se efectuó el acto con asistencia del Consejo Federal y el Ministerio, y se leyeron en la ocasión los discursos siguientes:

Excelentísimo señor Presidente.—Ilustre Americano:

Animado del deseo de estrechar mayormente los lazos de amistad que unen á la Italia con los Estados Unidos de Venezuela, S. M. el Rey de Italia se ha dignado conferirme nuevas Letras Credenciales que me acreditan cerca de Vuestra Excma. Persona en calidad de Ministro Residente.

Al elevar este puesto en categoría, S. M. mi Augusto Soberano ha querido hacer una cosa grata á V. S. Excma. y al mismo tiempo dar al Gobierno Venezolano una prueba señalada de su sincera amistad y simpatía.

Mientras me es sumamente agradable en nombre de mi Soberano, de mi Gobierno y de mi país, manifestar la convicción de que la nueva Representación á la cual he sido llamado, favorecerá más y más el desarrollo de las felices relaciones que existen entre nuestros dos países, me permito asegurar á V. S. Excma. que me esforzaré en cuanto me sea dado y sea posible en cooperar á que tal estado de cosas no sólo continúe, sino progrese, y cuento con el apoyo benévolo, ilustrado, y el concurso amistoso de V. S. Excma. para el cumplimiento de mi alta misión.

Renovando, pues, á V. S. Excma. las protestas de la estimación en que mi Augusto Soberano le tiene y los votos que él hace por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela, tengo el honor de remitir en vuestras manos las Letras Reales que me acreditan en la calidad sobremencionada.

Señor Ministro:

Recibo con placer vuestra credencial de Ministro Residente, apreciando la prueba de amistad y simpatía que le da á la República vuestro Augusto Soberano al elevar la categoría diplomática de su Representante en Caracas.

Espero que vuestra nueva calidad y vuestros esfuerzos contribuirán á desenvolver más la buena correspondencia establecida entre las dos Naciones. Os aseguro que por mi parte tendréis el más amistoso concurso para obtenerla.

Al daros gracias por los votos que hacéis por la dicha de Venezuela, tengo el honor de retribuiros las manifestaciones de estima que me presentáis á nombre de S. M. el Rey de Italia.

DIEGO B. URBANEJA.

GRAN BRETAÑA

Legación de Venezuela en Londres.—Número 254.

Londres: 19 de junio de 1886.

Milor:

Estando ya próximo mi regreso á Venezuela, tengo naturalmente el deseo de ver llegar á una solución definitiva los asuntos de que he tratado con ese Ministerio desde mi venida á Londres á mediados de 1884.

Me refiero pricipalmente á tres negocios: 1º el de impuesto adicional de 30 p% sobre las mercancías procedentes de Colonias Británicas; 2º el de límites entre los territorios de una y otra Guayana; y 3º el de reclamaciones pecuniarias.

Los dos primeros están resueltos con el proyecto de Tratado que ha de sustituir al inconcluso y ya antiguo de 1825, quedando para lo futuro establecido que las mercancías procedentes de las Colonias Británicas pagarán los mismos derechos de importación que las de procedencia de la metrópoli; así como que toda desavenencia entre las partes contratantes se decidirá por medio del arbitramento de una potencia amiga de ambas Naciones.

Y el tercer punto, que es el de reclamaciones, pende sólo de la aceptación, por parte del Gobierno de S. M., del pago propuesto por Venezuela, el cual consiste en sustituir la gradual amortización del capital sin interés, como existe hoy, con una Deuda diplomática que gana 3 p% de interés y tiene una amortización semestral. Este cambio ha sido estimado ventajoso por los otros coacreedores, como España, Alemania, Francia, y para llevarlo á ejecución, sólo falta que acabe de aceptarlo el Gobierno de S. M.

Renuevo á V. E. las protestas de mi alta consideración.

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Conde de Rosebery, Principal Secretario de Estado de S. M. B. en el Despacho de Negocios Extranjeros, etc., etc., etc.

(TRADUCCIÓN)

Oficina de Negocios Extranjeros.

20 de julio de 1886.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisaros recibo de vuestras notas de 19 y 24 del mes último.

Estoy muy ansioso de aprovechar vuestra permanencia en Europa para esforzarme por entenderme con vos en cuanto á las cuestiones sobre que hay disputa entre nuestros respectivos países; y de acuerdo con la propuesta que hice en mi nota de 23 del mes pasado, os envío ahora un memorándum de las bases conforme á las cuales estaría yo dispuesto á negociar.

Tengo la seguridad de que reconoceréis el espíritu conciliador manifestado en esas propuestas por el Gobierno de S. M., y abrigo la confianza de que saldréis al encuentro con el sincero deseo de arreglar estas enojosas cuestiones de un modo que sea equitativo y satisfactorio, tanto para Inglaterra como para Venezuela.

Me honro, señor Ministro, de suscribirme con la más alta consideración, vuestro mui atento, seguro servidor,

Rosebery.

Al General Guzmán Blanco, etc., etc., etc.

(TRADUCCION)

MEMORANDUM DE BASES DE NEGOCIACIÓN.

1ª—*Límites*

Se propone que los dos Gobiernos convengan en conside-

rar los territorios situados entre las líneas limítrofes respectivamente propuestas en el párrafo 8 de la nota del señor Rojas de 21 de febrero de 1881, y en la nota de Lord Granville de 15 de setiembre de 1881, como el territorio en disputa entre los dos países, y que se trace una línea divisoria dentro de los límites de este territorio, ó por un arbitramento ó por una Comisión Mixta sobre la base de la división igual de este territorio, tomando en debida consideración los límites naturales. El Gobierno de S. M. da especial importancia á la posesión por la Guayana Británica del río Guaima, y por tanto desea estipular que la línea arranque de la costa del mar, hacia el oeste de aquel punto, hallándose debida compensación, en alguna otra porción del territorio disputado, por este desvío de la base de una división igual. Se considerará en conexión con el límite la cesión de la isla de Patos á Venezuela.

El río Orinoco debe ser enteramente libre al comercio y navegación.

2º—*Tratado de Comercio.*

El Gobierno de S. M., si las otras cuestiones pendientes se arreglan satisfactoriamente, estará dispuesto á aceptar la cláusula de la "Nación más favorecida" propuesta por Venezuela en lugar de la cláusula absoluta en que hasta hoy había insistido este Gobierno.

Convendrá además en insertar en el tratado la cláusula "de arbitramento" propuesta por Venezuela, limitada á las desavenencias que se originen después de la firma del tratado, y excluyendo las cuestiones de los límites y de la isla de Patos, que el Gobierno de S. M. está pronto á tratar especialmente del modo arriba indicado.

3º Los derechos diferenciales contra las islas de las Antillas cesarán tan pronto como se haya firmado el Convenio preliminar entre los dos Gobiernos.

Se referirá á un árbitro la cuestión de las reclamaciones de resarcimiento por la imposición de aquellos derechos en contravención del tratado existente.

El Gobierno de S. M., con sujeción al consentimiento de los reclamantes británicos, convendrá en arreglar las reclamaciones de 1865, de un modo semejante al contenido en el artículo 2º del Convenio firmado entre Francia y Venezuela en 26 de noviembre de 1885. Se referirán á una Comisión Mixta ó á arbitramento otras reclamaciones pecuniarias de súbditos Británicos contra Venezuela, á menos que se disponga de ellas de otro modo.

Londres: 29 de julio de 1886.—Número 303.

Excmo. Señor:

He tenido el honor de recibir la comunicación de ese Ministerio del 20 anterior, y el memorándum, con ella ácompañado, de las bases para el arreglo de las cuestiones pendientes entre nuestros respectivos países.

Ellas son tres, y el Gobierno Británico las ha enlazado y pedido su solución simultánea y amistosa.

En punto de límites, la Constitución de la República declara que los de ella sos los mismos que correspondían á la Capitanía General de Venezuela en 1810; y en otro de sus artículos prohibe toda enagenación de territorio. La combinación de ambas disposiciones coloca al Gobierno en la imposibilidad de entrar en avenimientos en materia de límites, abrigando la convicción de que en 1810 la Capitanía General, en cuyos derechos ha sucedido la República, tenía por frontera el Esequibo. Por esto no cabe otro medio de solución que el arbitramento, del cual resultará que la propiedad corresponda al que tenga mejor derecho. Excluir, pues, del arbitraje, el asunto en que más conviene, y en que para Venezuela es forzoso, aleja la esperanza de llegar á su término. Agrégase á esto que la restricción del arbitramento por sí sola se opone también á la firma del tratado de comercio, existiendo en la misma constitución otro artículo que impone al Ejecutivo la necesidad de insertar la cláusula del arbitramento de un modo absoluto.

El arbitramento con esa extensión está convenido entre Venezuela y otras Naciones: Italia, España, Bélgica, Colombia, etc.

Para el arreglo de la disputa sobre derechos diferenciales, basta insertar en el tratado la estipulación que iguala á las Colonias con la Metrópoli, como ha propuesto Venezuela; y habiendo ella decretado aquel impuesto en uso de su soberanía y sin quebrantamiento de ninguna obligación internacional, según lo ha evidenciado, no puede someter al juicio de un árbitro el punto de si es responsable del cumplimiento de la ley.

La aceptación de la cláusula de la Nación más favorecida en los términos deseados por Venezuela, sería completamente satisfactoria, si no se la hiciera depender de su asentimiento á lo propuesto sobre las demás cuestiones.

El tratado de 1825 y 1834, que se dejó deficiente para completarlo en la nueva negociación que debía abrirse sin demora, como se expresó en el artículo 14, no puede estimarse obligatorio á los sesenta y un años de su celebración, mucho menos cuando la República viene esforzándose hace más de cuatro décadas por fijar el término de duración, que fué sin duda uno de los principales artículos omitidos.

El ajuste sobre el modo de pagar las reclamaciones no debe quedar sujeto al consentimiento de los particulares acreedores, porque ellas vinieron á convertirse por los Convenios de 1865 y 1868 en una Deuda diplomática del Gobierno de Venezuela para con el Gobierno de S. M. Británica.

En el memorándum adjunto he explanado más á la larga la situación de las cosas.

Sólo me resta manifestar mi pena de ver que dos años de tan bien intencionados, tan sinceros, tan amistosos esfuerzos, no hayan producido el efecto que de ellos se esperaba, y que regreso á mi patria con el desconsuelo de dejar las cuestiones pendientes como estaban antes. Quizás peor, porque no podrá proseguirse la triple negociación que queda en suspenso antes que, quien venga á reemplazarme, haya podido estudiar

convenientemente los voluminosos y difíciles expedientes que la contienen, y reunido las varias y profundas doctrinas relacionadas con las cuestiones.

Presento á V. E. el testimonio de mi alta consideración.

GUZMAN BLANCO.

Excmo. señor Principal Secretario de S. M. Británica, en el Despacho de Negocios Extranjeros, etc., etc., etc.

MEMORANDUM.

El Gobierno de S. M. Británica propuso al de Venezuela en 1883 por medio su Legación en Caracas, el arreglo simultáneo y amistoso de las tres cuestiones siguientes, á saber: límites, derechos diferenciales, ó sea el tratado de comercio, y reclamaciones pecuniarias. Acogida gustosamente la idea, el Presidente de la República envió á Londres al General Guzmán Blanco, con el sincero propósito de llevar adelante la negociación hasta su término. El Enviado llegó á este país en julio de 1884. Desde luego inició los pasos conducentes al objeto; y para mediados de 1885 estaban los negocios tan adelantados que sólo quedaba pendiente la discusión de la cláusula "de la Nación más favorecida" y lo relativo al modo de pago de las reclamaciones. Con la aceptación del arbitramento para todo se abría el camino á la solución de la disputa de límites; con la celebración de un nuevo tratado de comercio se removían las dificultades provenientes del anticuado pacto de 1825, y se aseguraba á las colonias Británicas el tratamiento de la Metrópoli; y con la admisión de los títulos de deuda diplomática se generalizaba el cumplimiento de una ley Venezolana, con ventaja para deudor y acreedores. En tal situación sobrevino un cambio político, y el sucesor de Lord Granville retractó el artículo del arbitraje general, aunqué convenido por ambas partes. En vano reclamó la Legación de Venezuela el

cumplimiento de la palabra empeñada por la anterior administración, á pesar de que al mismo tiempo él proclamaba la conveniencia de redimir las promesas del Gobierno, áun cuando hubieran sido hechas por sus predecesores. Así la República no obtuvo lo que Rusia.

Entre tanto graves sucesos se efectuaban en la República, adonde dos buques portadores de la bandera Británica, uno de ellos con empleados y tripulación Ingleses, como se ha puesto en claro en un tribunal de esta ciudad y lo han referido con diversos comentarios los periódicos, habían llevado una invasión revolucionaria, procedente de Londres y Puerto España. Estas circunstancias eran poco propicias para continuar en aquellos tratos amistosos. Cuando fué alejado el peligro, no por motivo de ninguna medida represiva de parte de funcionarios de S. M. Británica, sino por el valor y á costa de sangre de Venezolanos, la Legación volvió á sus tareas. Ni la detuvo tampoco la consumación de otros hechos dolorosos ejecutados de orden del señor Gobernador de la Colonia Británica de Demerara, que habían producido una extraordinaria excitación en la República, cuyo territorio fué invadido por comisiones oficiales, encargadas de penetrar en diversos lugares, de plantar órdenes y otras señales de dominio y hasta de aprehender y llevarse para juzgarlo, á un comisario de policía. A esto se refiere el Ministro en nota destinada al intento, y distinguida con el número 390.

A sus últimas instancias por el arreglo de los tres puntos que todavía esperaba, y por el cual ha demorado su vuelta á Caracas, sin embargo de que desde el 27 de abril se le eligió Presidente de la República, se responde ahora de tal suerte que se aleja más y más la posibilidad de entenderse las dos partes.

Con efecto, se pretende que, tomándose por extremos las líneas descritas en la nota del señor Rojas de 21 de febrero de 1881, y en la nota de Lord Granville de 15 de setiembre de 1881, sean considerados como territorios en disputa los situados entre esas líneas, y que se trace dentro de dichos límites, por árbitro ó por Comisión Mixta, una línea divisoria, sobre la base de la división igual de este territorio, tomando

en debida consideración los límites naturales. Mas, como la Gran Bretaña da mucha importancia á la posesión de la boca del Guaima, desea que la línea por el lado de la costa, principie hacia el oeste de aquel punto, salva una compensación del desvío de la base de igualdad en la división, que se buscaría dentro del mismo territorio. Se promete unir al asunto de límites el de cesión de la Isla de Patos, y por fin se pide que el Orinoco sea enteramente libre al comercio y á la navegación.

Convenir en lo que propone Lord Rosebery sería decidir de una vez, y desfavorablemente á Venezuela, la cuestión de su siempre alegado derecho hasta el Esequibo. Si tanto pudiera hacer Venezuela, no necesitaría acudir á Comisión Mixta ó arbitramento para dividir por iguales partes la porción de territorio que se trata de hacer declarar disputada. Se ha inculcado por Venezuela á la Gran Bretaña la imposibilidad en que se halla de enagenar ninguna parte del territorio de la República, por prohibirlo la Constitución terminantemente, no quedándole otro medio sino el arbitraje para terminar las disputas de límites.

Es á propósito observar, que desde 1841 la República viene instando al Gabinete de S. M. Británica por el arreglo de la controversia de límites, y que en 1844, Lord Aberdeen, entonces Ministro de Negocios Extranjeros, propuso una línea que, modificada posteriormente quedó así: "empezando por la costa en la boca del río Moroco, seguía directamente al punto en que se une el río Barama con el Guainía; de allí por el Barama aguas arriba hasta el Aunama, por el cual ascendería hasta el lugar en que este arroyo se acerca más al Acarabisi; bajando por dicho Acarabasi hasta su confluencia con el Cuyuní, seguiría por este último aguas arriba hasta llegar á las tierras altas á inmediaciones del Monte Roraima, en que se dividen las aguas que fluyen al Esequibo de las que corren al río Branco."

La propuesta no fué aceptada, no sólo por discrepar de los derechos de Venezuela, sinó también por aparecer que se le cedía parte de lo que ella reclama como suyo, y esto con la condición, onerosa y limitativa del derecho de propiedad, de

no enagenar á ninguna potencia extranjera ninguna parte de territorio cedido. Se exigía además que las tribus de indios á la sazón allí residentes, fuesen protegidas contra todo maltrato y opresión. La muerte del diplomático Venezolano detuvo por entonces el curso de la negociación, que fué renovada en 1886, con empeño, comprendiendo el asunto de la Isla de Patos, en dos oficios separados. En 16 de febrero de 1887 Lord Derby avisó recibo de ambas comunicaciones y, suponiendo que el Ministro señor Rojas traería instrucciones sobre los asuntos de aquellas notas, se ciñó á decir que su Gobierno celebraría siempre recibir y considerar muy atentamente cualesquiera representaciones que el Gobierno de Venezuela creyese oportuno dirigirle por medio del señor Rojas ó del Ministro Residente de S. M. en Caracas.

Dicho Agente señor Rojas hizo varias gestiones sobre la materia, y por su propia cuenta la proposición de avenencia fecha á 21 de febrero de 1881, que fué rechazada por Lord Granville en 19 de setiembre del mismo año y sustituida con la siguiente. "Se fijará el punto inicial en un lugar de la costa marítima á 29 millas de longitud, precisamente al este de la margen derecha del río Barima, y de allí será llevada al sur por encima de la montaña ó colina llamada en el mapa original de Schomburgk colina de Tarabita, al paralelo 8º de latitud septentrional, de allí al oeste á lo largo del mismo paralelo de latitud hasta que corte *la línea fronteriza propuesta por Schomburgk*, y asentada en el dicho mapa; siguiendo allí el límite por su curso al Acarabisi, por éste hasta su unión con el Cuyuní, de allí por la margen izquierda del río Cuyuní hasta su fuente, y de allí en dirección del sureste á *la línea que propuso Schomburgk hasta el Esequibo y Corantin.*"

De esta frontera decía Lord Granville en el memorándum con el cual la comunicó, que satisfacía las razonables pretensiones y exigencias de Venezuela, y prevenía la ocasión de ulteriores disputas; que tal línea cedía á la República los llamados Dardanelos del Orinoco, el completo dominio de su boca y como la mitad del territorio disputado; al paso que aseguraba á la Guayana Británica un límite natural bien de-

finido casi á lo largo de todo su curso excepto en las primeras cincuenta millas de lo interior desde el mar, donde era preciso fijar un límite arbitrario para poner á Venezuela en no turbada posesión de las bocas del Orinoco. Que también esa línea era tal que no usurpaba ningún territorio actualmente poblado ú ocupado por Venezuela, y en fin, que la entenderían los indios y otros, pues corría á lo largo del Cuyuní desde su origen hasta su unión con el Acarabisi, y por éste hasta su cabecera, y de allí por los montes que en dirección del norte se extienden hasta el mar.

Resulta de lo dicho que con la sucesión del tiempo las propuestas del Gobierno de S. M. se han hecho cada vez menos favorables. En las dos primeras se aspiraba á dejar á Venezuela la libre propiedad de las bocas del Orinoco, reconociéndola como una razonable pretensión y exigencia, mientras que en la última se trata de limitar sus derechos en ese respecto con exigirle la plena facultad de navegar y comerciar en el gran río. Por otra parte se evidencia que la línea presentada consulta no más que la conveniencia de la Guayana Británica, poniendo á un lado no sólo la cuestión de derecho, sino la conveniencia de Venezuela.

Ahora bién, como el Orinoco corre en toda su extensión por territorio de Venezuela, está constituido en la condición de río interno, y sujeto á su dominación exclusiva; de modo que ella puede disponer y ha dispuesto siempre de su navegación y comercio, según lo ha creído conveniente á sus intereses. Siempre ha sostenido los mismos principios que invocó la Gran Bretaña en su memorable discusión con los Estados Unidos de América acerca de la navegación del río San Lorenzo, por donde descargan sus aguas en el mar los grandes lagos de aquella República. Su legislación hasta ahora no no ha abierto el uso de los ríos nacionales al pabellón extranjero, sinó en algunos casos, temporalmente, y en cambio de concesiones recíprocas.

Por conclusión, Venezuela reivindica hoy, como reivindicó antes, especialmente en el Mensaje presidencial de 1877, sus derechos hasta el Esequibo; y repite que, como la Constitu-

ción Federal prohibe absolutamente enagenar territorio de Venezuela, su Gobierno no puede convenir en ninguna transacción, sea cual fuere, ni halla otro camino á la dificultad que el recurso al arbitramento.

Respecto á la isla de Patos, se ha probado que, á causa de su mayor proximidad á la costa de la República que á la Inglesa, y por otras razones, es de la pertenencia de ella y no de la Gran Bretaña. Su atribución al Ayuntamiento de Trinidad por el Gobernador Español, que se alega en contra, no obtuvo, como era indispensable para su validez, la confirmación regia en la Corte Ibérica.

El Gobierno de S. M. ofrece aceptar "la cláusula de la Nación más favorecida" en los términos deseados por Venezuela; pero es bajo la condición de que se arreglen satisfactoriamente las otras cuestiones; y ya se ha visto y continuará viéndose, que cada vez más se ensancha el desacuerdo entre las partes.

También ofrece insertar en el tratado de comercio la cláusula del arbitramento propuesta por Venezuela, siempre que se limite á las desavenencias que se originen después de la fecha de la firma del tratado, y con exclusión de las cuestiones de límites y de la Isla de Patos, á que se aplicará el método especial arriba dicho. Pero precisamente es la cuestión de límites la que sobre todo importa referir á un arbitramento, y la más adecuada para el caso, como ha referido la Gran Bretaña algunas de la misma naturaleza con los Estados Unidos de América, y últimamente la del "Canal de Haro," sometida al fallo del Emperador de Alemania y por él decidida, con la notable circunstancia de haber sido el Gabinete de S. M, quien presentó hasta seis veces este modo de sellar la disputa.

Téngase asimismo en consideración que el artículo 109 de la Constitución de Venezuela prescribe al Ejecutivo que en los tratados inserte la cláusula del arbitramento para cuantas desavenencias ocurran entre las partes contratantes, sin admitir excepciones de ninguna clase. Por donde se ve que ni al Presidente de la República es dado admitir, ni al Congreso de ella aprobar, ningún pacto que ó no contenga tal estipulación ó la incluya con trabas.

Tocante á los derechos diferenciales, se indica que deben cesar tan luego como se firme el convenio preliminar entre los dos Gobiernos. El Ministro de Venezuela ha manifestado desde el principio y constantemente su disposición á igualar las Colonias Inglesas con la Metrópoli mediante la adopción, en el nuevo tratado, de un artículo que lo exprese terminantemente.

Se ha introducido hoy la novedad de proponer el arbitramento para decidir la cuestión de las reclamaciones de indemnización por el establecimiento de esos derechos en contravención del actual tratado.

El Gobierno de Venezuela sostuvo con la Legación Británica en Caracas, de 1881 á 1883, correspondencia destinada á esclarecer y justificar la legitimidad del derecho con que la Legislatura estableció el impuesto adicional de 30 p§ sobre las mercancías procedentes de las Colonias Inglesas de las Antillas. Hacia aquel debate se llama la atención del Gobierno Británico, tanto más cuanto la última nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 7 de febrero de 1883, permanece hasta hoy sin impugnación alguna; y el próximo paso del Gabinete de S. M. fué unir ese asunto con el de límites y reclamaciones pecuniarias, y demandar su término simultáneo y amistoso.

Se cree oportuno recordar la sustancia de la controversia. Una ley de Venezuela de 1881 impuso el derecho de 30 p§ adicional á las mercancías procedentes de Colonias. Lord Granville pensó que, en cuanto á la Gran Bretaña, eso constituía violación del tratado concluido con Colombia en 1825, y renovado con Venezuela en 1834. Se fundaba en que por su artículo 4º está prohibido imponer otros ó más altos derechos á la importación en los puertos de Venezuela, de los artículos del producto natural, producciones ó manufacturas de los dominios de S. M. Británica, que los que se paguen ó pagaren por semejantes artículos, cuando sean producto natural, producciones ó manufacturas de cualquiera otro país extranjero. Argúyese que, según la nueva ley, mercancías importadas directamente de las Colonias Británicas de las Antillas, serán gravadas con más altos derechos que artículos semejantes de otros países, y que, cuando tales mercancías fuesen artículos del producto natural, producciones ó manufacturas de los dominios de S. M. Británica, la

aplicación de la ley sería incompatible con las disposiciones de dicho tratado. Aquí se ve por una parte, que, si las mercancías gravadas son extranjeras, aunqué procedentes de las Colonias, no se halla motivo de queja; y por otra parte, que, no siendo el impuesto limitado á las Colonias Británicas, sinó aplicable á todas sin distinción de nacionalidad, inclusive las mismas mercancías Venezolanas, no hay en esto infracción del pacto. Más aún: comprendido en el aumento del impuesto el propio territorio de la Metrópoli Inglesa, siempre que incluyese á todas las demás potencias, no se habrían traspasado las estipulaciones referidas. Se ha demostrado igualmente que, según el artículo 3º, se estableció recíproca libertad de comercio entre los territorios de Colombia y los territorios de S. M. Británica en Europa; redacción que excluye á las Colonias, las cuales podían ser y no fueron allí mencionadas. Se ha insistido en la diferencia que siempre se ha conservado entre la Metrópoli y las Colonias, poniendo á éstas en situación menos ventajosa que aquélla; y que en el lenguaje político de la Gran Bretaña las palabras "Colonia" y "dominio" no significan una sola y misma cosa. Se hizo ver también que en el citado artículo 3º S. M. Británica otorga á los Colombianos la misma libertad de comercio y navegación estipulada en el artículo 2º para con los dominios de S. M. fuera de Europa en la propia extensión en que la otorgue á cualquiera otra Nación; de donde resulta establecida una desigualdad entre el comercio con la Metrópoli y el comercio con las Colonias. Finalmente, se trajo á colación el hecho significativo de que en 1825, época de la celebración del tratado entre Colombia y la Gran Bretaña, existían en aquella República derechos diferenciales respecto de las Colonias, y se conservaron después del canje del tratado, sin que ello ameritase observación alguna de parte del Gabinete de Londres; prueba de que dió él entonces la misma inteligencia que Venezuela sostiene.

Con un espíritu de conciliación, el Presidente de la República expidió en 22 de enero de 1883 un Decreto por el cual dejaba de aplicarse el impuesto á todos los productos y manufacturas que, despachadas en Europa y los Estados Unidos del Norte para los puertos de Venezuela, del modo

establecido en la Ley de régimen de Aduanas, llegasen de tránsito á las Colonias, y fuesen en ellas trasbordadas ó depositadas para seguir luego á puertos de Venezuela en otras embarcaciones.

Tal modificación ha atenuado los efectos de la medida en beneficio de las Colonias.

No menor disposición ha manifestado el Gobierno de la República para incluir en el tratado de comercio un artículo que exima del derecho diferencial todas las importaciones de las Colonias Británicas permitidas en Venezuela.

Es de necesidad urgente poner término al tratado de 1825—1834 porque, sobre estar anticuado según lo calificó Lord Granville, mal pueden tener el carácter de perpetuidad estipulaciones relativas á navegación y comercio, que no deben permanecer estacionarias, sinó seguir la corriente de los sucesos humanos. Los contratantes mismos declararon incompleto aquel pacto, y se prometieron continuar, sin la menor dilación, los tratos para suplir la falta de los artículos omitidos, de los cuales uno fué evidentemente el que fijase la duración del convenio. No se ha hecho esto aún, á pesar de que cuenta para hoy sesenta y un años y de que Venezuela insta desde hace mucho tiempo por el objeto, y de que á Nueva Granada, heredera como ella de los convenios de Colombia, se lo concedió la Gran Bretaña desde 1866.

Es de celebrarse que el Gobierno de S. M. esté resuelto á convenir, por lo tocante á las reclamaciones ajustadas en 1865, en un arreglo semejante al contenido en el 2º artículo del convenio hecho entre Venezuela y Francia en 26 de noviembre de 1885. Lo que no parece conveniente es subordinarlo á la aquiescencia de los acreedores particulares después que, habiendo estas acreencias salido de la esfera privada, se han convertido en arreglos internacionales. Los interesados han podido antes de ahora expresar su opinión acerca del cambio propuesto, y no cabe duda de que le será favorable, como lo han juzgado los reclamantes Alemanes, y los Españoles y los Franceses. Entre la amortización lenta, por pequeñas cantidades, de solo el capital de una deuda sin interés, y no

simultánea para todos los acreedores, sino sucesiva para dos clases de ellos, y el pago completo y de una vez, por medio de un papel cuyo interés lo haría negociable en el mercado, la vacilación no es permitida.

Caso que haya otras reclamaciones pendientes de súbditos de S. M. contra Venezuela, su Gobierno no se negará á someterlas al fallo de una Comisión Mixta, al modo que se ha hecho con algunas Francesas en el reciente convenio de París; mas por supuesto, bajo las condiciones especificadas en su artículo 5º

(TRADUCCIÓN)

Borrador de un proyecto de Consejo y Alta Corte de Arbitramento internacional, sometido á la Comisión de la Sociedad de la Paz y á la Asociación de Arbitramento Internacional.

1º Teniendo en cuenta el vivo deseo sentido y manifestado en todos los países de alejar en lo posible el mal de la guerra, á causa de la enorme pérdida de vidas y caudales y del gravamen del sostenimiento de crecidos ejércitos que lleva consigo; y á causa también del retardo en la civilización y en la moral, la desorganización de la industria y el comercio y el desorden de la Hacienda pública que son sus forzosas consecuencias:

2º Teniendo en cuenta los muchos ejemplos en que algunos Estados han sometido sus disputas al juicio de uno ó más árbitros, ya un Soberano, ya una Corte de justicia, ya un Congreso, ya (como en el arbitramento del Alabama) publicistas y juristas, y casi en todos los asuntos con el mejor éxito y perfecta satisfacción;

3º Y teniendo en cuenta el hecho de haberse insertado cláusulas de arbitramento en tratados de comercio, y la necesidad de proveer una organización permanente que las haga efectivas, cuando ya no existe en el pacto, evitando así el

peligro y la dificultad de entrar en largas negociaciones, con el objeto de crear un nuevo método cada vez que ocurra la emergencia:

4º Las comisiones de la Sociedad de la Paz y de la Asociación de Arbitramento y Paz Internacionales invitan á los Amigos de la Paz de varios países para acompañarlos á instar con urgencia á los Gobiernos de los varios Estados del mundo civilizado á ponerse en comunicación entre sí, con el objeto de convocar una conferencia internacional, especialmente llamada á considerar la conveniencia de nombrar un Consejo permanente de Arbitramento Internacional, con autoridad primitiva y delegada del modo siguiente:

5º Cada Estado nombrará un número determinado de miembros, publicistas y juristas, ú otras personas de alta reputación y posición, para constituir un Consejo de Arbitramento Internacional.

6º Podrá tenerse por constituido el Consejo, tan pronto como dos Estados, sean los que fueren, convengan en sú organización, y hayan nombrado sus miembros.

7º Cuando cualquier número de Estados lo hubiere organizado, el Consejo invitará á otros Estados á nombrar sus miembros para el mismo.

8º En su primera reunión el Consejo nombrará sus Secretarios.

9º Al ocurrir alguna disputa entre Estados representados ó nó en el Consejo, los Secretarios, á solicitud de dos miembros de él, convocará una junta para considerar qué providencias pueden adoptarse con el fin de detener inmediatamente las medidas de guerra ya tomadas, ó por tomarse, por Estados contendientes, y para ofrecer, si fuere deseable, la ayuda del Consejo en forma de mediación ó Arbitramento.

10 Cuando los Estados contendientes convengan en referir sus disputas á arbitramento, el Congreso nombrará algunos de sus miembros que con las otras personas especialmente nombradas por los Estados contendientes, formarán una Alta

Corte de Arbitramento internacional, y su fallo sobre la causa será obligatorio para los Estados contendientes.

11. Se hará el nombramiento de los miembros de la Alta Corte atendiendo especialmente al carácter y localidad de la disputa, y cesará con el arreglo de ella ó el abandono del arbitramento.

12 No se intenta proveer al ejercicio de fuerza física á fin de asegurar el recurso al arbitramento ó compeler al cumplimiento del fallo del Consejo ó Corte una vez expedido. La autoridad del Consejo ó Corte es moral, no física.

13. Sin embargo, cuando ocurrida alguna disputa, los Estados contendientes no se dén por entendidos de la acción del Consejo, será de la competencia de éste considerar los hechos é informar sobre ellos, á los Estados que representa; y asimismo cuando se desatienda su fallo sobre alguna disputa referida á arbitramento, comunicar á esos mismos Estados las circunstancias del caso y su decisión en este respecto.

14 El Consejo expedirá reglamentos para su propio Gobierno y para el procedimiento de la Alta Corte de Arbitraje Internacional. Los reglamentos adoptados en el Arbitramento del Alabama y los propuestos por el Instituto de Derecho Internacional le servirán para esto de luminosa guía.

15. Se indica para asiento del Consejo una ciudad neutral, como Berna ó Bruselas.

16. El nombramiento de miembros del Consejo debe ser para un número definido de años, y se dispondrá el modo de reemplazar con nuevos miembros á los que cesen por retiro ó muerte.

17. Los miembros del Consejo, aunqué son nombrados por los Gobiernos, no tendrán carácter representativo.

18. Todos los Estados que concurran á la organización del Consejo costearán su mantenimiento igualmente. Los gastos de cualquier referencia á Arbitraje correrán por iguales partes á cargo de los contendientes.

19. La preparación de un Código de Derecho Internacio-

nal servirá de mucho para guía del Consejo y de la Alta Corte de Arbitramento Internacional. La han intentado Bluntschli y Field. Será deber del Consejo preparar cuanto antes tal Código. Para tener valor una vez hecho, ha de ser autoritativo y adoptarse por el Consejo con autorización y en nombre de los Estados en él representados, de la propia manera que la Declaración de 1856 relativa á Derecho Marítimo.

Leone Levi
Del colegio de Lincoln, abogado.

Julio de 1886.

ESTADOS UNIDOS

TRADUCCION DEL MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, CON MOTIVO DE LA PERSECUCIÓN Y DE LOS MALTRATOS DE LOS CHINOS RESIDENTES EN EL PAÍS.

Al Senado y Cámara de Representantes:

Es deber constitucional del Presidente recomendar periódicamente á la consideración del Congreso aquellas medidas que juzgue convenientes y oportunas. Nunca ha sido más necesario el ejercicio de este deber, que cuando está comprometida por tratados la fidelidad de los Estados Unidos para con las Potencias extranjeras.

La cuestión que hoy se presenta al estudio del Poder Ejecutivo y del Congreso es la del tratamiento debido á los súbditos Chinos residentes en los Estados Unidos. En el primer Mensaje anual á la apertura de las sesiones del actual Congreso, traté del asunto en los términos siguientes:

"Nuestras relaciones con la China se han conservado en perfecta armonía.

"Al aplicar las últimas leyes expedidas en la ejecución del tratado de 1880 restrictivas de la inmigración de trabajadores Chinos á los Estados Unidos han ocurrido casos excepcionales de opresión que el Gobierno no ha estado en capacidad de prevenir, pero cuya averiguación se está practicando por las autoridades judiciales.

"La actual condición del asunto Chino en los Estados y Territorios del oeste está muy lejos de ser satisfactoria á pesar de la vigente legislación restrictiva. El reciente levantamiento en el cual multitud de Chinos inofensivos indudablemente amparados por las leyes y los tratados, fueron asesinados por un tumulto, y el aún más reciente en el Territorio de Washington, están todavía frescos en la memoria de todos. Y es de temerse á lo menos que los sentimientos de odio profundo contra la raza Mongólica en las costas del Pacífico, encuentren desahogo en parecidas demostraciones de desenfreno.

"Todo el poder de este Gobierno debería emplearse en mantener la mayor fidelidad hacia la China, en cuanto al modo de tratar á sus súbditos y en la aplicación inflexible de la severidad de las leyes para castigar judicialmente á los malhechores.

"Todo cuanto ha estado á su alcance ha sido efectuado por este Gobierno, con el fin de evitar estos violentos levantamientos y para ayudar á los Representantes Chinos en la investigación de los ultrajes cometidos, y en honor á la justicia debo decir que no son los ciudadanos de los Estados Unidos los autores de estos desórdenes provenientes de la competencia con los trabajadores Chinos.

"Las prevenciones de raza son el motor principal de estos disturbios y ellas existen en una gran parte de nuestro territorio poniendo en peligro la tranquilidad interior y las buenas relaciones que tratamos de mantener con la China.

"Aun cuando no haya estipulación de tratado á él relativa

no se puede poner en duda el derecho generalmente aceptado de un Gobierno para evitar el influjo de elementos hostiles á su paz y seguridad interior. En otros países como en Canadá cuyas circunstancias son semejantes, se está tratando de excluir el trabajo de los Chinos por medio de leyes menos amplias que las nuestras que regulan allí en la actualidad la inmigración China.

"Si se cree que la legislación actual es inadecuada para conseguir el objeto de que se trata, estoy dispuesto á mirar con el mayor interés cualquiera medida salvadora que dentro de los límites de las disposiciones de los tratados adopte el Congreso."

Cuando esto escribía, los desgraciados incidentes de Rock Springs y del Territorio Wyoming estaban frescos en la memoria de todos y han sido presentados nueva y recientemente á la consideración de este Gobierno en una nota dirigida por el Ministro Chino, que aunqué exhibe no sin razón, algo de mala inteligencia respecto de la administración federal de los Territorios que no gozan todavía, como los Estados, de un Gobierno propio en la misma medida independiente, presenta sin embargo en términos muy apropiados los rasgos prominentes del ultraje cometido allí contra súbditos inofensivos de la China. En la investigación del pronunciamiento en Rock Springs y en la determinación de los hechos en que se funda la relación del Ministro, los Representantes Chinos tuvieron la cooperación de los Agentes de los Estados Unidos cuyos informes basados en hechos establecidos, según el relato de testigos presentados por ambas partes y conocedores del incidente, poseen una verdadera y no menos impresionable imparcialidad.

Los hechos, cuya gravedad no ha sido mitigada ni controvertida hasta aquí por testimonio en contrario, no fueron otros que el asesinato, en el mes de setiembre último en Rock Springs, de varios súbditos Chinos, las heridas infligidas á muchos otros y el lanzamiento de sus habitaciones de los restantes; sin que se haya alegado que las víctimas provocaran con actos ilegales ó desordenados de su parte aquella revuelta. Por el contrario, la sufrida disposición de este pueblo á los mandatos legales de la Nación en donde moran al abrigo de su hospitalidad y del cumplimiento de sus obligaciones

expresas, contraídas por tratados, aparecen haber sido el pretexto de aquel ataque, cometido por una multitud desenfrenada, burlando aquellas leyes y estas obligaciones. Ninguno de los agresores, felizmente para la buena fama nacional, ha sido, según los informes, ciudadano de los Estados Unidos. Fueron extranjeros empleados como trabajadores en las minas de aquellos remotos distritos, los excitadores contra los Chinos que, según parece, no quisieron prestarles su cooperación para una huelga con el objeto de conseguir un aumento de salario. La opresión ejercida sobre los súbditos Chinos por sus rivales competidores de trabajo, no difiere en violencia é ilegalidad de la ejecutada contra cualquiera otra clase de trabajadores nacionales ó extranjeros. Todos están igualmente bajo la protección de la ley, y todos tienen el mismo derecho á gozar de los beneficios de la seguridad en el orden público.

Si no existiera un tratado referente á los derechos de los súbditos Chinos y vinieran á esta tierra de libertad, leyes y gobierno propio, como cualesquiera extranjeros que recurrieran voluntariamente á ella para ganar el pan y pasar la vida, no podría sin embargo negárseles el mismo grado de protección contra las violencias é iguales medios de buscar reparación de las ofensas sufridas, que se conceden á los demás extranjeros. Suponiendo que existiese entre China y los Estados Unidos la sola estipulación de que los súbditos de aquella nación gozaran en ésta del tratamiento que se concede á los de la más favorecida, no habría para ellos un privilegio especial, sinó un simple reconocimiento y confirmación de la regla general aplicable á todos los extranjeros, sin distinción, puesto que ninguno estaría más favorecido que los otros.

No sucede esto con los Chinos, vigente como está el artículo 3º del tratado de 17 de noviembre de 1880, entre los Estados Unidos y la China que dice:

"Artículo 3º Si los trabajadores ó cualquiera otra clase de Chinos residentes temporal ó permanentemente en el territorio de los Estados Unidos fuesen mal tratados por otras personas, el Gobierno de los Estados Unidos pondrá en ejercicio todo su poder para protegerlos y asegurarles los mismos derechos, privilegios, inmunidades y exenciones de que gozan los ciuda-

danos ó súbdidos de la nación más favorecida, á lo cual tienen derecho por este tratado."

Este artículo puede considerarse como constituyente de un privilegio especial en favor de los súbditos Chinos en los Estados Unidos, de que no gozan los demás extranjeros. No porque él engendre derechos que los otros no posean, sinó porque en caso de maltratamientos este Gobierno está obligado á poner en juego todo su poder para procurar los medios de protegerlos, asegurándoles los mismos derechos de que pueden con igual título gozar todos los extranjeros.

La conveniencia para los intereses de los Estados Unidos de modificar sus leyes generales ó de adoptar nuevas medidas en este respecto, no entra en la materia de la presente comunicación, sinó que me limito á tratar del punto referente á los asesinatos y ultrajes de Rock Springs.

La nota del Ministro Chino y los documentos que la acompañan son en mi opinión una exposición nada exajerada de tan lamentable incidente y presentan de una manera impresionable la penosa circunstancia de que los procedimientos, que á nombre de la justicia se emplearon en la averiguación del crimen y en la determinación de la responsabilidad, en que á consecuencia de él se incurrió, fueron una repugnante burla de la justicia. Hasta dónde el Ministro Chino expone estos hechos, como base de apelación á los principios y sentimientos de la humanidad, nada queda que objetar; pero cuando prosiguiendo toma como antecedente la acción del Gobierno Chino en casos anteriores, respecto de los ciudadanos Americanos residentes en China, cuyas vidas y propiedades han estado en peligro, para pedir una obligación recíproca de indemnización á sus súbditos por parte de los Estados Unidos, es necesario contestar sus argumentos y negar del modo más enfático las conclusiones á que trata de llegar en cuanto á las pérdidas sufridas por los súbditos Chinos por la falta de amparo á sus personas y propiedades de parte de la policía en Rock Springs y en el territorio de Wyoming.

Llamo muy especialmente la atención del Congreso á la parte final de la contestación del Secretario de Estado á las

reclamaciones del Ministro Chino, del 28 de febrero último, en la cual aquel alto funcionario muestra con razones muy poderosas que, aunque los Estados Unidos no están obligados ni por los tratados existentes, ni por los principios de derecho internacional á indemnizar á los súbditos Chinos por los ultrajes contra ellos cometidos, sí cree conveniente que el Congreso con su alta discreción, dirija la benevolencia del Gobierno á aliviar á los Chinos inofensivos que han sufrido esos males; bien entendido que esto no debe tomarse como antecedente y que es solamente una concesión especial en favor de aquellos desgraciados que no tienen otro recurso á que apelar.

Grover Cleveland.

Washington: D. C. 1º de marzo de 1886.

APÉNDICE

Venezuela: Ministerio de Relaciones Exteriores

ULTIMA CORRESPONDENCIA

SOBRE LA

CUESTION DE LIMITES

DE GUAYANA

CARACAS.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DEL GOBIERNO NACIONAL.

1887.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 7 de marzo de 1887.

Resuelto:

Siendo necesario informar al Congreso y á la República de las dificultades existentes entre ella y la Gran Bretaña con motivo de la cuestión de límites de Guayana, el Presidente ha dispuesto se imprima la última correspondencia sobre la materia, se envíe á todos los Estados y se haga circular además en los países extranjeros.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO B. URBANEJA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: diciembre 7 de 1886.

Excelentísimo Señor.

Según lo dispuesto por el Presidente de la República, como resultado de la conferencia que con él tuvimos ayer, me honro de dirigirme á V. E., exponiéndole sustancialmente lo que expresó entonces.

Manifestó él que habían llamado seriamente su atención las graves noticias recibidas sobre sucesos que se asegura estar pasando en Guayana por lo tocante á sus límites con la Guayana Inglesa. Recordó el convenio hecho en 1850 por canje de notas entre los dos Gobiernos á propuesta espontánea del Británico, y con motivo de informes dados desde Ciudad Bolívar por el señor Vicecónsul Mathison al señor Wilson, Encargado de Negocios en Caracas, sobre haberse remitido órdenes á las autoridades de la provincia de Guayana de ponerla en estado de defensa y de reparar y armar los fuertes desmantelados, y haber hablado el Gobernador señor José Tomás Machado de levantar un fuerte en el punto de Barima, y también con motivo del rumor difundido en Venezuela de que la Gran Bretaña intentaba reclamar la provincia de la Guayana Venezolana. Además de haberlo desmentido el señor Wilson, afirmando que no sólo carecia de todo fundamento, sino que era precisamente el reverso de la verdad, declaró en nombre de su Gobierno que éste no tenia ánimo de ocupar ni usurpar el territorio disputado, y que no ordenaría ni sancionaría semejantes usurpaciones ú ocupación por parte de las autoridades Británicas. Al mismo tiempo pidió y obtuvo del Gobierno de la República análogas declaraciones. Ella ha cumplido tal convenio, conservando el *statu quo*, y la Gran Bretaña lo ha infringido, pues, fuera de los actos de jurisdicción consumados desde 1884, se ha averiguado que ahora mismo tiene en los caños Amacuro y Barima, sobre los cuales no ha habido antes cuestión, un comisario provisto de dos buques con armas y agentes de policía, y que impone patentes y prohibe hacer negocios á los transeuntes dedicados á diligencias mercantiles; que ha construido una casa de Gobierno donde se ha enarbolado y se sostiene el pabellón Bri-

tánico; que se edifican iglesia y casas para escuelas; que en octubre último estuvo allí un vapor pequeño de guerra; que un guardacostas recorre con frecuencia el espacio entre Amacuro y Barima; y que se ha principiado á formar en el mismo sitio una colonia agrícola.

Aun en el supuesto negado de que aquellos lugares fuesen parte del territorio de la disputa, la Gran Bretaña no habría podido ocuparlos sin violación del pacto citado. Y, si á pesar de todo los ocupa, con mayor razón debe reocuparlos Venezuela, desligada como queda de todo compromiso en virtud de su infracción por el otro contratante, y cuando tiene plena conciencia de su derecho de propiedad indiscutible.

Dijo asimismo el Presidente que las concesiones á la Compañía Manoa no habían podido dar justo motivo de queja á la Gran Bretaña, porque, según sus términos inequívocos, ellas no se extendían sinó "hasta la Guayana Británica," esto es, hasta los puntos no litigiosos; y que además el contrato sobre la materia ha caducado.

Por lo expuesto y en fuerza de haber solicitado la Legación Británica con la más viva instancia, en nota oficial á este Ministerio de 26 de mayo de 1836, la colocación de un faro en Punta Barima, reconociendo así de su propio motivo la incontestable soberanía de Venezuela en ella, el Presidente añadió que iba á enviar allí un ingeniero encargado de erigirlo, y nuevos empleados que ejerciesen autoridad por la República en dicho lugar y en los situados entre el río Barima y el Amacuro, y notificasen á los ocupantes extraños su retiro de los mismos; y concluyó diciendo que, si el Gobierno de Su Majestad Británica ocupase un punto como Barima, cuya posesión lo haría condueño del Orinoco, y resolviese de este modo por sí solo y en su favor la cuestión más grave para Venezuela, quitándole por la fuerza el dominio exclusivo de tal río, y presentándole así un indudable *casus belli*, se vería compelido por las necesidades del patriotismo y por los altos deberes que le incumben como guardián de la integridad territorial de la República, á cortar las relaciones entre los dos países.

El Presidente me ha dado orden de escribir esta nota, con el objeto de que V. E. pueda comunicarme los informes y antecedentes que conozca sobre ocurrencias tan inauditas y casi increibles.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

(Firmado).—DIEGO B. URBANEJA.

Excmo. señor F. R. Saint John, Ministro Residente de S. M. B., etc., etc., etc.

Legación Británica.—Número 118.

Caracas: 18 de noviembre de 1850.

Señor Vicente Lecuna, Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela, etc.

En 3 de abril último, el infraescrito, Encargado de Negocios de S. M. Británica, tuvo el honor de mostrar al señor Fernando Olavarría, entonces Secretario de Estado y Relaciones Exteriores de Venezuela, un informe original que el día precedente había dirigido el infraescrito al Principal Secretario de Relaciones Exteriores de S. M., exponiendo el carácter y objeto de una propaganda de falsedad y calumnia en cuanto á la conducta y política del Gobierno Británico en la cuestión de límites entre la Gran Bretaña y Venezuela; y al mismo tiempo informó el infraescrito á su señoría de los pasos que había dado para contradecir el rumor que malévolamente se difundía en Venezuela, de que la Gran Bretaña intenta reclamar la Provincia de la Guayana Venezolana.

Esos pasos consistieron principalmente en asegurar al Gobierno Venezolano que era falso cuanto había divulgado sobre esto la propaganda, y en comunicar al Gobierno Venezolano copia de un oficio que en 20 del mes de marzo anterior, había dirigido al señor Kenneth Mathison, Vicecónsul Británico en Bolívar; oficio en que después de manifestar cuál había sido en realidad la marcha y conducta del Gobierno de S. M. en este asunto desde noviembre de 1847, declaraba formalmente que las intenciones que con el objeto manifiesto de servir al interés privado de cierto individuo bién conocido y á las tretas políticas de la propaganda, se habían imputado desde 1843 al Gobierno de S. M., no sólo están entera y absolutamente faltas del menor fundamento, sinó que son precisamente todo lo contrario de la verdad.

Copia y traducción de ese oficio al señor Mathison se publicaron por el Gobierno Venezolano en el número 981 de la *Gaceta Oficial* de Venezuela; y con fecha de 13 de mayo último, aprobó el Gobierno de S. M. la conducta del infraescrito en el particular.

Observará aquí el infraescrito que en 5 de abril leyó, traduciéndolo, á S. E. el Presidente, el informe arriba mencionado que daba á su Gobierno, informe cuyo original, como ya ha dicho, lo había mostrado en 3 de aquel mes al señor Olavarría, que lee inglés.

En 13 del mismo mes de abril creyó de su deber el infraescrito trasmitir á su Gobierno extractos de cartas que le dirigió desde

Bolívar el señor Vicecónsul Mathison con fechas de 2, 8, 18, 22 y 30 de marzo, diciendo que se habían comunicado á las autoridades de la Provincia de Guayana órdenes de ponerla en estado de defensa y de reparar y armar los fuertes desmantelados y abandonados; y en fin, que el Gobernador José Tomás Machado había hablado de levantar un fuerte en el punto de Barima, cuyo derecho de posesión está en disputa entre la Gran Bretaña y Venezuela.

Creyó asimismo de su deber el infraescrito comunicar á su Gobierno la introducción en la Cámara de Representantes de un proyecto de ley que se registra en el número 62 del *Diario de Debates*, y autoriza al Gobierno Ejecutivo para construir inmediatamente un fuerte en el punto que sirve de límite entre Venezuela y la Guayana Británica, sin designar sin embargo por su nombre qué punto es ése, autorizando así al Gobierno Ejecutivo para cometer de facto una agresión y usurpación en el territorio que se disputa entre ambos países, mediante la construcción de un fuerte en algún punto que Venezuela puede reclamar, aunqué la Gran Bretaña puede reclamar igualmente la legítima posesión de ese punto.

El tono y lenguaje empleados con la Gran Bretaña en el curso de los debates sobre este proyecto, que el infraescrito no se detendrá á caracterizar, no dejaron fundamento razonable para dudar de la eminencia del peligro á que se expondrían los derechos Británicos en caso de pasar á ley el proyecto.

Sin embargo, el infraescrito con gusto dió cuenta á su Gobierno de las amigables seguridades que recibió de S. E. el Presidente y de la juiciosa conducta que en efecto observó, y asimismo de que el proyecto aún no ha llegado á ser ley.

Mas con relación á la existencia de una propaganda para descaminar y excitar la opinión pública en Venezuela en cuanto á la cuestión de límites entre la Guayana Británica y la Venezolana, y á la consiguiente posibilidad de agresiones y usurpaciones de parte de las autoridades de la Guayana Venezolana en el territorio que se disputan ambos países, el Vizconde Palmerston, con fecha de 15 de junio, trasmitió al infraescrito para su conocimiento y gobierno, copia de una carta que ha dirigido su señoría á los Lores comisionados del Almirantazgo en que les significa los mandatos de la Reina en cuanto á las órdenes que han de darse al Vicealmirante que manda las fuerzas navales de S. M. en las Indias Occidentales respecto á la marcha que seguirá si las autoridades Venezolanas construyen fortificaciones en el territorio que se disputan la Gran Bretaña y Venezuela.

También ha sido instruido el infraescrito para llamar la seria atención del Presidente y Gobierno de Venezuela hacia esta cuestión, y para declarar que mientras por una parte el Gobierno de S. M. no tiene ánimo de ocupar ó usurpar el territorio disputado, por otra, no mirará con indiferencia las agresiones de Venezuela á ese territorio.

Además ha sido instruido el infraescrito para decir que en estas circunstancias el Gobierno de S. M. espera que se enviarán positivas instrucciones á las autoridades Venezolanas de Guayana, á fin de que se abstengan de tomar medidas que las autoridades Británicas pudiesen justamente considerar como agresiones; porque tales medidas, si se tomasen, conducirían forzosamente á una colisión que sentiría profundamente el Gobierno de S. M., pero de cuyas consecuencias, cualesquiera que fuesen, el Gobierno de S. M. consideraría responsable enteramente al de Venezuela.

No puede el Gobierno Venezolano, sin cometer una injusticia con la Gran Bretaña, desconfiar por un momento de la sinceridad de la declaración formal que ahora se hace en nombre y de orden expresa del Gobierno de S. M., de que la Gran Bretaña no tiene intención de ocupar ni usurpar el territorio disputado; por consecuencia, el Gobierno Venezolano no puede, con igual espíritu de buena fe y amistad, negarse á hacer una declaración semejante al Gobierno de S. M., á saber, que Venezuela misma no tiene intención de ocupar ni usurpar el territorio disputado.

La sistemática perseverancia con que desde 1843 ha fabricado y hecho circular la propaganda falsos rumores respecto á la conducta y política del Gobierno de S. M. por lo que hace á la Guayana Venezolana, entre otros dañosos efectos ha producido el de servir á los fines de esa propaganda, manteniendo vivo un insano espíritu de desconfianza y pueril credulidad en cuanto á todos los frívolos rumores tocantes á esta cuestión de límites, y exponiendo así á ser interrumpidas en cualquier momento las amigables relaciones entre la Gran Bretaña y Venezuela, por una colisión entre ambos países, proveniente de alguna repentina y quizá no autorizada agresión por parte de las autoridades locales de Venezuela, ya se cometa construyendo fuertes, ya ocupando y usurpando el territorio que se disputa.

El Gobierno de S. M., como antes se dijo, no ordenará ni sancionará semejantes usurpaciones ú ocupación por parte de las autoridades Británicas; y si en algún tiempo hubiese error sobre su determinación

en este respecto, el infraescrito está persuadido de que renovaría de buena gana sus órdenes en el particular; está pues, satisfecho de que, de acuerdo con las amigables indicaciones del Gobierno de S. M., el de Venezuela no vacilará en enviar á las autoridades Venezolanas de Guayana órdenes positivas de abstenerse de tomar medidas que las autoridades Británicas puedan considerar justamente como agresiones.

En 14 y 15 últimos el infraescrito comunicó privadamente al señor Vicente Lecuna y á S. E. el Presidente las instrucciones que le había dado el Vizconde Palmerston; y entonces explicó completamente las amigables consideraciones que le habían movido á no comunicar el contenido de aquéllas al Gobierno Venezolano cuando las recibió, que fué en 18 de julio anterior, y á seguir difiriendo su formal comunicación por escrito, hasta que se presentase oportunidad.

Parece que tanto S. E. el Presidente como el señor Lecuna, apreciaron en todo su valor lo amistoso de este proceder.

Sin embargo, siendo de parecer, en que se convino en las entrevistas que tuvo el infraescrito con el señor Lecuna en 15 y 16 del corriente, de que ha llegado el momento oportuno de hacer esa comunicación, no ha perdido tiempo para manifestar esas instrucciones en esta nota.

El infraescrito aprovecha esta oportunidad para renovar al señor Lecuna las protestas de su consideración distinguida.

(Firmado).—*Belford Hinton Wilson.*

República de Venezuela.—Despacho de Relaciones Exteriores.

Caracas: 20 de diciembre de 1850.

El infraescrito, Secretario de Relaciones Exteriores de Venezuela, tuvo el honor de recibir y presentar al Poder Ejecutivo la nota del señor Encargado de Negocios de S. M. Británica fecha á 18 del mes precedente y contraída á desmentir los rumores que han circulado en el país sobre que la Gran Bretaña intenta apoderarse de la Guayana Venezolana, refiriendo los pasos que ha dado para conseguir dicho efecto y de que ha instruido al Gobierno; declarando en nombre del suyo que él no tiene ánimo de ocupar ni usurpar el territorio que se disputan los dos países, lo que también solicita que declare por su parte Venezuela, pidiendo que se envíen á las autoridades de Guayana órdenes de no tomar ningunas medidas que justamente pudiesen considerarse como agresiones por las Británicas, y aludiendo

á las causas que le han movido á diferir el hacer esa comunicación.

De orden de S. E. el Presidente de la República, manifiesta el infraescrito en respuesta: que el Gobierno nunca ha podido persuadirse de que la Gran Bretaña, desentendiéndose de la negociación abierta en el particular y de los derechos alegados en la cuestión de límites pendiente entre los dos países, quisiese emplear la fuerza para ocupar el terreno que cada parte pretende; con mayor razón después de haberle asegurado tantas veces el señor Wilson y tan sinceramente como lo cree el Poder Ejecutivo, que esas imputaciones no tienen fundamento alguno, antes bien son precisamente todo lo contrario de la verdad. Descansando en tal confianza, fortificado con la protestación que la nota á que se refiere le incluye, el Gobierno no tiene dificultad para declarar como lo hace, que Venezuela no tiene intención alguna de ocupar ni usurpar ninguna parte del territorio cuyo dominio se controvierte, ni verá con indiferencia que proceda de otro modo la Gran Bretaña. Además se ordenará á las autoridades de Guayana que se abstengan de dar providencias con las cuales se quebrante la obligación que aquí ha contraído el Gobierno y que pudieran dar margen á funestos resultados, como asegura el señor Wilson que se ha hecho y, si fuere necesario, se repetirá de buena voluntad, respecto de las autoridades de la Guayana Inglesa. Por último el Gobierno aprecia debidamente los motivos que han pesado en el ánimo del señor Wilson para no cumplir desde luego con las instrucciones recibidas sobre la materia.

Aprovecha el infraescrito la ocasión para renovar al señor Wilson las protestas de su consideración distinguida.

(Firmado).—*Vicente Lecuna.*

Señor Belford Hinton Wilson, Encargado de Negocios de S. M. Británica.

(TRADUCCION)

—

Legación Británica.

Caracas: 26 de mayo de 1836.

Señor:

La reciente correspondencia que he tenido con el Cónsul de Su Majestad en Angostura, me pone en el caso de solicitar del Ejecutivo

una seria atención á lo que voy á exponerle respecto á la más segura navegación de los buques que entran por la boca principal del Orinoco, situada al sudoeste de la isla de Trinidad. Me veo particularmente obligado á dirigirme al Gobierno sobre esta materia á causa de los muy inminentes peligros á que están expuestos los buques, no sólo por falta de señales adecuadas de tierra y agua que los guien, sinó también con motivo del ineficaz estado del establecimiento de prácticos de la isla de Pagayos que está á una distancia considerable río arriba.

En prueba de los resultados de que acabo de hacer mención, me permitirá U. asegurarle que el 7 de enero último el bergantín Inglés *Coriolanus* viniendo de Saint Thomas á Angostura, se baró enteramente algo á sotavento de la boca grande del Orinoco por falta de valizas que señalen la verdadera entrada. El Capitán y marineros hicieron los mayores esfuerzos para desbararlo, pero sin buen suceso, y pronto hizo agua y naufragó, de suerte que el 29 quedó enteramente abandonado, y el 6 de febrero el Capitán y tripulación llegaron á Angostura, donde contaron su desgracia y la causa de ella al Cónsul Inglés en dicha ciudad.

Un segundo caso de igual naturaleza y por causa semejante sucedió pocas semanas después, y es que el bergantín Inglés *Sir Walter Scott* destinado al exterior con un cargamento de ganado para consumo de las tropas de las Colonias Inglesas se baró por falta de un piloto ó práctico al atravesar desde la punta de la isla de Cangrejos á la de Barima, donde permaneció en el mayor conflicto durante tres días. Refiriéndome el Cónsul esta circunstancia, añade "este es un nuevo testimonio de la ruinosa tendencia procedente del actual impotente sistema de prácticos de Orinoco y aunque se supo la desgracia en el apostadero de prácticos de Pagayos, no se prestó ningún auxilio. El buque y cargamento deben haber sufrido considerable daño, cuyos pormenores no tengo todavía, pues el capitán al momento que se desbaró continuó su viaje."—Me remitiré aquí á la adjunta copia de una carta, dirigida al Gobernador de la Provincia de Guayana por el Cónsul en confirmación del sumo abandono y también de la desobediencia á los reglamentos de prácticos.

Por lo que ya he manifestado, me toca por mis deberes oficiales representar al Ejecutivo de esta República la indispensable necesidad, y esto sin ulterior demora, de colocar una señal ó faro, bastante visible, en la punta de Barima que forma la boca grande de Orinoco al O. O. este, donde me informan que puede hacerse con la mayor facilidad y ventaja. Este objeto sería una efectiva y segura señal igualmente que salvaguardia para los buques que buscan la

verdadera entrada por este vasto río; y esto es mucho más necesario por la gran dificultad que todos los navegantes experimentan para hallar la entrada, pues la costa presenta un mismo aspecto por muchas leguas de distancia, y hasta el día de hoy no hay una sola señal de ninguna especie que la denote. La Isla de Cangrejos forma la otra costa de la boca grande situada á distancia de cerca de ocho leguas de la punta al oeste noroeste, cuyos peligrosos bancos de arena reducen el único canal navegable á tres millas escasas de ancho, que comienza al pasar la barra justamente fuera de la punta de Barima, y se hace luego difícil é intrincada, especialmente después de subir cerca de tres leguas, donde el canal frecuentemente cambia su curso, á causa de las arenas movedizas. A la verdad no puede negarse que toda la navegación hasta la Isla de Pagayos (once leguas de la punta) es enteramente peligrosa é incierta, y requiere ser inspeccionada y cuidadosamente sondeada por una persona perfectamente instruida de aquella parte del Orinoco, y sus probables contingencias. Deben establecerse inmediatamente boyas en aquellos puntos particulares que señalen el canal y demuestren donde están los bancos de arena y los escollos, los cuales son ambos numerosos, impiden la navegación y aumentan los peligros del río con gran riesgo de vidas y propiedades.

El segundo objeto de mi representación toca al actual y por decirlo así casi inútil sistema de pilotaje del Orinoco. Sé muy bien que se destinó un pailebot para salir diariamente de Punta Barima á cruzar en auxilio de los buques que buscan la entrada del río; pero una vergonzosa falta del debido arreglo seguida de un abandono hizo frustrarse este sabio y bién concebido plan por parte del departamento de Marina, y no existe en el día de hoy. El único apostadero de prácticos en el Orinoco está en la Isla de Pagayos, 40 millas distante de la entrada de la boca grande del río, y parece demasiado claro que han de encontrarse grandes dificultades y peligros para llegar á ella.

La amigable conducta que en todos tiempos ha manifestado este Gobierno en sus relaciones extranjeras no sólo políticas sino comerciales, me asegura de que es siempre sensible á todo lo que pueda aumentar aquellas relaciones de amistad, ó fomentar la prosperidad del comercio del país. Bajo esta firme creencia, y penetrado de mis deberes en invigilar sobre la del de mi nación, aprovecho la actual oportunidad para esforzarme en impresionar al Ejecutivo de la imperiosa necesidad de tomar prontamente medidas estables y enérgicas para el arreglo de aquel comercio que es de tan vital importancia al fomento del de Angostura, cuyo aumento ó diminución no puede menos de afectar considerablemente el de todas las Provincias vecinas de la República, é influir por consiguiente en las rentas públi-

cas. Permítame U. añadir por estar esencialmente enlazado con la cuestión y ser un hecho demasiado notorio, que no sólo en Inglaterra sinó en muchas de sus colonias, los comerciantes temen especular y enviar sus buques al Orinoco á causa de los peligros á que están expuestas la vida y propiedades por las razones que dejo referidas, corroborando así lo que he dicho acerca del total abandono en que yace ahora la navegación del Orinoco. Tan profunda es la impresión del peligro en el ánimo de los negociantes Británicos, que en Lloyd en Londres no puede realizarse ningún seguro para aquel río sin un avance muy considerable sobre el premio, y en muchos casos ninguno.

El Cónsul de Su Majestad en Angostura, como lo demostrará á U. la adjunta copia, juzgó de su indispensable deber llamar la atención al Gobernador de la Provincia de Guayana al asunto de que trato, enteramente esperanzado de que con su autoridad é instancia pudiese impedir en lo sucesivo en el Orinoco la continuación de un sistema verdaderamente perjudicial á los intereses de los individuos, y al comercio en general. He tenido el honor de presentar á U. el oficio de aquel señor al Gobernador, que se me remitió junto con su respuesta, y también otros documentos relacionados con la presente representación, mencionando además que los mismos se han remitido á este Gobierno para su inteligencia y deliberación. No dudo que estos papeles demostrarán además al Ejecutivo cuán absolutamente inútil es en la isla de Pagayos el actual establecimiento de prácticos, siendo más bien perjudicial que ventajoso al designio y miras de la Legislatura, y requiriendo por tanto una reforma radical de cualquier modo.

Antes de concluir este oficio, debo repetir otra vez mi solicitud de que se ordene al Ministro de Marina que averigüe y corrija los abusos que han frustrado la buena intención del Gobierno y de dicho Departamento, previniéndole también que atienda á la recomendación que ahora tengo el honor de hacer para colocar un faro adecuado en punta de Barima, y asimismo las boyas convenientes en el Orinoco para la más segura navegación en él, de modo que yo pueda dentro de corto tiempo (y confío que la urgencia es manifiesta) tener la satisfacción de comunicar oficialmente al Principal Secretario de Estado y de Negocios Extranjeros de Su Majestad, para noticia de los comerciantes interesados en Lloyd, las medidas que se han tomado por este Gobierno, haciendo perfectamente perceptible la grande entrada al Orinoco, como también perfectamente segura la navegación del río hasta Angostura.

Tengo el honor de ser, Señor, con la más alta consideración, de U. muy obediente humilde servidor.

(Firmado).—R. KER PORTER.

Honorable señor José E. Hallegos, etc., etc., etc.

(TRADUCCION)

—

Legación Británica.

Caracas: diciembre 9 de 1886.

Señor Ministro.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 7 de este mes, en que, de orden del Presidente, asentáis lo que S. E. expuso en sustancia, en nuestra entrevista del 6 del corriente, sobre la cuestión de la frontera de Guayana, y en que me invitáis á suministraros los informes que yo posea en cuanto á ciertos alegados procedimientos de parte de autoridades Británicas en Guayana.

Séame lícito decir en contestación que, habiéndose negado el Presidente, antes de recurrir á la ocupación de una parte del territorio disputado, á aguardar el resultado de mi comunicación de su intento al Gobierno de S. M., no alcanzo á comprender á qué propósito útil pueda conducir ahora el que yo acceda á su pedimento ó continúe la discusión.

Mas sin embargo, para evitar error, he de hacer una observación sobre dos puntos tratados en vuestra nota: primero, que el territorio situado entre los ríos Barima y Amacuro, que, según la afirmación de V. E., no es reclamado sino ahora por el Gobierno de Su Majestad, fué ya mencionado en la nota de Lord Aberdeen al señor Fortique, fecha á 30 de marzo de 1844, como que formaba parte de la Guayana Británica; y en segundo lugar, que la petición dirigida en 26 de mayo de 1836 al Gobierno de Venezuela, por el Agente Británico en Caracas, sobre que erigiese un faro en Punta Barima, según el cuidadoso examen que he hecho en los archivos de esta Legación, aparece haber sido dirigida al Gobierno de Venezuela sin conocimiento ni autorización del Gobierno Británico, á quien el Agente ni siquiera dió cuenta de ella; y haberse hecho sólo

por indicación de ciertos comerciantes de Ciudad Bolívar que se interesaban en que se removiesen los peligros de la navegación del río Orinoco.

Si V. E. tiene la bondad de consultar una comunicación hecha en 26 de setiembre de 1851 por esta Legación al Gobierno de Venezuela, de orden del Gobierno de S. M., hallará dicho allí, con referencia á otro asunto, que una doctrina como la de que todo acto ó palabra de un agente diplomático obliga á su Gobierno, es enteramente incompatible con el derecho internacional, siendo muy bien sabido que ni siquiera un tratado formal concluído y firmado por un Plenipotenciario es válido, á menos que su Gobierno lo ratifique debidamente.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

(Firmado).—F. R. St. John.

Excelentísimo Señor Doctor Diego B. Urbaneja.
etc., etc., etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: enero 8 de 1887.

Excelentísimo señor.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 9 del pasado mes, contestando á la solicitud del Gobierno, en que pedía á esa Legación los informes y antecedentes que tuviese, sobre ciertos hechos de autoridades Británicas.

El Presidente de la República, á quien leí aquella respuesta, me ha encargado de decir á V. E. que lamenta que haya resultado ineficaz el amistoso espíritu que le movió, al instruir á V. E. de las noticias por él recibidas y de su propósito de enviar un ingeniero y nuevos empleados á Barima, Amacuro y otros lugares. V. E. se niega á dar explicaciones que tal vez habrían podido modificar aquel intento, ó en el fondo ó respecto del tiempo de su ejecución, por lo cual Su Excelencia me ha ordenado consignar aquí, que en toda época la entrevista del 6 del mes último por iniciativa suya, y el oficio de este Despacho en que se resumió lo pasado en ella, quedarán como prueba de la leal franqueza y deseos conciliadores del Jefe del Gobierno de Venezuela en este asunto.

A esto habría de limitarme en la presente ocasión, si V. E. no hu-

biera añadido dos observaciones, no obstante su declaratoria de no acceder á lo pedido ni continuar por su parte la discusión, porque aquellas observaciones reclaman algún esclarecimiento.

En primer lugar contradice V. E. mi aserto tocante al territorio situado entre los ríos Barima y Amacuro, alegando que ya fué él mencionado en la nota de Lord Aberdeen al señor Fortique, de 30 de marzo de 1844, como parte de la Guayana Británica.

Venezuela no ha admitido nunca, ni admitirá jamás, que la Guayana Holandesa confinara con el Orinoco; y así resulta del contexto de la nota con que el señor Fortique abrió la negociación de límites, de las anteriores en que reclamó la remoción de las banderas, postes y marcas puestas en 1841 por el ingeniero Schomburgk en Barima y otros lugares, y de las conferencias que tuvo sobre el particular con los Excmos. señores Ministros de Negocios Extranjeros y de las Colonias. Precisamente la colocación de tales signos de dominio extranjero en los puntos mencionados, á que ningún título tiene la Gran Bretaña, fué lo que despertó tan viva sensación en Venezuela, y lo que produjo el envío de los señores Licenciados José Santiago Rodríguez y Juan José Romero á Demerara, en clase de comisionados, para pedir explicaciones sobre aquellos sorprendentes hechos. En nota de 11 de diciembre de 1842, Lord Aberdeen escribió al señor Fortique que las marcas se habían puesto como un medio de prepararse su Gobierno á discutir la cuestión de límites con el Gobierno de Venezuela; que se fijaron con ese objeto expresamente, y no, como parecía temerlo Venezuela, con el intento de indicar dominio é imperio de parte de la Gran Bretaña. Añadió Lord Aberdeen haber sabido con gusto que los dos comisionados enviados por la República á la Guayana Inglesa hubiesen podido asegurarse, por los informes del Gobernador de aquella Colonia, de que la Punta Barima no había sido ocupada por las autoridades Inglesas.

Las usurpaciones que España legitimó por el tratado de Munster fueron las concernientes á las Colonias de Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam, luego confirmadas por el Convenio de extradición celebrado en Aranjuez, donde verá V. E. que se enumeran las Colonias Holandesas Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam con Curazao y San Eustaquio, en contraposición á las Colonias Españolas del Orinoco, Coro y Puerto Rico. De dichas Colonias Holandesas los Países Bajos traspasaron á S. M. B., por el tratado de Londres, de 13 de agosto de 1814, las de Esequibo, Demerara y Berbice. ¿De dónde, pues, el derecho Inglés sobre las Colonias Españolas del Orinoco?

Consiste la segunda observación de V. E. en que el Agente Británico en Caracas, esto es, Sir Robert Ker Porter, para 1836 Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en esta República, procedió á pedir al Gobierno de ella la colocación de un faro en Punta Barima, sin conocimiento ni facultad de su Gobierno; y agrega V. E., citando una nota de la Legación Británica, de 26 de setiembre de 1851, á este Ministerio, que la doctrina de que todo acto ó palabra de un Agente Diplomático obliga á su Gobierno, es incompatible con el derecho internacional, siendo perfectamente sabido que ni un tratado hecho por un Plenipotenciario tiene validez, si su Gobierno no lo ratifica.

Sobre estos puntos el Presidente me ordena declarar lo inadmisible que es para el Gobierno de Venezuela, que en el largo espacio de cincuenta años, trascurridos desde la fecha de la comunicación de Sir Robert, el Gobierno Británico, informado por él ó sus sucesores del paso que dió, no haya hecho saber al de Venezuela la falta de autorización que hoy, á los cincuenta años, por primera vez, le comunica V. E. con motivo de lo ocurrido, y que nada hacía presumible.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado).—DIEGO B. URBANEJA.

Excelentísimo Señor F. R. Saint John, Ministro Residente de S. M. B., etc., etc., etc.

(TRADUCCION.)

Legación Británica.

Caracas: 19 de enero de 1887.

Señor Ministro.

Tengo el honor de avisar recibo á V. E. de su nota del 8 del corriente, referente á mi entrevista de 6 del mes último con el señor Presidente de la República—y no puedo menos que manifestar á V. E. la sorpresa que me ha causado uno de los conceptos que ella contiene, á saber, que fué debido á mi negligencia en dar explicaciones sobre ciertos procederes que se achacan á las autoridades Británicas en Guayana, y á mi negativa á entrar en discusión sobre el asunto en general, que se vió inducido el Presidente á persistir en su intención de ocupar á Punta Barima, construyendo allí un faro.

Permitidme, señor, hacer un breve relato de lo que recuerdo de los principales rasgos de la entrevista en cuestión.

El Presidente comenzó por decir que había recibido noticias de la mayor gravedad—que las autoridades Británicas ocupaban actualmente el Territorio situado entre los ríos Barima y Amacuro—territorio que alegó Su Excelencia—y lo cual yo negué—pertenecía á Venezuela y nunca le había sido disputado, y me exigió una explicación de esta conducta. A esto contesté que no me era posible darla por la razón de que hasta aquel momento no había yo sabido nada absolutamente relativo á la alegada ocupación, y sugerí la posibilidad de que hubiera habido una de las acostumbradas expediciones de la policía en persecución de criminales; en seguida procedió Su Excelencia á informarme que era su intención ocupar inmediatamente á Punta Barima, construyendo allí un faro, y continuó diciendo que rompería al punto las relaciones con la Gran Bretaña, si ésta se oponía.

V. E. recordará sin duda que en este punto de la entrevista me aventuré á discutir con el Presidente su determinación de precipitar las cosas y le rogué me concediese un poco de tiempo para comunicar por el telégrafo con el Gobierno de Su Majestad y esperar una contestación. A esto se negó Su Excelencia por la razón, según dijo, de que había resuelto poner un término á esta cuestión que por tan largo tiempo ha estado pendiente; y habiéndole yo preguntado al fin de la entrevista si me autorizaba para telegrafiar al Gobierno de Su Majestad, en el sentido de lo que acababa de decirme, contestó Su Excelencia afirmativamente.

V. E. recordará igualmente que el día siguiente fuí al Ministerio, donde fuí recibido por V. E. y por el señor Seijas—que le supliqué que hablase con el Presidente y le indujera á considerar nuevamente su resolución, ofreciéndole detener mi telegrama al Gobierno de Su Majestad por veinte y cuatro horas—lo cual hice, pero sin resultado, y así se despachó por fin mi telegrama á Inglaterra.

Confío en que V. E. comprenderá ahora, no sólo la imposibilidad en que me hallaba yo de dar los informes pedidos, sinó cuán difícil habría sido para mí, conformándome á mis deberes, el haber entrado sin autorización de mi Gobierno en la discusión de una cuestión cuyo aspecto fué cambiado tan enteramente por esta nueva é inesperada resolución del Presidente de la República.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado).—. *F. R. St. John.*

P. D.—V. E. menciona en el segundo párrafo de la nota cuyo recibo se avisa, el envío de *nuevos* funcionarios á Barima, etc. Agradeceré á V. E. se sirva decirme cuándo se enviaron tales funcionarios en ocasiones anteriores y cuánto tiempo permanecieron.

F. R. St. John.

A Su Excelencia el señor Doctor Diego B. Urbaneja. etc., etc., etc.

Caracas: 15 de enero de 1887.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En cumplimiento de la Comisión que con fecha 8 del mes próximo pasado se sirvió confiarme el Presidente de la República por el órgano de usted, zarpé del puerto de La Guaira el día 14 en el vapor de guerra *Centenario* con rumbo á Barcelona.

A las 8 de la mañana siguiente toqué en este puerto solamente para enviar al Comandante de Armas de la plaza vestuarios que le enviaba el señor Ministro de Guerra, y continué en la marcha á las 10 con rumbo á Trinidad.

A las dos de la tarde del día 16 se fondeó en Puerto España, y procedí á ocuparme con el señor Cónsul de Venezuela en hacer la provisión de carbón y de aceite que necesitaba el buque, y en obtener un práctico para la navegación del Orinoco.

A las doce de la noche se zarpó para Bolívar con camino por el caño de Macareo.

El 19 á las 5 de la tarde llegué á Ciudad Bolívar, y procedí sin pérdida de tiempo á ponerme al habla con los señores Juan Bautista Dalla-Costa y General Santiago Rodil, para constituir la Comisión según mis instrucciones.

Los días 20, 21 y 22 los pasé en Bolívar ocupado en conferenciar con los expresados señores, en recoger datos, solicitar planos y tomar nota de los individuos prácticos de los lugares que se iban á recorrer.

Dos actas suscritas por los tres miembros de la comisión se levantaron en Bolívar, y se ven en el expediente que va adjunto á esta nota.

El día 22, á las 6 de la tarde, zarpó de allí el vapor de río

Libertad, que según órdenes del Ministerio de Guerra fué puesto á disposición de la Comisión; dicho buque llevó orden de esperar en Curiapo.

A las 6 y media de la mañana del día 23 zarpamos en el *Centenario* el señor General Santiago Rodil y yo, habiéndose excusado el señor Dalla-Costa de acompañarnos en el viaje por motivo de enfermedad.

Llegados á Curiapo el siguiente día 24, á la una y cuarto de la madrugada, la Comisión se trasbordó al vapor *Libertad*. Dióse orden al *Centenario* de ir á fondear á Punta Barima y esperar allí, y al mismo tiempo el *Libertad* hizo rumbo á la boca del río Amacuro para penetrar en él.

A las doce y media del día entramos al río y lo remontamos hasta el vecindario que se ha formado á ambas márgenes, no muy distante de la boca.

La Comisión tomó declaraciones á varios vecinos, por las cuales se ve que los Ingleses han fijado la margen derecha de este río Amacuro como su límite con Venezuela, y que ejercen autoridad en aquella margen, donde la Comisión encontró dos comisarios Ingleses, y una casa de tablas con techo pajizo construída por el Gobierno de la Guayana Británica para servir de oficina pública. En las actas levantadas en aquel sitio por la Comisión queda expresado todo esto.

El día siguiente 25 de diciembre, á las 6 de la mañana, salimos del río Amacuro con rumbo al brazo Barima.

Antes de continuar, señor Ministro, esta relación, y para mejor inteligencia de lo que en ella expresaré, voy á advertir un error geográfico que aparece en el mapa de Venezuela por Codazzi, que él copió sin duda de mapas anteriormente publicados, y que otros han copiado de él.

Gran parte (cincuenta millas de la boca hacia el Este) de lo que aparece llamado río Barima en dicho mapa de Codazzi, junto con lo que allí se llama Caño Morajuana (que sólo tiene cinco millas de largo) constituyen un brazo del Orinoco hacia el Este por su margen derecha, semejante al brazo Macareo que bota el gran río por su margen izquierda hacia el Norte. Llamo, pues, brazo Barima, á esta porción fluvial que es una de las bocas por donde el Orinoco lleva sus aguas al Océano; y la isla Barima, que ese brazo y la mar forman, es una de las que constituyen el inmenso Delta del grandioso río, que abarca desde la boca del río Guaima hasta la boca del Caño Vagre.

El verdadero río Barima, que nace en los estribos orientales de los montes de Imataca y corre gran parte de Oeste á Este, dobla luego al

Norte y se junta con el río Aruca, y las aguas de ambos continúan luego á desaguar en el indicado brazo Barima.

Este brazo Barima es muy ancho, limpio, sin grandes vueltas y casi todo él de más de veinte metros de profundidad.

En todo este brazo sólo vi tres labranzas ó *conucos*.

A las 3 y media entramos al río Aruca, y una hora después fondeamos frente al vecindario formado á ambas márgenes de este río. Este vecindario es el más considerable que se observó en todo aquel territorio, pues alcanza á una población de más de doscientos habitantes.

Allí ejerce autoridad el Gobierno de la vecina colonia Inglesa con un comisario rural que cobra impuestos y prohibe el comercio de ron y tabaco, según queda expresado en el acta que la Comisión levantó en aquel sitio.

Salimos de Aruca á las 6 de la tarde para dormir fondeados á la boca del caño Morajuana, al cual entramos al día siguiente, 26, á las 5 y cuarto de la mañana, recorriéndolo en una hora hasta caer á la gran boca del río Guaima, continuando inmediatamente en remontar este río, que es importantísimo, hasta las 2 y media de la tarde, que se llegó al sitio Cucurital, donde hay dos *conucos* de Venezolanos.

A las 3 horas y 45 minutos continuamos la remontada, y á las cuatro y media pasamos frente á la boca del caño Paramán, que va al Este á caer al río Moroco.

Llamo especialmente la atención sobre este caño, porque es por él que se hace el comercio entre Demerara y los vecindarios anteriormente visitados.

Navegamos hasta las siete de la noche, hora en que por ser mucha la oscuridad, nos amarramos á la orilla para continuar al día siguiente.

El día 27, á las cinco y media de la mañana, se siguió la remontada del río Guaima hasta las siete de la mañana en que se llegó frente al caserío Cuabana, compuesto en su totalidad de indios Guaicas. Tendrá este caserío ochenta habitantes que viven en diez ranchos, regidos por un misionero protestante que ha levantado allí un *caney* para servir de iglesia y al mismo tiempo de escuela. La Comisión escribió aquí una acta en que se expresan todas las circunstancias observadas respecto al asunto de su encargo.

Como consta del adjunto expediente, la Comisión en todos estos vecindarios hizo pública manifestación de que esas Comarcas pertenecen á Venezuela y no á Su Majestad Británica, protestando contra todos los actos de autoridad ejercidos por el Gobierno de la vecina Colonia, por ser de manifiesta usurpación.

Al regresar la Comisión á Punta Barima, se detuvo en el vecindario del Morajuana, compuesto de nueve ranchos que abrigan una población de sesenta habitantes.

En todos los caseríos mencionados la Comisión nombró Comisaríos de policía que representasen en ellos la autoridad de Venezuela.

La mañana del día 29 la empleé en bajar á Punta Barima para estudiar el sitio en que debe colocarse el faro; y en el cual la tripulación del *Centenario* había empleado ya dos días rozando el bosque, según mis órdenes, para hacer dicho estudio.

La noche anterior se había despachado para Bolívar el vapor *Libertad*, y á las nueve de la mañana del día 29 la Comisión hizo rumbo á Georgetown en el vapor *Centenario*.

El día 31 de diciembre, á las dos y media de la tarde, fondeamos en el río Demerara, frente á Georgetown.

El siguiente día, primero del año de 1887, la Comisión dirigió al señor Cónsul de Venezuela en Demerara la nota que se copia en el expediente adjunto, con el propósito de que la trascribiese íntegra al señor Gobernador de la Colonia.

El actual Cónsul, señor Andrade, no había recibido aún el exequátur de su nombramiento, y fué indispensable dar algunos pasos preliminares para que el Gobierno de la Colonia le reconociese provisionalmente en su carácter de Cónsul, y pudiese trasmitir la nota de la Comisión.

El día 7 de enero el señor Andrade entregó á la Comisión la contestación dada por el Gobierno de la Guayana Británica, y que original se acompaña al adjunto expediente.

Obtenida esa terminante contestación del Gobernador de Demerara, en la cual se manifiesta que el Gobierno de Su Majestad Británica ha declarado todo el extenso territorio comprendido entre los caprichosos límites trazados por Schomburgk y el Esequibo, que es la frontera de derecho para Venezuela, como territorio de la Guayana Británica, la Comisión dió por terminados sus trabajos, pues con este último paso había cumplido todas las instrucciones que por el Ministerio del cargo de usted me fueron comunicadas en 8 de diciembre último.

El día 8 de enero, á las once de la mañana, zarpamos de Demerara, y el día 10, á las seis y media de la mañana, llegamos á Puerto España, donde el Comisionado General Rodil, se trasbordó al vapor *Bermúdez* para regresar á Bolívar.

Al siguiente día, 11 de enero, á las doce y media del día, se zarpó de

Puerto España; y el día 13, á las dos y media de la madrugada, se fondeó en el puerto de La Guaira.

Para la más clara inteligencia del Gobierno en la lectura de este informe y del Expediente adjunto, acompaño también un mapa que he dibujado de la parte oriental de Venezuela.

Confío en que el Ilustre Americano, Presidente de la República, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, observen que he hecho todos los esfuerzos que han estado á mi alcance para desempeñar del mejor modo posible la delicada, y por ello muy honrosa, Comisión que tuvo á bien confiarme.

Quedo á las órdenes del señor Ministro como respetuoso servidor,

(Firmado).—*Jesús Muñoz Tebar.*

ACTA NÚMERO 1

Reunidos en Ciudad Bolívar, á las ocho de la mañana del día 20 de diciembre del año de mil ochocientos ochenta y seis, los señores Doctor Jesús Muñoz Tebar, Juan Bautista Dalla-Costa y Santiago Rodil, el primero de los nombrados entregó al segundo y al tercero, respectivamente, las notas que les enviaba el señor Ministro de Relaciones Exteriores con fecha ocho de este mes, nombrándolos Comisionados á Amacuro y Barima, en unión del primero.

Procedió luego el Doctor Muñoz Tebar á leer las instrucciones que para el desempeño de la Comisión le ha dado el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la misma fecha de ocho de este mes, y comunicó también las instrucciones verbales que se le dieron por el Presidente de la República en la conferencia del día siete.

Manifestó en seguida el señor Juan Bautista Dalla-Costa que por el quebranto notable que sufría en su salud, le era imposible aceptar la Comisión en su parte activa; pero que trasmitiría á los otros dos Comisionados todos sus conocimientos y opiniones en la materia.

El señor Santiago Rodil manifestó que aceptaba la Comisión, y en consecuencia prestó ante el Doctor Muñoz Tebar, delegado al efecto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el juramento de ley de cumplir fiel y exactamente la Constitución y leyes de la República y los deberes especiales de este encargo.

Acordóse después otra reunión para las dos de la tarde de este

mismo día, en la cual se tendrán á la vista diferentes mapas y planos de los lugares á que se refiere la Comisión, y á la que se citará al señor Capitán Ricci, persona muy práctica en la navegación por dichos lugares y con especiales conocimientos en la materia de la Comisión.

Y se levantó la sesión.

(Firmado).—*Jesús Muñoz Tebar.*

(Firmado).—*Juan Bautista Dalla-Costa.*

(Firmado).—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 2

Reunidos en Ciudad Bolívar, á las dos de la tarde del día veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, los señores Doctor Jesús Muñoz Tebar, Juan Bautista Dalla-Costa y Santiago Rodil, y estando presente también el señor Capitán Antonio Ricci, se procedió al examen y estudio de varios planos de las bocas del río Orinoco, para acordar el mejor plan de operaciones que debía trazarse la Comisión para cumplir sus instrucciones.

Se dispuso tomar el pequeño vapor *Libertad* para acompañar al vapor nacional *Centenario*, que ha venido á la orden de la Comisión, y marchar con ambos buques á la boca grande del Orinoco, llevando á bordo al Capitán Ricci: fondear el vapor *Centenario* en Punta Barima, remontar con el *Libertad* el río Amacuro, regresar luego á Punta Barima para bajar á ella á hacer los estudios correspondientes á la instalación del faro; penetrar luego con el *Libertad* por la boca del Barima para salir á la del Guaima, pasando por el brazo Morajuana: en la boca del Guaima esperará el vapor *Centenario*: remontar luego el Guaima y regresar para seguir en el *Centenario* á Georgetown, Demerara, para obtener allí los últimos datos y documentos que se propone recoger la Comisión.

Manifestó luego el señor Juan Bautista Dalla-Costa que juzgaba de suma importancia para las futuras resoluciones que han de tomarse por el Gobierno de Venezuela, en virtud de los hechos de que va á ocuparse la Comisión, saber con toda precisión los lugares en que se verifican las actuales explotaciones de oro, acordadas por el Gobierno de la Guayana Inglesa, pues él cree que se hacen en territorio Venezolano, y que como la Comisión va á llegar á Demerara y allí terminará su cometido, cree que debiera aprovecharse el haber llegado hasta allí,

para que uno por lo menos de los dos Comisionados se trasladase al sitio en que se están explotando las minas de oro, según se dice, entre los ríos Cuyuni y Puruni; lo cual fué aprobado por la Comisión.

Y se levantó la sesión.

(Firmado).—*Jesús Muñoz Tebar.*

(Firmado).—*Juan Bautista Dalla-Costa.*

(Firmado).—*Santiago Rodil.*

A última hora el Capitán A. Ricci se excusó de acompañar la Comisión.

(Firmado).—*Muñoz Tebar.*

(Firmado).—*Rodil.*

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Comisión Nacional.

ACTA NÚMERO 3

Constituida el día 24 de diciembre de 1886, á la 1 h. P. M., en el vecindario de Amacuro la Comisión que el Gobierno Nacional envía á Amacuro, Barima y otros lugares, según Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de 8 del presente mes, resolvió citar á los ciudadanos Roberto Wells, Alfonso Figueredo, N. N. Morgado y Aniceto Ramones, con el propósito de tomarles declaraciones indagatorias relativas al objeto de la Comisión.

(Firmado).—*Jesús Muñoz Tebar.*

(Firmado).—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 4

Acto contínuo y presente el ciudadano Roberto Wells, Comisario de este vecindario, é impuesto del objeto para que fué citado, juró decir verdad y expuso: que es cierto que en enero de 1884 fué reducido á prisión en este mismo vecindario por un señor Mac Turk, que dijo ser

Juez de la vecina Colonia Inglesa: que fué conducido á la cárcel de Georgetown, Demerara, en la cual permaneció por dos meses, mientras se le siguió un juicio por los tribunales de justicia de aquella Colonia: que para obtener su libertad tuvo que pagar la suma de veinte y cinco fuertes en que fué condenado: que realmente hay en la costa oriental del río Amacuro, en este mismo vecindario, dos individuos llamados Francisco Núñez y George Jeffrie, que se dicen Comisarios nombrados por el Gobierno de la vecina Colonia Inglesa: que han construído una casa de madera con techo pajizo que sirve de oficina pública: que en el mes antepasado vino á este vecindario un Magistrado Inglés con varios policías armados, en un guardacostas con bandera Inglesa, y ejerció actos de autoridad en dicha casa de oficina, en la cual se izó también la bandera Inglesa. Se le leyó esta declaración, la encontró conforme, y no firma por no saber, haciéndolo á su ruego el ciudadano Ernesto Courlaender, capitán del vapor nacional *Libertad.*

(Firmado).—*Jesús Muñoz Tebar.*

(Firmado).—*Santiago Rodil.*

A ruego de Roberto Wells.

(Firmado).—*E. Courlaender.*

Incontinenti compareció el ciudadano Aniceto Ramones, navegante de los ríos Orinoco, Amacuro, Barima y Guaima, é impuesto del objeto de su citación, prestó el juramento en la forma legal y expuso: que es cierto que hay una goleta nombrada el *Transfer* que sirve de guardacostas al Gobierno de la Guayana Inglesa, y ha hecho viaje á este vecindario varias veces trayendo á su bordo un Magistrado Inglés y policías armados con el propósito especial de conocer, juzgar y sentenciar las causas criminales y de policía, cuyo acto ejerce como autoridad Inglesa en una casa de madera de techo pajizo que sirve de oficina pública y está situada en la banda oriental del río Amacuro, en este mismo vecindario y en la cual izan la bandera Inglesa: que, cuando llega su balandra *Joven Modesta*, viene un Comisario de policía, que dice ser nombrado por el Gobierno de la Colonia, en Georgetown, Demerara, á registrar la balandra y le prohibe vender las mercancías que han sido legalmente despachadas por la Aduana Marítima de Ciudad Bolívar: que igual prohibición se le hace en el río Barima, por cuya razón tiene que dejar la carga en la costa occidental del río Amacuro, porque no se le permite hacer viaje al brazo y río Barima sinó en lastre: que para poder negociar en la margen derecha del Amacuro y en el río Barima se le exige saque una patente en la ciudad de Georgetown: que le consta

también que el ciudadano Roberto Wells, Comisario Venezolano, fué preso en este mismo vecindario y conducido á la cárcel de Georgetown por un Magistrado Inglés que vino expresamente de aquella ciudad á aprehenderle. Se le leyó esta declaración, la halló conforme y firma.

[Firmado]—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

[Firmado].—*Aniceto Ramones.*

En seguida compareció un ciudadano que dijo llamarse Alfonso Figueredo, Venezolano, del vecindario de Amacuro, é impuesto del motivo de su citación, prestó el juramento legal y expuso: que es cierto que en el mes de junio del presente año, construyeron las autoridades Inglesas una casa de madera, techo pajizo, en la banda oriental del río Amacuro, en este mismo vecindario, para servir de oficina pública: que es cierto que el Gobierno de la Colonia Inglesa en Georgetown, Demerara, nombró Comisarios de la banda oriental del Amacuro á Francisco Núñez y George Jeffrie, los cuales ejercen autoridad con este carácter: que dichos Comisarios imponen patentes de industria, sin las cuales no permiten negociar: que es cierto que á este vecindario ha venido un guardacostas Inglés de Georgetown conduciendo un magistrado y policías armados. Se le leyó esta declaración, y encontrándola conforme, firma.

[Firmado].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

[Firmado].—*Alfonso Figueredo.*

Hacemos constar que el ciudadano N. N. Morgado no ha declarado por no haber sido posible citársele.

[Firmado].—*Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Rodil.*

ACTA NÚMERO 5

En la misma fecha la Comisión resolvió trasladarse á la banda oriental del río Amacuro, para cerciorarse por sí misma de la existencia de la casa que, para oficina pública, declararon los testigos Wells, Ramones y Figueredo, haber construído las autoridades Inglesas de la vecina Colo-

nia, y saber si efectivamente habían sido nombrados Francisco Núñez y George Jeffrie, Comisarios de policía por el Gobierno de Georgetown. Hecho lo cual, encontró la Comisión que, en realidad, existe una casa de madera construída por orden y á expensas del Gobierno de la vecina Colonia Inglesa; y que dos individuos súbditos de Su Majestad Británica, llamados Francis Stephen Neame y George Benjamín Jeffry (y no Núñez y Jeffrie como aparece de las declaraciones de los testigos), son realmente los Comisarios de policía nombrados por un Magistrado del Gobierno Colonial Inglés, y quienes, en virtud de nuestras requisiciones, nos presentaron sus credenciales, que son del tenor siguiente:

(TRADUCCIÓN)

Guayana Británica —(Sello)

MANDATO

ORDENANZA SOBRE COMISARIOS RURALES DE 1884

A Francis Stephen Neame, del Río Amacuro, Guayana Británica.

Yo, Michael Mc. Turk, uno de los Magistrados estipendiarios de Su Majestad, en y para la Colonia de la Guayana Británica, en virtud del poder y la autoridad de que me hallo investido por la ordenanza sobre Comisarios rurales de 1884, por las presentes nombro á usted

Francis Stephen Neame,

Comisario rural, y le expido (estando usted debidamente calificado según dicha ordenanza para ser nombrado tal) este mandato que autoriza á usted para ejercer las funciones de Comisario rural en la Guayana Británica.

Dado y firmado de mi mano este día 6º de setiembre de 1886.

Michael Mc. Turk,
Magistrado estipendiario.

Deseando la Comisión obtener una contestación por escrito, en cumplimiento de las instrucciones que le han sido comunicadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, resolvió dirigir á los dichos individuos

Neame y Jeffry la siguiente nota oficial, á la cual se le acompañó la correspondiente traducción inglesa:

"Estados Unidos de Venezuela.—Amacuro: 24 de diciembre de 1886.—*Señores Francisco Neame y George Jeffry.*—Comisionados los que suscriben por el Presidente de la República para la reorganización de las Comisarías en los Distritos Amacuro, Barima y Guaima, que forman parte del Territorio Delta, nos ha sorprendido la noticia de estar ustedes ejerciendo autoridad en este lugar por orden y en representación del Gobierno de la vecina Colonia de la Guayana Inglesa."

"El territorio comprendido entre los ríos Amacuro y Guaima es Venezolano y jamás se le ha considerado en disputa con Inglaterra, y por consiguiente tal acto de nombrar en estos lugares Agentes oficiales de la Colonia Inglesa, es una manifiesta usurpación, contra la cual protestamos á nombre del Gobierno de Venezuela."

"Esperamos que ustedes se sirvan decirnos qué autoridad los ha nombrado Comisarios, y desde qué fecha, y si han recibido órdenes de oponerse á que las autoridades Venezolanas la ejerzan en estos territorios.—Somos de ustedes atentos servidores.—[Firmado]—*Jesús Muñoz Tebar.—Santiago Rodil.*"

A esta nota contestaron los referidos Neame y Jeffry la que original se acompaña, marcada con la letra A, y cuya traducción es la siguiente:

"Río Amacuro."
"Guayana Británica."
"Diciembre 24 de 1886."

"*Señores:*

"Los suscritos han recibido la nota oficial, fechada el 24 de diciembre de 1886, exigiéndonos una contestación sobre nuestros nombramientos hechos por el Gobierno Inglés de Georgetown, Demerara; y tenemos el honor de decir á ustedes que, en realidad, hemos sido nombrados por el señor Michael Mc. Turk, uno de los Jueces estipendiarios de Su Majestad [*one of Her Majesty's stipendiary Magistrates*] en y para la Colonia de la Guayana Británica, como lo han visto ustedes en las credenciales firmadas por el dicho Michael Mc. Turk, que les hemos presentado."

"También les informamos á ustedes que el suscrito Francisco Estéban Neame ha estado ejerciendo el empleo de Comisario rural de policía, desde el 1º de marzo de 1885, y el suscrito Jorge Benjamín Jeffry ha sido nombrado Comisario rural de policía desde el 6 de setiembre de 1886 en el río Amacuro."

"Nosotros no hemos recibido instrucciones de meternos con las autoridades Venezolanas que están situadas en la margen izquierda, bajando el río Amacuro, pero tenemos autoridad para evitar que alguna embarcación Venezolana venda ron ú otros licores espirituosos en los territorios Británicos, en cuyo caso puede ser apresado cualquier buque que venda ron, sin la competente licencia dada por nues tro Gobierno, en todo tiempo."

"Somos de Ustedes, señores, sus obedientes servidores."

[Firmado].—"*Francis Stephen Neame.*"

[Firmado].—"*G. B. Jeffry.*"

"*Señores Doctor Jesús Muñoz Tebar y Santiago Rodil.*"

En vista de esta contestación y en cumplimiento de una de sus instrucciones, la Comisión hizo pública manifestación ante los habitantes de este vecindario, de que de estas Comarcas es soberana Venezuela y no Su Majestad Británica.

[Firmado].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 6

Hoy 25 de diciembre de 1886, habiendo resuelto la Comisión pasar al caño y río Barima en el desempeño de sus instrucciones, ratificó el nombramiento de Comisario de Policía de la banda occidental del río Amacuro en el ciudadano Roberto Wells, quien, desde hace años, viene ejerciendo este empleo á satisfacción del Gobierno de Venezuela, y nombró Comisario de Policía de la banda oriental de dicho río al ciudadano Alfonso Figueredo, á quienes les expidió la Comisión los respectivos nombramientos.

[Firmado].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 7

Constituida la Comisión en la misma fecha á bordo del vapor nacional *Centenario*, anclado frente á Punta Barima, resolvió nombrar Comisarios de los vecindarios situados en la margen Norte del brazo Barima, al ciudadano León Silva, y al ciudadano Pedro Farreras, Comisario de los vecindarios situados en la margen Sur del mismo brazo Barima, á quienes se les expidieron las correspondientes credenciales.

Acto contínuo la Comisión acordó trasbordarse al vapor nacional *Libertad* para recorrer el Brazo Barima y entrar al río Aruca.

[Firmado].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 8

El mismo día 25 de diciembre de 1886, á las 5 P. M., volvió á constituirse la Comisión en el vecindario de Aruca, situado á ambas márgenes del río de este nombre; y habiendo sido informada de que existía un Comisario de policía nombrado por autoridad del Gobierno de la vecina Colonia Inglesa, se procedió á solicitarlo. El vecino Alexander Orderson informó que, efectivamente, hay en el vecindario de Aruca un individuo de apellido Harrington, que ejerce autoridad como Comisario de policía (*Constable*) nombrado por el señor E. F. Jm. Thurn, que es el Juez de Paz de Macarena, en el río Pomarón; pero que, actualmente, dicho Harrington se encuentra ausente, en Georgetown; que éste está sirviendo su empleo, desde hace tres meses, en que se verificó el asesinato de un *coolí*, (natural del Hindostan); que el Juez de Paz señor Jm. Thurn (*Stipendiary Magistrate*) vino expresamente á juzgar al asesino, (un indio llamado Samuel); y luego le condujo á Georgetown, donde fué condenado por los tribunales de justicia, á cinco años de presidio, en la prisión del Mazaruni.

Contestando á la pregunta que hizo la Comisión, de si los vecinos no sabían que estas comarcas pertenecen á Venezuela, dijo el señor Orderson que hasta la época en que vinieron algunos Americanos de la Compañía Manoa, todos los vecinos se consideraban en este lugar, como en territorio Venezolano: que desde aquella época, agentes del Gobierno de la vecina Colonia Inglesa les habían hecho saber, que este territorio pertenece á Su Majestad Británica: que él tenía relaciones mercantiles en el Orinoco, pero que han prohibido las autoridades

Inglesas traer mercancías de Venezuela para vender, especialmente ron y tabaco. Estos mismos informes fueron confirmados por los vecinos Pascual Moreno, Edward Harding y William Peters.

Con motivo de estar de fiesta, los vecinos del lugar se encontraban reunidos en gran número en la casa del señor Orderson, y la Comisión aprovechó esta circunstancia para significarles, que de todo este territorio es soberana Venezuela y no Su Majestad Británica; y que, por consiguiente, ningún derecho tiene el Gobierno de la Colonia Inglesa para ejercer en él actos de autoridad, protestando la Comisión contra tales hechos á nombre del Gobierno de Venezuela.

En seguida la Comisión expidió el nombramiento de Comisario del vecindario de Aruca, en ambas márgenes del río de este nombre, al ciudadano José Pascual Moreno.

La Comisión hace constar que en este vecindario no hay ningún edificio público construído por el Gobierno Inglés.

Se resolvió luego regresar á la boca del Caño Morajuana para continuar al día siguiente por este caño al río Guaima.

[Firmado].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 9

La Comisión empleó el día 26 de diciembre en pasar el caño Morajuana, al cual se entró á las cinco de la mañana, y en remontar el río Guaima, pasando por los vecindarios de Cucurital y Boca del río Paramán, en solicitud del caserío Huapana, en que se dice existen una iglesia y una escuela establecidas por autoridades Inglesas, y al cual no pudo llegarse, aunque se navegó hasta las siete de la noche, hora en que se amarró el vapor *Libertad* á la costa del dicho río Guaima para esperar el día siguiente.

[Firmado].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 10

Hoy 27 de diciembre de 1886, se constituyó la Comisión en el caserío Cuabana, situado en la margen derecha del río Guaima, en donde existe un *caney* de techo pajizo, que sirve de iglesia protestante y á la vez de escuela pública.

El Gobierno Inglés no tiene en este caserío Comisario de Policía; pero dijo Jacobus Ingles que sí lo hay, nombrado por dicho Gobierno, en el pueblo llamado Guaramuri, situado en la costa del río Moroco.

Hace constar la Comisión que todos los habitantes del caserío Cuabana son indios Guaicas que conservan su idioma.

Los suscritos manifestaron al maestro Jacobus Ingles, que habían llegado allí, como Comisionados del Presidente de la República, para hacer saber á los habitantes de estos vecindarios que el territorio en que están situados pertenece á Venezuela, y no á su Majestad Británica, y le exigieron que lo significara así á los indígenas que habitan el caserío.

La Comisión observa que en el Registro de matrimonios que llevan los misioneros, llaman este caserío Saint Agathas Kwabannch en la parroquia del río Guaima, Condado del Esequibo.

[Firmado].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 11

En el mismo día 27 de diciembre la Comisión expidió los siguientes nombramientos de Comisarios: á Francisco Agrela para el vecindario de Boca del Caño Paramán; y á Próspero María Cedeño, para el vecindario Cucurital, ambos á las márgenes del río Guaima.

[Fimardo].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 12

Constituida la Comisión el día 28 de diciembre de 1886, á bordo del vapor nacional *Libertad*, fondeado frente al vecindario de Morajuana, situado á ambas márgenes del Caño del mismo nombre, acordó expedir el nombramiento de Comisario al ciudadano José Ignacio García, á quien se le notificó, para que lo hiciera saber á todos los vecinos, que este territorio no pertenece al Gobierno de Su Majestad Británica, sinó al de Venezuela.

[Firmado].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

ACTA NÚMERO 13

En el mismo día 28 de diciembre de 1886, instalada la Comisión á bordo del vapor nacional *Centenario*, fondeado frente á Punta Barima, y teniendo en consideración las dificultades que experimentará el Gobierno Nacional para ponerse en frecuente comunicación con las Comisarías establecidas por los suscritos, y observada la posición ventajosa que ocupa el pueblo de Curiapo, situado en la Boca Grande del Orinoco, para cabecera de dichas Comisarías, acordó nombrar un vecino de este pueblo como Jefe Civil de dicho pueblo y de todo el territorio, que comprende las Comisarías reorganizadas por la Comisión; y al efecto, expidió este título al ciudadano Aniceto Ramones, quien ha prestado útiles servicios á la Comisión, acompañándola en todas sus excursiones, como práctico de los ríos Amacuro, Barima, Aruca y Guaima.

En seguida se acordó dirigir el siguiente telegrama oficial al Presidente de la República, y que lleva á Ciudad Bolívar el capitán del vapor nacional *Libertad*, que zarpa esta noche para aquel puerto.

" *Ilustre Americano, Presidente de la República.*

Caracas.

" En la márgen Oriental del río Amacuro encontramos casa para oficina pública construída por los Ingleses y dos Comisarios con títulos expedidos por autoridades de la vecina Colonia. Tenemos de éstos contestación escrita. En Brazo Barima, Río Barima y Caño Morajuana sólo hay algunos *conucos* aislados. En Aruca, afluente del Barima, hay vecindario considerable con un Comisario Inglés, que no encontramos allí por haber ido á Georgetown. Remontamos el Guaima en más de ciento

cincuenta millas hasta el caserío Cuabana. Hay allí un *caney* que sirve de Iglesia y de escuela: no hay Comisario ni estaba el misionero, pero sí el maestro de escuela. En todos estos vecindarios hemos manifestado públicamente que el territorio pertenece á Venezuela y no á Su Majestad Británica. De todo hemos levantado actas. Hemos nombrado diez Comisarios. Regresa á Bolívar el *Libertad* con este parte, y seguimos en *Centenario* á Georgetown. Está estudiado el sitio para la colocación del faro en esta Punta."

[Firmado].—*Jesús Muñóz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

El mismo parte anterior fué dirigido al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Jesús Muñoz Tebar.

Santiago Rodil.

ACTA NÚMERO 14

Constituida la Comisión el día 1º de enero de 1887 á bordo del vapor nacional *Centenario*, fondeado en el río Demerara, frente á Georgetown, resolvió pasar la nota siguiente al Cónsul de Venezuela en esta ciudad.

"A bordo del vapor de guerra Venezolano *Centenario*,
fondeado en el río Demerara, frente á Georgetown,
el 1º de enero de 1887.

Señor Cónsul de Venezuela en Georgetown.

Los que suscribimos, según ha podido verlo usted por las credenciales que le hemos presentado, hemos venido en Comisión del Presidente de la República de Venezuela para el estudio y ejecución de los asuntos que pasamos á exponer á usted.

Por reclamarlo muy urgentemente la navegación del Orinoco que se hace ya por numerosos buques, el Presidente de la República ha acordado la inmediata construcción de un faro en Punta Barima, y éste es uno de los objetos de nuestra Comisión.

Pero como además el Gobierno de Venezuela ha tenido informes

de que en los ríos Amacuro, Barima, Guaima y otros, existen algunos individuos que se dicen Comisarios nombrados por autoridades de esta Colonia Inglesa, el Presidente de la República acordó también la averiguación de estos hechos y la reorganización de las Comisarías en los vecindarios situados á las márgenes de los ríos indicados; y éste fué otro de los objetos confiados á nuestra Comisión.

En virtud de las instrucciones que recibimos, y después que se dió principio á los trabajos preparatorios para la construcción del faro en Punta Barima, procedimos á recorrer el río Amacuro, el Brazo Barima y Caño Morajuana y los ríos Barima, Aruca y Guaima. Y en efecto, señor, encontramos en el vecindario de Amacuro una casa de madera, con techo pajizo, que se nos dijo ha sido construída por orden de autoridades de esta Colonia, y dos individuos que nos presentaron sus títulos de *Constables*, suscritos por Michael Mc. Turk, *Stipendiary Magistrate*. En el vecindario de Aruca se nos dijo por los vecinos que allí había también un *Constable*, que no encontramos por haber venido á esta ciudad. En Cuabana, á orillas del río Guaima, un misionero, el Reverendo Walter Heard, construyó allí á expensas del pueblo, hace ya siete años, un *caney* que sirve de iglesia y al mismo tiempo de escuela, cuyo maestro es pagado por una congregación eclesiástica; pero en los registros de matrimonios etc., etc. que se llevan allí, se dice que aquel pueblo pertenece al Condado del Esequibo.

En todos estos vecindarios, y en cumplimiento de las órdenes que nos comunicó el Presidente de la República, hemos protestado á nombre de Venezuela contra tales hechos, y manifestado á los habitantes que aquellas comarcas pertenecen á Venezuela y no á Su Majestad Británica.

Haremos á usted, señor Cónsul, una relación muy rápida de los hechos culminantes en este asunto.

Sabe usted que está pendiente la cuestión de límites entre la Guayana Venezolana y la Guayana Inglesa. Venezuela siempre ha sostenido como sus límites la margen izquierda del Esequibo; pero desde 1803 la Gran Bretaña, alegando la existencia de Fuertes Holandeses del lado allá del Esequibo, se apoderó de considerable territorio.

Desde temprano viene Venezuela protestando contra tales procedimientos y procurando un convenio de límites entre los dos países.

En 1841 el ingeniero Schomburgk que visitó el país, fijó unos límites sumamente caprichosos, pués en ningún hecho anterior, ni en documento alguno se apoyaban y sólo en consideraciones puramente geográficas. Colocó una Garita, postes y otras señales de dominio en Punta Ba-

rima. Las oportunas y justas reclamaciones de Venezuela contra tales pretensiones consiguieron que se desechasen, y empezó luego la negociación de un tratado de deslinde. El Plenipotenciario de Venezuela propuso que se trazase por el Esequibo, y Lord Aberdeen que por el Moroco. Con la muerte del Plenipotenciario de Venezuela, Doctor Fortique, se suspendió desgraciadamente esta negociación.

En 1881 ya Lord Granville desistió de la línea de su predecesor, y pidió que empezase más arriba del Moroco, veinte y nueve millas al Este de la márgen oriental del río Barima. Venezuela no ha aceptado esta proposición, y solicita el arbitramento como el medio más racional de poner término á estos asuntos entre dos naciones que se han conservado como hoy se conservan, cultivando relaciones amistosas, francas y sinceras.

Existe un Convenio propuesto en 18 de noviembre de 1850 por el señor Wilson, Encargado de Negocios de Inglaterra en Caracas, quien con motivo de haberse hablado de la construcción de un Fuerte en Punta Barima, declaró á nombre de su Gobierno que *él* no tenía intención de ocupar ni usurpar el territorio en disputa, *ni* ordenaría ni sancionaría tales ocupaciones ó usurpaciones de parte de sus autoridades, y solicitó y obtuvo del Gobierno de Venezuela análogas declaraciones. Pero debemos advertir á usted, señor Cónsul, que Venezuela jamás ha considerado como territorio disputable las Comarcas que riegan los ríos Amacuro, Barima y Guaima.

Es evidente, señor, que jamás Inglaterra se ha creido condueño con Venezuela de las bocas del Orinoco, y el Amacuro desagua muy arriba de su boca Grande, y Punta Barima está en el gran río, y el brazo Barima con el caño Morajuana forman un desagüe del Orinoco por su margen derecha hacia el este, idéntico al que forman por su margen izquierda hácia el norte, el Macareo, el Pedernales y demás caños que caen hacia el Golfo de Paria, constituyendo todos el Gran Delta de este río, de que única y exclusivamente es dueño Venezuela.

Como una de las muchas pruebas que tiene Venezuela de que la Gran Bretaña ha coincidido con estas ideas, acompaño á usted copia de la nota dirigida el 26 de mayo de 1836 por la Legación Británica en Caracas, pidiendo con sumo encarecimiento la construcción de un faro en Punta Barima.

Ultimas noticias recibidas recientemente por el Gobierno de Venezuela, manifiestan que se están explotando minas de oro en nuestro territorio situado entre los ríos Cuyuni, Mazaruni y Puruni, y que ya se ha exportado por la Aduana de esta ciudad gran cantidad de aquel mineral.

Una de las instrucciones que tiene la Comisión confiada á los que suscriben, al resultar como han resultado ciertas las últimas invasiones de nuestro territorio, es la de venir á esta ciudad y exponerlas á usted, como lo hacemos en esta nota, para que usted se sirva trasmitirlas al Excmo. Señor Gobernador de la Colonia, suplicándole una contestación sobre los hechos que dejamos expresados.

Conseguida esta contestación, que esperamos se sirva usted obtener á la mayor brevedad posible, regresaremos á Venezuela.

Además, usted, señor Cónsul, se servirá decirnos en una nota todo lo que sepa con relación á estos asuntos, acompañándola de los documentos oficiales que pueda obtener.

Somos de usted con toda consideración,
atentos y seguros servidores.

(Firmado).—*Jesús Muñoz Tebar.*

(Firmado).—*Santiago Rodil.*"

ACTA NÚMERO 15

Constituida la Comisión el día 8 de enero de 1887, á bordo del vapor nacional *Centenario* fondeado en el río Demerara, frente á Georgetown, se dió lectura á la siguiente nota enviada por el Cónsul de Venezuela.

"Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Georgetown, Demerara, 8 de enero de 1887.

Señores Comisionados Doctor Jesús Muñoz Tebar y Santiago Rodil.

Señores:

El 1º del actual tuve el honor de recibir su comunicación de la misma fecha, pero, como áun no he recibido mi exequátur, tuve que solicitar del Gobierno de la Colonia autorización para ejercer las funciones de mi cargo, autorización que, previas ciertas formalidades, me fué concedida el 5 del actual, día en que pasé al señor Gobernador de esta Colonia copia certificada, así como una traducción, del documento arriba mencionado. El día siguiente, seis del actual, recibí contestación del señor Gobernador, cuyo original remito á Uds., reservándome una copia para el archivo de este Consulado.

Poco ó nada, señores, podré añadir á lo que Uds. yá saben oficialmen-

te. Lo único que debo hacer notar es la manera cómo este asunto de límites ha sido resuelto por el Gobierno de la Gran Bretaña. Hoy en día ya se hallan constituidas autoridades en los puntos más importantes del territorio usurpado, especialmente en el Distrito de las minas situado entre los ríos Cuyuni, Esequibo, Mazaruni y Puruni, en donde se halla actualmente una población minera de tres á cuatro mil hombres.

Según el último estado de la Aduana, en el año que terminó se exportaron por esta Aduana unas 6.518 onzas de oro contra 936 el año anterior. Todo esto es oro de greda. Con ésta les remito á ustedes diferentes periódicos, especialmente los oficiales de los últimos meses, en que verán ustedes noticias relativas á este asunto de minas y límites.

Soy con la mayor consideración, de ustedes atento y seguro servidor Q. S. M. B.—(Firmado)—*Manuel L. R. Andrade.*"

La nota del Gobierno de la Colonia á que se refiere el oficio anterior, traducida al castellano, es como sigue:

"Guayana Británica.—(Contestación á la nota cuya fecha se indica.)—Número 141.—(Sello del Gobierno.)—Oficina del Secretario de Gobierno.—Georgetown, Demerara, 6 de enero de 1887.

Señor:

Su Excelencia el señor Gobernador me ha encargado avisar á usted recibo de su nota fecha 5 del presente, anunciando la llegada á este puerto el 31 último del vapor de guerra Venezolano *Centenario*, que trae á su bordo á los señores Doctor Jesús Muñoz Tebar y Santiago Rodil.

Adjunta envía usted una nota oficial en la cual dichos señores comunican á usted el objeto de su visita á la Guayana Británica.

En contestación á la nota de usted, tengo orden de referirme al aviso fechado el 21 de octubre de 1886 y publicado en la *Gaceta de Londres* por orden del Gobierno de Su Majestad, del cual incluyo una copia, y de manifestar que *los Distritos á que se refiere la nota oficial que usted acompaña, están incluidos en los límites que establecen los términos de dicho aviso y forman parte de la Colonia de la Guayana Británica.*

Tengo el honor de ser, Señor, su obediente servidor,

[Firmado].—*Chas. Bruce.*"

Certifico que la firma que antecede es de puño y letra de Charles Bruce, Secretario General del Gobierno de esta Colonia.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Georgetown, Demerara, á 7 de enero de 1887.

[Firmado].—*Manuel L. R. Andrade,*

Copiado de la *Gaceta de Londres* de 22 de octubre de 1886.—Oficina Colonial, Downing Street, octubre 21 de 1886.—Colonia de la Guayana Británica.

Por cuanto los límites entre la Guayana Británica, Colonia de Su Majestad, y la República de Venezuela, están en disputa entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Venezuela. Y por cuanto ha llegado á conocimiento del Gobierno de Su Majestad que concesiones de terreno dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de dicha Colonia han sido hechas, ó se trata de hacerlas por ó en nombre del Gobierno de Venezuela, se hace saber que ningún título ó derecho sobre terrenos, ó que afecten algún terreno dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de la Guayana Británica, proveniente del Gobierno de Venezuela, ó por medio de éste, ó de algún empleado, ó persona autorizada por ese Gobierno, será admitido, ni reconocido por Su Majestad ó por el Gobierno de la Guayana Británica, y que cualquiera persona que tome posesión de dichos terrenos ó ejerza en ellos algún derecho so pretexto de tales títulos, será tratada como infractor de las leyes de dicha Colonia.

Un mapa que señala los límites entre la Guayana Británica y Venezuela reclamados por el Gobierno de Su Majestad, puede verse en la Biblioteca de la Oficina Colonial, Downing Street, ó en la Oficina de la Secretaría de Gobierno en Georgetown, Guayana Británica.

Certificado como copia exacta tomada de la *Gaceta de Londres.*

[Firmado].—*C. Bruce.*

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.—Certifico que la firma que antecede es de puño y letra de Charles Bruce, Secretario General del Gobierno de esta Colonia.

[Firmado].—*Manuel L. R. Andrade.*

Considerando la Comisión que con el recibo de las notas anteriores queda terminado el objeto á que se la destinó por el Gobierno Nacional, acordó dar por terminados sus trabajos y regresar á dar cuenta al Presidente de la República.

[Firmado].—*Jesús Muñoz Tebar.*

[Firmado].—*Santiago Rodil.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 26 de enero de 1887.

Excelentísimo señor.

Conforme á lo participado á V. E. por este Ministerio en 7 de diciembre último, el Presidente de la República envió por Comisionados á Barima y otros puntos, con los objetos ya indicados, á los señores Ingeniero Doctor Jesús Muñoz Tebar y General Santiago Rodil.

Acaba de regresar aquí el Jefe de la Comisión, el cual ha puesto los resultados de ella en conocimiento del Gobierno.

Desgraciadamente se han confirmado las graves noticias que motivaron dicha medida.

Primeramente, los Comisionados hallaron en el vecindario de la margen derecha del río Amacuro dos Comisarios, señores Francis Stephen Neame y G. B. Jeffry. Ellos presentaron sus despachos de *Rural Constables* expedidos por el señor Michael Mc Turk, que se titula Magistrado estipendiario de Su Majestad, en y para la Colonia de la Guayana Británica, el 1º de marzo de 1885 y el 6 de setiembre de 1886, respectivamente. Al contestar á una comunicación de los Comisionados, les aseguraron los Comisarios no haber recibido instrucciones para oponerse á las autoridades de Venezuela de la izquierda que bajasen el Amacuro; pero que sí tenían autorización para impedir á cualquier barco Venezolano la venta de ron ó licores espirituosos en territorios Británicos, y agregaron que todo el que vendiese ron sin la competente licencia dada por su Gobierno (el de Demerara), podría ser apresado en cualquier tiempo.

En el mismo caserío de Amacuro la comisión tomó declaraciones juradas al comisario Venezolano señor Roberto Wells y á los señores Aniceto Ramones y Alfonso Figueredo. Sus deposiciones corroboraron la captura y rapto del primero en aquel propio lugar, su conducción á Georgetown y encierro en la cárcel de allí por dos meses, su juicio y condenación á la multa de veinte y cinco fuertes; y establecieron además el hecho de la existencia de una casa de madera con techo pajizo que sirve de oficina pública, ostenta la bandera Inglesa, se construyó por orden y á expensas del Gobierno Colonial y ha sido vista por los Comisionados. También se comprobó del mismo modo que un guardacostas Inglés llamado *Transfer*, ha hecho viajes á Amacuro varias veces conduciendo á un Magistrado Británico y agentes de policía armados, con el propósito de conocer, juzgar y decidir de las causas criminales y de policía; y que tanto en Amacuro como en Barima se registran las embarcaciones legalmente despachadas de Ciudad Bolívar y se les prohibe vender las mercancías,

y seguir al brazo Barima, á no ser en lastre, exigiéndoseles para negociar que saquen patente en Georgetown.

Los Comisionados se trasladaron á la margen derecha del Amacuro, donde se pusieron en comunicación escrita y verbal con los referidos Comisarios. Después pasaron al vecindario de Aruca, donde se les dijo que había un Comisario de nombre Harrington, que estaba ausente á la sazón, y que un juez de paz estuvo allí hacía tres meses con motivo del asesinato de un *coolí*, y á cuyo autor se le prendió y llevó á Georgetown para juzgarle. Fué condenado á cinco años de presidio. En Cuabana, caserío situado en la margen derecha del río Guaima, hallaron un *caney* que sirve de iglesia protestante y de escuela pública, erigido bajo la dirección del misionero Walter Heard. En el registro de matrimonios allí llevado se expresa que el lugar pertenece al condado del Esequibo. No se halló en el sitio á ningún Comisario; mas, según informe del maestro de escuela, señor Jacobus Ingles, el Gobierno Colonial tiene uno en el pueblo de Guaramuri, en la costa del río Moroco.

Igualmente la Comisión se cercioró de estarse beneficiando por autoridad Inglesa minas de oro en nuestro territorio situado entre los ríos Cuyuni, Mazaruni y Puruni, y de haberse exportado yá gran cantidad de aquel mineral por la Aduana Inglesa.

Por último la Comisión se encaminó á Georgetown, y, por medio del Consulado de Venezuela en aquella ciudad, puso en conocimiento del señor Gobernador de Demerara los objetos de su encargo, lo que en virtud de él había hecho y las violaciones del territorio Venezolano que había averiguado. El señor Secretario de dicho empleado Británico se limitó á responder el seis de este mes que se remitía al aviso publicado en la *Gaceta de Londres* el 21 de octubre de 1886, del cual acompañó copia, y manifestaba que los distritos á que se refería la nota oficial de la Comisión estaban incluidos en los límites que establecen los términos del aviso y forman parte de la Colonia de la Guayana Británica.

En el aviso se proclama y notifica, que por cuanto están en disputa entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Venezuela los límites de la Guayana Británica, colonia de Su Majestad, y la República de Venezuela, y por cuanto ha llegado al conocimiento del Gobierno de Su Majestad que el Gobierno de Venezuela ha hecho ó se propone hacer concesiones de tierras dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad, no se admitirán ni reconocerán tales títulos, y se juzgará como violador de propiedades según las leyes de la colonia á toda persona que tome posesión de esas tierras ó ejerza en ellas algún derecho so pretexto de tales títulos. Por conclusión se dice que puede

verse en la biblioteca de la oficina colonial, Downing Street, ó en la Secretaría de Gobierno en Georgetown, Guayana Británica, un mapa que señala los límites entre la Guayana Británica y Venezuela, reclamados por el Gobierno de Su Majestad.

No se comprende por qué en el aviso mismo no se especifican aquellos límites, sino se han dejado para un mapa que anda separado de la notificación con la cual se ligan.

Ahora bien, por lo visto no queda ya la menor duda de que un extenso territorio de Venezuela, y la grande arteria al norte del continente de la América del Sur, el Orinoco, están de hecho bajo la autoridad del Gobierno Británico, con el deleznable fundamento de que existe una disputa de límites entre la República y Su Majestad Británica. La conclusión lógica de la existencia de una controversia sobre propiedad de tierras y aguas, debería ser cuando más la conveniencia de neutralizar de común acuerdo los lugares del litigio, pendiente la decisión del mismo. Pero resolver uno de los contendores por sí solo y con menosprecio de los derechos del otro, la apropiación de la cosa controvertida, es á la luz de toda jurisprudencia una violación injustificable del más sagrado derecho de las naciones, es una herida mortal á la Soberanía de la República. La Gran Bretaña ha reprobado en caso análogo el propio hecho que hoy ejecuta con Venezuela.

Conforme á la Cédula expedida por el Rey de España en 1768, la provincia de Guayana confinaba al Sur con el Amazonas y al Este con el Atlántico. De modo que las adquisiciones de otras potencias dentro de esos límites no fueron válidas sino en cuanto las legitimó el consentimiento posterior de esa monarquía. Respecto de los Países Bajos, en cuyos derechos ha sucedido la Gran Bretaña, lo único que se dejó en su poder, de la mencionada Comarca, fueron los establecimientos de Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam, de que se habian apoderado los Holandeses durante la larga guerra con su antigua metrópoli, que terminó con el tratado de Munster de 1648. Que no poseían entónces los Holandeses otras colonias que las dichas, lo confirma el convenio de extradición celebrado en Aranjuez entre España y los Países Bajos á fines del siglo 18, en 23 de junio de 1791, en el cual están enumeradas sólo aquéllas. Y es de notar que los Holandeses no pudieron seguir adelantando sobre las posesiones Españolas, porque el artículo 6º del tratado de Munster les prohibió navegar á ellas y traficar con ellas. A pesar de esto, siguieron avanzando; pero, lejos de consentir España en nuevas usurpaciones, se valió de las armas para rechazarlas. Lord Aberdeen mismo recuerda en su nota de 30 de marzo de 1844, al señor Fortique, que en 1797 aquella atacó el fuerte de Nueva Zelandia, sin que importe nada su éxito

desfavorable. Lo que se trata de probar no es la superioridad de sus fuerzas sobre la guarnición de los Holandeses, sino la oposición á sus avances. Por consiguiente, todo lo que pasara del Esequibo estaba fuera de la jurisdicción de Holanda, la cual por otra parte no cedió á la Gran Bretaña en 1814 sino los establecimientos de Esequibo, Demerara y Berbice.

En 1844 Lord Aberdeen propuso como límite el Moroco.

En 1881 Lord Granville presentó á Venezuela una línea que empezaba á 29 millas al este de la margen oriental del Barima.

En 1886 Lord Rosebery pedía una frontera que arrancase de la costa del mar hácia el oeste del río Guaima.

En 1868 el Gobernador de Demerara, en un decreto sobre división de registros, no establecía otro más septentrional que el del Pomarón.

Fué en 6 de noviembre de 1886 cuando, al derogar ese decreto por orden del Gobierno de Su Majestad, estableció nuevas divisiones que llegan hasta la orilla oriental del Amacuro.

Fué también en 1885 y 1886 cuando nombró Comisarios para Amacuro.

En 1841 el ingeniero Schomburgk señaló caprichosamente los límites que hoy reclama el Gobierno de Su Majestad y puso postes y otras señales.

Alarmada la República con semejante hecho, el Gobierno envió dos Comisionados á Demerara para exigir explicaciones, y ordenó á su Ministro en Londres reclamar se quitasen las marcas.

El señor Gobernador de Demerara dijo á los Comisionados que, como los límites estaban realmente indefinidos y en cuestión, la operación del señor Schomburgk no había sido ni podido ser hecha *con ánimo de tomar posesión*, sino como un simple señalamiento de la línea que *se presume* por parte de la Guayana Británica, y que por tanto, mientras se hallasen indeterminados los límites, debía confiar el Gobierno de Venezuela en que en el terreno en cuestión no se mandaría construir fuerte, ni se enviarían tropas ni fuerza alguna al mismo.

Por su parte, Lord Aberdeen contestó que las marcas puestas por el señor Schomburgk en algunos puntos del país que había explorado, eran únicamente un paso preliminar sujeto á futura discusión entre los dos Gobiernos; que eran el único medio tangible de prepararse á discutir la cuestión de límites con el Gobierno de Venezuela; que fueron fijados con ese expreso objeto, *y no*, como manifestaba temer el Gobierno de Venezuela, *con el intento de indicar dominio é imperio por parte de la Gran Bretaña*. Añadió haberse alegrado de saber por nota del señor Fortique, que los dos Comisionados enviados por este Gobierno á la Guayana Inglesa,

hubieran podido cerciorarse por los informes del Gobernador de aquella Colonia, de que la Punta Barima no había sido ocupada por autoridades Inglesas. Esto se escribió en 11 de diciembre de 1841.

Poco después, en 31 de enero de 1842, Lord Aberdeen mandó quitar las marcas, con el fin de poner término á la mala inteligencia que reinaba en Venezuela en orden al objeto del reconocimiento del señor Schomburgk, y por atender á las renovadas representaciones del señor Fortique.

Conciliar el proceder de entonces, con el cual se evidenciaba que durante la controversia no se podía tomar posesión del territorio, y el hecho de ahora, por el cual el Gobierno Británico se ha arrogado el dominio de lo que dice que reclama, excede la inteligencia de Venezuela.

Y debo aquí hacer constar que ella nunca ha entendido se le disputase la propiedad de los lugares situados más acá de la desembocadura del Pomarón, sino sólo de los que se hallan entre ese río y el Esequibo; y bien claro resulta de la propuesta de Lord Aberdeen, que se conformaba con la boca del Moroco como límite occidental de las posesiones Británicas.

Pero, áun cuando se admitiese por vía de argumento que fuera mayor el terreno litigado, tampoco habría asistido á la Gran Bretaña derecho de ocuparlo, no sólo por razón de la cosa misma, sino también porque ella contrajo la obligación de no ocupar el territorio de la disputa.

Me refiero á la Convención celebrada en noviembre de 1850 por canje de notas con el señor Wilson, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña, á su solicitud y en fuerza de instrucciones terminantes de su Gobierno. Declaró él ante todo carecer de fundamento y ser el reverso de la verdad los rumores entonces aquí generalizados de que la Gran Bretaña quería reclamar la Guayana Venezolana; declaró en seguida que la Gran Bretaña no ocuparía ni usurparía el territorio en disputa, ni ordenaría tales ocupaciones ó usurpaciones, ni las sancionaría de parte de sus autoridades; y pidió y obtuvo de Venezuela análogas declaraciones.

Luego, es claro que la Gran Bretaña ha infringido ese convenio, obra suya, penetrando en Venezuela por lugares vedados, visitando los ríos Guaima, Morajuana, Amacuro y brazo Barima; plantando avisos de estar allí vigentes sus leyes, en los árboles de la ribera; nombrando comisarios; arrebatando un comisario Venezolano so pretexto de haber maltratado á un portugués, aunque en jurisdicción de la República, llevándolo á Georgetown, encarcelándolo, juzgándolo é imponiéndole la pena de veinte pesos fuertes; estableciendo en Amacuro oficina pública; recorriendo el espacio situado entre él y el Barima por medio de la goleta guardacostas *Transfer*, incluyendo aque-

llas comarcas en el Distrito del Gobernador de Demerara; enviando á las mismas un Magistrado para conocer y decidir de causas de policía y criminales; autorizando la explotación de minas en territorio Venezolano, y en fin, apropiándoselo porque dice estar pendiente la disputa de límites.

Como Ministro de la República, el General Guzmán Blanco reclamó del Gobierno Británico, en nota de 28 de julio último, las satisfacciones que tales hechos demandan; y la contestación ha sido proclamar y notificar, con un aviso publicado el 21 de octubre de 1886 en la *Gaceta de Londres*, que es suyo lo comprendido en la demarcación del ingeniero Schomburgk.

- Es decir, que el Gobierno de la Gran Bretaña por sí y ante sí, con exclusión de Venezuela, ha resuelto que le pertenece la propiedad de la boca del Orinoco, el río más importante de la República, y del cual son brazos el Barima y el Morajuana, é inclusive la Punta Barima, que su Encargado de Negocios Sir Robert Porter reconoció espontáneamente en 26 de mayo de 1836 estar bajo la soberanía de Venezuela.

Muchas veces ha propuesto ella que se someta la cuestión á la sentencia de un árbitro de derecho, y el Gobierno de S. M. se ha negado con el fundamento de no poder aplicar ese método á las controversias de límites. Ha persistido en su negativa, sin embargo de habérsele recordado que por convenios de 1827 y de 1871 refirió á un árbitro disputas de límites con los Estados Unidos, una sobre posesiones en la América del Norte, y otra respecto del Canal de Haro, con la circunstancia de que en el último caso la proposición emanó de él mismo hasta por seis veces.

Venezuela continúa dispuesta á terminar la controversia por el recurso al arbitraje, único método compatible con su Constitución vigente.

En mérito de lo expuesto, el Presidente de la República reclama de S. M. B. la evacuación del territorio Venezolano, desde las bocas del Orinoco hasta el Pomarón, que indebidamente ella ha ocupado; en la inteligencia de que, si para el 20 de febrero próximo, época de la reunión del Congreso, á quien el Gobierno debe dar cuenta de todo, no se hubiere contestado ó se hubiere contestado negativamente, desde entonces quedarán cortadas las relaciones diplomáticas entre los dos países.

Renuevo á V. E. las protestas de mi alta consideración.

(Firmado).—DIEGO B. URBANEJA.

Excmo. señor F. R. Saint John, Ministro Residente de S. M. B., etc., etc., etc.

(TRADUCCION)

—

Legación Británica.

Caracas: 31 de enero de 1887.

Señor Ministro.

Refiriéndome á mi entrevista del 6 de diciembre último con el Excmo. señor Presidente de la República y á la nota de V. E. del día siguiente, en que se me significó la intención del Gobierno de Venezuela de proceder inmediatamente á ocupar á Punta Barima, erigiendo allí un faro, en cumplimiento del alegado deseo del Gobierno de Su Majestad, he recibido orden del Principal Secretario de Estado de Su Majestad en el Departamento de Relaciones Exteriores de decir á Vuecencia, para conocimiento del Presidente, que la petición del Cónsul Británico, de que se erigiera un faro, en 1836, no fué conocida ni estaba autorizada por el Gobierno Británico de aquella época; que el pretender erigir este faro *sin* el consentimiento del Gobierno de Su Majestad sería una infracción del compromiso recíproco contraído por los Gobiernos de Venezuela y de Inglaterra en 1850 de no ocupar ni usurpar el territorio en disputa entre los dos países; y que el Gobierno de Su Majestad tendría el derecho de oponer resistencia á dicho proceder como á un acto agresivo por parte de Venezuela.

Sin embargo, como parece que un faro en Punta Barima haría más segura la navegación del Orinoco, siendo de indudable beneficio al comercio en general, el Gobierno de Su Majestad no desea insistir indebidamente en sus derechos, y en consecuencia tengo orden de informar al Presidente que dará su consentimiento para la construcción de un faro en Punta Barima bajo la condición de que se haga un convenio entre los dos Gobiernos en cuanto á la cantidad de terreno que se ocupe para dicho objeto, y de que el Gobierno de Venezuela se comprometa formalmente por escrito á que la colocación del faro no perjudicará en nada á la reclamación de la Gran Bretaña sobre el territorio en disputa, del cual es parte Punta Barima, ni se interpretará más tarde como prueba de derecho de ninguna especie por parte de Venezuela sobre Punta Barima, ni de asentimiento de la Gran Bretaña á semejante suposición.

Tengo además orden de decir que al recibir dicha promesa escrita, el Gobierno de Su Majestad dará órdenes á las autoridades Británicas locales de no hacer ninguna oposición á la erección del faro proyectado; pero debo prevenir al Gobierno de Venezuela del peligro de proceder en el asunto sin entenderse previamente con la Gran Bretaña.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado).—F. R. St. John.

A Su Excelencia el señor Doctor Diego B. Urbaneja, etc., etc., etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas: 31 de enero de 1887.

Excelentísimo señor.

He dado al Presidente de la República cuenta de la nota que V. E. me entregó esta mañana, y en la cual participa que la solicitud del Cónsul Británico sobre erección de un faro en Punta Barima en 1836, no fué conocida ni autorizada por el Gobierno Británico de entonces; que la tentativa de erigir tal faro sin el consentimiento del Gobierno de Su Majestad, sería un desvío del empeño recíproco contraido por los Gobiernos de Venezuela é Inglaterra en 1850 de no ocupar ni usurpar el territorio en disputa entre los dos países; que el Gobierno de Su Majestad tendría justificación para resistir tal procedimiento como un acto de agresión de parte de Venezuela; que como el faro en Barima haría más segura la navegación del río Orinoco, y redundaría así en indudable beneficio del comercio en general, el Gobierno de Su Majestad no desea insistir indebidamente en sus derechos, y por consecuencia, consiente en la erección del faro en Barima bajo la condición de que entre los dos Gobiernos se celebre un arreglo en cuanto á la cantidad de tierras ocupables para el objeto, y de que el Gobierno de Venezuela dé por escrito la seguridad de que la colocación del faro no se considerará de ningún modo como perjudicial á la pretensión Británica al territorio en disputa, del cual Punta Barima forma parte, ni se interpretará en lo sucesivo como prueba de ningún derecho de Venezuela á ella, ni como aquiescencia de la Gran Bretaña á semejante suposición.

El Presidente de la República, lejos de hallar en la extractada nota, camino á la solución de las dificultades existentes, juzga que ella las agrava más y más, como va á verse.

El no admite que, hoy, á los cincuenta años y ocho meses del paso de Sir Robert Ker Porter, se diga que no fué conocido ni autorizado por el Gobierno Británico de la época, y se le llame Cónsul como para debilitar la fuerza de su palabra.

Era Cónsul al principio; pero desde que se canjeó el tratado de 1834 entre los dos países, se le nombró Encargado de Negocios, y revestía tal carácter cuando en 26 de mayo de 1836 instó por el establecimiento del faro en Punta Barima.

Venezuela no admite ahora, ni ha admitido antes, ni admitirá jamás, que la Punta Barima haya sido nunca cuestión, como no lo es, ni lo fué, ni lo será, la Isla Barima; la que, así como la de Pedernales, son islas situadas física y políticamente con muchas otras, en el Gran Delta del Orinoco, propiedad exclusiva de Venezuela, Patria de que todas ellas forman parte integrante.

Respetando sin duda, ese sagrado é invulnerable derecho patrio, es que ninguna de las sucesivas propuestas de Lord Aberdeen, Lord Granville y Lord Rosebery, incluyen la isla Barima.

Invoca el Gobierno de S. M. B. el convenio de 1850 para negar á Venezuela el derecho de establecer un faro en Barima. Con esto justifica él más y más las quejas y reclamaciones de la República, por que, es con prescindencia de ese mismo convenio, que se ha venido apoderando del vasto territorio comprendido entre el Pomaron, Barima y la margen derecha del Amacuro, haciendo ya imposible todo acomodamiento.

Ya he dicho á V. E., y repito, que Venezuela nunca ha considerado controvertido el territorio entre el Pomaron y el Amacuro, sinó el situado entre el Pomaron y el Esequibo; pero que, áun en el caso de estar comprendido el primer espacio en la disputa, tampoco habría podido la Gran Bretaña ocuparlo ni retenerlo, porque debió impedírselo la existencia del pacto de que hoy se vale contra la República, y que ha infringido en propio beneficio.

El Presidente no se somete, para la construcción del faro en Punta Barima, á las condiciones que se le presentan, porque eso sería asentir á los avances de la Gran Bretaña, que no reconocen ningún fundamento, y hacer declaraciones nocivas á los incontestables derechos de la República.

Y lo más importante. Esta es la primera ocasión en que el Gobierno de Su Majestad desemboza sus pretensiones al río Orinoco, y habla de sus derechos en este respecto, y asienta que Punta Barima es parte del territorio en disputa, y pretende darse como dueño de él y fijar condiciones para el uso de algunas tierras donde se coloque el faro. Antes de ahora todo se había limitado á hechos de una sola parte, extraños al conocimiento de la otra; mas hoy se notifica á ésta lo que se ejecuta, y se aspira á recabar su aprobación de actos y pretensiones contrarios á sus derechos.

Por consecuencia, el Presidente de la República me ha prescrito renovar formalmente la demanda contenida en mi nota de 26 de este mes, sobre evacuación de todo el territorio ocupado y detenido por la Gran Bretaña, sin derecho ninguno y con infracción de los derechos de Venezuela, desde el Amacuro hasta el Pomarón, para el 20 de febrero en que se reune el Congreso.

Y debo añadir que, si esto no se hace para entonces, y si además no se acompaña con la desocupación, la aceptación del arbitramento como medio de decidir del pendiente litigio de límites, quedarán cortadas las relaciones diplomáticas de los dos Gobiernos, y se levantará una protesta que ponga á salvo para todo tiempo los derechos de Venezuela contra procederes, que no debía esperar de una potencia con quien siempre se ha esmerado en cultivar la más amistosa inteligencia y franco trato.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

[Firmado].—DIEGO B. URBANEJA.

Excmo. Señor F. R. Saint John, Ministro Residente de S. M. B. etc., etc., etc.—D. P. E.—Número 47.

[TRADUCCION]

—

Legación Británica.

Caracas: 7 de febrero de 1887.

Señor Ministro:

Tengo que avisar recibo de dos notas referentes á la cuestión Fronteras de Guayana, que V. E. me hizo el honor de dirigirme, una fechada en 26 y la otra en 31 del próximo pasado; y no puedo menos que manifestar la sorpresa que me causa el que, no obstante la declaración positiva que hice, y que después fué confirmada por el Gobierno de Su Majestad, á saber, que la petición hecha en 1836 por Sir Robert Porter, de que se colocara un faro en Punta Barima, había sido hecha sin autorización ó áun sin conocimiento del Gobierno de S. M., dude el Gobierno de Venezuela de esta declaración y persista en mirar esta circunstancia como justificativa de su pretensión al lugar. Así podría por la otra

parte argüirse que: el que los comerciantes de Ciudad Bolívar ó Angostura, como se llamaba entónces, quienes debe suponerse conocían la localidad mejor que Sir Robert Porter, con motivo de su proximidad á ella, se hayan dirigido á éste para hacer su petición con preferencia á las autoridades locales de Venezuela, de que se hiciera más segura la navegación, esta circunstancia probaba que los comerciantes consideraban á Punta Barima como territorio Británico y no Venezolano.

Con igual sorpresa veo que, no obstante la alusión que hace V. E. en su primera nota á las diferentes ocasiones, á saber, en 1844, 1881 y 1886, en que el Gobierno de S. M., por un sentimiento de amistad hacia Venezuela ofreció ceder la margen inferior del lado derecho del Orinoco, afirme V. E. en su segunda nota que es ahora cuando el Gobierno de Venezuela viene á saber por primera vez (por mi nota del 31 del próximo pasado) que el territorio reclamado por la Gran Bretaña se extiende hasta el Orinoco.

No tengo más que añadir sinó que la nota primera de V. E. fué trasmitida hace algunos días al Gobierno de S. M., y que la segunda será igualmente trasmitida en primera oportunidad.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración.

(Firmado).—F. R. St. John.

A Su Excelencia el señor Doctor Diego B. Urbaneja, etc., etc., etc.

TELEGRAMA

—

Caracas: 11 de febrero de 1887.

Señor General Guzmán Blanco.

Macuto.

El Ministro Inglés acaba de dirigirme una nota en que dice:

"Habiendo comunicado al Gobierno de S. M. por telégrafo la sustancia de la nota que me dirigió V. E. en 26 del mes pasado, acabo de recibir en este momento órdenes telegráficas del Principal Secretario de Estado de S. M. en el Despacho de Negocios Extranjeros, para deciros en respuesta que el Gobierno de S. M., al paso que todavía se halla dispuesto á

entrar en negociaciones amigables con el objeto de arreglar la cuestión de límites de Guayana, no puede acceder á las presentes demandas del Gobierno de Venezuela, por mucho que sentiría el proceder indicado en la susodicha nota de V. E."

Dice el señor St. John que, si hay algo que contestar por telégrafo, puede aprovecharse hoy la salida de un vapor para Trinidad y que no se presentará otra ocasión antes de una semana.

(Firmado).—DIEGO B. URBANEJA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

D. P. E.—Número 57.

Caracas: 11 de febrero de 1887.

Excelentísimo señor.

Inmediatamente que recibí su nota de esta fecha, la trasmití por telégrafo al Presidente de la República, el cual por la misma vía me ha contestado lo siguiente:

"Acabo de recibir su telegrama. Diga usted en contestación al señor Ministro Inglés que el Gobierno de Venezuela repite y ratifica en todas sus partes el contenido de sus notas fechas 26 y 31 del mes anterior, por no serle permitido abrir nueva discusión mientras no sea desocupado por la Gran Bretaña todo el territorio hasta el río Pomarón, como, conforme al convenio de 1850, tiene Venezuela perfecto derecho á reclamarlo."

Ruego á V. E. se sirva aceptar una vez más las protestas de mi consideración muy distinguida.

DIEGO B. URBANEJA.

Excmo. señor F. R. St. John, Ministro Residente de S. M. B. etc., etc., etc.

(TRADUCCION)

—

Legación Británica.

Caracas: 19 de febrero de 1887.

Señor Ministro:

De acuerdo con instrucciones que he recibido hoy de Inglaterra, tengo el honor de manifestar á V. E. que el Gobierno de Su Majestad habiendo sido enterado de la reciente visita de dos Comisionados de Venezuela á una parte del territorio reclamado por la Gran Bretaña, como perteneciente á la Colonia de la Guayana Británica, y de sus procederes allí, no permitirá ninguna ingerencia tocante á los súbditos Británicos de aquellos lugares.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

F. R. Saint John.

A Su Excelencia Doctor Diego B. Urbaneja, etc., etc., etc.

Caracas: 20 de febrero de 1887.

Excelentísimo señor.

La República de Venezuela sucedió á España en sus derechos sobre la Capitanía General del mismo nombre, por el tratado de reconocimiento firmado en Madrid á 30 de marzo de 1845.

De la Capitanía General formaba parte la provincia de Guayana.

Los límites de ésta, eran por el Oriente el océano Atlántico y por el Sur, el río Amazonas.

Sólo por cesiones de España pudieron sufrir mengua aquellos lindes.

Habíanse apoderado los Holandeses de algunos puntos de Guayana durante su larga guerra de emancipación, y al reconocerlos España como independientes, accedió á legitimar sus u urpaciones en las costas de América, por el tratado concluido en Munster el 30 de enero de 1.648.

No se especificaron allí los establecimientos de que se dejaba en posesión á los Holandeses; pero en el convenio de extradición de Aran-

juéz, fecho en 23 de junio de 1.791, se nombraron como Españolas las colonias de Puerto Rico, Coro y el Orinoco, y como Holandesas, situadas en frente de esotras, las de San Eustaquio, Curazao y Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam.

De las cuatro últimas colonias los Países Bajos traspasaron tres, las de Esequibo, Demerara y Berbice, á la Gran Bretaña, mediante el tratado de Londres de 13 de agosto de 1814.

Los ingleses no poséen en Guayana otros títulos que los trasmitidos así á ellos por Holanda.

Es de advertir que, si bien los Holandeses, en contravención del dicho tratado de Munster que les prohibió hasta navegar y traficar á las posesiones Españolas, procuraron avanzar hacia éstas, Su Majestad Católica resistió invariablemente con las armas esas tentativas usurpadoras.

Que los Holandeses mismos no se creían legítimos dueños de mayor territorio que el de Esequibo, por el lado del norte de sus colonias, lo prueba el hecho de no haber incluido ningún otro en el acto de la mencionada enajenación á la Gran Bretaña.

Para 1810 era pues, el Esequibo el límite de la provincia de Guayana con Holanda; y el mismo corresponde á Venezuela, según su Constitución lo establece.

Desde 1822 el Gobierno de Colombia, predecesora de Venezuela, reclamaba el Esequibo como pertenencia de la República.

En 1841 el Ingeniero señor Schomburgk, Comisionado del Gobierno Inglés, hizo exploraciones en la Guayana Venezolana y plantó postes y otras señales de posesión hasta en Barima y Amacuro.

La opinión pública en Venezuela se exaltó, el Gobierno reclamó, y Su Majestad Británica ordenó la remoción de las marcas, explicando no haberse puesto como signos de imperio.

Desde entónces Venezuela clamó por un tratado que resolviese la desavenencia de confines.

No fué sino en 1844 cuando el Plenipotenciario de la República en Londres, después de larga preparación de los preliminares, abrió la negociación para el tratado. Apoyado en el derecho convencional, en la historia y en la autoridad de cartas geográficas, propuso por frontera el Esequibo.

Lord Aberdeen, Secretario de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica, propuso á su turno el Moroco. Con esto, según decía, quedaba á Venezuela la libre propiedad del Orinoco.

La República no aceptó una línea que la privaba del espacio si-

tuado entre el Esequibo y el Moroco, y al cual los Ingleses no podían alegar título alguno.

En 1850 se propagó el rumor de querer la Gran Bretaña reclamar la Guayana Venezolana. Lo desmintió el señor Wilson, Encargado de Negocios de aquella Nación en Caracas. Afirmó que era precisamente el reverso de la verdad; que su Gobierno no tenía intención de ocupar ni usurpar el territorio en disputa; que no ordenaría tales ocupaciones ni usurpaciones, ni las sancionaría de parte de sus autoridades; que las mandaría abstenerse de tales actos, y renovaría con gusto sus instrucciones en caso necesario. Pidió y obtuvo de Venezuela análogas declaraciones.

No se designó entonces el territorio en disputa; pero Venezuela nunca ha entendido que fuese el comprendido entre el Pomarón y el Amacuro, sino el circunscrito por el Pomarón y el Esequibo.

Sin perder nunca de vista la cuestión, Venezuela urgió por su arreglo en 1876. Al cabo de cinco años, en setiembre de 1881, Lord Granville presentó un nuevo deslinde que empezaba en un lugar de *la* costa marítima á veinte y nueve millas de longitud al este de la margen derecha del río Barima. Dijo también que con esto satisfacía la razonable pretensión y exigencia de Venezuela, y le cedía los llamados Dardanelos del Orinoco y el completo dominio de su boca.

La República tampoco aceptó tal línea, que sin motivo conocido es para ella mucho más dañosa que la de Lord Aberdeen.

En 1883 el Gobierno Británico ligó las tres cuestiones de límites, impuesto adicional de 30 p§ á las mercancías procedentes de las Antillas y reclamaciones pecuniarias; é instó por su ajuste amistoso y simultáneo.

El General Guzmán Blanco pasó en consecuencia á Londres con amplios poderes en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Dedicóse él esforzadamente al término de aquellos asuntos.

En la negociación del nuevo tratado de comercio tenía ya la promesa escrita del Gobierno de Su Majestad, de aplicar el arbitramento á todas las disputas entre los dos países. Esto envolvía el negociado de límites. Pero antes de firmarse el convenio, hubo un cambio de gabinete. El sucesor de Lord Granville, al paso que cumplió las promesas de la anterior Administración á otros Estados, se rehusó á guardar la hecha á Venezuela. Alegó que la Gran Bretaña no podía aplicar el arbitramento á controversias de límites. Se olvidó de que ella lo había aplicado en 1827 y 1871 á disputas de esta clase con los Estados Unidos, siendo en la primera árbitro el Rey de Holanda, y

en la segunda el actual Emperador de Alemania. Versaba ésta sobre el Canal de Haro, y fué el Gobierno Británico quien hasta por seis veces invocó y al fin obtuvo el arbitramento.

En julio de 1886, como resultado de gestiones de la Legación Venezolana, presentó Lord Rosebery una frontera que principiaba al oeste del Guaima, y se juzgó inaceptable por varios motivos, entre otros el de unirse con la exigencia de la libre navegación y comercio del Orinoco.

Mientras en Europa se negociaba, en la Guayana Venezolana penetraron agentes del señor Gobernador de Demerara desde octubre de 1884, pusieron marcas y avisos, llegaron otra vez al Amacuro, y se llevaron de allí al comisario señor Roberto Wells para juzgarlo y castigarlo por el maltratamiento de un súbdito Portugués, como en efecto lo hicieron, sin embargo de no tener jurisdicción en el sitio del hecho.

Declararon al propio tiempo ser aquellos lugares territorio Británico, y estar vigentes en los mismos las leyes de la vecina Colonia Inglesa. La Legación de Venezuela reclamó fundadamente de tan inmerecidos agravios y exigió las reparaciones que el caso autorizaba.

Las quejas de Venezuela han sido desatendidas. Ni siquiera han alcanzado respuesta. Parece que se han tomado por pretexto para la agravación de las ofensas. Con la noticia de los últimos sucesos, el Presidente de la República llamó á V. E. en 6 de diciembre de 1886 y le pidió comunicación de los informes que tuviese sobre las increibles ocurrencias. Además enteró á V. E. de que iba á ordenar la construcción de un faro en Punta Barima, recomendada como había sido desde 1836, con la más encarecida instancia, por Sir Robert Ker Porter, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña. V. E. se negó á dar las explicaciones solicitadas, por no haber consentido el Presidente en diferir la ejecución de su propósito hasta que V. E. consultara el caso á su Gobierno. Esto es, V. E. deseaba que el Presidente no practicase un acto administrativo en territorio de Venezuela sin recabar al efecto permiso de Su Majestad Británica, que sin ningún derecho lo ha ocupado y retiene. V. E. me ha instruido en contestación de que él consideraría la ocupación de Punta Barima como un quebrantamiento del citado convenio de 1850, sobre no ocupar ni usurpar el territorio en disputa. Y además me dijo que sin embargo, como el faro redundaría en utilidad general, él no desea insistir indebidamente en sus derechos, y no se opondrá á su erección, si se hace un arreglo concerniente á la cantidad de tierras ocupable á ese fin, y se contrae por escrito el empeño de no mirar ese hecho como perjudicial á la reclamación Británica del territorio en disputa, de que Punta

Barima forma parte, y de no interpretarlo en lo sucesivo como prueba de derecho de Venezuela en Punta Barima, ni como aquiescencia de la Gran Bretaña á tal suposición.

A la República ha parecido la cosa más insólita que se invoque contra ella el convenio de 1850, violado por la Gran Bretaña en su propio beneficio. Y ha rechazado condiciones cuya aceptación habría sido destructiva de sus derechos, y ha declarado que semejante respuesta agrava más y más la situación de las cosas. No puede ser de otro modo, desde que con la alegación del convenio el Gabinete Británico reconoce el deber de cumplirlo, y su conducta contrasta singularmente con lo que debía ser norma de ella.

Para proceder sobre seguro y llevar adelante la construcción del faro y con otros fines, el Presidente envió, en diciembre último, una Comisión compuesta de los señores Doctor Jesús Muñoz Tebar y General Santiago Rodil. Ellos recorrieron diversos puntos, empezando por Amacuro, y como fruto de sus observaciones personales, han traido los informes siguientes. Encontraron en la margen derecha del Amacuro dos Comisarios, señores Francis Stephen Neame y G. B. Jeffry, nombrados por el señor Michael Mc. Turk, que se titula Magistrado estipendiario de Su Majestad en y para la Colonia de la Guayana Británica, el primero en 1º de marzo de 1885, y el segundo en 6 de setiembre de 1886. Esos Comisarios están autorizados para impedir á cualquier barco Venezolano la venta de ron ó licores espirituosos sin licencia del Gobernador de Demerara, y apresar al que lo haga. Comprobaron la existencia de una casa de madera que sirve en Amacuro de oficina pública y ostenta la bandera Inglesa, y fué costeada por el Gobierno de Demerara. Se cercioraron de que un guardacostas británico, de nombre *Transfer*, ha hecho varias veces viaje á Amacuro conduciendo, con agentes de policía armados, á un Magistrado, que juzga y decide de las causas de policía y de las criminales. Supieron que en Amacuro y Barima se registran las embarcaciones legalmente despachadas de Ciudad Bolívar y se les prohibe vender sus mercancías y seguir al brazo Barima, á no ser en lastre. Tuvieron noticia de existir otro Comisario llamado Harrington en el vecindario de Aruca, y de haber estado allí hacía tres meses un Magistrado para arrestar y juzgar al asesino de un *cooli*, á quien se condenó á cinco años de presidio. En Cuabana hallaron una iglesia protestante que es á un tiempo escuela, y en cuyo registro de matrimonios se expresa que el lugar corresponde al Condado del Esequibo. Se enteró á la Comisión de que el Gobierno colonial tiene otro Comisario en el pueblo de Guaramuri en la costa del río Moroco. Asímismo adquirió la certeza de estarse beneficiando por autoridad Inglesa minas de oro en el territorio Venezolano situado entre los ríos Cuyuni, Mazaruni y Puruni, y

de haberse exportado yá gran cantidad de aquel mineral por la Aduana de Demerara. Los Comisionados se trasladaron á Georgetown, y por medio del respectivo Cónsul de Venezuela, pusieron en conocimiento del señor Gobernador los objetos de su encargo, lo que en virtud de él habían hecho, y las violaciones averiguadas del territorio Venezolano. El señor Secretario de la Gobernación respondió en 6 de enero que se remitía al aviso publicado en la *Gaceta de Londres* el 21 de octubre de 1886, y añadió que los lugares á que se refería la nota oficial de la Comisión estaban incluidos en los límites que los términos del aviso establecen, y *forman parte de la Colonia de la Guayana Británica.* En el aviso se proclama y notifica que, por cuanto están en disputa entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Venezuela los límites de la Guayana Británica, Colonia de Su Majestad, y la República de Venezuela, y por cuanto ha llegado al conocimiento del Gobierno de Su Majestad que el Gobierno de Venezuela ha hecho ó se propone hacer concesiones de tierras dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad, no se admitirán ni reconocerán tales títulos, y se juzgará como violador de propiedades, según las leyes de la Colonia, á toda persona que tome posesión de esas tierras ó ejerza en ellas algún derecho so pretexto de tales títulos. Por conclusión se dice que puede verse en la Biblioteca de la oficina colonial, Downing Street, ó en la Secretaría de Gobierno en Georgetown, Guayana Británica, un mapa que señala los límites entre la Guayana Británica y Venezuela, reclamados por el Gobierno de Su Majestad.

Añádase á esto que en 1868 el Gobernador de Demerara, en un decreto sobre división de registros, no establecía otro más septentrional que el del Pomarón; y que, derogándolo en 6 de noviembre de 1886 por orden del Gobierno de Su Majestad, y sin duda con ese sólo objeto, creó nuevas divisiones que llegan hasta la orilla oriental del Amacuro.

Los límites que hoy no reclama, sinó ha ocupado el Gobierno Inglés, son los que el ingeniero Schomburgk señaló caprichosamente en 1841.

Fortalecido con los más sólidos fundamentos, el Gobierno en 26 de enero último, reiterando su disposición á terminar la controversia por el arbitramento, reclamó de Su Majestad Británica la evacuación del territorio Venezolano desde las bocas del Orinoco hasta el Pomarón, que indebidamente ella ha ocupado, en la inteligencia de que, si para el 20 del presente mes no se hubiese contestado ó se hubiese contestado negativamente, desde entónces quedarían cortadas las relaciones diplomáticas entre los dos países.

En 31 del mismo enero, al responder sobre las condiciones con que

el Gobierno Inglés consentiría en la erección del faro en Punta Barima, se renovó aquella demanda, unida á la de aceptación del arbitramento.

En 11 de este mes me participó V. E. que, habiendo comunicado por telegrama al Gobierno de Su Majestad mi nota de 26 de enero, había recibido orden de decir en contestación que él, al paso que se halla todavía dispuesto á entrar en negociaciones amigables con el objeto de arreglar la cuestión de límites de Guayana, no puede acceder á las presentes demandas del Gobierno de Venezuela, por mucho que sentiría el proceder indicado en mi oficio.

Con ese motivo repetí y ratifiqué en todas sus partes el contenido de las notas de 26 y 31 de enero, por no ser permitido al Ejecutivo abrir nueva discusión mientras la Gran Bretaña no desocupe todo el territorio hasta el río Pomarón, como Venezuela tiene perfecto derecho de reclamar, conforme al convenio de 1850.

Ha llegado el 20 de febrero, y el caso previsto de la negativa á las reclamaciones de Venezuela.

Así la Gran Bretaña rechaza la justa y moderada exigencia de una reparación de los agravios que ha hecho y continúa haciendo á la República en medio de la amistad que ésta le ha profesado constantemente, y de la existencia de un tratado que la establece.

La Gran Bretaña ha violado el territorio de Venezuela introduciéndose en él por lugares prohibidos, nombrando Comisarios, estableciendo oficinas de Gobierno en que ondea la bandera Inglesa, arrebatando, juzgando y castigando á un empleado de Venezuela, enviando allí con agentes de policía armados un juez que ha notificado ser Británicos esos lugares, decretando prohibiciones de comercio, recorriendo con un guardacostas el espacio entre Amacuro y Barima, comprendiendo estos ríos en la jurisdicción del señor Gobernador de Demerara, autorizando el beneficio de minas incluidas en el suelo de la República, y ejerciendo otros actos de dominio.

La Gran Bretaña se ha arrogado el derecho de decidir por sí y ante sí y en su favor una cuestión que toca á ella tanto como á Venezuela.

La Gran Bretaña se ha declarado condueño del Orinoco, la grande arteria fluvial del norte de la América del Sur, apoderándose del caño Barima, una de sus bocas, y por este medio del comercio de vastas regiones pertenecientes á varios países.

La Gran Bretaña ha seguido en esto con Venezuela un proceder que ha condenado en otros.

La Gran Bretaña se ha fundado para declarar suyos los lugares donde acaba de establecerse, en que sus límites están en disputa con Venezuela.

La Gran Bretaña ha infringido en su provecho el convenio que ella misma propuso á Venezuela en 18 de noviembre de 1850, y ocupado el territorio por ella garantido.

La Gran Bretaña pretende someter á condiciones el establecimiento de un faro en Punta Barima, sobre la cual su Encargado de Negocios en 26 de mayo de 1836 reconoció espontáneamente la soberanía de Venezuela.

La Gran Bretaña no quiere aplicar á Venezuela el arbitramento que aplicó á los Estados Unidos de América en 1827 y en 1871, para resolver cuestiones de límites, en el último caso con repetida insistencia suya.

La Gran Bretaña ha venido progresivamente aumentando sus avances desde el Esequibo al Pomarón, al Moroco, al Guaima, al Barima y al Amacuro.

La Gran Bretaña ha vulnerado por tanto los derechos de soberanía é independencia de Venezuela, privándola de la más santa é inviolable de las propiedades de una nación, á saber, la de su territorio.

En consecuencia, Venezuela, no debiendo conservar amistosas relaciones con un Estado que así la injuria, las suspende desde este día.

Y protesta ante el Gobierno de Su Majestad Británica, ante todas las naciones civilizadas, ante el mundo en general, contra los actos de despojo que en su detrimento ha consumado el Gobierno de la Gran Bretaña, y que en ningún tiempo ni por ningún motivo reconocerá como capaces de alterar en lo más mínimo los derechos que ha heredado de España, y sobre los cuales siempre estará pronta á someterse al fallo de una tercera potencia.

Escrita la nota anterior, he recibido la que V. E. me dirigió con fecha del 19, y en la cual me comunica de orden del Gobierno de Su Majestad que, habiendo él sabido la reciente visita de dos Comisionados Venezolanos á la parte del territorio que reclama la Gran Bretaña como perteneciente á la Guayana Británica, y lo que allí ejecutaron, no permitirá ninguna ingerencia tocante á los súbditos Británicos de aquellos lugares.

Esto patentiza más y más que la Gran Bretaña ya á las claras se arroga completa jurisdicción sobre el territorio de la Guayana Venezolana que ha ocupado porque lo reclama y pretende obrar respecto de él

como verdadero y exclusivo dueño, sin el más leve miramiento á los derechos de la República, que lo tiene por suyo. En consecuencia, ella no puede menos que ratificar, como ratifica, sus antecedentes quejas y protestas contra un proceder tan arbitrario como depresivo, y que siempre estimará nulo y de ningún efecto.

Renuevo á V. E. las protestas de mi alta consideración.

DIEGO B. URBANEJA.

Excelentísimo señor F. R. Saint John, Ministro Residente de Su Majestad Británica, etc., etc., etc.

INDICE

INDICE

DEL LIBRO AMARILLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

	Páginas
Elección del Presidente	5
Recepción oficial del 28 de octubre de 1886	30
Decretos, Resoluciones y Oficios	33
Informes de los Cónsules	47
Corona Fúnebre del Ilustre Prócer, Coronel Antonio L. Guzmán	221
Colombia	246
Perú	270
República Argentina	272
Costa Rica	275
Guatemala	276
España	278
Francia	290
Bélgica	30
Italia	
Gran Bretaña	
Estados Unidos	
Apéndice	

